



## **ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DIA 24 DE FEBRERO DE 2022, EN PRIMERA CONVOCATORIA**

En la Villa de Benalmádena, Málaga, siendo las nueve horas y treinta y cuatro minutos del día veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, se reúne el Ayuntamiento Pleno, para celebrar sesión ordinaria, en primera convocatoria, presidida por el Sr. Alcalde-Presidente D. Victoriano Navas Pérez y con la asistencia de los señores Concejales D<sup>a</sup> María Isabel Ruiz Burgos, D. Francisco Javier Marín Alcaraz, D<sup>a</sup> Irene Díaz Ortega, D. Manuel Arroyo García, D<sup>a</sup> Encarnación Cortés Gallardo, D. Joaquín José Villazón Aramendi, D<sup>a</sup> María del Pilar Ramírez Márquez, D. Juan Carrillo Soriano, D<sup>a</sup> Alicia Beatriz Laddaga Di Vincenzi, D. Sergio Jesús Torralvo Hinojosa, D. Enrique Pablo Centella Gómez, D. Salvador Jorge Rodríguez Fernández, D. Juan Antonio Lara Martín, D<sup>a</sup> María Presentación Aguilera Crespillo, D. Víctor Manuel González García, D. Miguel Ángel González Durán, D<sup>a</sup> Lucía Yeves Leal, D<sup>a</sup> María José Lara Bautista, D<sup>a</sup> María Luisa Robles Salas, D. Juan Antonio Vargas Ramírez, D<sup>a</sup> Ana María Quelcutti Umbría, D<sup>a</sup> Gema Carrillo Fernández y D. Miguel Ángel Jiménez Ruiz; asistidos del Secretario General D. J. A. R. S. y del Interventor Municipal D. J. G. P.

El Sr. **Alcalde**, ante todo, justifica la ausencia del Sr. Concejel D. Juan Olea Zurita por motivos personales. Explica que la sesión plenaria no es pública por acuerdo efectuado por la Junta de Portavoces, independientemente de que los Plenos, igual que las Actas, son públicos.

Por la Presidencia se declara abierta la sesión, pasándose seguidamente a tratar los asuntos que figuran en el orden del día de la convocatoria, quedando formalmente constituido, con quórum superior a 1/3 de sus componentes, conforme al artículo 90 del Real Decreto 2568/86.

### **1º.- Aprobación del Acta de la sesión plenaria Ordinaria de fecha 27 de enero de 2022.**

Se producen las siguientes intervenciones: [Enlace intervenciones punto 1º](#)

El Pleno por unanimidad de los 24 miembros presentes (11, 2, 6, 3 y 2, de los Grupos PSOE-A, IU Andalucía, Partido Popular, Ciudadanos y VOX), de los 25 que de derecho lo integran, acuerda aprobar el Acta de la sesión plenaria Ordinaria de fecha 27 de enero de 2022.

### **2º.- Resolución de las alegaciones presentadas por la Sección Sindical SEPMA al Reglamento de Carrera Profesional y, en su caso, aprobación definitiva.**

Dado cuenta por el Secretario del Dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa Económico-Administrativa de fecha 17 de febrero de 2022.

**“RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES PRESENTADAS POR LA SECCIÓN SINDICAL SEPMA AL REGLAMENTO DE CARRERA PROFESIONAL, Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEFINITIVA.**

Se da lectura por el Secretario a la siguiente documentación:



**A/A ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BENALMÁDENA**

**A/A DELEGACIÓN DE PERSONAL  
EXPEDIENTE 2021/00012217Q**

D/D<sup>a</sup> A. P. L., mayor de edad, con DNI. \*\*\*\*\*, actuando como secretario/a general de la Sección Sindical del SEPMA (sindicato de empleados públicos de Málaga) en el Ayuntamiento de Benalmádena, con domicilio a efecto de notificaciones en AVDA GREGORIO PRIETO N° 9-PORTAL 2-5º10, CP. 29010 MALAGA, y email: [antperea@gmail.com](mailto:antperea@gmail.com) ante Vd. comparece y, como mejor proceda en Derecho, **DICE:**

Que mediante acuerdo de pleno de este Ayuntamiento de 27 de octubre 2021 se ha procedido a resolver acordando la aprobación inicial del reglamento de Carrera Profesional del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena, expediente 2021/00012217Q, concediendo el plazo de un mes a fin de presentar alegaciones conforme previene el artículo 82 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de procedimiento administrativo común.

Que, habiendo sido publicado en el BOP Málaga de fecha 09 dic 2021, dentro del plazo conferido al efecto mediante el presente escrito vengo a evacuar el trámite conferido con base en las siguientes:

**A L E G A C I O N E S**

1. Que el referido Reglamento ha sido sometido a negociación con las secciones sindicales con representación en la Mesa General de Negociación del Ayuntamiento de Benalmádena llegando a alcanzar acuerdo únicamente con CCOO y CSIF; es evidente que el acuerdo alcanzado no aglutina al 100% de las secciones sindicales con representación en la MGN sino que, a mayor abundamiento, y a los meros efectos de participación, no se ha llamado a la Mesa a otras secciones sindicales que representan a personal municipal afectado por el referido Reglamento.
2. Que consta informe elaborado por el TAG de RRHH en fecha de 31 de marzo de 2021.
3. Que consta en el expediente informe elaborado por el Sr. secretario Municipal de fecha 13 de agosto de 2021
4. Que mediante acuerdo plenario de fecha **27 de octubre de 2021** se procedió a aprobar inicialmente el reglamento de Carrera Profesional del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena.
5. Que en fecha de 09 dic 2021 se ha procedido a su publicación en el BOP Málaga abriendo el plazo de exposición pública de un mes.

Que en relación a lo manifestado pasamos a interponer, en tiempo y forma, las siguientes **ALEGACIONES:**

**PRIMERO.- DE LA PARTICIPACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DE NORMAS.**

Si bien es cierto, tal y como indica el Sr. Secretario de esta Corporación Municipal, en el informe que consta en el expediente que, el referido Reglamento se incardina entre las potestades organizativas del Ayuntamiento, ello no impide que, tal como establece el artículo 133 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de procedimiento administrativo común que, “con carácter previo a la elaboración del reglamento, se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones representativas potencialmente afectados por la futura norma (...)”.

Existe la potestad de autoorganización de los Entes Locales, ahora bien, esa potestad, ¿está sujeta a límites?, evidentemente que sí, requiere ser modulada y, esa modulación esté delimitada por las leyes



y reglamentos que afecten a los distintos ámbitos de una administración. En el caso que nos ocupa, se trata de una norma que afecta a todo el personal del Ayuntamiento de Benalmádena; es correcto que esta norma no sea valorada y sometida a participación de toda la ciudadanía, pero sí de todos los empleados del Ente Local.

No podemos negar que se negoció el Reglamento en Mesa General de Negociación, ahora bien, no se ha tenido en cuenta la valoración que al respecto deben hacer secciones sindicales que, si bien no tienen representación en la Mesa, por cuestiones meramente formales, ello no quiere decir que no representen a un grupo más que importante de empleados municipales afectados por el Reglamento. Se deberá interpretar la participación ciudadana del artículo 133 de la Ley 39/2015 como una participación en la elaboración del Reglamento de todas aquellas personas (empleados municipales) afectados por futura norma.

De no ser así, se estará aprobando una norma violando el ya consagrado principio de participación ciudadana.

## **SEGUNDO.- RESPECTO AL ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO.**

Es aquí en donde pivota la quiebra del principio de igualdad y no discriminación que debe imperar en cualquier norma; el considerar que no todos los trabajadores municipales tengan el mismo acceso a la carrera profesional hace que quiebre y devenga nulo el referido reglamento, nulidad que será instada formalmente en el trámite procedimental oportuno, no obstante, en este período de alegaciones solicitamos se tenga en cuenta, en el ámbito de aplicación del convenio, a los empleados/as de las empresas municipales.

Nos sorprende que tras reiterada jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo (véase STS nº 1796/2018, entre otras muchas) habiéndose superado desde hace tiempo el criterio según el cual era justificable la desigualdad de trato, en cuanto a carrera profesional se refiere, entre funcionarios de carrera/interinos; personal laboral fijo/temporal este Reglamento siga acudiendo a fórmulas que violan claramente el artículo 14 de la CE, y la reiterada jurisprudencia, a cuya luz debe interpretarse el artículo 14 c) del TREBEP (que precisamente habla de que : “los empleados públicos tienen los siguientes derechos: c) a la progresión en la carrera profesional). De igual forma viola la DIRECTIVA 1999/70/CE y la cláusula 4.1 del Acuerdo Marco de la Directiva. Esta última cláusula establece el principio de no discriminación e integra la carrera profesional dentro de las llamadas “condiciones de trabajo”. La carrera profesional forma parte de las condiciones de trabajo, por lo que no se pueden establecer distinciones entre funcionarios de carrera a interinos, en lo que a este derecho o cualquier otro se refiere.

En consecuencia se produce una clara violación de la exigencia del artículo 128 de la LPACAP, que como sabemos impide que las disposiciones administrativas (este Reglamento) vulnere lo dispuesto en la Constitución Española o los Estatutos o las leyes, en cumplimiento del principio de jerarquía normativa. Este Reglamento por tanto debe ser coherente con el ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea.

Hay que salvar por tanto las deficiencias de las que adolece el presente Reglamento evitando así su posible impugnación en vía judicial por adolecer de defectos insalvables que ocasionan su nulidad de pleno derecho, con el grave perjuicio que ocasionaría para todos los empleados públicos de esta Corporación, que llevan años esperando que salga a la luz el Reglamento de carrera profesional.

Recordemos pues que, según el aptdo. 2 del Artículo 47 de la LPACP: “También serán nulas de pleno derecho las disposiciones administrativas que vulnere la Constitución, las leyes u otras disposiciones administrativas de rango superior...”



### **TERCERO.- QUIEBRA DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN EN CUANTO EL PERSONAL FUNCIONARIO INTERINO/LABORAL NO FIJO NO PUEDA CONSOLIDAR EL GRADO PERSONAL Y LA CALENDARIZACIÓN.**

Esta aseveración no la dice sólo el que suscribe, el TAG de la Sección de RR.HH. de esta administración municipal en su informe de 31 de marzo de 2021, en el seno de este expediente administrativo, manifiesta que “en el texto del Reglamento se ha fijado un calendario de acceso a la carrera profesional horizontal donde los empleados no acceden al mismo tiempo, sino a lo largo de 4 semestres. Si bien es cierto que dicha calendarización es discriminatoria, su sentido es el de no incrementar el presupuesto de gastos en un solo ejercicio presupuestario, sino que dicho incremento pueda realizarse a lo largo de 2 ejercicios presupuestarios (2 años) y respetar las previsiones recogidas en la normativa presupuestaria. Asimismo, el impacto en la gestión de RRHH que supondría que se presentasen cerca de 700 solicitudes colapsaría los servicios municipales y dificultaría su correcta gestión”. Pues bien, resulta interesante la motivación o la argumentación esgrimida desde esta administración local para incurrir en una clara y rotunda discriminación, a saber, un incremento de gasto en la previsión del presupuesto y una imposibilidad en la gestión de las solicitudes.

Al respecto únicamente haremos las siguiente consideraciones, nos encontramos con una colisión de derechos fundamentales, por un lado, el derecho a la igualdad y, por otro lado, un derecho rector de la política económica; tal colisión de derechos debe resolverse dándole preferencia a uno respecto al otro; en el caso que nos ocupa nos encontramos con un derecho fundamental de primer nivel consagrado en nuestra Carta Magna en su artículo 14 en confrontación con un derecho rector de la política económica, la Constitución no impide los tratos desiguales, pues el tratamiento diverso de situaciones distintas “puede incluso venir exigido, en un Estado social y democrático de derecho, para la efectividad de los valores que la Constitución consagra con el carácter de superiores del ordenamiento” (STC 34/1981).

De otro lado una vez nacido el derecho por parte del trabajador no se puede condicionar su reconocimiento a futuro por cuestiones puramente organizativas o presupuestarias. De esta forma se limita un derecho que ya ha nacido a una condición suspensiva de 2 años, totalmente discriminatoria. La validez de una norma de derecho depende precisamente del establecimiento de mecanismos que aseguren su cumplimiento.

Si la previsión presupuestaria se desajusta, para ello está la posibilidad de modificar el presupuesto y adaptarlo a las nuevas necesidades y, que decir tiene respecto a la imposibilidad de gestionar un Departamento, para ello existen mecanismos de contratar personal para situaciones sobrevenidas por exceso de trabajo. **NO SE PUEDE GENERAR UNA SITUACIÓN DISCRIMINATORIA A SABIENDAS PUESTO QUE SE ESTARÍA CONTRAVINIENDO NUESTRA NORMA SUPERIOR DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO.**

Las mismas consideraciones respecto a que el personal funcionario interino/laboral no fijo **NO PUEDA CONSOLIDAR EL GRADO PERSONAL**; sería una norma nula de pleno derecho por contravenir lo prevenido en el artículo 47.1.a) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, por lesionar derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional. El Reglamento asigna el rango inicial en función del “grado consolidado”. De esta forma se vuelve a discriminar de nuevo al empleado público temporal, puesto que no ha consolidado absolutamente nada.

Tampoco se recoge el derecho del personal interino o temporal que se encuentre prestando servicios en esta Corporación y a la entrada en vigor del presente Reglamento hubiera ingresado en el mismo procedente de otra Administración Pública, cuya antigüedad hubiera sido reconocida ya por este



Ayuntamiento, integrándose en el GPD en función de la antigüedad que tenga ya reconocida. Lo contrario violaría la propia esencia del derecho a la carrera profesional al no convalidarse la antigüedad y/o experiencia a efectos del grado consolidado.

Por último debemos destacar nuestra oposición al contenido previsto en el artículo 5 del Reglamento, que establece que, toda la formación recibida previa al ingreso como funcionario de carrera o personal laboral fijo no será tenida en cuenta para el acceso a un nuevo rango. Vuelve a suponer una situación discriminatoria que atenta nuevamente contra las obligaciones impuestas por la Directiva 1999/70 CE, el artículo 14 CE y la jurisprudencia de nuestro TS. (STS 227/2919, de 21 de Febrero de 2019; STS 293/2919, de 6 de marzo de 2019;

#### **CUARTO.- RESPECTO A LA DISCRECIONALIDAD EN LOS MECANISMOS DE DECISIÓN OTORGADOS A LA COMISIÓN DE FORMACIÓN.**

Tal como reza en el informe de 31 de marzo de 2021 del TAG de la sección de RRHH, a la comisión de formación se le otorgan una serie de competencias, desde nuestro punto de vista exorbitantes por no estar definidas de una forma concreta. Queda sometida la valoración de las competencias a la discrecionalidad de la comisión de formación.

Establece el artículo 8 del Reglamento aprobado inicialmente que, "Una vez aprobado este Reglamento de Carrera Profesional, la Comisión de Formación pasará a ostentar, sin menoscabo a las definidas en el Convenio Colectivo y Acuerdo de funcionarios, las siguientes Competencias:

1. Seguimiento y elaboración de las propuestas que consideren oportunas sobre el desarrollo del modelo de Carrera Profesional definido en este Reglamento.
2. Determinación y clasificación de las distintas competencias en los Grupos de competencias a los que hace referencia el artículo 5 en función del puesto de trabajo.
3. Elaborar y aprobar trayectorias profesionales.
4. Recibir por parte de la Sección de Recursos Humanos y con carácter cuatrimestral, todas las resoluciones estimatorias de acceso a rango, y aquellos expedientes cuyos informes sean desfavorables para dirimir sobre su concesión."

Es evidente que tanto el apartado 2º como el 3º, otorga una potestad discrecional a una comisión para poder definir una actuación que debe ya venir definida por tratarse de un acto proveniente de una potestad reglada (si se cumplen determinados condicionantes se otorga); ya en el propio reglamento debe venir definido como debe elaborarse y aprobarse la trayectoria profesional. De no ser así, la comisión carece de elementos de valoración y, consecuentemente, en el momento de adoptar una resolución carecería de la motivación que se le exige a cualquier resolución administrativa en este tipo de cuestiones.

Las competencias deben estar definidas en el propio Reglamento de Carrera para evitar la discrecionalidad e inseguridad jurídica. Las actuales competencias quedarían derogadas según la Disposición final del nuevo Reglamento. No obstante deroga pero no se recogen cuales sean las nuevas. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPA/2015) no contiene una definición que nos indique lo que ha de entenderse por motivación. El art. 35 LPA/2015, bajo la rúbrica «motivación», establece los supuestos en los que es preciso cumplir con este requisito, señalando los actos administrativos que tienen que estar motivados. La motivación exige expresar, y hacerlo razonadamente, los motivos o razones que justifican la decisión adoptada. La falta de motivación suficiente lleva al administrado a la ignorancia de la causa o razón de la actuación administrativa, con la consiguiente indefensión del interesado, proscrita expresamente en el artículo 24 del Texto Constitucional. (sentencia T.S. de 11-3-1999). "El sometimiento de la actuación



administrativa a “la ley y al derecho”, la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos, y el control que corresponde a los Tribunales de la legalidad de la acción administrativa y de ese sometimiento a la Ley demandan la motivación de los actos administrativos en garantía de la seguridad jurídica, de la igual aplicación de la ley y del derecho a la igual protección jurídica” (arts. 9.1 y 103.1 de la Constitución).

El interesado, en este caso los empleados de esta administración deben conocer el fundamento, circunstancias o motivos del acto que le interesa y que “debe realizarse con la amplitud necesaria para su debido conocimiento y posterior defensa con lo que la motivación del acto administrativo se conecta con el derecho fundamental a la tutela efectiva y al derecho de defensa (Sentencia del Tribunal Supremo de 12 de mayo de 1999 y 25 de junio de 1999). En este sentido el TS ha considerado desde antiguo que la motivación debe dar razón plena del proceso lógico y jurídico que ha conducido a la decisión, por lo que no puede consistir en la sola cita de preceptos aplicables, ni en la simple mención de conceptos generales.

La falta de motivación del acto administrativo convierte al mismo en arbitrario y por tanto proscrito del ordenamiento jurídico, siendo tan relevante el requisito en cuestión que es obligado entender que incide en infracción formal del ordenamiento jurídico. En el caso que nos ocupa, tanto el artículo 5 como la regulación que se establece en el artículo 8 del ya mencionado Reglamento incurrirían en un vicio de nulidad por falta de motivación para en su momento poder adoptar una decisión que afecta a derechos subjetivos de los empleados municipales.

#### **QUINTO.- RESPECTO A LA APLICACIÓN INCORRECTA DE LOS PLAZOS DE RESOLUCIÓN ESTABLECIDA EN LA LEY 39/2015 DE 1 DE OCTUBRE.**

El artículo 21 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre establece como principio general la obligación de resolver de forma expresa de la administración pública; asimismo regula los plazos en los que debe resolver expresamente y notificar. En el informe de 31 de marzo de 2021 del TAG de la Sección de RRHH se dice expresamente que **“otro aspecto a destacar en este nuevo Reglamento de Carrera es la articulación de un procedimiento específico para la tramitación de solicitudes de acceso al rango,** siendo la Comisión de Formación el órgano encargado de resolver aquellas solicitudes que cuenten con informe desfavorable por parte de la Sección de RRHH. Asimismo, se dará cuenta de todas aquellas que sean favorables. El plazo de resolución de este procedimiento se ha establecido en cuatro meses, únicamente para aquellas solicitudes de acceso al rango que cuenten con informe desfavorable y hayan de ser resueltas en el seno de la comisión de formación, ya que aquellas que sean favorables se resolverán en plazo menor según el orden riguroso de incoación.”

De acuerdo con esta planificación, los expedientes que sean desestimatorios no se resolverán de forma expresa al menos hasta transcurridos 4 meses, por lo que la norma, para estos supuestos, será la aplicación excepcional de la obligación que tiene la administración de resolver. Una vez más se está aplicando un procedimiento desigual y discriminatorio incumpliendo lo establecido en nuestra norma constitucional y produciendo un vicio en el procedimiento que lo hace nulo de pleno derecho conforme establece el artículo 47.1.a) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre.

Por lo expuesto,

**SOLICITO**, que tenga por presentado este escrito, se sirva admitirlo y, en méritos a su contenido, tenga por formuladas las alegaciones en él vertidas y en su virtud acuerde resolver estimando la presente alegación acordando la nulidad de este Reglamento al amparo de lo prevenido en el artículo 47.1.a) y e) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre. Se deberá iniciar nuevo procedimiento o retrotraer las actuaciones, sometiendo a consulta y negociando el reglamento por todos los sujetos afectados por la norma.



Por ser de justicia que pido en Benalmádena, a 20 de diciembre de 2021

Fdo: A. P. L. (firmado digitalmente con certificado digital FNMT).

## INFORME DE LA SECCION DE RECURSOS HUMANOS

**Asunto: Resolución alegaciones presentadas por la Sección Sindical SEPMA al Reglamento de Carrera Profesional.**

### ANTECEDENTES:

- 1.- Reglamento de Carrera Profesional aprobado inicialmente por Pleno de 27 de octubre de 2021 y publicado en BOPMA nº233 de fecha 9/12/2021.
- 2.- Alegaciones formuladas por la Sección Sindical SEPMA, con Registro de Entrada nº 2021049415 y fecha 21 de diciembre de 2021.

### CONSIDERACIONES:

#### **Alegación primera.- De la participación en el procedimiento de elaboración de normas.**

Hay que partir de la premisa de que el Reglamento de Carrera Profesional es un reglamento organizativo del Ayuntamiento de Benalmádena, ya que no solo regula la carrera profesional de los empleados municipales, sino que contiene cuestiones puramente organizativas que afectan tanto a la Sección de Recursos Humanos, como sucede con la creación de un procedimiento específico de acceso al rango, como a la propia estructura del Ayuntamiento, al tratar aspectos como la provisión de puestos de trabajo o la promoción interna, y por lo tanto puede prescindirse del trámite de audiencia pública recogido en el art. 133 LPAC.

No obstante, el Reglamento no ha sido elaborado en total oscuridad sin que ningún empleado haya podido ser informado de su estado, sino que ha sido negociado en el órgano competente, que es la Mesa General de Negociación, donde están presentes todas las secciones sindicales con representación en dicha Mesa, y que además son los representantes legales de los trabajadores del Ayuntamiento. Basta con observar el tablón sindical ubicado en la Intranet Municipal para constatar que las Secciones Sindicales han venido desarrollando debates acerca del texto, pudiendo ser dichas publicaciones accesibles a través de la propia Intranet.

Quien suscribe discrepa de la argumentación del Sindicato SEPMA acerca de su presencia en la negociación, primero porque la representación en Mesa General de Negociación no es una cuestión “meramente formal”, sino una cuestión de hecho. La representación en Mesa la otorga cierto nivel de representación tanto en personal funcionario, como en personal laboral y a la fecha del presente Informe el sindicato SEPMA carece de representación alguna en ninguno de los dos colectivos, por lo que no estaría legitimado para negociar en Mesa.

#### **Alegación segunda.- Respecto del ámbito de aplicación del reglamento y Alegación Tercera.- Quiebra del principio de igualdad y no discriminación en cuanto el personal funcionario interino/laboral no fijo no pueda consolidar el grado personal y la calendarización.**

La Sección Sindical SEPMA expone su desacuerdo con dos asuntos, que los funcionarios interinos/laboral no fijo no puedan consolidar el grado personal, y respecto de la calendarización establecida en las Disposiciones Transitorias del Texto.

En relación con la consolidación del grado personal de los interinos, quien suscribe el presente Informe considera que no existe normativa vigente que permita que los funcionarios interinos consoliden el grado personal. A este respecto, tanto el TREBEP, en su artículo 10 dispone lo siguiente:



“5. Al personal funcionario interino le será aplicable el régimen general del personal funcionario de carrera en cuanto sea adecuado a la naturaleza de su condición temporal y al carácter extraordinario y urgente de su nombramiento, salvo aquellos derechos inherentes a la condición de funcionario de carrera.”

Por lo que, si nos remitimos al Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, únicamente se hace referencia a los funcionarios de carrera en lo referente a la consolidación del grado.

Como ya se puso de manifiesto en el Informe de la Sección de Recursos Humanos de fecha 31 de marzo de 2021, es discutible y aún genera muchas dudas que un funcionario interino/personal laboral no fijo pueda consolidar el grado personal.

Ahora bien, es menester señalar que el Tribunal Supremo ha resuelto que la carrera profesional forma parte de las condiciones de trabajo, de lo que se entiende que no se puede dejar fuera del ámbito de aplicación del reglamento al personal temporal, y por tanto la carrera profesional debe ser abonada por el Ayuntamiento cuando se cumplan los requisitos oportunos para el acceso al rango, de ahí que el Reglamento permita a los funcionarios interinos/personal laboral no fijo el reconocimiento del grado, y no su consolidación, tal y como señala el Informe emitido por este TAG, de fecha 4 de octubre de 2021. Se considera que a pesar de las pocas herramientas que ofrece la normativa, se ha realizado un gran esfuerzo en el Reglamento para que el personal interino/laboral no fijo pueda avanzar en su carrera profesional mediante el reconocimiento de los distintos rangos (en concordancia con la jurisprudencia), pero también entendemos que respecto de la consolidación del grado se requiere de normas aprobadas por el legislador que habiliten dicha posibilidad.

No debemos olvidar que las reivindicaciones de los colectivos de personal temporal ha motivado que el legislador apruebe la reciente Ley 20/2021, que viene a paliar la problemática generada durante los últimos años, y que reforma el TREBEP en lo referente a los funcionarios interinos, y habilita el uso de la figura extraordinaria del concurso como sistema de selección para estabilizar al personal temporal al servicio de la Administración, por lo que se considera que una vez resueltos dichos procesos la problemática sobre la consolidación del grado del personal temporal debería diluirse, ya que no existirá tanto personal temporal de larga duración.

Por otra parte, respecto a la calendarización, quien suscribe se acoge a lo ya informado el 31 de marzo de 2021, considerando la calendarización del Reglamento como discriminatoria, aunque su sentido haya sido el de no incrementar el presupuesto de gastos en un solo ejercicio, y considera que antes de su aprobación definitiva tendría que haberse articulado la posibilidad de que todos los empleados puedan presentar solicitudes desde la entrada en vigor de la norma o bien reconocer efectos retroactivos a las solicitudes presentadas conforme al calendario.

No obstante, y tras trasladar este aspecto a los firmantes del texto, se ha resuelto que el texto no sufra modificaciones, y que se haga constar que la calendarización ha sido fruto de un Acuerdo tras la negociación entre los representantes de la Administración y las organizaciones sindicales con representación en Mesa General de Negociación al amparo de lo establecido en el artículo 37 TREBEP, por lo que podría presuponerse que establecer dicha calendarización ha sido una cesión que se ha producido en el seno de dichas negociaciones.

#### **Alegación cuarta.- Respecto a la discrecionalidad en los mecanismos de decisión otorgados a la comisión de formación.**

A este respecto quien suscribe no va a mostrar su parecer acerca de si las competencias que se otorgan a dicha comisión son “exorbitantes” o no.

Lo que si puede informar es que efectivamente el Reglamento deroga las competencias de los puestos aprobados por el Pleno en fecha 7 de junio de 2006 y que sería necesaria que se determinen y aprueben las nuevas competencias antes de que finalice lo dispuesto en las Disposiciones Transitorias del texto.

Durante la vigencia de dichas Disposiciones toda formación va a ser evaluada siempre que tuviese relación con las competencias de su puesto definidas en el anterior Reglamento de Carrera Profesional, o que estén relacionadas con el puesto de trabajo para el caso de que no estuvieran definidas en el anterior Reglamento pero se estima necesario que las nuevas competencias deben estar aprobadas por



el órgano correspondiente con la antelación suficiente para que los empleados conozcan en que competencias han de formarse en futuras solicitudes de acceso a un nuevo rango.

**Alegación quinta.- Respecto a la aplicación incorrecta de los plazos de resolución establecidos en la ley 39/2015, de 1 de octubre.**

La Sección Sindical SEPMA considera que de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Carrera Profesional se incumpliría el plazo de resolución con respecto a los expedientes no desestimatorios, porque dichos expedientes no se resuelven de forma expresa hasta transcurrido al menos 4 meses.

Basta con acudir al artículo 21 de la Ley 39/2015, que dispone lo siguiente:

1. La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.  
(...)
2. **El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa será el fijado por la norma reguladora del correspondiente procedimiento.**  
**Este plazo no podrá exceder de seis meses** salvo que una norma con rango de Ley establezca uno mayor o así venga previsto en el Derecho de la Unión Europea.
3. **Cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen el plazo máximo, éste será de tres meses.**

Carece de sentido lo alegado, ya que en ningún momento se estaría incumpliendo la Ley 39/2015.

En primer lugar, porque la Administración debe resolver siempre los expedientes.

En segundo lugar, porque si se han fijado 4 meses en el Reglamento para resolver los expedientes desestimatorios, dicho plazo no contraviene lo establecido en la norma (plazo máximo de seis meses).

Por último, porque el Reglamento, como norma jurídica que es, ha establecido un plazo distinto al señalado por la Ley 39/2015, por lo que no rige el plazo de tres meses, que es operativo " cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen el plazo máximo".

**CONCLUSIÓN.**

**Única.-** Se desprende de las consideraciones anteriores. El texto del Reglamento no sufre ninguna modificación.

Este es mi informe que se somete a cualquier otro mejor fundado en derecho y al superior criterio de la Corporación.

Sometido el asunto a votación, es dictaminado favorablemente con los votos a favor del equipo de gobierno (PSOE e IU) y las abstenciones del resto (PP, VOX y C's), proponiéndose en consecuencia al Ayuntamiento Pleno, la desestimación de las alegaciones presentadas por la sección sindical SEPMA y la aprobación definitiva del Reglamento de la Carrera Profesional. Y que continúe con su tramitación reglamentaria de publicación del texto íntegro en BOP, para entrada en vigor."

**Se producen las siguientes intervenciones: [Enlace intervenciones punto 2º](#)**

**El Pleno por 13 votos a favor (11 y 2, de los Grupos PSOE-A e IU Andalucía) y 11 abstenciones (6, 3 y 2, de los Grupos Partido Popular, Ciudadanos y VOX), de los 25 que de derecho lo integran, aprueba el dictamen de la Comisión Informativa transcrito, y en consecuencia, la desestimación de las alegaciones presentadas por la sección sindical SEPMA y la aprobación definitiva del Reglamento de la Carrera Profesional, y que continúe con su tramitación reglamentaria de publicación del texto íntegro en BOP, para entrada en vigor.**



### **3º.- Moción del Sr. Alcalde para declarar de Interés General Municipal la construcción de un complejo de atención integral a la discapacidad a cargo de ABAD y Bonificación del ICIO Obras de Construcción ABAD.**

Dado cuenta por el Secretario del Dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa Económico-Administrativa de fecha 17 de febrero de 2022. La **Sra. Laddaga Di Vicenzi** lee la Moción y explicando que la Asociación fue declarada de Interés Pública en el año 2013 y su labor es apoyar a las personas con discapacidad así como a sus familiares. El punto inicial de las obras es el vallado de la parcela.

#### **“BONIFICACIÓN ICIO OBRAS CONSTRUCCIÓN ABAD.**

Se da lectura a los siguientes documentos:

#### **RESOLUCIÓN:**

En relación con el escrito de fecha 12/01/2022 presentado por ASOCIACION DE BENALMADENA PARA LA ATENCION A LA DISCAPACIDAD r/p C. M. R. en solicitud de licencia urbanística para la realización de los actos que se citan más abajo, por el Jefe de la Unidad Jurídico Administrativa del Área de Arquitectura y Urbanismo se informa:

“Resultan los siguientes **HECHOS**:

**ÚNICO.-** Visto el informe del Jefe de la Sección Técnica de Urbanismo y Disciplina Urbanística de fecha 28/01/2022.

Son de aplicación los siguientes **FUNDAMENTOS DE DERECHO**:

**ÚNICO.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 137 de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

En virtud de todo lo expuesto **PROCEDE**:

**CONCEDER** licencia urbanística para la realización de los actos de edificación y uso del suelo que a continuación se indican:

**TITULAR:** ASOCIACION DE BENALMADENA PARA LA ATENCION A LA DISCAPACIDAD r/p C. M. R.

**TIPO DE OBRA:** vallado provisional de parcela, con un presupuesto de 8.271,00 € (nº liq. TAU\_P202100023899, ref. catastral 2027904UF6522N0001BZ) sito en SP-02 Santángelo Norte. Calle Orégano, Esparto y Romeral. Parcela Social

#### **CONDICIONANTES**

- Conforme a lo previsto en el art. 141 de la citada ley, esta licencia se entiende otorgada bajo la condición legal de la observancia de un año para iniciar las obras y de tres años para la terminación de éstas, los plazos para iniciar y terminar las obras podrán prorrogarse justificadamente, antes de su



vencimiento y por un periodo no superior al inicialmente acordado, mediante la presentación de una comunicación previa.

- Dado el riesgo de precipitaciones de carácter tormentoso en la zona, en la época otoñal (meses de septiembre a noviembre), se prohíbe dejar en la vía pública elementos de construcción (arena, escombros, etc.) susceptibles de ser arrastrados por las aguas y que produzcan atoro en las redes de alcantarillado y pluviales.
- La presente licencia, de conformidad con lo establecido en el art. 5 del Reglamento de Disciplina Urbanística, se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros, no pudiendo ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que pudiera incurrir el beneficiario de la misma.
- **En el vallado de la parcela, se deberá respetar el SISTEMA GENERAL SG-5.**
- **Se trata de un vallado provisional, que deberá ser sustituido por uno definitivo cuando se presente el proyecto de ejecución de las obras."**

En virtud de la delegación de potestades efectuada mediante Decreto de Alcaldía nº 2019/002316 de fecha 17-06-2019, publicado en el BOPMA nº 140 de fecha 23-07-2019 y conforme el art. 9 de la ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público, RESUELVO:

Conceder **LICENCIA URBANISTICA** conforme al informe anteriormente transcrito del Jefe de la Unidad Jurídico Administrativa del Área de Arquitectura y Urbanismo.

Lo manda y firma la Concejala Delegada de Juventud, Emprendimiento e Innovación, Urbanismo, Edificaciones y Aperturas, de lo que doy fe.

#### INFORME

Visto el expediente de referencia, el Tesorero tiene a bien emitir el siguiente INFORME:

Visto el escrito presentado el 20-12-2021 por D. Cristóbal Martínez Reyes en representación de **ASOCIACIÓN DE BENALMÁDENA PARA LA ATENCIÓN A LA DISCAPACIDAD (ABAD)** con NIF G92238120 y registro de entrada nº 49.210, en el que solicita la bonificación del 95% del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, alegando que cumple los requisitos para poder ser beneficiaria, por haber sido declarada ABAD asociación de utilidad pública municipal.

Examinados los antecedentes obrantes en el expediente y resultando:

Que se adjunta a la solicitud el NIF de la asociación y documentación acreditativa de que por Acuerdo de Pleno de fecha 13 de diciembre de 2010 se aprobó la declaración de ABAD como asociación de utilidad pública municipal.

Que consta en Tesorería que se ha efectuado la autoliquidación de la Tasa de Actividades Urbanísticas (TAU) nº TAU\_P2021000023899 por el propio contribuyente con fecha 14-12-2021, resultando un importe a abonar de 198,50.-€, en función de un presupuesto de ejecución material (PEM) de 8.271.-€, sin que figure la descripción de la obra a realizar o la ubicación exacta de la misma.

Que tras comunicar a la Asociación que es necesario presentar la solicitud de Licencia de Obras para poder tramitar la bonificación del ICIO, presentaron la citada solicitud el 12-01-2022 con registro de entrada nº 2022001209, según los datos facilitados por Urbanismo, habiéndose abierto para la tramitación de la licencia el Expte 2022/1367C.



Que en dicha solicitud de licencia se describe la obra a realizar como “vallado perimetral de parcela completa en terreno cedido por parte del Ayuntamiento de Benalmádena en Santangelo Norte”, figurando en la dirección de la obra C/Orégano por el norte, C/Esparto al este y Av Romeral por el suroeste, con un importe de la obra de 10.007,91.-€ (IVA incluido).

Que por Urbanismo se le requirió justificante de pago de la TAU, que fue aportado por la Asociación, constando como fecha de pago el 04-01-2022 (Liquidación con referencia de recaudación 4007798).

**Que con fecha 07-02-2022 se concedió** en Resolución nº 2022/000532 de la Concejal Delegada de Urbanismo la **licencia de obra menor para vallado provisional de parcela sita en SP-02 (C/Orégano, Esparto y Romeral)** con Referencia Catastral 2027904UF6522N0001BZ y presupuesto de 8.271,00.- €.

El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales dispone en el apartado 1 de su artículo 9. “Beneficios fiscales, régimen y compensación” lo siguiente:

“No podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

**No obstante, también podrán reconocerse los beneficios fiscales que las entidades locales establezcan en sus ordenanzas fiscales en los supuestos expresamente previstos por la Ley.”**

Así, la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO) dispone en su artículo 12 (Bonificaciones en la cuota) la siguiente bonificación en el apartado a):

**“Una bonificación de hasta el 95% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal** por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento de empleo que justifiquen tal declaración.

**Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación** y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la **mayoría simple** de sus miembros.”

## CONCLUSIÓN

Por tanto, para poder aplicar la bonificación en el ICIO prevista en el artículo 12.a) de la Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto en el caso que nos ocupa, **las obras deberán ser declaradas de utilidad pública municipal por Acuerdo del Pleno de la Corporación por el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, debiendo asimismo aprobarse en el mismo acuerdo de Pleno el porcentaje de bonificación a aplicar.**

**Moción para declarar de interés general municipal la construcción de un complejo de atención integral a la discapacidad a cargo de ABAD.**

La Asociación ABAD presentó en pasado 20 de diciembre ante el Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena una solicitud de bonificación del 95% ICIO municipal para la construcción de un nuevo centro a cargo de la Asociación de Benalmádena para la Atención a la Discapacidad (ABAD).

La Asociación fue declarada de interés público en diciembre de 2013 por el pleno del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena.



Desde el año 2001, esta asociación sin ánimo de lucro proporciona atención especializada a personas con cualquier tipo de discapacidad y a sus familias. Actualmente, la sede de la asociación está situada en el Paseo del Generalife, en un local municipal, frente al Edificio de formación permanente Ovoide. En estas instalaciones la asociación lleva a cabo sus servicios y terapias.

En la Asociación ABAD tratan de ser la entidad de referencia de las personas con discapacidad en Benalmádena, contribuyendo, desde su compromiso ético, con apoyos y oportunidades, a que cada persona con discapacidad intelectual o del desarrollo y su familia puedan desarrollar su proyecto de vida con calidad. Promover su inclusión como ciudadanos de pleno derecho en una sociedad justa y solidaria.

Desde ABAD se fomenta la vida autónoma de los usuarios, su visualización e inclusión en la sociedad. En ABAD se realizan diversas acciones, comenzando con la Atención Temprana, primer nivel de atención especializada en el sistema sanitario público andaluz. Ante la sospecha de que un menor presente trastorno del desarrollo o riesgo de padecerlo, el/la pediatra de Atención Primaria iniciará el trámite de derivación a la Unidad de Atención Temprana. Las profesionales de estas unidades se encargarán de valorar las necesidades de los/as menores sobre la base de un diagnóstico funcional que incluye el estudio de las familias y el entorno, decidirán la idoneidad de la intervención y, en su caso, la derivación a un Centro de Atención Temprana. Desde diciembre de 2017, en ABAD se atiende a menores desde 0 a 6 años que residen en Benalmádena en este sentido.

A partir de los 6 años, la atención en la Asociación se diversifica: fisioterapia, logopedia, psicología, musicoterapia, deporte, teatro terapéutico, club social y de ocio, acciones por el empleo...

Ante una oferta tan plural, la Asociación necesita unas instalaciones acordes. Hasta ahora, la sede se ubica en un local de propiedad municipal cedido por el Ayuntamiento, pero en 2016 el Ayuntamiento le cedió a la Asociación una parcela para la creación de un complejo de atención integral a la discapacidad. Por fin, después de años de esfuerzo, van a comenzar los primeros pasos para que este centro pueda ser una realidad.

Esta obra creará empleo y riqueza en el municipio, al igual que la posterior gestión del mismo. Además, esta obra en última instancia pertenece al pueblo de Benalmádena, dado que la Asociación realmente solo tiene el derecho de superficie sobre el terreno mediante una concesión.

El informe de la Tesorería Municipal incluido en el expediente 2022/2893m, de fecha 08/02/22, donde se concluye que se podría aplicar la bonificación de hasta el 95% en la cuota del ICIO **siempre que con anterioridad las obras sean declaradas de especial interés o utilidad pública municipal por el Pleno de la Corporación, debiendo fijarse además el porcentaje a aplicar.**

Por tanto, teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto el Equipo de Gobierno en el Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena solicita al pleno municipal:

1.- Declarar la obra descrita de especial interés o utilidad pública municipal y fijar el porcentaje a aplicar en el 95% en la bonificación del ICIO, en conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Ordenanza Fiscal.

Sometido el asunto a votación, es dictaminado favorablemente por unanimidad de los señores vocales presentes, proponiéndose en consecuencia al Ayuntamiento Pleno, adopte acuerdo de bonificación por importe del 95% al impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras de las realizadas por el grupo ABAD y que han quedado plasmadas en el informe y moción transcritos."



Se producen las siguientes intervenciones: [Enlace intervenciones punto 3º](#)

El Pleno por unanimidad de los 24 miembros presentes (11, 2, 6, 3 y 2, de los Grupos PSOE-A, IU Andalucía, Partido Popular, Ciudadanos y VOX), de los 25 que de derecho lo integran, aprueba el dictamen de la Comisión Informativa transcrito, y en consecuencia, la bonificación por importe del 95% al Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras de las realizadas por el grupo ABAD y que han quedado plasmadas en el Informe y Moción transcritos en la Comisión Informativa.

#### **4º.- Moción del Grupo Municipal Partido Popular para instar al Gobierno de España a defender a los Funcionarios Habilitados de Carácter Nacional.**

Dado cuenta por el Secretario del Dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa Económico-Administrativa de fecha 17 de febrero de 2022. El Sr. **González García** lee parcialmente la Moción, defendiendo que tanto la Intervención como Secretaría son dos órganos que nos fiscalizan y nos indican cuando hacemos las cosas bien o mal.

#### **“MOCIÓN DEL PP PARA INSTAR AL GOBIERNO DE ESPAÑA A DEFENDER A LOS FUNCIONARIOS HABILITADOS DE CARÁCTER NACIONAL.**

Se da lectura de la siguiente moción:

#### **MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL POPULAR DEL AYUNTAMIENTO DE BENALMÁDENA PARA INSTAR AL GOBIERNO DE ESPAÑA A DEFENDER A LOS FUNCIONARIOS HABILITADOS DE CARÁCTER NACIONAL**

El Grupo Municipal Popular en el Ayuntamiento de Benalmádena, conforme a lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, eleva al Pleno la siguiente Propuesta de Acuerdo/Moción:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2022 ha determinado que el Gobierno Vasco asuma para su territorio la totalidad de las competencias que sobre los Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local, (funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional) correspondían, hasta el momento, al Estado, modificando a tal fin la normativa básica de régimen local, que exige de estos funcionarios una habilitación por parte del Estado para ejercer sus funciones en todos los Ayuntamientos, Diputaciones Provinciales y demás Entidades Locales de España.

Estos empleados públicos tienen reservadas por la Ley el ejercicio de una serie de funciones en todas las Entidades Locales de España cuyo cumplimiento en **condiciones de igualdad en todo el territorio nacional** justifica la existencia de su régimen jurídico propio y común para garantizar que su ejercicio se realiza con suficiencia técnica, independencia y objetividad. Dichas funciones son la fe pública y el asesoramiento legal preceptivo que proporcionan seguridad jurídica a los ciudadanos y aseguran la adecuación de la actuación de los poderes locales al ordenamiento jurídico y el control y la fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, así como de la contabilidad, la tesorería y la recaudación que permite el control de la adecuada utilización de los recursos económicos de las Entidades Locales, en términos de legalidad, eficacia y eficiencia.



**Para garantizar el ejercicio de sus funciones en términos de igualdad** en todo el territorio nacional, su selección y formación se atribuye al Estado y la asignación definitiva de sus puestos por parte del Estado se coordina o se lleva a efecto subsidiariamente por el Estado, recayendo en las Comunidades Autónomas las competencias para clasificar estos puestos, según tamaño y presupuesto, en distintas categorías y para proveer temporalmente los puestos en tanto que lo son definitivamente, con ello se garantiza la adecuada y coordinada participación del Estado y de las Comunidades Autónomas en la aplicación del régimen jurídico de estos funcionarios. Además, desde 1985, la normativa básica de régimen local ha reservado a la Comunidad Autónoma del País Vasco, como garantía específica de su foralidad, la provisión definitiva por sus Instituciones forales en coordinación con la Administración del Estado, de los puestos reservados a secretarios, Interventores y Tesoreros de las Entidades Locales de su territorio.

El cambio que ahora se ha producido traspasando a la Comunidad Autónoma del País Vasco todas las funciones que correspondían al Estado sobre la selección y formación de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y la provisión de los puestos de trabajo a ellos reservados en su territorio, ya sea con carácter provisional o definitivo, **carece de justificación y conducirá en la práctica y a la eliminación del carácter nacional de unos funcionarios que llevan prestando servicios a las entidades locales desde hace más de doscientos años, y cien años siendo seleccionados y formados por el Estado** como garantía de que los servicios que prestan en las Entidades Locales españolas se desarrollan en condiciones de igualdad para todos los ciudadanos, independientemente de su lugar de residencia.

Lo establecido en la Ley de Presupuestos para 2022, en su disposición final primera, trasladar el ejercicio de las funciones que corresponden al Estado en relación con estos funcionarios al Gobierno Vasco, supone un evidente retroceso en su régimen jurídico diseñado para garantizar su independencia y profesionalidad y una pérdida de efectivos como ya ocurrió durante los años 2007 al 2013, periodo en que se produjo una situación igual a la que ahora se pretende que provocó que muchas Entidades Locales aún hoy carezcan de Secretarios, Interventores y Tesoreros con la habilitación legalmente exigida. Además, supone la creación en la práctica de una habilitación foral distinta de la del conjunto del Estado, pues el Gobierno Vasco solo convocará plazas en función de las vacantes existentes en su Comunidad Autónoma, con un sistema selectivo y de promoción interna propios, que dificultaría el acceso de los ciudadanos del resto de España a la habilitación convocada en el País Vasco en términos de igualdad, máxime teniendo en cuenta la consideración del conocimiento del idioma como requisito y no como mérito para la provisión de puestos, desincentivando a los posibles aspirantes a la habilitación nacional, ya que la división territorial de la profesión, con las restricciones que comporta, haría perder buena parte de su interés, en un momento especialmente delicado por la escasa demanda para el acceso a la función pública superior lo que provocará un incremento de los casos de provisión de las secretarías, intervenciones y tesorerías locales por procedimientos con escasas garantías, y en el que el protagonismo público en el proceso de recuperación y de resiliencia emprendidos hace absolutamente necesario el control de la regularidad de la actuación administrativa y de la gestión de los recursos de las Administraciones públicas.

El Partido Popular entiende que se trata de una cesión más, de un paso más, contra la unidad de España y se ha posicionado en defensa del carácter nacional y en apoyo de los profesionales que ejercen como habilitados de carácter nacional. Sin duda, ceder a la exigencia de una Comunidad Autónoma sobre la selección y gestión de estos profesionales de carácter nacional conlleva, al margen de la determinación de su constitucionalidad, varios serios problemas:

- La pérdida del control del Estado sobre los criterios comunes que marcan el funcionamiento de las entidades locales.



- La desaparición de la unidad de este cuerpo de profesionales con los agravios comparativos que de ella se derivarán.
- La generación de derechos de acceso y movilidad diferenciados para estos funcionarios, que serán totales y en todo el territorio para los ciudadanos de esa comunidad autónoma e imposibles para el resto de ciudadanos españoles respecto de ese territorio.
- La pérdida del carácter nacional de la función que desarrollan estos habilitados y que llevan implícita en su propia definición.

Por lo expuesto, el Grupo Municipal Popular en el Ayuntamiento de Benalmádena, presenta la siguiente:

### PROPUESTA DE ACUERDO

El Ayuntamiento de Benalmádena acuerda lo siguiente:

**PRIMERO:** Ante la cesión de competencias a la Comunidad Autónoma del País Vasco en relación con los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional que recoge la disposición final primera de la Ley 22/2021, de Presupuestos Generales del Estado para 2022, el pleno del Ayuntamiento de Benalmádena:

1. Manifiesta su total rechazo a este nuevo paso en la ruptura y quebranto de la estructura del Estado.
2. Insta al Gobierno de España a poner en marcha las iniciativas necesarias para corregir esta situación y devolver el carácter nacional al conjunto del colectivo de habilitados nacionales de Administración Local.
3. Insta a los grupos más representativos y de ámbito nacional en el Congreso de los Diputados, a poner en marcha las iniciativas necesarias para corregir esta situación y, en su caso, iniciar los recursos correspondientes para su anulación.

**SEGUNDO:** El Pleno del Ayuntamiento manifiesta su reconocimiento a la labor que desempeñan los secretarios, Interventores y Tesoreros en el asesoramiento, la defensa y cumplimiento de la legalidad en los ámbitos jurídico, económico, financiero y tributario, en el conjunto de las entidades locales de España. Al mismo tiempo apoya a los Colegios Profesionales de estos habilitados en la defensa de su carácter nacional que ahora se ve alterado.

**TERCERO:** Trasladar el presente acuerdo al Colegio Oficial de secretarios, interventores y tesoreros de Administración Local con habilitación de carácter nacional de la Comunidad Autónoma de Andalucía y al Consejo General de Cosital.

En Benalmádena, a 9 de febrero de 2022.

Sometido el asunto a votación es dictaminado favorablemente, con los votos a favor de C's, PP y VOX y la abstención del equipo de gobierno (PSOE e IU), proponiéndose en consecuencia al Ayuntamiento Pleno, adopte acuerdo aprobatorio de la moción, para instar al Gobierno de España a defender a los funcionarios habilitados de carácter nacional, en los términos transcritos en la misma."

**Se producen las siguientes intervenciones:** [Enlace intervenciones punto 4º](#)

**El Pleno por 11 votos a favor (6, 3 y 2, de los Grupos Partido Popular, Ciudadanos y VOX) y 13 abstenciones (11 y 2, de los Grupos PSOE-A e IU Andalucía), de los 25 que de derecho lo integran, aprueba el dictamen de la Comisión transcrito y, en consecuencia:**



**PRIMERO:** Ante la cesión de competencias a la Comunidad Autónoma del País Vasco en relación con los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional que recoge la disposición final primera de la Ley 22/2021, de Presupuestos Generales del Estado para 2022, el pleno del Ayuntamiento de Benalmádena:

1. Manifiesta su total rechazo a este nuevo paso en la ruptura y quebranto de la estructura del Estado.
2. Insta al Gobierno de España a poner en marcha las iniciativas necesarias para corregir esta situación y devolver el carácter nacional al conjunto del colectivo de habilitados nacionales de Administración Local.
3. Insta a los grupos más representativos y de ámbito nacional en el Congreso de los Diputados, a poner en marcha las iniciativas necesarias para corregir esta situación y, en su caso, iniciar los recursos correspondientes para su anulación.

**SEGUNDO:** El Pleno del Ayuntamiento manifiesta su reconocimiento a la labor que desempeñan los secretarios, Interventores y Tesoreros en el asesoramiento, la defensa y cumplimiento de la legalidad en los ámbitos jurídico, económico, financiero y tributario, en el conjunto de las entidades locales de España. Al mismo tiempo apoya a los Colegios Profesionales de estos habilitados en la defensa de su carácter nacional que ahora se ve alterado.

**TERCERO:** Trasladar el presente acuerdo al Colegio Oficial de secretarios, interventores y tesoreros de Administración Local con habilitación de carácter nacional de la Comunidad Autónoma de Andalucía y al Consejo General de Cosital.

#### **5º.- Moción del Grupo Municipal IU Andalucía para la necesaria reapertura del Parque de Atracciones Tívoli.**

Dado cuenta por el Secretario del Dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa Económico-Administrativa de fecha 17 de febrero de 2022. Toma la palabra el Sr. Centella Gómez para indicar que estamos en tiempo de descuento, si se quiere abrir en primavera tiene que haber una lealtad y urgencia de las Administraciones. Lo que se pretende es que se encuentre una solución con la empresa Tremón y que debe ser la Junta de Andalucía la que lidere el tema. Lee la Moción.

#### **“MOCIÓN IU SOBRE LA NECESARIA REAPERTURA DEL TIVOLI.**

Se vota la urgencia de tratar este tema fuera del orden del día, que es aprobada por unanimidad.

Se da lectura de la siguiente moción:

**MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL DE IZQUIERDA UNIDA ANDALUCÍA SOBRE LA NECESARIA REAPERTURA DEL PARQUE DE ATRACCIONES TIVOLI PARA SU APROBACIÓN, SI PROCEDE, POR EL PLENO CORPORATIVO DEL AYUNTAMIENTO DE BENALMÁDENA**



Tívoli Word es un elemento singular que trasciende de Benalmádena, la Costa del Sol e incluso la provincia de Málaga. El parque de atracciones, símbolo de la niñez de muchas y muchos malagueños y malagueñas, es un icono del turismo en Andalucía en uno de los enclaves que más visitantes recibe todos los años.

Un espacio de ocio pionero en la Costa española, cuya historia se remonta a 1972 cuando abrió sus puertas por donde han pasado más de 30 millones de visitantes y donde han actuado artistas de talla internacional. Cuenta con 65.000 metros cuadrados y atracciones para pequeños y grandes, contribuyendo de sobremanera a la apuesta de la ciudad por el turismo familiar.

Tívoli son sus trabajadoras y trabajadores, casi un centenar entre fijos y fijos discontinuos además de los eventuales. Bastante extraño es ser de Benalmádena y no tener un familiar, un conocido que no sea o haya sido parte de la plantilla. Una plantilla que vive angustiada ante la no apertura del parque el año pasado y la posibilidad de un cierre definitivo. Trabajadores y trabajadoras que siempre han mostrado su disponibilidad de favorecer una salida a la coyuntura de crisis en la que se ve envuelto el parque.

Una crisis que viene dada por las prácticas y pretensiones especulativas y las malas prácticas empresariales de gentes de negocio, que han llevado al parque a verse inmerso en concurso de acreedores, con una deuda de unos 9 millones de euros. Deuda por impagos a la Agencia Tributaria y Seguridad Social, dependientes del Ministerio de Hacienda que ha mostrado su disponibilidad a analizar y establecer fraccionamientos que faciliten el pago de la misma.

Desde el primer momento, ante la alarma y las movilizaciones del conjunto de trabajadores y trabajadoras, así como del pueblo de Benalmádena y la Costa del Sol, los distintos representantes de las instituciones públicas han salido al paso defendiendo el parque y uniéndose al rotundo "Tívoli no se cierra".

Sin embargo, también desde el primer momento, hemos podido contemplar muchos "peros" después de la defensa del empleo y el turismo en la zona. Uno de los primeros condicionantes al apoyo era la viabilidad económica, cuestión que desde el primer momento quedó desmontada con un informe dentro del proceso del concurso de acreedores en el que se afirma que el parque es viable.

Igualmente, no han sido pocas las voces que se han agarrado a las dudas sobre la propiedad como excusa de una inactividad ante una cuestión sobre la que no debería haber duda alguna. Dudas, si cabía alguna, que quedan resueltas con las sentencias de septiembre de 2022 en la que deja claro la propiedad en el grupo mercantil Tremon, responsable por tanto de la subrogación del personal, que lleva más de tres meses ya sin cobrar, y la apertura del parque.

Este es el fin último de esta iniciativa, resueltas las dudas, las excusas que muchos han ido utilizando y que han llevado a saco roto distintas promesas y compromisos.

Compromisos como el que adquirió el Vicepresidente de la Junta de Andalucía (institución que tiene competencias en materia de Turismo, Regulación Económica, Empleo, Fomento...) de impulsar una mesa de diálogo donde estarán presentes el Ejecutivo andaluz, el Ayuntamiento de Benalmádena (Málaga) y la Diputación, junto con los sindicatos, con el objetivo de "encontrar una solución para que la empresa Tremón pueda abrir el parque de atracciones Tívoli World de forma urgente".

Mesa que no ha tenido ningún recorrido, y desde que se anunció en mayo únicamente hemos encontrado, en quien se comprometió a ser parte impulsora de la solución, las excusas antes mencionadas. La única institución que ha obrado con hechos el apoyo manifiesto por todas ha sido el Ayuntamiento de Benalmádena que aprobó en su pleno, y en ello está trabajando, el dotar con la



máxima protección urbanística al parque de atracciones Tívoli Word, cerrando por tanto la puerta a pretensiones especulativas que pudieran buscar quienes viven por y para el pelotazo urbanístico.

Todo este recorrido nos lleva a lo siguiente, hoy por hoy, si todos -instituciones, trabajadores y dueños- tienen la intención de abrir el parque, lo único que nos separa son 9 millones de euros. Una cantidad económica totalmente salvable para cumplir las promesas y compromisos adquiridos con la apuesta por una cabeza tractora del sector turístico en la Costa del Sol.

Más cuando Tívoli Word, además de la actividad económica directa e indirecta que genera, es un espacio de lúdico-cultural, que puede revertir cualquier inversión que se realice en la sociedad costasoleña, malagueña y andaluza, por lo que con voluntad por las partes se puede llegar a un acuerdo en el que todas salgamos ganando.

Por todo ello, el Grupo Municipal de IU Andalucía presenta la siguiente propuesta de

#### **ACUERDOS:**

1. El Ayuntamiento de Benalmádena insta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a proponer un convenio a través del cual la empresa Tremon se comprometa a la inmediata subrogación del personal y la apertura del parque de atracciones.  
Convenio en el que la Junta de Andalucía en un porcentaje de al menos el 90% rescate la deuda con la Agencia Tributaria y Seguridad Social a cambio del uso y disfrute de las instalaciones de Tívoli Word en un plazo de 10 años para el desarrollo de actividades lúdicas-culturales.
2. El Ayuntamiento de Benalmádena insta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a invitar a participar al Ayuntamiento de Benalmádena, Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol y la Diputación Provincial para la cantidad restante en los términos antes expuestos.
3. Enviar los acuerdos alcanzados al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

Toma la palabra el señor Centella para resumir el contenido de su moción. Se escudan los propietarios del Tívoli en que, si abren el Parque de Atracciones, se produciría sucesión de empresas y tendrían que cargar con las deudas del anterior propietario. Dichas deudas ascienden a 9 millones de euros. El contenido de su moción es que dicha deuda, sea asumida en un 90% por la Junta de Andalucía y el 10% restante, entre el Ayuntamiento, Diputación y Mancomunidad.

Sometido el asunto a votación, es dictaminado favorablemente con los votos a favor del equipo de gobierno (PSOE e IU), la abstención de VOX y el voto en contra de PP y C's, proponiéndose en consecuencia al Ayuntamiento Pleno la aprobación de la moción en los términos reseñados."

**Se producen las siguientes intervenciones: [Enlace intervenciones punto 5º](#)**

**El Pleno por 13 votos a favor (11 y 2, de los Grupos PSOE-A e IU Andalucía) y 11 en contra (6, 3 y 2, de los Grupos Partido Popular, Ciudadanos y VOX), de los 25 que de derecho lo integran, aprueba el dictamen de la Comisión transcrita y la Enmienda presentada por el Sr. Arroyo García y, en consecuencia:**

1. **El Ayuntamiento de Benalmádena insta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a proponer un convenio a través del cual la empresa Tremon se comprometa a la inmediata subrogación del personal y la apertura del parque de atracciones.  
Convenio en el que la Junta de Andalucía en un porcentaje de al menos el 90% rescate la deuda con la Agencia Tributaria y Seguridad Social a cambio del uso y disfrute de las**



instalaciones de Tívoli Word en un plazo de 10 años para el desarrollo de actividades lúdicas-culturales.

2. El Ayuntamiento de Benalmádena insta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a invitar a participar al Ayuntamiento de Benalmádena, Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol y la Diputación Provincial para la cantidad restante en los términos antes expuestos.
3. La creación de una empresa mixta público-privada, donde la deuda se sufrague con las aportaciones de la Junta de Andalucía al accionariado de la empresa y dar viabilidad al Parque.
4. Enviar los acuerdos alcanzados al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

#### **6º.- Moción del Grupo Municipal IU Andalucía para la accesibilidad de la ciudadanía a los servicios bancarios.**

Dado cuenta por el Secretario del Dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa Económico-Administrativa de fecha 17 de febrero de 2022. El Sr. **Rodríguez Fernández** explica el sentido de la Moción y la lee.

#### **“MOCIÓN IU SOBRE LA ACCESIBILIDAD DE LA CIUDADANÍA A LOS SERVICIOS BANCARIOS**

Se vota la urgencia de tratar este tema fuera del orden del día, que es aprobada por unanimidad.

Se da lectura de la siguiente moción:

**MOCION QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL DE IZQUIERDA UNIDA ANDALUCIA SOBRE LA ACCESIBILIDAD DE LA CIUDADANÍA A LOS SERVICIOS BANCARIOS PARA SU APROBACIÓN, SI PROCEDE, POR EL PLENO CORPORATIVO DEL AYUNTAMIENTO DE BENALMÁDENA**

“Tengo casi 80 años y me entristece mucho ver que los bancos se han olvidado de las personas mayores como yo.

Ahora casi todo es por Internet... y no todos nos entendemos con las máquinas. No nos merecemos esta exclusión. Por eso estoy pidiendo un trato más humano en las sucursales bancarias.

No paran de cerrar oficinas, algunos cajeros son complicados de usar, otros se averían y nadie resuelve tus dudas, hay gestiones que solo se pueden hacer online... Y en los pocos sitios donde queda atención presencial, los horarios son muy limitados, hay que pedir cita previa por teléfono pero llamas y nadie lo coge... Y te acaban redirigiendo a una aplicación que, de nuevo, no sabemos manejar. O mandándote a una sucursal lejana a la que quizás no tengas cómo llegar.

Esto no es ni justo ni humano. Antes entrabas en la caja y hacías un pago o cualquier otra gestión. Pero cada vez más, para trámites sencillos, te exigen usar tecnologías complejas que muchos no sabemos utilizar.

Muchas personas mayores están solas y no tienen nadie que les ayude, y otras muchas, como yo, queremos poder seguir siendo lo más independientes posibles también a nuestra edad. Pero si todo lo



complican y cierran las oficinas, están excluyendo a quienes nos cuesta usar Internet y a quienes tienen problemas de movilidad.

Puede que para una persona joven un trámite digital no suponga ningún esfuerzo, pero para muchos mayores sacar dinero o hacer una transferencia se vuelve imposible si es por una aplicación. Yo he llegado a sentirme humillado al pedir ayuda en un banco y que me hablan como si fuera idiota por no saber completar una operación. Y he visto ese mal trato dirigido a otras personas. Duele mucho sentirse así. Las personas mayores existimos, somos muchas y queremos que nos traten con dignidad. Solo estamos pidiendo que se habiliten secciones en las sucursales en las que dejen de excluirnos.

Yo tengo 78 años y afortunadamente estoy bien como para tomar decisiones sobre mis pensiones, mis ahorros y lo que quiero hacer con ellos. Pero no puedo, porque si todo lo digitalizan con aplicaciones cada vez más complejas, siento que me están incapacitando. Y eso que yo he trabajado con informática durante muchos años y más o menos me apaño... Pero conozco muchas personas que no saben por dónde coger la tecnología. Y otras muchas que están solas y sin nadie que les eche una mano. O cuyos hijos, sobrinos o vecinos trabajan o tienen su vida, y no pueden estar todo el rato pendiente de las gestiones de esa persona mayor.

Mi experiencia es con el BBVA y La Caixa, pero me dirijo a todos ellos. En la primera mitad del año pasado, los cinco bancos españoles del IBEX35 ganaron más de 10.000 millones de euros, por lo que hacer las sucursales más accesibles no parece una inversión imposible de plantear. Esta petición es 100% factible y en una población envejecida como la nuestra, seremos muchos los clientes que nos podremos beneficiar”.

Así se expresaba el ciudadano valenciano C. S. J. solicitando el apoyo de la ciudadanía para conseguir que la reconversión del sector bancario que se está produciendo en nuestro país se cebe con las personas con dificultades para operar digitalmente, especialmente nuestros mayores.

Estos son los que más están sufriendo esta situación pero no son los únicos, lo sufren ciudadanos que no pueden disponer de los aparatos necesarios, otros que carecen de una conexión adecuada y aquellos que no poseen las habilidades necesarias para su manejo.

Esta discriminación se está dando en la actualidad es en relación con el uso de las nuevas tecnologías cuya utilidad es sin duda un gran avance para la mayoría de la población, pero puede representar una barrera infranqueable para algunas personas, a las que les resulta inaccesible.

Ya se vio con la pandemia, en la que se pasó, de un día para otro, de hacer todo lo que se podía tramitar “cara a cara” a hacerlo por internet. A la brecha social se añadió otra brecha más, como la brecha digital. La falta de equipos en casa, de conexión a internet o de conocimientos básicos sobre el uso de lo digital han golpeado duramente a los colectivos más vulnerables, aumentando desigualdades y privándolos de la igualdad de oportunidades a la hora de acceder a peticiones, solicitudes, citas médicas...

En concreto, los bancos están imponiendo una forma de gestión que está derivando en lo que algunos organismos ya denominan exclusión financiera.

Por un lado, se cierran oficinas dejando a la gente sin servicio, pero es que, además, en muchas oficinas se niegan a permitir las gestiones presenciales obligando a acudir al cajero automático o a internet.

Cuando se reduce o se prescinde de la atención presencial, hay una gran parte del colectivo de personas vulnerables, que dejan de recibir atención y pasan a ser clientes de segunda. Hay que tener en cuenta



que muchas de estas personas no manejan estas nuevas tecnologías, por ejemplo, en el caso de las personas mayores de 65 años, 2 de cada 3 no utilizan Internet.

El hecho de no poder manejar su propio dinero les pone en una situación de gran vulnerabilidad. Acaban dependiendo de sus familiares, si los tienen, o sin poder gestionar su propio dinero. Máxime cuando requisito necesario para el ingreso de pensiones, nóminas o pagos de recibos es hacerlos mediante pasarela bancaria. Esto es, se obliga a la población a utilizar entidades bancarias pero no se les garantiza un servicio adecuado, seguro y eficaz. Lejos de ellos, las principales entidades han reducido de forma extraordinaria la calidad de los servicios bancarios presenciales en la población, un proceso que se ha visto agravado por la digitalización, las fusiones, los despidos y también por la pandemia, con la implantación de la cita previa, las limitaciones de acceso a las oficinas y las restricciones de horarios de atención.

Si a lo anterior le sumamos la situación de exclusión digital severa de los hogares españoles que se estima, según un estudio de Cáritas y Fomento de Estudios Sociales y de la Sociología Aplicada, en un 17% y que 29% de la población española no dispone de suficientes habilidades digitales estamos ante una violación de los derechos de los consumidores que aparta, más si cabe, a un sector de la sociedad convirtiéndolos más vulnerables.

Esta es una situación que afecta la población en general, pero sobre todo, a los colectivos de personas mayores y con diversidad funcional, que ven sus derechos vulnerados por la carencia de una atención específica que los ayudo a ejercerlos de forma adecuada y segura. Estamos ante una situación de maltrato a los colectivos más vulnerables. La banca en línea y la reducción de personal obliga los usuarios a operar a través de los cajeros automáticos, del teléfono móvil y del ordenador. Este hecho, que afecta a toda la ciudadanía, tiene una mayor afectación a las personas de edad avanzada (que no están acostumbradas a utilizar las nuevas tecnologías) o a las personas con diversidad funcional.

Y todo ello, práctica de una banca que ha sido rescatada con cientos de miles de euros de dinero público, y que con el mayor número de despidos y cierres de oficinas ha terminado el año 2021 con el mayor beneficio registrado por los seis grandes bancos del país desde, al menos, el rescate financiero de hace una década. Esta media docena de entidades (Santander, BBVA, CaixaBank, Sabadell, Unicaja y Bankinter) han cerrado con un beneficio conjunto de 20.979 millones de euros.

Los boyantes datos mencionados contrastan con los datos de ERES presentados en sus plantillas, lo que ha provocado la suma de 19.000 despidos. Además, se han cerrado miles de sucursales bancarias en estos procesos de recortes, a veces justificados como derivados de fusiones y en otras ocasiones como un proceso de digitalización las cuales afectaron en su gran mayoría a las zonas rurales, aunque no exclusivamente.

Un ejemplo de esta situación, la estamos viviendo en nuestra provincia con Unicaja y el ERE que dejará en la calle a cientos de trabajadores tras la fusión con Liberbank, aun teniendo grandes beneficios.

La atención individualizada y de calidad, la formación en derechos bancarios, la detección de problemas específicos en el caso de cada cliente, tienen que ser las premisas a partir de las cuales el sector atienda las necesidades de sus clientes, especialmente, en los casos en que esta sufra el riesgo de no poder ejercer sus derechos como consumidor por situaciones concretas de vulnerabilidad. Siendo así, si las entidades bancarias, por sí mismas, no son capaces cumplir estos criterios y valores, tendrán que ser las administraciones públicas, como garantes de los derechos de la ciudadanía y en su representación, quienes aseguren el cumplimiento de los mismos mediante su regulación.



Por todo ello Izquierda Unida Benalmádena presenta para su debate y aprobación en pleno de los siguientes:

## ACUERDOS

- 1.- Instar a los Gobiernos de Andalucía y del Estado a que elabore un código de buenas prácticas para firmar con las entidades bancarias para atender de manera adecuada a las personas en situación de vulnerabilidad de manera presencial facilitándoles el acceso a sus productos bancarios forma sencilla.
- 2.- Instar a la Junta de Andalucía a que ponga en marcha un plan de servicio rural financiero en aquellas entidades locales que no disponen de una oficina bancaria ni atención presencial. Incluyendo la reactivación del servicio bancario en las poblaciones que no tuvieron ningún tipo de servicio financiero, basado en parámetros de responsabilidad social, ética bancaria y compromiso con el territorio para que mantengan un mínimo de sucursales en los entornos rurales, garantizándoles un servicio adecuado.
- 3.- Instar a los organismos competentes para que sean especialmente estrictos a la hora de autorizar Expedientes de Regulación de Empleo a las entidades bancarias.
- 4.- Mostrar la solidaridad y respaldo de esta corporación municipal a la campaña emprendida por el jubilado valenciano C. S. J. y por la plataforma "Salvemos Unicaja".
- 5.- Enviar estos acuerdos al Ministerios de Economía del Gobierno de España, al Consejero de Economía de la Junta de Andalucía, al ciudadano valenciano C. S. J. y a la Plataforma "Salvemos Unicaja".

Defiende el señor Centella el contenido de la moción, indicando que las entidades financieras han sido en ocasiones rescatadas con miles de millones de euros de los Fondos de Garantías, que están pagados por todos los ciudadanos. Por tanto, indica, los bancos tendrán que arreglar la brecha digital con los mayores que no pueden acceder a los servicios bancarios informatizados."

**Se producen las siguientes intervenciones: [Enlace intervenciones punto 6º](#)**

**El Pleno por 19 votos a favor (11, 2 y 6, de los Grupos PSOE-A, IU Andalucía y Partido Popular) y 5 abstenciones (3 y 2, de los Grupos Ciudadanos y VOX), de los 25 que de derecho lo integran, aprueba el dictamen de la Comisión transcrita y, en consecuencia:**

- 1.- Instar a los Gobiernos de Andalucía y del Estado a que elabore un código de buenas prácticas para firmar con las entidades bancarias para atender de manera adecuada a las personas en situación de vulnerabilidad de manera presencial facilitándoles el acceso a sus productos bancarios forma sencilla.**
- 2.- Instar a la Junta de Andalucía a que ponga en marcha un plan de servicio rural financiero en aquellas entidades locales que no disponen de una oficina bancaria ni atención presencial. Incluyendo la reactivación del servicio bancario en las poblaciones que no tuvieron ningún tipo de servicio financiero, basado en parámetros de responsabilidad social, ética bancaria y compromiso con el territorio para que mantengan un mínimo de sucursales en los entornos rurales, garantizándoles un servicio adecuado.**
- 3.- Instar a los organismos competentes para que sean especialmente estrictos a la hora de autorizar Expedientes de Regulación de Empleo a las entidades bancarias.**



4.- **Mostrar la solidaridad y respaldo de esta corporación municipal a la campaña emprendida por el jubilado valenciano C. S. J. y por la plataforma “Salvemos Unicaja”.**

5.- **Enviar estos acuerdos al Ministerios de Economía del Gobierno de España, al Consejero de Economía de la Junta de Andalucía, al ciudadano valenciano C. S. J. y a la Plataforma “Salvemos Unicaja”.**

**7º.- Contestación del escrito de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local. Expediente de alteración de la línea divisoria que delimita los términos municipales de Benalmádena y Fuengirola. (Expte. 2020/0036929F)**

Dado cuenta por el Secretario del Dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa de Urbanismo y Medio Ambiente de fecha 17 de febrero de 2022.

“EXP. NUM. 2020/0036929F

**CONTESTACIÓN ESCRITO DE LA CONSEJERÍA DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL SOBRE EXPEDIENTE DE ALTERACIÓN DE LÍNEA DIVISORIA QUE DELIMITA LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE BENALMÁDENA Y FUENGIROLA.**

Por el Secretario, se da cuenta del expediente así como del escrito de Administración Local y de los informes que se han emitido al respecto, de los que se da lectura a los siguientes:

**Informe del Arquitecto Municipal, de fecha 11/02/22:**

“En relación con el expediente sobre la tramitación del procedimiento de alteración territorial del municipio incoado por la Dirección General de Administración Local de la Junta de Andalucía (Expte. 1/2021), por esta Sección de Planeamiento se informa:

### **1. ANTECEDENTES:**

- Mediante Orden de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local de 15 de octubre de 2020 (publicado en el BOJA de 27 de octubre de 2020), se establecen, a través de actuaciones de replanteo ejecutadas por el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, los datos identificativos de la línea que delimita los términos municipales de Benalmádena y Fuengirola, ambos en la provincia de Málaga.  
Resultado del informe del citado Instituto de Cartografía, queda constancia la plena validez del acta de deslinde, con línea divisoria definitiva e inamovible, entre los municipios de Benalmádena y Fuengirola practicada el 24 de septiembre de 1874.
- Con fecha del 09 noviembre 2021 la Dirección General de Administración Local pone en conocimiento al Ayuntamiento de Benalmádena, como condición de municipio interesado, la incoación del procedimiento de alteración de términos municipales, en virtud del artículo 95 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, por parte del municipio de Fuengirola respecto a una zona colindante muy concreta del término municipal de Benalmádena.

### **2. ANÁLISIS TÉCNICO:**

Tras el estudio de la documentación técnica relativa al expediente de alteración de los términos municipales de Fuengirola y Benalmádena, se deduce lo siguiente:



Si bien es cierto que, tal y como se expone en la memoria justificativa, el municipio de Fuengirola ha venido erróneamente rigiendo y administrando territorios que no eran de su competencia, en lo que respecta al planeamiento urbanístico, esto no se considera motivación suficiente para la alteración de los límites entre los términos municipales, pues dicho acto niega uno de los principales objetivos del desarrollo urbano sostenible, que defiende que este deberá ser colindante al suelo urbano del núcleo de población existente, condición que ni se ha dado ni se da entre el municipio de Fuengirola y el ámbito que pretenden segregar del término de Benalmádena, pues esto supondría la localización de una zona completamente aislada de su núcleo urbano a través de una extensa porción de terreno sin urbanizar.

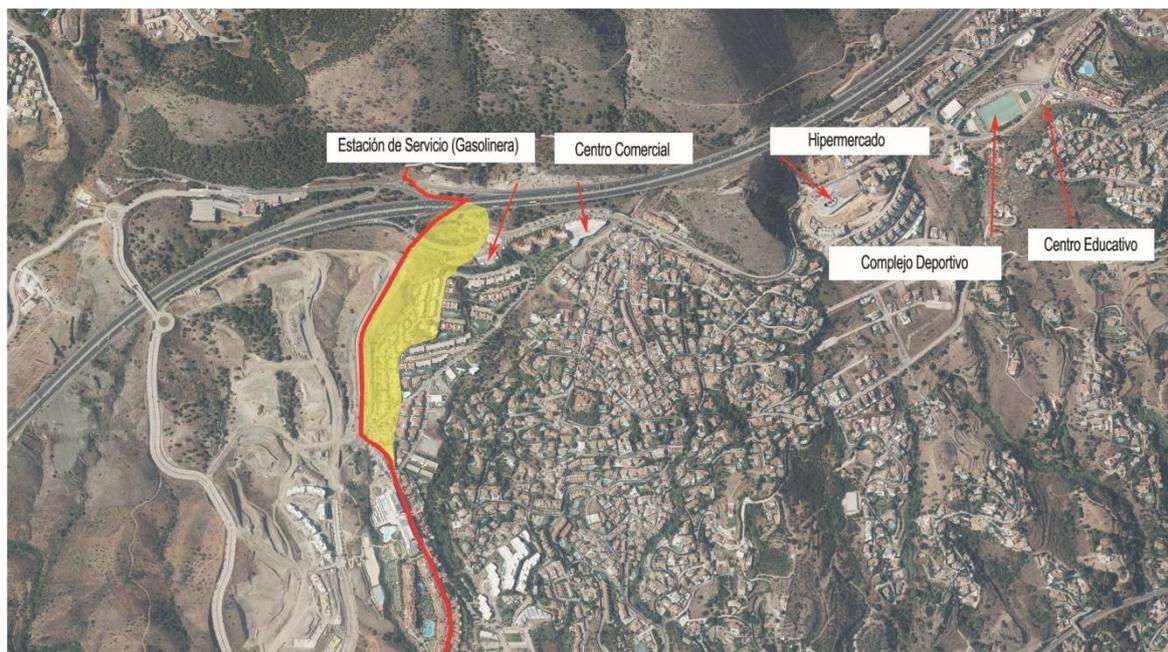
Por el contrario, como se puede comprobar en las imágenes, dicha condición de desarrollo urbano sostenible se encuentra más que justificada en el término municipal de Benalmádena, pues el ámbito pretendido para la alteración de términos está plenamente integrado con el entramado urbano de este municipio.



— LÍNEA LÍMITE JURISDICCIONAL MUNICIPAL ENTRE BENALMÁDENA Y FUENGIROLA  
— ÁMBITO PRETENDIDO PARA ALTERACIÓN DE TÉRMINOS

Es tal la consolidación que tiene este ámbito controvertido con la malla urbana de Benalmádena, que existen servicios e infraestructuras que este municipio viene prestando al mismo. Ejemplo de ello es la red de tráfico rodado que sirve a la zona debatida, ya que a esta sólo es posible acceder desde Benalmádena mediante viales que conectan con Avd. del Higuerón, en servicio desde hace más de





Ámbito pretendido para alteración de términos

SERVICIOS MÁS CERCANOS A LA ZONA DE ÁMBITO

Por último, cabe mencionar el informe emitido el 13 de julio de 2021 por la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, en el que se aclara que:

“La modificación del término municipal no supone la pérdida de vigencia o eficacia de los instrumentos de ordenación urbanística que se ven afectados por tal modificación, tampoco es causa de nulidad de los mismos; al contrario, como hemos dicho antes, siguen plenamente eficaces hasta que sean modificados, revisados, o, en su caso, anulados o sustituidos. Significa esto que en el espacio controvertido, ahora delimitado como parte del término municipal de Benalmádena, sigue vigente el PGOU de Fuengirola hasta tanto, en lo que se refiere a este espacio, sea modificado, anulado o sustituido a iniciativa del municipio que ahora ostenta la competencia territorial sobre el mismo -Benalmádena-.”

Por tanto, los vecinos pertenecientes al ámbito objeto no ven alterado lo más mínimo sus derechos y deberes sobre la propiedad de suelo.

### **3. CONCLUSIÓN:**

En base a lo anterior, esta Sección de Planeamiento muestra la absoluta disconformidad respecto a la alteración de los términos municipales planteada por el Ayuntamiento de Fuengirola, considerando la falta de motivación de dicho acto según lo expuesto en el presente informe.”

#### **Informe de la Vicesecretaría de fecha 14/02/2022**

“En cumplimiento del deber atribuido por el art. 3.3 del RD 128/2018 de 16 de marzo se emite el siguiente en relación al expediente instruido por el Ayuntamiento de Fuengirola para alterar los límites de su territorio colindante con el municipio de Benalmádena.

ANTECEDENTES DE HECHO



1.- Informe jurídico de 13 de julio de 2021 de la Consejería de Fomento y Ordenación del Territorio señalando en el mismo que “..... el Ayuntamiento ejerce sus competencias en el territorio que constituye su término municipal artículo 12 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL)- siendo los elementos del municipio el territorio, la población y la organización -artículo 11.2 LBRL-. La delimitación del territorio de los municipios de Fuengirola y Benalmádena, realizada mediante actuaciones de replanteo, en virtud de la Orden de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local de 15 de octubre de 2020, supone la fijación del territorio de cada uno de estos municipios en el límite que comparten. La delimitación realizada surte efectos desde la fecha de publicación de la Orden (27 de octubre de 2020); a partir de esta fecha, pues, la competencia territorial para el ejercicio de cualquier atribución o competencia municipal, incluidas las de contenido urbanístico, se atribuirá al municipio al que le haya correspondido el territorio sobre el que recae.

Por tanto, cada municipio ejerce las competencias urbanísticas, sin ningún tipo de limitación o reserva, sobre el territorio que le corresponde tras la delimitación, desde la fecha de publicación de la Orden...”

2.- Orden de 15 de octubre de 2020 en la que se determina, entre otros aspectos los siguientes “..... Por ello, partiendo de la consideración de que, según dispone el art. 2.2 k) del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, el acta de deslinde constituye el título acreditativo del deslinde entre dos municipios, la presente orden se ha limitado a proyectar sobre la realidad física la línea definitiva divisoria de los municipios de Benalmádena y Fuengirola, a partir de la descripción contenida en el Acta de deslinde de 24 de septiembre de 1874 y con pleno respeto de la misma, conforme al Sistema Geodésico de Referencia ETRS89 expresando sus coordenadas en grados sexagesimales, con precisión mínima de cinco decimales y en proyección UTM huso 30 para la representación cartográfica.

En dicha orden se recoge que teniendo en cuenta que el mapa topográfico deriva de los deslindes efectuados y que estos, una vez consentidos, cualquiera que sea su fecha, son firmes e inamovibles, habiendo transcurrido más de un siglo desde las referidas actuaciones, la Comunidad Autónoma de Andalucía impulsó desde el año 2007, al amparo de sus competencias, el replanteo sobre el terreno de las líneas límites descritas en las actas de deslinde, con la finalidad de dotarlas de coordenadas precisas en el Sistema Geodésico de Referencia actual (ETRS89). En definitiva, estas actuaciones posteriores tienen como objeto trasladar a la realidad geográfica actual el trazado de la línea entre mojones acordada en su día por los representantes de los ayuntamientos afectados, habida cuenta de las variaciones físicas que se han venido produciendo en el territorio.

Merece subrayarse el elevadísimo grado de objetividad y concreción en la referenciación geográfica que permiten las modernas técnicas cartográficas utilizadas por el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, en cuyo informe de replanteo de la línea que nos ocupa, realizado a requerimiento del órgano instructor, se evidencia su rigor y profesionalidad en su trabajo, desarrollado al amparo de las instrucciones técnicas a las que han de ajustarse los informes de deslinde y replanteo de los términos municipales, publicadas en el BOJA de 17 de abril de 2017.

Ante la alegación del Ayuntamiento de Fuengirola de los sucesivos planeamientos aprobados sin oposición del Ayuntamiento de Benalmádena, se señala que no se puede estimar la alegación, en tanto que a la diferencia observada entre los datos identificativos de la propuesta de la línea límite con respecto al planeamiento urbanístico, es necesario traer a colación el dictamen 478/2009, de 15 de julio, emitido por el Consejo Consultivo de Andalucía en respuesta a una consulta facultativa que le fue remitida por el entonces Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio, con objeto de disponer de argumentaciones jurídicas, para solventar, en el ámbito competencial de su Consejería, la problemática surgida en aquellos supuestos en los que se advertían discordancias entre el deslinde oficial del término municipal y los límites del suelo clasificado por el planeamiento urbanístico. Tal dictamen se pronuncia en el sentido de que una integración sistemática de la legislación andaluza sobre ordenación del territorio, demarcación municipal y ordenación urbanística, deja pocas dudas sobre la posición jerárquica prevalente de la ordenación territorial sobre la urbanística, de forma que el instrumento por



excelencia de ordenación urbanística, esto es, el PGOU, se ha de acomodar necesariamente al Plan de Ordenación del Territorio, si existiere, o a la figura de ordenación territorial o con incidencia sobre el territorio adoptada. Afirma también el mencionado dictamen que la subordinación del planeamiento general al lindero oficial del término municipal no solamente viene impuesta por ser el municipio el sustrato físico sobre el que se ejercen las competencias municipales, más aun las urbanísticas, sino también por la dependencia o subordinación en la que, respecto a la ordenación del territorio, se encuentra la ordenación urbanística y que, alterando un término municipal por el procedimiento establecido en la normativa de aplicación, el paso siguiente debe ser, la adaptación del planeamiento general a dicha nueva demarcación territorial. Pero no a la inversa, es decir, el PGOU no puede, por sí mismo, el término municipal ya delimitado.

En suma, que al constituir la demarcación municipal una actuación con incidencia en la ordenación del territorio, la ordenación urbanística está subordinada a dicha ordenación del territorio, de suerte que el Plan General no puede, en ningún caso, alterar el término municipal, sino que el planeamiento general estaría subordinado al lindero oficial del término municipal.

En este sentido, según lo expresado en el Acta de deslinde de 24 de septiembre de 1874 y al amparo de lo previsto en el art. 2.2 b) del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, la línea límite entre Benalmádena y Fuengirola tiene el carácter de línea definitiva.

En relación a la alegación sobre la línea delimitadora en función de lo establecido por el Catastro, se señala en la Orden que no puede aceptarse dicha alegación. La jurisprudencia del Tribunal Supremo ha señalado, de manera reiterada, que la diferencia entre los deslindes realizados a efectos de delimitación de términos municipales y las actuaciones llevadas a cabo a los efectos puramente catastrales, estriba en que estas últimas no participan de la naturaleza propia de los deslindes jurisdiccionales de municipios. Para dicha delimitación carece de virtualidad el Catastro, puesto que la misma ha de realizarse mediante un procedimiento de deslinde.

**3.-** Escrito de 10 de noviembre de 2021 de la Dirección General de Administración Local otorgando audiencia al Ayuntamiento de Benalmádena ante el procedimiento de alteración territorial iniciado por el Ayuntamiento de Fuengirola. En dicho escrito se pone de manifiesto que al amparo del art. 13 del Decreto 157/2016 a partir del 27 de agosto de 2021 comienza a computarse el plazo de 18 meses para resolver y notificar este procedimiento. Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el art. 97.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, se concede un plazo de audiencia de 4 meses desde la notificación del oficio, con objeto de que mediante acuerdo plenario adoptado por mayoría absoluta puedan pronunciarse al respecto o aportar documentación que estimen conveniente.

**4.-** Informe del Arquitecto municipal de fecha de 11 de febrero de 2022 en el que se determina que “tras el estudio de la documentación técnica relativa al expediente de alteración de los términos municipales de Fuengirola y Benalmádena, se deduce lo siguiente:

Si bien es cierto que, tal y como se expone en la memoria justificativa, el municipio de Fuengirola ha venido erróneamente rigiendo y administrando territorios que no eran de su competencia, en lo que respecta al planeamiento urbanístico, esto no se considera motivación suficiente para la alteración de los límites entre los términos municipales, pues dicho acto niega uno de los principales objetivos del desarrollo urbano sostenible, que defiende que este deberá ser colindante al suelo urbano del núcleo de población existente, condición que ni se ha dado ni se da entre el municipio de Fuengirola y el ámbito que pretenden segregar del término de Benalmádena, pues esto supondría la localización de una zona completamente aislada de su núcleo urbano a través de una extensa porción de terreno sin urbanizar. Por el contrario, como se puede comprobar en las imágenes, dicha condición de desarrollo urbano sostenible se encuentra más que justificada en el término municipal de Benalmádena, pues el ámbito pretendido para la alteración de términos está plenamente integrado con el entramado urbano de este municipio.

Es tal la consolidación que tiene este ámbito controvertido con la malla urbana de Benalmádena, que existen servicios e infraestructuras que este municipio viene prestando al mismo. Ejemplo de ello es la



red de tráfico rodado que sirve a la zona debatida, ya que a esta sólo es posible acceder desde Benalmádena mediante viales que conectan con Avd. del Higuierón, en servicio desde hace más de veinte años, lo que garantiza la comunicación con el resto de infraestructuras y dotaciones del municipio.

Por otro lado, como se puede apreciar en el siguiente plano facilitado por la Empresa Municipal de Aguas de Benalmádena, EMABESA, el servicio de abastecimiento de agua potable en el citado ámbito se encuentra dentro del límite (marcado en color rojo) del área de cobertura de la empresa pública municipal de este Ayuntamiento.

Es importante comentar que la ordenación urbanística debe conseguir un desarrollo cohesionado del municipio en términos sociales, culturales, económicos, sanitarios y ambientales; garantizando la adecuada dotación de servicios, espacios y equipamientos públicos con el objetivo fundamental de mantener y mejorar las condiciones de calidad de vida de la población.

En base a lo anterior, debe señalarse los numerosos equipamientos públicos y privados que dotan desde el municipio de Benalmádena al ámbito en cuestión en una ratio no superior a 2 kilómetros, tales como centros educativos o deportivos, áreas comerciales, farmacias, hipermercados, estación de servicios, etc. Cuestión no menos baladí, ya que cualquier vecino de la zona que quisiera servirse de las dotaciones del municipio de Fuengirola tendría que desplazarse un mínimo de siete kilómetros a través de la Autovía del Mediterráneo.

Por último, cabe mencionar el informe emitido el 13 de julio de 2021 por la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, en el que se aclara que:

“La modificación del término municipal no supone la pérdida de vigencia o eficacia de los instrumentos de ordenación urbanística que se ven afectados por tal modificación, tampoco es causa de nulidad de los mismos; al contrario, como hemos dicho antes, siguen plenamente eficaces hasta que sean modificados, revisados, o, en su caso, anulados o sustituidos. Significa esto que, en el espacio controvertido, ahora delimitado como parte del término municipal de Benalmádena, sigue vigente el PGOU de Fuengirola hasta tanto, en lo que se refiere a este espacio, sea modificado, anulado o sustituido a iniciativa del municipio que ahora ostenta la competencia territorial sobre el mismo Benalmádena.”

Por tanto, los vecinos pertenecientes al ámbito objeto no ven alterado lo más mínimo sus derechos y deberes sobre la propiedad de suelo.

### 3. CONCLUSIÓN:

En base a lo anterior, esta Sección de Planeamiento muestra la absoluta disconformidad respecto a la alteración de los términos municipales planteada por el Ayuntamiento de Fuengirola, considerando la falta de motivación de dicho acto según lo expuesto en el presente informe. “

5.- Informe del Jefe de la Unidad Jurídico-Administrativa de fecha de 14 de febrero en el que entre otras determinaciones se establece que para llevar a la práctica las determinaciones de la Orden de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local de 15 de octubre de 2020 (publicado en el BOJA de 27 de octubre de 2020) por la que se considera definitiva e inamovible la línea divisoria que delimita los términos municipales de Fuengirola y Benalmádena conforme al deslinde consentido y firme contenido en el acta de deslinde de 24 de septiembre de 1874, se cursaron las correspondientes comunicaciones a distintas entidades y Administraciones para que adoptaran las medidas pertinentes (Catastro, Registro de la Propiedad, Instituto Nacional de Estadística, etc.). Algunas actuaciones están en trámite y otras ya han culminado (como por ejemplo las variaciones catastrales de los inmuebles afectados).

El Ayuntamiento de Fuengirola pretende alterar ese deslinde argumentando (de forma resumida) que un concreto espacio que pertenece a Benalmádena según el deslinde oficial y aprobado debe pasar a formar parte de Fuengirola, ofreciendo para ello diversos argumentos e invocando expresamente el art. 93.3.c de la Ley Autonómica 5/2010 que señala que **“La alteración de términos municipales, mediante segregación-agregación**, no podrá suponer para ninguno de los municipios afectados, ni la privación de los recursos necesarios para prestar los servicios básicos establecidos legalmente, ni la reducción de



los servicios a los que viniesen obligados en función de su población. El municipio que experimente la segregación podrá ser compensado con la incorporación a su término de una parte del que originó esta alteración. Si ello no fuera posible o conveniente, según los criterios de la ordenación territorial de la Comunidad Autónoma, podrá fijarse una compensación económica a cargo del municipio acrecido. **Solo podrá efectuarse la alteración en alguno de los siguientes casos:**

- a) Cuando un núcleo de población de un municipio se extienda por el término de otro u otros limítrofes.
- b) Cuando sea necesario dotar a un municipio limítrofe del territorio indispensable para ampliar los servicios existentes o instalar aquellos nuevos que imperativamente hubiere de prestar como consecuencia de un aumento de su población.
- c) **Cuando concurren otras circunstancias de orden geográfico, demográfico, económico, histórico o administrativo que así lo aconsejen.**

En otro orden de cosas, existen servicios que se vienen prestando por Benalmádena, como, por ejemplo, el suministro domiciliario de agua potable.

Se ha emitido informe por el Arquitecto municipal que acredita que el acceso.....

Por otro lado, se desconoce qué servicios presta el Ayuntamiento de Fuengirola en esa zona, pues es sabido que su PGOU contempla la constitución de una Entidad Urbanística de Conservación por los propietarios particulares. El régimen de estas entidades se contiene en los artículos 67 y 68 del Reglamento de Gestión Urbanística, que disponen:

#### **Artículo 67.**

La conservación de las obras de urbanización y el mantenimiento de las dotaciones e instalaciones de los servicios públicos serán de cargo de la Administración actuante, una vez que se haya efectuado la cesión de aquellas.

#### **Artículo 68.**

1. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, quedarán sujetos los propietarios de los terrenos comprendidos en el polígono o unidad de actuación a dicha obligación, cuando así se imponga por el Plan de Ordenación o por las bases de un programa de actuación urbanística o resulte expresamente de disposiciones legales.
2. En el supuesto del número anterior, los propietarios habrán de integrarse en una Entidad de conservación.

Por ello, resulta dudosa la afirmación de Fuengirola sobre los gastos que le supone esta zona y la nula incidencia que tendría sobre la economía de Benalmádena. Y por ello se va a solicitar que Fuengirola confirme si esa zona tiene o no Entidad de Conservación.

En definitiva, toda la argumentación del Ayuntamiento de Fuengirola debe descartarse en base a la sólida fundamentación de la Orden de la Consejería de 15 de octubre de 2020. El Ayuntamiento de Fuengirola se confunde al equiparar hechos (cosas que suceden) con circunstancias (accidentes de tiempo, lugar, modo, etc., que están unidos a la sustancia de algún hecho o dicho).

Reforzando lo anterior hay una sólida doctrina jurisprudencial conforme a la cual el hecho de que se haya ordenado urbanísticamente un territorio de forma inadecuada (por pertenecer a otro municipio) no puede tener incidencia en el término municipal. Así, por ejemplo, la Sentencia 759/2021 de 8 de abril de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Málaga del TSJA establece:



“No podemos obviar en este punto nuestros propios antecedentes que han tratado la cuestión del límite jurisdiccional entre ambos municipios. En nuestra sentencia de 9 de febrero de 2015 (ref. 676/10) se advirtió que no era viable la modificación de la linde intermunicipal por medio de un instrumento de planeamiento, en aquel caso la revisión del PGOU de 2010, que incluía el límite modificado tras la alegación de Constantino formulada tras la segunda aprobación inicial del PGOU de 1986, ampliando la jurisdicción de Benahavís, no obstante lo cual incluía la legalización en situación de fuera de ordenación de las construcciones existentes en la franja discutida, por lo que decíamos entonces que "(...) siendo pacífico entre las partes y así se concluye por lo demás de la documental presentada que con respecto a los terrenos conocidos como " DIRECCION000" los municipios de Marbella y Benahavís disputan su titularidad, así como que han sido urbanizados siguiendo las determinaciones del planeamiento de Banahavis, razón por la que el Ayuntamiento de Marbella acepto la realidad de las construcciones, acordando su legalización en el Plan que se impugna, clasificándolas como fuera de ordenación en suelo no urbanizable, la cuestión se centra en resolver si las determinaciones el Plan de Marbella, en cuanto que acuerdan legalizar dichas construcciones es acorde a derecho, resolución que, como se anunció anteriormente, no puede ser otra que la estimatoria del motivo aducido por la parte recurrente y ello por cuanto que aún cuando ateniéndonos a la literalidad de lo consignado en el Plan, los terrenos en disputa, se reconocen como titularidad del municipio de Benahavís, una vez que en dicho instrumento urbanístico se acuerda la legalización de lo construido en él, es claro que no solo indirectamente se esta resolviendo acerca de su titularidad, delimitando los linderos entre ambos municipios, sino que además se esta proyectando el Plan a unos terrenos pertenecientes a otro municipio, conclusiones ambas que no pueden ser acogidas".

Esta sentencia trajo como consecuencia el archivo del procedimiento de alteración de límites municipales que la Administración autonómica había iniciado al detectarse la contradicción entre la linde propuesta por el planeamiento y la linde histórica certificada en los archivos del Instituto Cartográfico de Andalucía, prevalentes a estos efectos sobre los datos gráficos catastrales que se indebidamente priorizaron en el trámite del PGOU de 1986. Este procedimiento de alteración de límites municipales fue definitivamente archivado por medio de orden de fecha 7 de septiembre de 2015, a la que precedió el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Marbella en sesión extraordinaria celebrada el 27 de junio de 2015, en el que a raíz de la anterior sentencia se ponía de manifiesto que el nuevo equipo de gobierno tenía como objetivo reconocer los límites oficiales fijados de forma definitiva el 14 de mayo de 1873, y que dichos límites iban a ser modificados en el Plan General de Ordenación Urbanística vigente, reconociendo la demarcación territorial del municipio de Marbella, tal como consta en la documentación del Instituto Cartográfico de Andalucía.

La sentencia de esta Sala de fecha 12 de noviembre de 2018 (ref. 44/16) conoció del recurso frente a esta resolución administrativa de archivo del procedimiento de alteración de límites municipales de 7 de septiembre de 2015, y concluyó avalando la decisión de la Administración autonómica, pues se consideró injustificado modificar una linde histórica a impulso de la actividad de planeamiento de la Administración municipal, por el evidente riesgo que representaba de volatilidad e incerteza de los límites municipales el aceptar tal mutación vía actuación administrativa discrecional de planeamiento, asumiendo en definitiva la bondad del planteamiento expuesto en el Dictamen del Consejo Consultivo 478/2009, de 15 de julio, recabado por la entonces Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio que apunta a la prevalencia de la demarcación oficial frente a la cartografía del planeamiento, exponiéndose que la subordinación del planeamiento general al lindero oficial del término municipal no solamente viene impuesta por ser el municipio el sustrato físico sobre el que se ejercen las competencias municipales, más aún las urbanísticas, sino también por la dependencia o subordinación en la que, respecto a la ordenación del territorio, se encuentra la ordenación urbanística, por lo que concluía la referida sentencia de la Sala de 12 de noviembre de 2018 que "la finalidad de solventar las discrepancias existentes entre los límites de los términos municipales resultantes de la documentación oficial y del planeamiento no necesariamente debe obtenerse por la vía de adaptar la oficial al



planeamiento, acomodando la delimitación oficial de los términos municipales a la realidad fáctica existente o resultante de la aprobación y ejecución del planeamiento, sino por la de modificar los instrumentos de planeamiento respectivos y adaptar sus determinaciones a los límites territoriales resultantes de la delimitación oficial, so pena de conseguir el efecto de una alteración de términos municipales por la vía de lo fáctico cuando de los diversos informes obran tessen el expediente y de las alegaciones mismas de las partes en sus escritos de demanda y de contestación respectivos resulta que ambos municipios habían venido aprobando y ejecutando indebidamente las actuaciones urbanísticas en la zona afectada desde, al menos, el año 1985, por más que la ejecución lo hubiera sido de forma pacífica."

Y en parecidos términos se pronuncian las Sentencias del mismo órgano de 9/2/2015 (recurso 676/2010) y 12/11/2018 (recurso 44/2016).

Subsidiariamente a lo anterior se van a negar los hechos aducidos por Fuengirola sobre prestación de servicios a la zona debatida. No solo se trata de un dato irrelevante, como se ha razonado anteriormente, sino que además existen servicios que se prestan por Benalmádena y otros por los propietarios. Asimismo, debe tenerse en cuenta que el acceso a este espacio se realiza desde Benalmádena, por lo que el nuevo deslinde daría lugar a un enclave solo accesible desde Benalmádena.

El concepto jurídico indeterminado que se contiene en el art. 93.3.c de la Ley 5/2010 no ha sido justificado por Fuengirola que, prácticamente, se limita a exponer hechos, pero sin explicitar que consecuencias tienen los mismos.

El Ayuntamiento de Fuengirola no acredita ninguno de los motivos establecidos por el art. 93.3.c de la Ley 5/2010. Se afirma en la memoria:

"Mediante la documentación adjunta se justifican las circunstancias indicadas, es decir, la continua jurisdicción de Fuengirola sobre el territorio afectado. Además, de la documentación gráfica se acredita que con la alteración no se crea una zona aislada, ya que existe consolidación urbana de la zona con el resto del municipio de Fuengirola."

La supuesta continua jurisdicción de Fuengirola sobre el territorio afectado no es una circunstancia, sino un hecho del que podrían derivarse circunstancias, pero ninguna circunstancia se alega por Fuengirola que pueda tener encaje en dicho precepto. Como consecuencia del replanteo acordado por Orden de la Consejería de 15 de octubre de 2020 se han producido o se van a producir variaciones en Catastro, Censos, Registro de la Propiedad, etc. Pero se trata de consecuencias normales, derivadas de la necesidad de corregir una situación anómala e incorrecta. Lo que no puede pretenderse, si se quiere actuar con un mínimo de seriedad y honestidad, es perpetuar una situación anómala acudiendo al artificio de alterar artificialmente las lindes.

Es decir, el hecho de que, por ejemplo, una serie de vecinos (en escasísimo número, por cierto) pasen de estar empadronados en Fuengirola a estarlo en Benalmádena es una consecuencia derivada del replanteo, pero no una circunstancia demográfica que justifique la alteración de lindes. Y ello sin necesidad de analizar que tal variación no supone perjuicio alguno para esos vecinos, pues no se tiene derecho subjetivo a elegir la vecindad, ya que esta condición está vinculada al municipio de residencia. Además, se arroga indebidamente el Ayuntamiento de Fuengirola la facultad de decisión de esos vecinos sobre su empadronamiento en Benalmádena. Téngase en cuenta que los residentes de este espacio ya se encuentran empadronados en Benalmádena



Mención especial merecen las causas económicas que se alegan por Fuengirola en justificación de la alteración del deslinde. En el informe económico que aporta Fuengirola se afirma (el subrayado es nuestro):

“Por consiguiente, respecto de la posibilidad y conveniencia, en el aspecto económico de la modificación que se pretende, de una parte, es clara la viabilidad económica de los municipios de Fuengirola y Benalmádena, tal y como resultarían de la modificación propuesta de los términos municipales, ya que la modificación es puramente formal en cuanto que la realidad jurídica y fáctica de ambos municipio no se verá alterada, pues tal y como la propuesta lo deja establecido es como en la actualidad y desde hace mucho tiempo viene siendo aceptado por ambos municipios, **que nada ganan ni pierden respecto de lo que ya vienen administrando.**

Por ello, al no modificarse de hecho ni la capacidad fiscal de la población ni la riqueza imponible del nuevo territorio en relación con los gastos derivados de la prestación de los servicios que como mínimo tienen que atender, **en nada afecta el expediente de alteración a las economías municipales afectadas respecto de la situación que ya tengan.**

.....  
Tampoco, y siempre por el mismo motivo, existe justificación para plantear ninguna compensación territorial o económica del Municipio originante de la alteración (Fuengirola) al que sufra la segregación (Benalmádena), pues, como se ha explicado, **la situación actual desde hace mucho tiempo es la misma que la resultante de la alteración,** pues -insistimos- ésta es puramente formal.

El silogismo que emplea Fuengirola resulta sorprendente: como la alteración de las lindes parece responder a una supuesta realidad fáctica, ningún perjuicio se va a causar a Benalmádena, pues nunca ha dispuesto de esos terrenos. Es como si a un particular que se hubiera visto privado indebidamente de la posesión de un terreno por parte de un vecino se le pretendiera privar de la propiedad y se le dijera que ello no le afecta. Volvemos a repetir argumentos anteriores: una incorrecta apreciación o proyección de las lindes sobre el terreno físico, no puede implicar perjuicio alguno para quien ha sufrido y padecido. Más bien al contrario, Benalmádena deberá ser resarcida de los perjuicios económicos sufridos por la indebida ocupación que Fuengirola ha podido hacer de parte de su término municipal.

Por todo lo expuesto, procede que por el Pleno (requiriéndose a tal efecto mayoría absoluta) se acuerde:

1. Mostrar la disconformidad del Ayuntamiento de Benalmádena con la alteración de su término municipal planteada por el Ayuntamiento de Fuengirola por considerar que no concurren motivos de ningún tipo para dicha alteración que supondría otorgar carta de naturaleza y legitimar la indebida ocupación que por vía de hecho pudo producirse en el pasado.

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS. -

**PRIMERO.** La legislación aplicable se encuentra contenida en la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de Bases de Régimen Local, Ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía Local, Decreto 157/2016, de 4 de octubre.

**SEGUNDO.** El término municipal se define en la LAULA en el art. 89 señalando que el término municipal es el espacio físico en el que el municipio puede ejercer válidamente sus competencias. El ejercicio de determinadas competencias y de actividades relacionadas con servicios públicos o con la iniciativa económica puede ser desarrollado fuera del término municipal cuando sea adecuado a su naturaleza y de acuerdo con los convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos o formas válidas en Derecho que se adopten.



2. El término municipal abarcará tanto el suelo como el vuelo y el subsuelo. En todo caso, sus modificaciones, así como las dimensiones perimetrales, longitudinales y de cabida se referirán al plano superficial, sin que a estos efectos sean válidas jurídicamente las alteraciones o intrusiones que afecten al vuelo o subsuelo de forma autónoma al suelo. No supondrán menoscabo del término municipal el ejercicio dentro de él de competencias o la titularidad de derechos reales o de dominio público de otras personas físicas o jurídicas públicas o privadas.
3. El término municipal es continuo y no podrá exceder del territorio de una provincia.

Añade el art. 90 que la demarcación municipal, consistente en la actuación administrativa tendente a determinar tanto la extensión y límites de las entidades locales territoriales como elementos sustanciales de las mismas y definidores del ámbito espacial donde ejercen sus competencias, así como su capitalidad, corresponde al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, por acuerdo adoptado mediante decreto.

3. El deslinde es la actuación de comprobación y ejecución de la demarcación municipal, que en ningún caso podrá implicar modificación de términos municipales.

**TERCERO.** En la LAULA se regulan supuestos de modificación del término municipal y entre ellos la alteración de términos municipales en el art. 93 estableciéndose que la alteración de términos municipales, mediante segregación-agregación, no podrá suponer para ninguno de los municipios afectados, ni la privación de los recursos necesarios para prestar los servicios básicos establecidos legalmente, ni la reducción de los servicios a los que viniesen obligados en función de su población. El municipio que experimente la segregación podrá ser compensado con la incorporación a su término de una parte del que originó esta alteración. Si ello no fuera posible o conveniente, según los criterios de la ordenación territorial de la Comunidad Autónoma, podrá fijarse una compensación económica a cargo del municipio acrecido. Solo podrá efectuarse la alteración en alguno de los siguientes casos:

- a) Cuando un núcleo de población de un municipio se extienda por el término de otro u otros limítrofes.
- b) Cuando sea necesario dotar a un municipio limítrofe del territorio indispensable para ampliar los servicios existentes o instalar aquellos nuevos que imperativamente hubiere de prestar como consecuencia de un aumento de su población.
- c) Cuando concurren otras circunstancias de orden geográfico, demográfico, económico, histórico o administrativo que así lo aconsejen.

En este caso el Ayuntamiento de Fuengirola no ha justificado ninguno de los tres supuestos, tal y como lo expone de forma detallada el Jefe de la Unidad Jurídico Administrativa en su informe de 14 de febrero de 2022.

En la Orden de 9 de julio de 2010, se señala que de conformidad con lo establecido en el art. 94 del decreto 18572005 , de 30 de agosto , los límites establecidos son inamovibles, de forma que cuando los Ayuntamientos interesados estén conformes con los límites existentes en la actualidad, o que se fijen en el futuro, cualquiera que sea la fecha de las actas en que se hubieran quedado establecidos, no procederá nueva fijación, salvo casos excepcionales, en que documentalmente se justifiquen de forma fehaciente errores materiales o vicios del procedimiento de delimitación.

Sobre la inamovilidad de los límites establecidos, independientemente de la fecha en la que se fijaran, la doctrina jurisprudencial ha sido uniforme a lo largo del tiempo, manifestada, entre otras, en sentencias del Tribunal Supremo de 8 de abril de 1967, 30 de octubre de 1979, 26 de febrero de 1983, 10 de diciembre de 1984<sup>o</sup> 1 de julio de 2006<sup>o</sup>, así como la doctrina del Consejo de Estado (dictámenes 1312, 2130, 40.334, 1245/93, 1625/93, 897/99) pudiendo sintetizarse su línea argumental de la siguiente forma:



Para resolver los expedientes de deslinde debe prevalecer el deslinde más antiguo y en el que haya existido avenencia.

Solo a falta de documentos expresivos de los deslindes anteriores, deberán tenerse en cuenta aquellos otros documentos que indiquen o reflejen de modo preciso la situación de los terrenos en cuestión, y habrá de atenderse a otros actos reveladores del ejercicio de potestades administrativas en la zona controvertida.

Los acuerdos administrativos firmes no caducan por el tiempo.

El procedimiento de deslinde es eminentemente administrativo y en nada incide sobre el derecho de propiedad de determinadas fincas.

En la Orden de 15 de Octubre de 2020 se afirma que se recoge que teniendo en cuenta que el mapa topográfico deriva de los deslindes efectuados y que estos, una vez consentidos, cualquiera que sea su fecha, son firmes e inamovibles, habiendo transcurrido más de un siglo desde las referidas actuaciones, la Comunidad Autónoma de Andalucía impulsó desde el año 2007, al amparo de sus competencias, el replanteo sobre el terreno de las líneas límites descritas en las actas de deslinde, con la finalidad de dotarlas de coordenadas precisas en el Sistema Geodésico de Referencia actual (ETRS89). En definitiva, estas actuaciones posteriores tienen como objeto trasladar a la realidad geográfica actual el trazado de la línea entre mojones acordada en su día por los representantes de los ayuntamientos afectados, habida cuenta de las variaciones físicas que se han venido produciendo en el territorio.

Merece subrayarse el elevadísimo grado de objetividad y concreción en la referenciación geográfica que permiten las modernas técnicas cartográficas utilizadas por el instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, en cuyo informe de replanteo de la línea que nos ocupa, realizado a requerimiento del órgano instructor, se evidencia su rigor y profesionalidad en su trabajo, desarrollado al amparo de las instrucciones técnicas a las que han de ajustarse los informes de deslinde y replanteo de los términos municipales, publicadas en el BOJA de 17 de abril de 2017.

Por lo tanto, no hay ninguna duda de cuáles son las lindes entre Benalmádena y Fuengirola, sin que se haya justificado la procedencia de la alteración.

En Dictamen 202/2010 de 14 de abril del Consejo Consultivo de Andalucía se determina que "...en materia de deslindes de términos municipales, la doctrina jurisprudencial ha sido uniforme a lo largo del tiempo, pudiendo sintetizarse su línea argumental de la siguiente forma:

Son prevalentes los deslindes anteriores consentidos (en nuestro caso el de 24 de septiembre de 1874); cuando no existen deslindes anteriores en que apoyar una solución al trazado de la línea discutida, habrá de atender a los actos reveladores del ejercicio de potestades administrativas en la zona controvertida; por último, en defecto de los anteriores datos, habrá de acudir a los documentos referentes a fincas o heredades que se encuentren enclavadas en el terreno litigioso, y demás pruebas que contribuyan a formar un juicio sobre la cuestión planteada y de las que pueda deducirse con certeza a cuál de las partes favorece la posesión de hecho....."

En este sentido, ha de tenerse en cuenta lo dispuesto en el art. 94 del Decreto 185/2005, a cuyo tenor "cuando los Ayuntamientos interesados estén conformes con los límites existentes en la actualidad, o que se fijen en el futuro, cualquiera que sea la fecha de las actas en que hubieran quedado establecidos, no procederá nueva fijación, salvo casos excepcionales, en que documentalmente se justifiquen de forma fehaciente errores materiales o vicios del procedimiento de delimitación. También procederá un nuevo deslinde comprobatorio cuando algún Ayuntamiento cuestione la corrección del deslinde por existencia



de duda razonable sobre el trazado de la línea límite o el lugar de los hitos o mojones, debido a la pérdida de estos o de la desaparición o alteración de elementos permanentes o accidentes geográficos que se hubiesen usado para la descripción de dicha línea” ....

..... La sentencia del Tribunal Supremo de 1 de julio de 2008 ha señalado que “según se infiere de reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo (SS. de 23 de octubre de 1902, 20 de marzo y 15 de noviembre de 1928, 4 de junio de 1941, 30 de octubre de 1979, 26 de febrero de 1983 y 10 de diciembre de 1984, entre otras) y doctrina del Consejo de Estado (dictámenes 1.312, 2.130, 40.334/39.764, 53.447, 1.245/93, 1.625/93, 897/99), la Administración, para resolver los expedientes de deslinde, ha de basarse, en primer lugar, en lo que resulte de deslindes anteriores practicados de conformidad con los municipios interesados y sólo a falta de documentos expresivos de deslindes anteriores, deberán tenerse en cuenta aquellos otros documentos que, aun no siendo de deslinde, indiquen o reflejen de modo preciso la situación de los terrenos en cuestión, así como por último, los que se refieran a fincas o heredades que se encuentren enclavadas en el terreno litigioso y las demás pruebas que contribuyan a formar juicio sobre la cuestión planteada y de los que pueda deducirse con certeza a cuál de las partes favorece la posesión de hecho”. La Sentencia del Tribunal Supremo de 8 de abril de 1967 dice expresivamente, al respecto, “que las Reales Ordenes de 11 de mayo de 1898 y 4 de enero de 1906 habían reconocido ya que era jurisprudencia constante que los deslindes consignados en un documento público no pueden modificarse por un nuevo deslinde que carecería de finalidad y que no pueden suscitarse cuestiones sobre límites jurisdiccionales en pueblos limítrofes cuando dichos límites hayan sido fijados y reconocidos de común acuerdo entre los representantes de los pueblos interesados, lo que reiteraron las Sentencias del Tribunal Supremo de 26 de abril, 30 de mayo y 13 de diciembre de 1930 y de 7 de marzo de 1932”, estableciendo la doctrina de que, en materia de deslindes de términos municipales, hay que estar “en primer término a la línea que resulta de deslindes anteriores consentidos por los Ayuntamientos interesados”, añadiendo que “los acuerdos administrativos firmes no caducan por el transcurso del tiempo”. En este sentido, cabe señalar que la Sentencia del Tribunal Supremo de 8 de abril de 1967 refiere que las Reales Órdenes de 11 de mayo de 1898 y 4 de enero de 1906 habían reconocido ya que era jurisprudencia constante que los deslindes consignados en un documento público no pueden modificarse por un nuevo deslinde que carecería de finalidad y que no pueden suscitarse cuestiones sobre límites jurisdiccionales en pueblos limítrofes cuando dichos límites hayan sido fijados y reconocidos de común acuerdo entre los representantes de los pueblos interesados, lo que reiteraron las SSTs. de 26 de abril, 30 de mayo y 13 de diciembre de 1930 y 7 de marzo de 1932, estableciendo la doctrina de que, en materia de deslindes de términos municipales, hay que estar “en primer término a la línea que resulta de deslindes anteriores consentidos por los Ayuntamientos interesados”, añadiendo que “los acuerdos administrativos firmes no caducan por el transcurso del tiempo” ....

..... en la elaboración de los referidos instrumentos de planeamiento se ha de utilizar, como ya se anticipó, la documentación depositada en el Instituto Geográfico Nacional. En este sentido, resulta elocuente el artículo 83.2 del Reglamento de demarcación municipal de Andalucía (Decreto 185/2005, de 30 de agosto), cuando señala que la demarcación municipal de Andalucía actual “es la resultante de la documentación, cuadernos de campo, actas y correspondiente cartografía custodiados en el Instituto Geográfico Nacional, así como la derivada de decisiones firmes administrativas o jurisdiccionales”, añadiendo en su punto 3 que “los documentos y elementos cartográficos enumerados en el apartado anterior, habrán de ser tenidos en cuenta al elaborar toda clase de documentos cartográficos que hayan de surtir efectos en relación con el territorio andaluz”.

Podemos deducir, pues, que es obligatoria, en la elaboración del planeamiento urbanístico, la utilización de la cartografía oficial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, considerada como tal la realizada por las Administraciones Públicas de Andalucía, o bajo su dirección y control, así como la realizada conforme a los criterios y requisitos por la normativa estatal correspondiente. Este es el mandato contenido en el artículo 4 del Decreto 141/2006, de 18 de julio, por el que se ordena la actividad



cartográfica de la Comunidad Autónoma de Andalucía, siendo el Instituto de Cartografía de Andalucía el que elaborará los mapas correspondientes desde la entrada en vigor del Decreto 185/2005, según dispone su artículo 82.4, teniendo en cuenta los documentos y elementos cartográficos custodiados en el Instituto Geográfico Nacional.

A la vista de lo apuntado hasta este momento, no cabe duda de que, en el proceso de elaboración del Plan General de Ordenación Urbanística correspondiente, la cartografía que se ha de utilizar de forma obligada es la oficial. Solamente de esta manera se conseguirá el objetivo imprescindible que ha de servir de presupuesto al instrumento de planeamiento, es decir, la coincidencia exacta entre los límites de la demarcación municipal oficial, con los límites que sobre esa demarcación se tracen en el citado instrumento.....

En nuestro caso, la línea divisoria que delimita los términos municipales de Benalmádena y Fuengirola es la que procede del deslinde consentido y firme contenido en el Acta de 24 de septiembre de 1874 y que de acuerdo con la resolución de 15 de octubre de 2020 tiene la consideración de definitiva e inamovible.

**CUARTO.-** En cuanto al procedimiento, la regulación se encuentra contenida en el art. 95 y ss. de la LAULA estableciendo que los procedimientos para la creación y supresión de municipios o la alteración de sus términos podrá iniciarse:

- a) Por uno, varios o todos los ayuntamientos afectados, mediante acuerdo adoptado por la mayoría absoluta del número legal de miembros.
  - b) Por la diputación provincial de la provincia en que radiquen.
  - c) Por la consejería competente sobre régimen local de la Junta de Andalucía.
2. De promoverse el procedimiento por varios de los ayuntamientos interesados en realizar una determinada modificación, se constituirá una comisión mixta integrada por representantes de los mismos, para la formulación única de pareceres, en su caso, sobre todos aquellos aspectos que hubieran de quedar resueltos en el expediente.
3. En ningún caso podrá iniciarse un procedimiento de modificación de términos municipales si no hubiese transcurrido un plazo de cinco años desde la desestimación por la Junta de Andalucía de otro sustancialmente igual.
1. Los expedientes de los procedimientos de modificación de términos municipales estarán integrados por la siguiente documentación:
- a) Memoria que contenga una exposición detallada de la concurrencia de las circunstancias exigidas, en cada caso, por esta ley y demás motivos que justifiquen la modificación propuesta.
  - b) Cartografía en la que se refleje la delimitación actual del término o términos municipales afectados, así como la que se pretenda alcanzar.
  - c) Informe económico en el que se justifique la posibilidad y conveniencia, en este aspecto, de la modificación que se pretende.
2. En los expedientes de segregación para la constitución de un nuevo municipio, además de la documentación exigida en el apartado anterior, figurará la siguiente:
- a) Propuesta que contenga el nombre del nuevo municipio, con indicación del núcleo de población en el que ha de radicar su capitalidad, caso de que tuviese más de uno.
  - b) Propuesta relativa al régimen especial de protección de acreedores con respecto a las obligaciones asumidas por el nuevo municipio.
  - c) Propuesta de atribución al nuevo municipio de bienes, créditos, derechos y obligaciones procedentes del municipio originario y régimen de usos públicos y aprovechamientos comunales, así como las



bases que se establezcan para resolver cualesquiera de las cuestiones que pudieran suscitarse entre ellos en el futuro.

3. En los expedientes de fusión de municipios también figurará la propuesta a que se refiere el apartado 2 a de este artículo.

1. La consejería competente sobre régimen local, una vez recibida la iniciativa de modificación con la documentación correspondiente, comprobará si ha surgido de todos los municipios afectados o solo de parte de ellos.
2. La consejería, antes de cualquier otro trámite, concederá audiencia por plazo de cuatro meses a los municipios que no hayan participado en la iniciativa, a fin de que puedan pronunciarse sobre la misma, aportando en su caso la documentación que estimen conveniente. Se entenderá que el municipio que no se pronuncie expresamente sobre la iniciativa, dentro del señalado plazo, muestra su conformidad.
3. Cumplido en su caso el requisito a que se refiere el párrafo anterior, se someterá a información pública durante el plazo de un mes, mediante anuncios insertos en los boletines oficiales de la Junta de Andalucía y de la provincia, así como en los tablones de anuncios y sedes electrónicas del ayuntamiento o ayuntamientos interesados.
4. La consejería, cumplido el trámite anterior, recabará el dictamen de cuantos organismos públicos y servicios administrativos estime convenientes. También podrá solicitar de quienes promovieron la iniciativa que completen, desarrollen o justifiquen algún punto respecto de la documentación aportada.
5. Una vez completado el expediente, se solicitará el parecer sucesivo de la diputación provincial y del Consejo Andaluz de Concertación Local, que deberán ser emitidos en el plazo de tres meses.
6. Por último, se remitirán las actuaciones al Consejo Consultivo de Andalucía, y simultáneamente se pondrán en conocimiento de la Administración del Estado las características y datos principales del expediente.

En este caso, se recibe por el Ayuntamiento de Benalmádena con fecha de 16 de noviembre de 2021 escrito de la Dirección General de Administración Local otorgando audiencia por un plazo de cuatro meses. En dicho escrito se señala que, desde el punto de vista formal, por parte del Ayuntamiento de Fuengirola se han aportado todos los documentos legalmente exigibles.

En este momento procede que el Ayuntamiento de Benalmádena se pronuncie sobre la alteración, mediante acuerdo de pleno adoptado por mayoría absoluta de acuerdo con lo dispuesto en el art. 22.2 b) y 47.2 a) de la LBRL.

#### **CONCLUSIONES.-**

**PRIMERA.-** En base a los fundamentos jurídicos expuestos se concluye que procede mostrar la disconformidad del Ayuntamiento de Benalmádena con la alteración de su término municipal planteada por el Ayuntamiento de Fuengirola, alteración que se tramita en el expediente 1/2021 / AMU-JARH de la Dirección General de Administración Local, por, entre otros, los motivos expuestos y por considerar que no concurren motivos de ningún tipo para dicha alteración.

**SEGUNDA.-** Desde el punto de vista procedimental procede en este momento que el Ayuntamiento de Benalmádena se pronuncie sobre la alteración, mediante acuerdo de pleno adoptado por mayoría absoluta de acuerdo con lo dispuesto en el art. 22.2 b) y 47.2 a) de la LBRL.

Tal es el parecer de la funcionaria que suscribe sometiéndose a cualquier otra mejor opinión fundamentada en derecho”.



### Informe de la Ud. Jurídico-Admtiva. de fecha 14/02/2022

“En relación con el expediente de alteración territorial de municipio incoado por la Dirección General de Administración Local de la Junta de Andalucía (Expte. 1/2021) se informa y propone:

Resultan los siguientes HECHOS:

PRIMERO.- Mediante oficio de 9 de noviembre de 2021 la citada Dirección General pone en conocimiento de este Ayuntamiento la incoación del expediente reseñado a instancias del vecino Ayuntamiento de Fuengirola y concede plazo para que esta entidad pueda pronunciarse al respecto y aportar la documentación que estime oportuna, apercibiendo que en defecto de pronunciamiento expreso se entenderá que se presta conformidad. A tal efecto se acompaña diversa documentación aportada por el Ayuntamiento de Fuengirola en justificación de su pretensión de que se alteren las lindes intermunicipales.

SEGUNDO.- En esencia, el planteamiento de Fuengirola (aprobado por unanimidad de su Pleno) es el siguiente. Mediante Orden de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local de 15 de octubre de 2020 (publicado en el BOJA de 27 de octubre de 2020) se considera definitiva e inamovible la línea divisoria que delimita los términos municipales de Fuengirola y Benalmádena conforme al deslinde consentido y firme contenido en el acta de deslinde de 24 de septiembre de 1874. Pese a la rotundidad de semejante declaración, Fuengirola pretende alterar ese deslinde argumentando (de forma resumida) que un concreto espacio que pertenece a Benalmádena según el deslinde oficial y aprobado debe pasar a formar parte de Fuengirola, ofreciendo para ello diversos argumentos e invocando expresamente el art. 93.3.c de la Ley Autonómica 5/2010. Este precepto dice (en lo que interesa, siendo nuestros los subrayados):

#### “ Artículo 93. La segregación de términos municipales.

1. Se entiende por segregación de un término municipal la separación de parte del territorio, bien para la creación de uno distinto o bien para ser agregado a otro preexistente, limítrofe y de la misma provincia, no comportando en este último caso creación ni supresión de municipios.

.....  
3. La alteración de términos municipales, mediante segregación-agregación, no podrá suponer para ninguno de los municipios afectados, ni la privación de los recursos necesarios para prestar los servicios básicos establecidos legalmente, ni la reducción de los servicios a los que viniesen obligados en función de su población. El municipio que experimente la segregación podrá ser compensado con la incorporación a su término de una parte del que originó esta alteración. Si ello no fuera posible o conveniente, según los criterios de la ordenación territorial de la Comunidad Autónoma, podrá fijarse una compensación económica a cargo del municipio acrecido. Solo podrá efectuarse la alteración en alguno de los siguientes casos:

- a) Cuando un núcleo de población de un municipio se extienda por el término de otro u otros limítrofes.
- b) Cuando sea necesario dotar a un municipio limítrofe del territorio indispensable para ampliar los servicios existentes o instalar aquellos nuevos que imperativamente hubiere de prestar como consecuencia de un aumento de su población.
- c) Cuando concurren otras circunstancias de orden geográfico, demográfico, económico, histórico o administrativo que así lo aconsejen.”

TERCERO.- En definitiva, se trata de un espacio, parcialmente urbanizado recientemente, cuya pertenencia a Benalmádena había pasado desapercibida, circunstancia que fue aprovechada por Fuengirola, suponemos que de forma no intencionada, para ejercer algunas competencias. Ello resulta especialmente curioso si se tiene en cuenta que la zona en cuestión se encuentra en el punto más distante



posible del núcleo urbano de Fuengirola y sin conexión con otras zonas urbanas del municipio vecino. Tan es así que este espacio lindaba con zonas urbanas ya consolidadas de Benalmádena y solo era accesible mediante vías urbanas de Benalmádena.

Las distintas corporaciones municipales que se han sucedido, desde que se tuvo conocimiento de esta invasión del término municipal, han llevado a cabo diversas actuaciones para poner fin a las mismas. Así, por ejemplo, se interpuso el recurso contencioso-administrativo 661/2011 contra la aprobación del PGOU de Fuengirola por considerar que era incorrecto que éste ordenase parte del término benalmadense. Ya desde este momento se estaba mostrando la oposición a una situación fáctica irregular. Y esta situación, contrariamente a lo que sostiene el Ayuntamiento de Fuengirola, no se remonta al principio de los tiempos. En efecto, como se deduce de los propios documentos que Fuengirola aporta al expediente, tal situación databa de apenas 10 años antes del referido recurso jurisdiccional. Por ejemplo, el documento 6 de los aportados por Fuengirola al expediente (titulado Informe de Gestión e Inspección Tributaria) especifica que el inmueble más antiguo incorporado a los padrones de gestión tributaria causó alta el 1 de julio de 2002.

El recurso contencioso-administrativo que se ha referenciado finalizó con sentencia desestimatoria. No anuló el PGOU de Fuengirola, razonando para ello que la incoación de un expediente encaminado a alterar los términos municipales justificaba, de forma provisional, que ese PGOU ordenara terrenos de otro municipio a expensas del resultado de ese expediente de alteración de términos municipales.

No es cierto, por tanto, que Benalmádena haya consentido la pretensión que ahora articula Fuengirola. Por el contrario, quien se ha aquietado ante las lindes oficiales y reales ha sido el Ayuntamiento de Fuengirola. Así se reconoce expresamente en la Orden de la Consejería ya reseñada de 15 de octubre de 2020, en la que se indica

2.ª Alegación. Si bien el Pleno del Ayuntamiento de Fuengirola, de 30 de noviembre de 2009, acordó incoar el procedimiento de alteración territorial entre su municipio y el de Benalmádena, tal procedimiento no se ha iniciado por la administración autonómica.

Es cierta esta afirmación. El 4 de diciembre de 2009 tuvo entrada, en la entonces Consejería de Gobernación, el referido acuerdo plenario. Mediante Oficio, de fecha 15 de diciembre de 2009, se informó al Ayuntamiento de Fuengirola que, de conformidad con la legislación aplicable en tal fecha, solo cuando en fase municipal se hubieran cumplimentado ciertos trámites legalmente y cuando el Ayuntamiento procediera a la ratificación de la iniciativa de alteración territorial mediante nuevo acuerdo de su Pleno, remitiendo todo lo actuado a la administración autonómica, «finalizará la fase municipal del procedimiento (...)» y «se iniciará la fase autonómica».

El 18 de diciembre de 2009 se recibió documentación complementaria facilitada por el Ayuntamiento de Fuengirola. Por Oficio, con fecha de salida de 26 de enero de 2010, (del que consta acuse de recibo por el Ayuntamiento de Fuengirola el 27 de enero de 2010), además de indicarse ciertas carencias en la documentación aportada, se reiteró la necesidad de que el Ayuntamiento de Fuengirola ratificara la iniciativa de alteración territorial mediante nuevo acuerdo de su Pleno, y de que se procediera a remitir todo lo actuado para dar por concluida la fase municipal.

Hasta la fecha el Ayuntamiento de Fuengirola no ha aportado la documentación legalmente exigida para que pueda iniciarse el procedimiento autonómico de alteración de términos municipales, por lo que no puede considerarse, en ningún caso, que el mismo se halle en tramitación en la administración autonómica, donde ni siquiera se ha iniciado.



Es decir, que ya en 2009 Fuengirola conocía el deslinde real y nada hizo al respecto para modificarlo. El alta en los padrones tributarios, como se ha dicho, data de 2002, por lo que no puede admitirse que desde tiempo inmemorial Fuengirola haya ejercido su jurisdicción. Lo que sí sorprende es que desde esa época haya seguido el municipio vecino obcecado en una situación no ajustada a derecho sin tampoco haber promovido su regularización.

CUARTO.- En orden a determinar el planeamiento urbanístico aplicable a la zona en cuestión, se emitió informe por quien suscribe el 21 de diciembre de 2020 en el que se afirmaba:

**“INFORME.-**

**Conforme a las previsiones del Decreto autonómico 157/2016 y conforme a los dictámenes emitidos por órganos consultivos la situación generada por una falta de concordancia entre los ámbitos de los instrumentos de ordenación urbanística y los términos municipales han de resolverse atendiendo a unos criterios de prudencia que, fundamentalmente, consigna no perjudicar a terceros. En el caso que nos ocupa, Fuengirola, de forma indebida ordenó urbanísticamente, a través de su PGOU, esos suelos. Con independencia de que se haya culminado o no su edificación, resulta evidente que ha de respetarse esa ordenación urbanística para no causar perjuicios ni generar inseguridad en terceros ajenos a la operación de deslinde. Por tanto, hasta que no se ordenen por parte de Benalmádena esos terrenos, su clasificación, calificación y parámetros urbanísticos siguen siendo los mismos que les reconocía el PGOU de Fuengirola.”**

Para confirmar esta conclusión y en aplicación del principio de coordinación y colaboración interadministrativa se recabó informe de la Junta de Andalucía (Delegación Territorial competente en materia de Ordenación del Territorio), que en fecha 13/7/2021 respondió en el siguiente sentido:

**“TERCERO .-**

El Ayuntamiento ejerce sus competencias en el territorio que constituye su término municipal artículo 12 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL) -siendo los elementos del municipio el territorio, la población y la organización-artículo 11.2 LBRL-. La delimitación del territorio de los municipios de Fuengirola y Benalmádena, realizada mediante actuaciones de replanteo, en virtud de la Orden de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local de 15 de octubre de 2020, supone la fijación del territorio de cada uno de estos municipios en el límite que comparten. La delimitación realizada surte efectos desde la fecha de publicación de la Orden (27 de octubre de 2020); a partir de esta fecha, pues, la competencia territorial para el ejercicio de cualquier atribución o competencia municipal, incluidas las de contenido urbanístico, se atribuirá al municipio al que le haya correspondido el territorio sobre el que recae.

Por tanto, cada municipio ejerce las competencias urbanísticas, sin ningún tipo de limitación o reserva, sobre el territorio que le corresponde tras la delimitación, desde la fecha de publicación de la Orden.

**CUARTO.-**

De conformidad con el apartado 1 del artículo 35 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) “Los instrumentos de planeamiento tendrán vigencia indefinida” por lo que una vez aprobados y publicados se mantendrán en vigor hasta que no sean modificados, revisados, o, en su caso, anulados o sustituidos por otro.

La consulta se centra en un espacio que hasta la delimitación de los términos municipales, operada por la Orden de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local de 15 de octubre de 2020, se aceptaba que pertenecía al término municipal de Fuengirola, y, tras esta delimitación ha quedado dentro del término municipal de Benalmádena. La ordenación de esta zona se realizó por el PGOU de Fuengirola por ser el Ayuntamiento con competencia territorial, al admitirse por todos en el momento de la tramitación y aprobación del PGOU, que pertenecía a su término municipal; este suelo no ha sido ordenado nunca por el PGOU de Benalmádena.



La modificación del término municipal no supone la pérdida de vigencia o eficacia de los instrumentos de ordenación urbanística que se ven afectados por tal modificación, tampoco es causa de nulidad de los mismos; al contrario, como hemos dicho antes, siguen plenamente eficaces hasta que sean modificados, revisados, o, en su caso, anulados o sustituidos. Significa esto que en el espacio controvertido, ahora delimitado como parte del término municipal de Benalmádena, sigue vigente el PGOU de Fuengirola hasta tanto, en lo que se refiere a este espacio, sea modificado, anulado o sustituido a iniciativa del municipio que ahora ostenta la competencia territorial sobre el mismo -Benalmádena-. Procede, pues, la innovación del PGOU de Benalmádena para ordenar este espacio, conforme a la normativa que resulte de aplicación, lo que conllevará la sustitución del PGOU de Fuengirola aplicable en la actualidad. De la misma forma procede la modificación del PGOU de Fuengirola para ajustarlo a su término municipal excluyendo de su ordenación el espacio que ahora ha quedado delimitado como parte del término municipal de Benalmádena.

Estas modificaciones del PGOU deberán realizarse siguiendo los trámites establecidos en la LOUA debiendo formularse consulta a la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Málaga para que se pronuncie acerca del trámite ambiental a seguir.”

QUINTO.- Para llevar a la práctica las determinaciones de la Orden de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local de 15 de octubre de 2020 (publicado en el BOJA de 27 de octubre de 2020) por la que se considera definitiva e inamovible la línea divisoria que delimita los términos municipales de Fuengirola y Benalmádena conforme al deslinde consentido y firme contenido en el acta de deslinde de 24 de septiembre de 1874, se cursaron las correspondientes comunicaciones a distintas entidades y Administraciones para que adoptaran las medidas pertinentes (Catastro, Registro de la Propiedad, Instituto Nacional de Estadística, etc.). Algunas actuaciones están en trámite y otras ya han culminado (como por ejemplo las variaciones catastrales de los inmuebles afectados).

En otro orden de cosas, existen servicios que se vienen prestando por Benalmádena, como, por ejemplo, el suministro domiciliario de agua potable.

Se ha emitido informe por el Arquitecto municipal (11/02/2022) que acredita las circunstancias fácticas a tener en cuenta y la inconveniencia de aceptar la segregación planteada.

Por otro lado, se desconoce qué servicios presta el Ayuntamiento de Fuengirola en esa zona, pues es sabido que su PGOU contempla la constitución de una Entidad Urbanística de Conservación por los propietarios particulares. El régimen de estas entidades se contiene en los artículos 67 y 68 del Reglamento de Gestión Urbanística, que disponen:

**Artículo 67.**

La conservación de las obras de urbanización y el mantenimiento de las dotaciones e instalaciones de los servicios públicos serán de cargo de la Administración actuante, una vez que se haya efectuado la cesión de aquellas.

**Artículo 68.**

1. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, quedarán sujetos los propietarios de los terrenos comprendidos en el polígono o unidad de actuación a dicha obligación, cuando así se imponga por el Plan de Ordenación o por las bases de un programa de actuación urbanística o resulte expresamente de disposiciones legales.
2. En el supuesto del número anterior, los propietarios habrán de integrarse en una Entidad de conservación.

Por ello, resulta dudosa la afirmación de Fuengirola sobre los gastos que le supone esta zona y la nula incidencia que tendría sobre la economía de Benalmádena. Y por ello se va a solicitar que Fuengirola confirme si esa zona tiene o no Entidad de Conservación.



Son de aplicación los siguientes FUNDAMENTOS DE DERECHO.

**PRIMERO.-** El primer argumento para oponernos a la alteración de lindes que se plantea por el vecino municipio se encuentra en la Orden de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local de 15 de octubre de 2020 (publicada en el BOJA de 27 de octubre de 2020). La linde fijada por dicha resolución tiene la consideración de definitiva e inamovible. Resultan invocables para desvirtuar las alegaciones del Ayuntamiento de Fuengirola los argumentos que en dicha resolución se emplean para dar respuesta a las distintas alegaciones, que se van a transcribir por su brillantez y aptitudes pedagógicas.

4.ª Alegación. Por el Ayuntamiento de Fuengirola se alega la virtualidad del planeamiento urbanístico para la delimitación del término municipal, afirmando que la única delimitación efectiva territorial fue aprobada mediante sendas Resoluciones del entonces Ministerio de la Vivienda, de 8 de marzo y 10 de junio de 1969, por las que se aprobó el Plan General de Ordenación Urbana de Fuengirola, en el que, entre otras cuestiones, se define la línea delimitadora entre su término municipal y el de Benalmádena, subrayándose el carácter pacífico, consolidado y consentido de ese límite por ambos municipios, tanto por la falta de actuaciones impugnatorias por parte del Ayuntamiento de Benalmádena hacia los sucesivos instrumentos de planeamiento urbanístico de Fuengirola, como también por la adecuación de la planificación del urbanismo de Benalmádena a la referida línea delimitadora, obrando esta como referencia fronteriza hasta donde este último municipio ejerce sus competencias (ordenación territorial, planes parciales, licencias ...), lo cual avalaría este límite señalado en el planeamiento urbanístico, al amparo de la doctrina de los actos propios. Benalmádena y Fuengirola han venido respetando desde hace décadas la delimitación entre sus términos municipales obrante en el referido PGOU y en sus sucesivas actualizaciones, dotadas de expresiones gráficas y planimétricas de enorme precisión, ejerciendo sus respectivas competencias en materia de aplicación de padrones tributarios y en la imposición de tributos (en particular el Impuesto de Bienes Inmuebles, en el que resulta esencial la radicación del objeto gravado), así como ordenando sus censos a efectos poblacionales v electorales.



No es posible estimar esta alegación. En cuanto a la diferencia observada entre los datos identificativos de la propuesta de la línea límite con respecto al planeamiento urbanístico, es necesario traer a colación el Dictamen 478/2009, de 15 de julio, emitido por el Consejo Consultivo de Andalucía en respuesta a una consulta facultativa que le fue remitida por el entonces Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio, con objeto de disponer de argumentaciones jurídicas para solventar, en el ámbito competencial de su Consejería, la problemática surgida en aquellos supuestos en los que se advertían discordancias entre el deslinde oficial del término municipal y los límites del suelo clasificado por el planeamiento urbanístico.

Tal dictamen se pronuncia en el sentido de que una integración sistemática de la legislación andaluza sobre ordenación del territorio, demarcación municipal y ordenación urbanística, deja pocas dudas sobre la posición jerárquica prevalente de la ordenación territorial sobre la urbanística, de forma que el instrumento por excelencia de ordenación urbanística, esto es, el PGOU, se ha de acomodar necesariamente al Plan de Ordenación del Territorio, si existiere, o a la figura de ordenación territorial o con incidencia sobre el territorio adoptada.

En suma, que al constituir la demarcación municipal una actuación con incidencia en la ordenación del territorio, la ordenación urbanística está subordinada a dicha ordenación del territorio, de suerte que el Plan General no puede, en ningún caso, alterar el término municipal, sino que el planeamiento general estaría subordinado al lindero oficial del término municipal.

En este sentido, según lo expresado en el Acta de deslinde de 24 de septiembre de 1874 y al amparo de lo previsto en el artículo 2.2. b) del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, la línea límite entre Benalmádena y Fuengirola tiene el carácter de línea definitiva. Al

respecto, los artículos 2.1. c), 4.1. y 10.1 del mismo Decreto 157/2016, de 4 de octubre, subrayan la condición de inamovilidad de las líneas que hubieran sido acordadas entre dos municipios limítrofes, con independencia de la fecha en que hubieran quedado establecidas.

5.<sup>a</sup> Alegación. El Ayuntamiento alegante afirma que el saneamiento y la recogida de residuos sólidos urbanos se ejerce por Fuengirola en todo su término municipal, incluso en el entorno que es cuestionado por Benalmádena, con la excepción del suministro de agua en urbanizaciones sitas en aquella zona cuando no cuentan con caudales suficientes, lo que conlleva su prestación por empresas municipales de agua pertenecientes a uno u otro municipio, en función de convenios realizados al respecto.

No puede estimarse esta alegación. Además de la interdependencia que guarda su contenido con la improcedencia de señalar la línea delimitadora en virtud de la planificación urbanística, la insoslayable premisa de la autonomía local para que dos municipios limítrofes puedan gestionar asuntos de su competencia en el marco de la legalidad, se halla plenamente amparada por el artículo 4 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, de modo que supondría una injerencia en tal ámbito que la administración autonómica andaluza emitiera algún juicio de valor al respecto, como pudiera ser concretar la línea límite entre ambos en función de las competencias municipales ejercidas en cierto territorio mediante convenio o cualquier otra forma de colaboración intermunicipal.



1.ª Alegación. La inamovilidad de la línea límite acordada en el pasado no puede quedar desvirtuada por el hecho de que el Ayuntamiento de Fuengirola haya invadido el ámbito territorial del municipio colindante (ni siquiera aunque tal extralimitación haya sido realizada de buena fe), y sin que proceda sustentarla en el ejercicio de competencias urbanísticas, censales, tributarias, etc, por dicho Ayuntamiento.

La aceptación de esta alegación se sustenta en la argumentación jurídica expresada en la respuesta a la alegación 4.ª del Ayuntamiento de Fuengirola, referida en el Fundamento de Derecho Quinto.

En definitiva, toda la argumentación del Ayuntamiento de Fuengirola debe descartarse en base a la sólida fundamentación de la Orden de la Consejería de 15 de octubre de 2020. El Ayuntamiento de Fuengirola se confunde al equiparar hechos (cosas que suceden) con circunstancias (accidentes de tiempo, lugar, modo, etc., que están unidos a la sustancia de algún hecho o dicho).

**SEGUNDO.-** Reforzando lo anterior hay una sólida doctrina jurisprudencial conforme a la cual el hecho de que se haya ordenado urbanísticamente un territorio de forma inadecuada (por pertenecer a otro municipio) no puede tener incidencia en el término municipal. Así, por ejemplo, la Sentencia 759/2021 de 8 de abril de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Málaga del TSJA establece:

“No podemos obviar en este punto nuestros propios antecedentes que han tratado la cuestión del límite jurisdiccional entre ambos municipios. En nuestra sentencia de 9 de febrero de 2015 (rec. 676/10) se advirtió que no era viable la modificación de la linde intermunicipal por medio de un instrumento de planeamiento, en aquel caso la revisión del PGOU de 2010, que incluía el límite modificado tras la alegación de Constantino formulada tras la segunda aprobación inicial del PGOU de 1986, ampliando la jurisdicción de Benahavís, no obstante lo cual incluía la legalización en situación de fuera de ordenación de las construcciones existentes en la franja discutida, por lo que decíamos entonces que "(...) siendo pacífico entre las partes y así se concluye por lo demás de la documental presentada que con respecto a los terrenos conocidos como " DIRECCION000" los municipios de Marbella y Benahavís disputan su titularidad, así como que han sido urbanizados siguiendo las determinaciones del planeamiento de Banahavis, razón por la que el Ayuntamiento de Marbella acepto la realidad de las construcciones, acordando su legalización en el Plan que se impugna, clasificándolas como fuera de ordenación en suelo no urbanizable, la cuestión se centra en resolver si las determinaciones el Plan de Marbella, en cuanto que acuerdan legalizar dichas construcciones es acorde a derecho, resolución que, como se anunció anteriormente, no puede ser otra que la estimatoria del motivo aducido por la parte recurrente y ello por cuanto que aun cuando ateniéndonos a la literalidad de lo consignado en el Plan, los terrenos en disputa, se reconocen como titularidad del municipio de Benahavís, una vez que en dicho instrumento urbanístico se acuerda la legalización de lo construido en él, es claro que no solo indirectamente se está resolviendo acerca de su titularidad, delimitando los linderos entre ambos municipios, sino que además se está proyectando el Plan a unos terrenos pertenecientes a otro municipio, conclusiones ambas que no pueden ser acogidas".

Esta sentencia trajo como consecuencia el archivo del procedimiento de alteración de límites municipales que la Administración autonómica había iniciado al detectarse la contradicción entre la linde propuesta por el planeamiento y la linde histórica certificada en los archivos del Instituto Cartográfico de Andalucía, prevalentes a estos efectos sobre los datos gráficos catastrales que se indebidamente priorizaron en el trámite del PGOU de 1986. Este procedimiento de alteración de límites municipales fue definitivamente archivado por medio de orden de fecha 7 de septiembre de 2015, a la que precedió el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Marbella en sesión extraordinaria celebrada el 27 de junio de 2015, en el que a raíz de la anterior sentencia se ponía de manifiesto que el



nuevo equipo de gobierno tenía como objetivo reconocer los límites oficiales fijados de forma definitiva el 14 de mayo de 1873, y que dichos límites iban a ser modificados en el Plan General de Ordenación Urbanística vigente, reconociendo la demarcación territorial del municipio de Marbella, tal como consta en la documentación del Instituto Cartográfico de Andalucía.

La sentencia de esta Sala de fecha 12 de noviembre de 2018 (rec. 44/16) conoció del recurso frente a esta resolución administrativa de archivo del procedimiento de alteración de límites municipales de 7 de septiembre de 2015, y concluyó avalando la decisión de la Administración autonómica, pues se consideró injustificado modificar una linde histórica a impulso de la actividad de planeamiento de la Administración municipal, por el evidente riesgo que representaba de volatilidad e incerteza de los límites municipales el aceptar tal mutación vía actuación administrativa discrecional de planeamiento, asumiendo en definitiva la bondad del planteamiento expuesto en el Dictamen del Consejo Consultivo 478/2009, de 15 de julio, recabado por la entonces Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio que apunta a la prevalencia de la demarcación oficial frente a la cartografía del planeamiento, exponiéndose que la subordinación del planeamiento general al lindero oficial del término municipal no solamente viene impuesta por ser el municipio el sustrato físico sobre el que se ejercen las competencias municipales, más aún las urbanísticas, sino también por la dependencia o subordinación en la que, respecto a la ordenación del territorio, se encuentra la ordenación urbanística, por lo que concluía la referida sentencia de la Sala de 12 de noviembre de 2018 que "la finalidad de solventar las discrepancias existentes entre los límites de los términos municipales resultantes de la documentación oficial y del planeamiento no necesariamente debe obtenerse por la vía de adaptar la oficial al planeamiento, acomodando la delimitación oficial de los términos municipales a la realidad fáctica existente o resultante de la aprobación y ejecución del planeamiento, sino por la de modificar los instrumentos de planeamiento respectivos y adaptar sus determinaciones a los límites territoriales resultantes de la delimitación oficial, so pena de conseguir el efecto de una alteración de términos municipales por la vía de lo fáctico cuando de los diversos informes obrantes en el expediente y de las alegaciones mismas de las partes en sus escritos de demanda y de contestación respectivos resulta que ambos municipios habían venido aprobando y ejecutando indebidamente las actuaciones urbanísticas en la zona afectada desde, al menos, el año 1985, por más que la ejecución lo hubiera sido de forma pacífica."

Y en parecidos términos se pronuncian las Sentencias del mismo órgano de 9/2/2015 (recurso 676/2010) y 12/11/2018 (recurso 44/2016).

**TERCERO.-** Subsidiariamente a lo anterior se van a negar los hechos aducidos por Fuengirola sobre prestación de servicios a la zona debatida. No solo se trata de un dato irrelevante, como se ha razonado anteriormente, sino que además existen servicios que se prestan por Benalmádena y otros por los propietarios. Asimismo, debe tenerse en cuenta que el acceso a este espacio se realiza desde Benalmádena, por lo que el nuevo deslinde daría lugar a un enclave solo accesible desde Benalmádena. El concepto jurídico indeterminado que se contiene en el art. 93.3.c de la Ley 5/2010 no ha sido justificado por Fuengirola que, prácticamente, se limita a exponer hechos, pero sin explicitar que consecuencias tienen los mismos. Por ejemplo, afirma Fuengirola que ese Ayuntamiento ha ordenado urbanísticamente ese espacio. Ya se ha explicado que ello per se no puede justificar una alteración del término, y ahora añadimos nosotros: ¿qué trascendencia adicional tiene ello?

Si se va a seguir aplicando por parte de Benalmádena la ordenación urbanística propuesta por Fuengirola (véase la contestación de la Junta de Andalucía de 13/7/2021) y no va a haber variación, por tanto, ¿qué incidencia van a tener los particulares?

Los argumentos expresados en la memoria aportada por el Ayuntamiento de Fuengirola son inasumibles, inaceptables y ni siquiera respetan o se ajustan a lo exigido por el art. 93.3 de la Ley 5/2010.



A continuación se intentan analizar de forma pormenorizada los distintos alegatos del Ayuntamiento de Fuengirola.

Sobre la supuesta ordenación urbanística de ese espacio por parte de Fuengirola solo cabe remitirnos a lo ya dicho. Benalmádena se ha opuesto a tal ordenación y, en cualquier caso, la jurisprudencia no hace derivar de tal hecho la consecuencia de que haya de modificarse el término municipal.

Se afirma en la expresada memoria:

#### **“5. CONCLUSIÓN**

La segregación que se pretende es procedente, ya que no se trata de alterar la realidad actual del suelo, que desde siempre, ininterrumpidamente y sin contradicción material alguna, ha pertenecido a Fuengirola (en el sentido de ser gestionado y de ejercer la auctoritas sobre él). Por lo tanto, se trata exclusivamente de adecuar la realidad material a la legal. Es patente que no sólo la segregación y agregación a Fuengirola no modifica en nada el estado de cosas real, al contrario, sería precisamente la aplicación estricta de los límites territoriales decimonónicos el hecho ex-novo que supondría el cambio de status sobrevenido para los habitantes de la zona, que se asentaron en sus viviendas bajo un régimen que les era conocido previamente (tributario, administrativo, etc...) y que indudablemente, como quienes les antecedieron, tuvieron en cuenta y bajo el que residen pacíficamente, y que por mor de una formalidad legal, nunca materializada, ven alterado su estado de cosas.

En resumen, si cuando se pretende la alteración de las delimitaciones de los municipios para modificar su realidad, debe ser el análisis riguroso y el criterio restrictivo, porque se están alterando las circunstancias materiales, precisamente en este caso sucede a la inversa, lo que la presente segregación de Benalmádena y agregación a Fuengirola pretende es justo lo contrario, que no se altere la realidad y permanezca exacta y escrupulosamente como está, como viene estando y como siempre ha estado. No es sólo que la práctica y la teoría de la demarcación coincidan, es incluso un derecho de quienes se verían afectados y alterados sus derechos y obligaciones sin una causa justa, real y material que les deba hacer estar y pasar por ello. Por ello, ante la inexistencia de alteración en el municipio del que se segrega, que en nada ve modificada su situación real, y -de la misma forma- dado que la alteración no produce ninguna consecuencia en el municipio al que se agrega, entendemos que procede acceder a la alteración territorial que se solicita.”

Con todos los respetos, resulta inconcebible que se utilice semejante argumentación. Dejando a un lado la falta de realidad de los hechos que se alegan (consentimiento por parte de Benalmádena, colindancia con zonas urbanas de Fuengirola, etc.) la “pseudo prescripción adquisitiva” que parece subyacer en tal fundamento vulnera la más elemental acepción de la Justicia. En esencia viene a decir Fuengirola que como han estado “ocupando” o ejerciendo potestades en un determinado espacio, el mismo le pertenece, con independencia del deslinde oficial. Vamos a dar por sentado, en aplicación del principio de buena fe, que esa ocupación ha sido llevada a cabo de forma inconsciente. Si se hubiera tratado de una ocupación deliberada la cuestión podría alcanzar connotaciones de más gravedad. Pues bien, lo normal y correcto es, en cualquier ámbito, que si de forma equivocada se ha venido ocupando un determinado espacio, pensando que le pertenecía, y luego se comprueba que existe un error, se proceda a dejar libre y expedito tal espacio. Por ello no se acierta a comprender por qué Fuengirola pretende apropiarse de una superficie cuya pertenencia a Benalmádena es indiscutible. De una situación irregular (ocupación de lo que no le corresponde, de buena o mala fe) no puede derivarse derecho alguno en orden a la adquisición de dicho espacio. Esa supuesta ocupación consentida no sirve de título para el cambio de lindes.

**CUARTO.-** El Ayuntamiento de Fuengirola no acredita ninguno de los motivos establecidos por el art. 93.3.c de la Ley 5/2010. Se afirma en la memoria:



“Mediante la documentación adjunta se justifican las circunstancias indicadas, es decir, la continua jurisdicción de Fuengirola sobre el territorio afectado. Además, de la documentación gráfica se acredita que con la alteración no se crea una zona aislada, ya que existe consolidación urbana de la zona con el resto del municipio de Fuengirola.”

La supuesta continua jurisdicción de Fuengirola sobre el territorio afectado no es una circunstancia, sino un hecho del que podrían derivarse circunstancias, pero ninguna circunstancia se alega por Fuengirola que pueda tener encaje en dicho precepto. Como consecuencia del replanteo acordado por Orden de la Consejería de 15 de octubre de 2020 se han producido o se van a producir variaciones en Catastro, Censos, Registro de la Propiedad, etc. Pero se trata de consecuencias normales, derivadas de la necesidad de corregir una situación anómala e incorrecta. Lo que no puede pretenderse, si se quiere actuar con un mínimo de seriedad y honestidad, es perpetuar una situación anómala acudiendo al artificio de alterar artificialmente las lindes.

Es decir, el hecho de que, por ejemplo, una serie de vecinos (en escasísimo número, por cierto) pasen de estar empadronados en Fuengirola a estarlo en Benalmádena es una consecuencia derivada del replanteo, pero no una circunstancia demográfica que justifique la alteración de lindes. Y ello sin necesidad de analizar que tal variación no supone perjuicio alguno para esos vecinos, pues no se tiene derecho subjetivo a elegir la vecindad, ya que esta condición está vinculada al municipio de residencia. Además, se arroga indebidamente el Ayuntamiento de Fuengirola la facultad de decisión de esos vecinos sobre su empadronamiento en Benalmádena. Téngase en cuenta que los residentes de este espacio ya se encuentran empadronados en Benalmádena.

**QUINTO.-** Mención especial merecen las causas económicas que se alegan por Fuengirola en justificación de la alteración del deslinde. En el informe económico que aporta Fuengirola se afirma (el subrayado es nuestro):

“Por consiguiente, respecto de la posibilidad y conveniencia, en el aspecto económico de la modificación que se pretende, de una parte, es clara la viabilidad económica de los municipios de Fuengirola y Benalmádena, tal y como resultarían de la modificación propuesta de los términos municipales, ya que la modificación es puramente formal en cuanto que la realidad jurídica y fáctica de ambos municipios no se verá alterada, pues tal y como la propuesta lo deja establecido es como en la actualidad y desde hace mucho tiempo viene siendo aceptado por ambos municipios, **que nada ganan ni pierden respecto de lo que ya vienen administrando**. Por ello, al no modificarse de hecho ni la capacidad fiscal de la población ni la riqueza imponible del nuevo territorio en relación con los gastos derivados de la prestación de los servicios que como mínimo tienen que atender, **en nada afecta el expediente de alteración a las economías municipales afectadas respecto de la situación que ya tengan**.

.....  
Tampoco, y siempre por el mismo motivo, existe justificación para plantear ninguna compensación territorial o económica del Municipio originante de la alteración (Fuengirola) al que sufra la segregación (Benalmádena), pues, como se ha explicado, **la situación actual desde hace mucho tiempo es la misma que la resultante de la alteración**, pues –insistimos– ésta es puramente formal.

El silogismo que emplea Fuengirola resulta sorprendente: como la alteración de las lindes parece responder a una supuesta realidad fáctica, ningún perjuicio se va a causar a Benalmádena, pues nunca ha dispuesto de esos terrenos. Es como si a un particular que se hubiera visto privado indebidamente de la posesión de un terreno por parte de un vecino se le pretendiera privar de la propiedad y se le dijera que ello no le afecta. Volvemos a repetir argumentos anteriores: una incorrecta apreciación o proyección de las lindes sobre el terreno físico, no puede implicar perjuicio alguno para quien ha sufrido y padecido. Más bien al contrario, Benalmádena deberá ser resarcida de los perjuicios económicos sufridos por la indebida ocupación que Fuengirola ha podido hacer de parte de su término municipal.



**SEXTO.-** Al caso resultan de aplicación los fundamentos del Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía 202/2010 de 14 de abril de 2010, emitido con ocasión del proyecto de Orden por la que se deniega la realización de nuevo deslinde entre los términos municipales de Chipiona y Rota, ambos en la Provincia de Cádiz, en el Área denominada La Ballena, argumentos que se dan por reproducidos. Igualmente se invocan los argumentos de la Orden de la Consejería de Gobernación de 9/7/2010 (BOJA del 23/7/2010), que señala:

“De conformidad con lo establecido en el artículo 94 del Decreto 185/2005, de 30 de agosto, los límites establecidos son inamovibles, de forma que cuando los Ayuntamientos interesados estén conformes con los límites existentes en la actualidad, o que se fijen en el futuro, cualquiera que sea la fecha de las actas en que hubieran quedado establecidos, no procederá nueva fijación, salvo casos excepcionales, en que documentalmente se justifiquen de forma fehaciente errores materiales o vicios del procedimiento de delimitación. También procederá un nuevo deslinde comprobatorio cuando algún Ayuntamiento cuestione la corrección del deslinde por existencia de duda razonable sobre el trazado de la línea límite o el lugar de los hitos o mojones, debido a la pérdida de éstos o a la desaparición o alteración de elementos permanentes o accidentes geográficos que se hubiesen usado para la descripción de dicha línea.

Por todo lo expuesto, procede que por el Pleno (requiriéndose a tal efecto mayoría absoluta) se acuerde:

- 1.- Mostrar la disconformidad del Ayuntamiento de Benalmádena con la alteración de su término municipal planteada por el Ayuntamiento de Fuengirola, alteración que se tramita en el expediente 1/2021 /AMU-JARH de la Dirección General de Administración Local, por, entre otros, los motivos expuestos y por considerar que no concurren motivos de ningún tipo para dicha alteración que supondría otorgar carta de naturaleza y legitimar la indebida ocupación que por vía de hecho pudo producirse en el pasado.
- 2.- Trasladar el expediente a los servicios económicos del Ayuntamiento para que se analice la viabilidad de exigir la compensación económica que pudiera corresponder por la indebida ocupación del término municipal por parte de Fuengirola.
- 3.- Dar traslado del acuerdo plenario que se adopte junto con la siguiente documentación:
  - Sentencia del TSJ de Andalucía (Sala de Málaga) dictada en los autos 661/11.
  - Informe de la Unidad Jurídico Administrativa de Urbanismo de 21/12/2020.
  - Informe de la Junta de Andalucía de 13 de julio de 2021.
  - Informe de Emabesa sobre suministro domiciliario de agua potable.
  - Informe del Arquitecto municipal de 11/02/2022.
  - Copia de la Orden de la Consejería de Turismo de 15/10/2020.”

#### **Informe del Negociado de Padrón de fecha 08/02/2022**

“Visto el expediente de referencia, el/la Técnico que suscribe y en relación al mismo, tiene a bien emitir el siguiente **INFORME**:

En el BOJA de fecha 27 de octubre de 2020 se publicó la Orden de 15 de octubre de 2020, por la que se establecen, mediante actuaciones de replanteo, los datos identificativos de la línea que delimita los términos municipales de Benalmádena y Fuengirola.

Desde este Ayuntamiento, con fecha 19 de abril de 2021, se comunicó al INE la modificación de la citada línea, a los efectos de iniciar los trámites reglamentarios para regularizar la situación de la población afectada en materia de Padrón de Habitantes y Censo Electoral.



Siguiendo las instrucciones del INE, se procedió a incorporar en el Padrón de Habitantes de nuestro Ayuntamiento a los vecinos afectados, y remitir la información al INE en los ficheros de variación mensual de los meses de mayo y julio de 2021.”

### Informe del Negociado de Catastro de fecha 07/02/2022

Visto el expediente de referencia, el/la Técnico que suscribe y en relación al mismo, tiene a bien emitir el siguiente **INFORME**:

#### ANTECEDENTES

- Con fecha 02/03/2021, la Gerencia Territorial del Catastro de Málaga emitió Acuerdo de Alteración de la descripción catastral, de los inmuebles indicados en el anexo, como consecuencia de la tramitación del procedimiento de comunicación de deslinde con número de expediente 00885323.29/20. Se aporta copia de unos de los acuerdos.
- Con fecha 12/05/2021, la Gerencia Territorial del Catastro de Málaga remitió fichero de intercambio DOC donde comunicaba las alteraciones catastrales efectuadas en el mes de marzo de 2021 y que tenían efectos retroactivos.

#### INFORME

- En el acuerdo de alteración catastral de fecha 02/03/2021 se indica lo siguiente:
- “Se incoa el expediente para proceder al deslinde de los municipios de Benalmádena y Fuengirola, conforme al replante publicado en el BOJA de 27 de octubre de 2020 y recogido en la Orden de 15 de octubre de 2020, por la que se establece, mediante actuaciones de replanteo, los datos identificativos de la línea que delimita los términos municipales de Benalmádena y Fuengirola. Dichas alteraciones tendrán efectos en el Catastro Inmobiliario desde el 16 de octubre de 2020.”
- En el fichero DOC del mes de marzo venían incluidos los bienes inmuebles del anexo al tener consecuencias tributarias para el año 2021. Se emitieron liquidaciones del Impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana para el año 2021.

#### CONCLUSIÓN-RESUMEN

Los inmuebles incluidos en el anexo forman parte del padrón de bienes inmuebles del Ayuntamiento de Benalmádena desde el año 2021.

ANEXO. Relación de Inmuebles afectados:

Ref. Catastral	Clase	Dirección Tributaria	Resto
29025A005090050000QR	Rústica	ZN. HIGUERON EL, 0	
7199601UF5479N0000HR	Rústica	ZN. HIGUERON EL, 6-C	BA-6C
7199602UF5479N0000WR	Rústica	ZN. HIGUERON EL, 6-B	BA-6B
7199603UF5479N0000AR	Rústica	ZN. HIGUERON EL, 6-A	BA-6A
7199604UF5479N0000BR	Rústica	ZN. HIGUERON EL, 18-Q	U-18A
7199606UF5479N0000GR	Rústica	ZN. HIGUERON EL, 18-Z	U-18B
7201801UF5570S0000YW	Rústica	ZN. HIGUERON EL, 1-B	BA-1



7301801UF5570S0001XE	Urbana	CL. ALISO (HIGUERON), 3 Esc: 1 Pl: 00 Pt: 01	
7301802UF5570S0001IE	Urbana	CL. ALISO (HIGUERON), 1	
7301803UF5570S0001JE	Urbana	CL. ALISO (HIGUERON), 5	ALISO 3
7301804UF5570S0001EE	Urbana	CL. ALISO (HIGUERON), 7	ALISO 4
7301805UF5570S0001SE	Urbana	CL. FRESNO DEL HIGUERON, 1	
7301806UF5570S0001ZE	Urbana	CL. FRESNO DEL HIGUERON, 3	ALISO 7
7301807UF5570S0001UE	Urbana	CL. FRESNO DEL HIGUERON, 5	FRESNO 8
7301901UF5570S0001EE	Urbana	CL. ALAMO (HIGUERON), 2 Esc: 1 Pl: 00 Pt: A	ALMENDRO
7301901UF5570S0002RR	Urbana	CL. ALAMO (HIGUERON), 4 Esc: 1 Pl: 00 Pt: B	ALMENDRO
7301901UF5570S0003TT	Urbana	CL. ALAMO (HIGUERON), 6 Esc: 1 Pl: 00 Pt: C	ALMENDRO
7301901UF5570S0004YY	Urbana	CL. ALAMO (HIGUERON), 8 Esc: 1 Pl: 00 Pt: D	ALMENDRO
7301901UF5570S0005UU	Urbana	CL. ALAMO (HIGUERON), 10 Esc: 1 Pl: 00 Pt: E	ALMENDRO
7301901UF5570S0006II	Urbana	CL. ALAMO (HIGUERON), 12 Esc: 1 Pl: 00 Pt: F	ALMENDRO
7301901UF5570S0007OO	Urbana	CL. ALAMO (HIGUERON), 14 Esc: 1 Pl: 00 Pt: G	ALMENDRO
7301901UF5570S0008PP	Urbana	CL. ALAMO (HIGUERON), 16 Esc: 1 Pl: 00 Pt: H	ALMENDRO
7301901UF5570S0009AA	Urbana	CL. ALAMO (HIGUERON), 18 Esc: 1 Pl: 00 Pt: I	ALMENDRO
7301901UF5570S0010OO	Urbana	CL. ALAMO (HIGUERON), 20 Esc: 1 Pl: 00 Pt: J	ALMENDRO
7301901UF5570S0011PP	Urbana	CL. ALAMO (HIGUERON), 22 Esc: 1 Pl: 00 Pt: K	ALMENDRO
7301901UF5570S0012AA	Urbana	CL. ALAMO (HIGUERON), 20 Esc: 2 Pl: 00 Pt: A	ALMENDRO
7301901UF5570S0013SS	Urbana	CL. ALAMO (HIGUERON), 18 Esc: 2 Pl: 00 Pt: B	ALMENDRO
7301901UF5570S0014DD	Urbana	CL. ALAMO (HIGUERON), 16 Esc: 2 Pl: 00 Pt: C	ALMENDRO
7301901UF5570S0015FF	Urbana	CL. ALAMO (HIGUERON), 14 Esc: 2 Pl: 00 Pt: D	ALMENDRO
7301901UF5570S0016GG	Urbana	CL. ALAMO (HIGUERON), 12 Esc: 2 Pl: 00 Pt: E	ALMENDRO



7301901UF5570S0017HH	Urbana	CL. ALAMO (HIGUERON), 10 Esc: 2 Pl: 00 Pt: F	ALMENDRO
7301901UF5570S0018JJ	Urbana	CL. ALAMO (HIGUERON), 8 Esc: 2 Pl: 00 Pt: G	ALMENDRO
7301901UF5570S0019KK	Urbana	CL. ALAMO (HIGUERON), 6 Esc: 2 Pl: 00 Pt: H	ALMENDRO
7301901UF5570S0020HH	Urbana	CL. ALAMO (HIGUERON), 4 Esc: 2 Pl: 00 Pt: I	ALMENDRO
7301901UF5570S0021JJ	Urbana	CL. ALAMO (HIGUERON), 2 Esc: 2 Pl: 00 Pt: J	ALMENDRO
7301902UF5570S0001SE	Urbana	CL. ALISO (HIGUERON), 2	
7301903UF5570S0001ZE	Urbana	CL. ALISO (HIGUERON), 4	ALISO 17
7301904UF5570S0001UE	Urbana	CL. ALISO (HIGUERON), 6	ALISO 16
7301905UF5570S0001HE	Urbana	CL. ALISO (HIGUERON), 8	
7301906UF5570S0001WE	Urbana	CL. ALISO (HIGUERON), 10	ALISO 14
7301907UF5570S0001AE	Urbana	CL. FRESNO DEL HIGUERON, 2	FRESNO 13
7301908UF5570S0001BE	Urbana	CL. FRESNO DEL HIGUERON, 4	FRESNO 12
7301909UF5570S0001YE	Urbana	CL. FRESNO DEL HIGUERON, 6	FRESNO 11
7301910UF5570S0001AE	Urbana	CL. FRESNO DEL HIGUERON, 8	FRESNO 10
7301911UF5570S0001BE	Urbana	CL. FRESNO DEL HIGUERON, 10	FRESNO
7399202UF5479N0001JT	Urbana	CL. FICUS DEL HIGUERON, 1	PARCELA U2-1
7399203UF5479N0001ET	Urbana	CL. FICUS DEL HIGUERON, 2	PARCELA U2-2
7399204UF5479N0001ST	Urbana	CL. ENCINA DEL HIGUERON, 5	FICUS U-3
7399205UF5479N0001ZT	Urbana	CL. ENCINA DEL HIGUERON, 7	PARCELA U2-4
7403801UF5570S0000MW	Rústica	ZN. HIGUERON EL, 0	
7403802UF5570S0000OW	Rústica	ZN. HIGUERON EL, 0	



Por el Secretario de la Comisión y el Arquitecto Municipal, se ofrecen diversas explicaciones sobre el asunto. El Arquitecto municipal explica con medios audiovisuales la alteración de las lindes que pretende el Ayuntamiento de Fuengirola.

Sometido el asunto a votación se dictamina favorablemente por unanimidad de los miembros presentes, proponiéndose en consecuencia al Pleno para su aprobación por mayoría absoluta el siguiente dictamen:

PRIMERO.- Mostrar la disconformidad del Ayuntamiento de Benalmádena con la alteración de su término municipal planteada por el Ayuntamiento de Fuengirola, alteración que se tramita en el expediente 1/2021 /AMU-JARH de la Dirección General de Administración Local, por, entre otros, los motivos expuestos y por considerar que no concurren motivos de ningún tipo para dicha alteración que supondría otorgar carta de naturaleza y legitimar la indebida ocupación que por vía de hecho pudo producirse en el pasado.

SEGUNDO.- Trasladar el expediente a los servicios económicos del Ayuntamiento para que se analice la viabilidad de exigir la compensación económica que pudiera corresponder por la indebida ocupación del término municipal por parte de Fuengirola.

TERCERO.- Dar traslado del acuerdo plenario que se adopte junto con la siguiente documentación:

- Sentencia del TSJ de Andalucía (Sala de Málaga) dictada en los autos 661/11.
- Informe de la Unidad Jurídico Administrativa de Urbanismo de 21/12/2020.
- Informe de la Junta de Andalucía de 13 de julio de 2021.
- Informe de Emabesa sobre suministro domiciliario de agua potable.
- Informe del Arquitecto municipal de 11/02/2022.
- Copia de la Orden de la Consejería de Turismo de 15/10/2020."

**Se producen las siguientes intervenciones: [Enlace intervenciones punto 7º](#)**

**El Pleno por unanimidad de los 24 miembros presentes (11, 2, 6, 3 y 2, de los Grupos PSOE-A, IU Andalucía, Partido Popular, Ciudadanos y VOX), de los 25 que de derecho lo integran, aprueba el dictamen de la Comisión transcrita y, en consecuencia:**

**PRIMERO.- Mostrar la disconformidad del Ayuntamiento de Benalmádena con la alteración de su término municipal planteada por el Ayuntamiento de Fuengirola, alteración que se tramita en el expediente 1/2021 /AMU-JARH de la Dirección General de Administración Local, por, entre otros, los motivos expuestos y por considerar que no concurren motivos de ningún tipo para dicha alteración que supondría otorgar carta de naturaleza y legitimar la indebida ocupación que por vía de hecho pudo producirse en el pasado.**

**SEGUNDO.- Trasladar el expediente a los servicios económicos del Ayuntamiento para que se analice la viabilidad de exigir la compensación económica que pudiera corresponder por la indebida ocupación del término municipal por parte de Fuengirola.**

**TERCERO.- Dar traslado del acuerdo plenario que se adopte junto con la siguiente documentación:**

- Sentencia del TSJ de Andalucía (Sala de Málaga) dictada en los autos 661/11.
- Informe de la Unidad Jurídico Administrativa de Urbanismo de 21/12/2020.



- Informe de la Junta de Andalucía de 13 de julio de 2021.
- Informe de Emabesa sobre suministro domiciliario de agua potable.
- Informe del Arquitecto municipal de 11/02/2022.
- Copia de la Orden de la Consejería de Turismo de 15/10/2020.

**8º.- Aprobación provisional de la Modificación de Elementos del PGOU para cambio de calificación de parcela D-7 Centro pasando de residencial a comercial, sita en UEP-23 Torrequebrada. (Expte. 2019/000826N).**

Dado cuenta por el Secretario del Dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa de Urbanismo y Medio Ambiente de fecha 17 de febrero de 2022.

“EXP. NUM.: 2019/000826N

**APROBACIÓN PROVISIONAL MODIFICACIÓN DE ELEMENTOS DEL PGOU PARA CAMBIO DE CALIFICACIÓN DE PARCELA D-7 CENTRO, PASANDO DE RESIDENCIAL A COMERCIAL, SITA EN UEP-23 TORREQUEBRADA.**

Por el Secretario de la Comisión se da cuenta del expediente y se da lectura al informe del arquitecto Municipal respecto a las alegaciones presentadas, del siguiente tenor literal:

“En respuesta a las Alegaciones sobre la Innovación del Plan General relativa a la Modificación de Elementos del PGOU de Benalmádena consistente en el cambio de uso de la parcela D-7 Centro de la UEP-23 “Torrequebrada”, redactadas por D. M. B. J., abogado, con domicilio en \*\*\*\*\*, como representante de la Entidad Urbanística Colaboradora de Conservación Torrequebrada, y una vez analizado el contenido de dichas alegaciones, y siguiendo la técnica de responder en letra normal a cada uno de los apartados, que se han reflejado en letra negrita y cursiva. Se informa lo siguiente:

**ALEGACIONES PRESENTADA E INFORME A LA MISMA:**

**Primera.-** Según el Plan General de Ordenación Urbana de Benalmádena del año 2003, expediente único de cumplimiento de julio de 2009 (documento de revisión), aprobado definitivamente por la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía en 16 de marzo de 2010, actualmente en vigor, la pieza parcelaria concreta (D-7C) de la unidad UEP-23 sobre la que se pretende la modificación está estructurada en dos zonas claramente diferenciadas:

- a) urbana residencial zonificada de poblado mediterráneo (P1)
- b) sistema local de equipamiento vario (SLQV)

La propuesta referenciada pretende la modificación parcial de la calificación, de tal manera que la zona residencial pase a ser calificada a industrial/comercial (IC-1), con cesión de una subparcela longitudinal para zona verde (V) y otra para ensanche de vial (presuntamente).

Efectivamente, constituye el objeto de la innovación del PGOU de Benalmádena, mediante modificación puntual de elementos, el cambio de uso de la parcela D7-Centro del polígono UEP-23 “Torrequebrada”, actualmente residencial, para pasarla a comercial, aumentando la edificabilidad actual de la misma.

Los terrenos objeto de la presente innovación están clasificados como Suelo Urbano Consolidado, en el polígono PA-SUC-UEP-23 “Torrequebrada”, y clasificados como zona de pueblo mediterráneo (P1).

Actualmente, la parcela D7-Centro tiene asignada una edificabilidad de 652 m<sup>2</sup>/c y no tiene asignada ninguna vivienda. Estos datos provienen del Estudio de Detalle de la parcela D7-Norte en la



Urbanización Torrequebrada, aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 30 de marzo de 2012. (BOP nº 109 de 10 de junio de 2013).

Con la presente innovación del planeamiento general del municipio se pretende cambiar la calificación actual de la parcela D7-C del polígono UEP-23, pasando de P1 (residencial) a IC-1 (comercial), incrementando el techo edificable de la misma en 1.400 m<sup>2</sup>, pasando de los 652 m<sup>2</sup> de techo actuales a 2.052 m<sup>2</sup>/c después de aprobar la innovación.

Plantea además la innovación, la cesión de dos parcelas, una destinada a zona verde pública, con una superficie de 1.654,00 m<sup>2</sup>, situada al norte de la parcela dotacional D7 - Sur, y colindante con ella, que cumple con el mínimo exigido legalmente, y otra parcela, con una superficie de 361,00 m<sup>2</sup>, destinada a la ampliación de la red viaria, para mejorar el ancho de acera e incorporar un total de 14 plazas de aparcamientos.

**Segunda.-** Respecto a la dotación del aparcamiento necesario debe señalarse que si se construye el supermercado en una única planta la nueva construcción consumirá 2.052,00m<sup>2</sup>, de tal manera que a tenor de las normas específicas del PGOU y la ficha urbanística considerada, los parkings exigidos son los siguientes: 6.870,00 (superficie total) - 2.052,00 (construcción supermercado en una planta) = 4.818,00 (superficie útil) Parking: según art. 140.6) de las Normas del PGOU, 1 por cada 40m<sup>2</sup> superficie útil para público:  $4.818/40 = 120,45$  plazas A lo anterior hay que sumarle lo establecido en el art. 141.1.b) de las Normas del PGOU, así como lo establecido en la ficha IC-1: 1 por cada 20 m<sup>2</sup> superficie útil para el público, más 14, por lo que:  $4.818/20 = 240,9$  plazas  $241 + 14$  (según ficha IC-1) = 255 plazas TOTAL:  $121 + 255 = 376$  PLAZAS DE APARCAMIENTO, y no las 96 que señala la promotora. Por tanto, la promotora habrá de considerar la necesidad de dotar 4.700 m<sup>2</sup>, en atención a lo establecido en el art. 140.7.1) de las Normas del PGOU, para aparcamientos en superficie, dado que los mismos han de dotarse en una extensión de 5 metros x 2,5 metros de ancho, a lo que habrá de incluirse la superficie necesaria para viales internos.

Con respecto a esta Alegación, cabe indicar que estamos ante una innovación de la ordenación pormenorizada establecida actualmente para los terrenos objeto de este expediente por el Plan General vigente, y para justificar el establecimiento de las medidas compensatorias que exige la regla 2ª del artículo 36.2.a) de la LOUA, atendiendo a la regla 2ª b) del artículo 17.1 de la LOUA, se exige una dotación de entre 0,5 y 1 plaza de aparcamiento público por cada 100 metros cuadrados de techo edificable. En este caso, y en cumplimiento del articulado anterior, se ha previsto ubicar un total de 14 plazas de aparcamientos públicas en el interior de la parcela.

Con ello se compensa el incremento de la edificabilidad planteado en la presente innovación, tal que así:

Incremento techo 1.400 m<sup>2</sup>t / 1 plaza por cada 100 m<sup>2</sup>t edificable = 14 plazas aparcamiento

Dicho incremento de plazas de aparcamiento se ha considerado aceptable, y se desarrollan, como se puede observar en la documentación de la innovación, en una parcela de 361,00 m<sup>2</sup> que se cederá como red viaria y que permitirá mejorar el ancho de acera, acogiendo las 14 plazas de aparcamiento referidas anteriormente, con las dimensiones establecidas en art. 42 de las Normas del PGOU.

Además de estas plazas de aparcamientos, la parcela con calificación comercial IC1 deberá cumplir con los estándares de dotación de plazas establecidos en el propio PGOU y por la Innovación del PGOU relativa a la modificación del artículo 139, "Uso obligatorio de aparcamiento en todas las construcciones" (aprobada definitivamente por el pleno en sesión de 27 de febrero de 2008).



La definición concreta de plazas será objeto de ordenación en el preceptivo Estudio de Detalle a redactar para la parcela Industrial y/o Comercial (IC-1), justificándose con posterioridad el número de plazas en el proyecto de la edificación previo a la concesión de licencia de obras.

**Tercera.-** La cesión de una subparcela en el extremo oeste de la unidad con la finalidad de ensanche del vial de la Avda. Europa, en una extensión longitudinal de 361 m<sup>2</sup> no resuelve ningún problema relativo a la circulación rodada. Esta cesión, cuya anchura en toda su extensión no excede de 5,50 metros, que pretende aligerar la carga de acceso y salida de los vehículos que vayan a hacer sus compras al supermercado, queda muy lejos de cumplir con su finalidad. Y ello porque no se propone un ensanche real de la vía principal, sino sólo una ampliación de la misma en una extensión que podría calificarse de ridícula, que para nada beneficia ni al sector, ni a la parcela ni mucho menos a los residentes. Si contemplamos el elevado número de aparcamientos de los que debe disponerse, y la continua entrada y salida de vehículos desde las 09:30 y durante doce horas ininterrumpidas, la simple ampliación propuesta es pírrica y su finalidad no es aligerar o solventar el grave problema del tráfico rodado, sino un brindis a la Corporación Municipal so pretexto de mayor cesión gratuita de terrenos. La construcción de semejante complejo supone una multiplicación por diez del tráfico rodado de la zona, ya cargada de por sí por lo que supone el acceso y salida ordinaria de los residentes y el de los pocos vehículos que cada día deben circular con ocasión del colegio Torrequebrada. Dada la complejidad en la configuración de la actual Avenida y la imposibilidad de construir una rotonda a la altura de la cafetería "El Abuelo" (se señala esta ubicación por ser la más acorde a la salida normal de los vehículos que han realizado sus compras), para que no se cree un tapón circulatorio, con el correspondiente ruido ambiental y la ruptura de la tranquilidad y sosiego imperante en la zona residencial adyacente, sería necesario distinguir entre acceso y salida del tráfico respecto de la parcela en cuestión, de tal manera que los vehículos pudieran entrar por la citada avenida Europa, y la salida se haría a través de una rotonda que debiera configurarse, y por la parte trasera y extrema de la parcela (zona este), a través de la subparcela calificada de SLQV. En el caso en el que no se procediese de esta forma, nos hallaríamos ante una realidad de atascamiento y sobrecarga de tráfico en la zona, pues al ordinario ya existente habría que sumársele del orden de más de 400 vehículos diarios que acceden y salen del nuevo recinto comercial, los cuales, para abandonar el sector y unirse a la carretera principal en la zona sur, deben ascender hasta el final de la Avenida Europa, a unos 200 metros de la parcela, tomar la rotonda y volver a bajar por la misma vía, la cual, para mayor abundamiento, acaba en ceda el paso, con el consiguiente perjuicio para la fluidez del tráfico. Lo anterior no sólo perjudica sensiblemente la paz y sosiego de la zona, sino que además hará que la misma sea prácticamente intransitable durante todo el día, sin olvidar la carga acústica y de ruidos ambientales que ello conlleva.

Teniendo en cuenta la alegación planteada, y al objeto de incorporar a la presente innovación medidas que permitan agilizar la entrada y salida de vehículos a la nueva parcela comercial IC1 que se genera, se plantea una nueva reordenación del tramo de la Avda. Europa a la cual da frente la parcela objeto de la modificación de elementos, en el siguiente sentido:

La Avenida Europa cuenta en la actualidad con la siguiente configuración de plataforma: un único carril de bajada y otro de subida en sentido norte-sur, ambos con aparcamientos en línea y acerado. Separando ambos carriles de tráfico rodado, se sitúa una mediana de unos tres metros de ancho.

Pues bien, se plantea la reordenación de la referida mediana, incorporándose ciertos carriles intermedios de espera, que de forma segura permitan tanto la salida como entrada de vehículos a la nueva parcela comercial. De este modo se evitará que el tráfico que abandona la parcela comercial una vez realizada las compras, deba subir hasta la rotonda situada en la zona norte de la Avenida Europa (situada a unos 280 metros), con el consiguiente perjuicio que pudiera suponer por incremento de densidad circulatoria



en la urbanización. Igualmente, con la nueva configuración de mediana, se facilitará la salida hacia el sur del conjunto de viviendas situado al norte de la parcela comercial.



Dicha reordenación de la mediana quedaría tal que así, y quedará vinculada necesariamente a la presente innovación, para atender la alegación estimada, sin que ello altere ni afecte sustancialmente a los objetivos y decisiones adoptadas en la Modificación de elementos.

**Cuarta.-** Por otra parte, la promotora afirma que en el sector UEP-23 no existe dotación alguna para comercial y/o industrial. A este respecto debe señalarse que en la parte oeste de la unidad, y más concretamente en la Avenida Estrella del Mar, número 21, UTM 0901405UF6500S0001KP, se destinan 6.251 m<sup>2</sup> construidos para suelo comercial, y más específicamente, para un supermercado Mercadona. Asimismo, en calle Alemania, número 1, también con acceso por Avda. del Sol, número 14, existe la dotación de otro supermercado, en esta ocasión Supercor, con más de 700 metros cuadrados. Por tanto, la dotación destinada a uso comercial con la que actualmente, y sin realizar una investigación detallada, cuenta la UEP-23 es, cuanto menos, de 7.000 metros cuadrados. El hecho de aportar 2.052 m<sup>2</sup> en la parcela actual no va en detrimento de la UE, sin duda, pero no puede afirmarse que la citada unidad no cuenta en la actualidad con espacio dotacional para estos menesteres.

A este respecto, como ya se indicó en el apartado 3.b) de "Justificación Urbanística de La Ordenación Propuesta" del documento de Innovación, se ha planteado a través de la presente modificación la creación de unas zonas comerciales en un sector deficiente en ellas.

El sector UEP-23 "Torrequebrada", según su ficha urbanística cuenta con una densidad de viviendas de 5.024 unidades. A modo comparativo, si atendemos a las determinaciones del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, aprobado por real decreto 2159/1978, de 23 de junio, en el art. 10 se establece que para conjuntos de viviendas de entre 2.000 y 5.000 unidades, deba preverse 4 m<sup>2</sup> construido de equipamiento comercial por vivienda construida. Esto es, a la UEP-23 le correspondería un total de 20.096 m<sup>2</sup> comercial, superficie muy por encima la actual superficie de comercio con la que cuenta la Unidad.



Entiéndase que la actual innovación solo produce un incremento de techo comercial en la Unidad de 2.052 m<sup>2</sup>t, lo que supone tan solo el 10,21% de la referida superficie necesaria de comercio conforme Reglamento de Planeamiento.

En cualquier caso, la ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.), establece que los Ayuntamientos, como Administración pública competente, tienen potestad para la formulación y aprobación de los instrumentos de la ordenación urbanística de sus municipios, y entre ellos las Modificaciones de elementos de sus Planes Generales, estableciéndose en su artículo 3 "Fines específicos de la actividad urbanística", y en su apartado nº2, que la ordenación urbanística establecida en los instrumentos de planeamiento, en el marco de la ordenación del territorio, tiene entre sus fines, entre otros: "la organización racional y conforme al interés general de la ocupación y de los usos del suelo, mediante la técnica de la clasificación y calificación" ..

Pues bien, la modificación aprobada inicialmente, en concordancia con lo dispuesto en la L.O.U.A., incide claramente en la organización de los usos del suelo, regulando uno de los usos posibles en la misma, como es el de Uso Comercial IC, y todo ello sobre la base del criterio de la Corporación, en el ejercicio de sus competencias urbanísticas, con el fin de que el servicio la actividad comercial esté suficientemente atendido en la zona concreta de la UEP-23, área del municipio que ya se encuentra altamente consolidada y como decimos con un número muy considerable de viviendas.

**Quinta.- Debe señalarse, asimismo, que la promotora no garantiza que la nueva construcción vaya a elevarse a la misma altura que las actuales casas de la urbanización Benalgolf, sino más bien por encima, con el perjuicio correspondiente. Según se ha podido constatar, la nueva planta se elevará por encima de los 4,5 metros sobre el suelo, lo que supondrá un ahogamiento absoluto de vistas y luces de las casas actualmente construidas y habitadas, en claro detrimento de su valor y bienestar. Con el objeto de respetar los derechos anteriores la promotora habrá de rebajar el suelo actual en unos dos metros aproximadamente, de tal manera que el supermercado no merme las actuales vistas y luces de los vecinos.**

La modificación de elementos del PGOU de Benalmádena, aprobada inicialmente en 25 de marzo de 2021, tiene por objeto, como ya se ha indicado, cambiar la calificación actual de la parcela D7-C del polígono UEP-23, pasando de P1 (residencial) a IC-1 (comercial), incrementando el techo edificable de la misma en 1.400 m<sup>2</sup>t. Plantea además la innovación, la cesión de dos parcelas, una destinada a zona verde pública, con una superficie de 1.654,00 m<sup>2</sup>, situada al norte de la parcela dotacional D7 - Sur, y colindante con ella, que cumple con el mínimo exigido legalmente, y otra parcela, con una superficie de 361,00 m<sup>2</sup>, destinada a la ampliación de la red viaria.

Dicha modificación no aborda ahora cuestiones de ordenación de volúmenes dentro de las parcelas generadas, las cuales será objeto del preceptivo Estudio Detalle a realizar, conforme se establece en la Ficha de subzona Industrial/Comercial incorporada a la modificación, y que deberá atender a las reglas establecidas por el art. 15 de la L.O.U.A.

En cualquier caso, en lo que se refiere a altura máxima permitida sobre la parcela, tanto en la situación actual de P1 (residencial) como en la nueva situación de calificación IC-1 (comercial), dicha altura está fijada en 2 plantas, no produciéndose por tanto merma en los derechos de la actual parcela como consecuencia de la presente modificación de elementos.

**Sexta.- Asimismo, y en lo que se refiere a los impactos medioambientales tanto lumínicos como de ruidos, la entidad iniciadora de este expediente no ha considerado suficientemente esta doble contaminación. Por un lado, y en lo referente al impacto lumínico debe significarse que para**



dotar de la luz necesaria al recinto se requerirán focos distribuidos por los más de 4.000 m<sup>2</sup> de superficie de la parcela, lo que perjudicará en grandísima medida a las parcelas residenciales adyacentes. Si bien lo anterior es gravemente perjudicial durante el horario de verano, se grava sobremanera durante el horario de invierno, en tanto la noche cae a las 18:00 horas y los focos habrán de estar encendidos durante toda la tarde. Amén de lo anterior también debe considerarse que si bien durante las noches los focos no estarán a pleno rendimiento, no es menos cierto que para evitar botellones, actos vandálicos y reuniones no deseadas, la promotora deberá contar con el encendido de gran parte de ellos, perjudicándose aún más las horas de sueño de las casas y edificios circundantes. Respecto a la carga de ruido ésta vendrá dada, indiscutiblemente, con ocasión de la continua rotación, durante más de doce horas, de toda clase de vehículos, tanto a la entrada como a la salida del supermercado, incluyéndose no sólo el estruendo del motor, sino también los posibles frenazos, los claxon y demás ruido inherente. Ítem más, no se ha tenido en cuenta que cada día debe proveerse el supermercado con alimentos y el resto de artículos, lo que se hace por medio de grandes camiones que acceden a la puerta trasera del edificio a altas horas de la madrugada, con el correspondiente ruido tanto por parte del camión como con ocasión de la carga y descarga de los productos. Y si bien lo anterior no cumple, en atención a la normativa y jurisprudencia en vigor, los estándares mínimos medioambientales, no menos preocupante es la proliferación de indigentes y demás personas sin recursos que durante la noche, y en especial a la última hora del día, rebuscan comida y productos que aprovechar para sí por entre los contenedores del supermercado, elevando de manera considerable el peligro de violencia y enfrentamiento. Todo lo anterior es claramente contrario al espacio parcelario en el que se va a construir el equipamiento comercial, en tanto rompe de manera totalmente transversal y radical el sosiego y la paz que se vive en la zona, valores que siempre se han potenciado y protegido desde la Corporación Municipal para esta unidad de ejecución.

Desde el punto de los impactos medioambientales cabe indicar que conforme establece el artículo 40.3 b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la presente innovación del PGOU de Benalmádena ha estado sometida al trámite de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada. En tal sentido se elaboró Documento Ambiental Estratégico, fechado en diciembre de 2019, cumpliendo los aspectos señalados en el art. 39.1 de la Ley 7/2007 y se remitió a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible para su Informe.

Dicha Consejería emitió Informe Ambiental Estratégico favorable en fecha 2 de febrero de 2021, estableciendo determinadas directrices, relativas a la contaminación acústica y lumínica, a materia de residuos y protección del suelo, y en materia de aguas, las cuales han sido incorporadas a la Memoria de la Modificación.

En cualquier caso, y en lo que se refiere a los niveles de ruido, tal como indica las directrices del Informe Ambiental, se deberá realizar una serie de mediciones in situ de los niveles sonoros una vez ejecutada la actuación para comprobar que no se superan los índices de ruido pertenecientes a los objetivos de calidad acústica que le son de aplicación según la zonificación acústica determinada en función del uso, y en su caso, llevar a cabo las medidas correctoras oportunas.

**Séptima.-** En lo que respecta a la separación a linderos privados señalar que si bien deben respetarse las distancias mínimas establecidas en la ficha urbanística, también habrá de tenerse en consideración la existencia de una zapata a lo largo del lindero norte, sobre la que se asienta la urbanización Benalgolf, por lo que ésta deberá respetarse en toda su extensión, ampliando así la distancia. Esta consideración es una exigencia constructiva por la importancia que tiene para la edificabilidad, pues su deterioro puede tener graves consecuencias en perjuicio de la citada urbanización.



Las distancias a linderos públicos y privados, se ajustarán a los establecidos en las ordenanzas urbanísticas, tanto generales como particulares de la Unidad, las cuales quedarán fijadas en el preceptivo Estudio de Detalle a realizar de la parcela comercial.

La existencia de cualquier elemento constructivo como se indica, que pudiera desarrollarse entre dos propiedades privadas, deberá ser clarificada entre propietarios, adoptándose entre ellos las medidas que se consideren oportunas al objeto de que el proyecto de obras y las posteriores labores de ejecución se realicen de forma correcta y segura, evitando con ello cualquier perjuicio a terceros.

**Octava.- Por último debe hacerse hincapié en una afirmación que la promotora hace en su escrito referido a que será esta Entidad Urbanística la que correrá con los gastos de mantenimiento de la zona verde que pretende crearse. Nada más lejos de realidad, pues esta EUCC no tiene la intención de acoger y aceptar dicha zona verde, y menos aún de correr con los gastos de mantenimiento. La aseveración reseñada debiera haberse consensuado con esta EUCC con anterioridad a la presentación del expediente, si bien la promotora no ha considerado necesario este extremo, con lo que ello significa de falta de colaboración, cooperación y diálogo ya desde este momento inicial, prejuzgándose a priori lo que puede ser la relación entre ambos.**

La Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) establece en su artículo 153.1 que "La conservación de las obras de urbanización, incluyendo el mantenimiento de las dotaciones y los servicios públicos correspondientes, compete al municipio o a los propietarios agrupados en entidad urbanística en los supuestos previstos en este título".

Aunque la Ley prevé dos posibles agentes a la hora del mantenimiento de las urbanizaciones, el PGOU de Benalmádena asigna a uno de ellos, a los propietarios constituidos en Entidad Urbanística de Conservación (EUC), el mantenimiento y conservación de las obras de urbanización.

Pues bien, la parcela de cesión destinada a zona verde pública con una superficie de 1.654,00 m<sup>2</sup> que se crea fruto de la presente modificación de elementos, como parcela dotacional pública que es, deberá ser conservada por la Entidad Urbanística de Conservación, a la cual deberá sumarse el propietario de la parcelas incluidas en el ámbito de la presente modificación de elementos, en la parte proporcional que le corresponda y conforme establezcan los Estatutos de la Entidad Urbanística de Conservación ya existente.

## CONCLUSIÓN:

A la vista de todo lo antes expuesto, entiende el técnico informante que cabe desestimar todas las alegaciones de tipo técnico que a lo largo de este escrito han sido convenientemente informadas, excepto la referida en la Alegación Tercera que se ha indicado que se tendrá en cuenta, la cual no altera ni afecta sustancialmente a los objetivos y decisiones adoptadas en la Modificación de elementos y que pueden devengar en una mejora para la misma."

Así mismo, por el Jefe de la Unidad Jurídico-Administrativa se ha emitido la siguiente propuesta de dictamen:

1. "Por acuerdo del Ayuntamiento en sesión de 25/03/21 se aprobó inicialmente la modificación de elementos relativa a cambio de calificación de parcela D-7 Centro pasando de residencial a Comercial, sita en Urb. Torrequebrada, conforme a documentación técnica suscrita por el Arquitecto D. S. L. M., con de fecha 12/03/21.

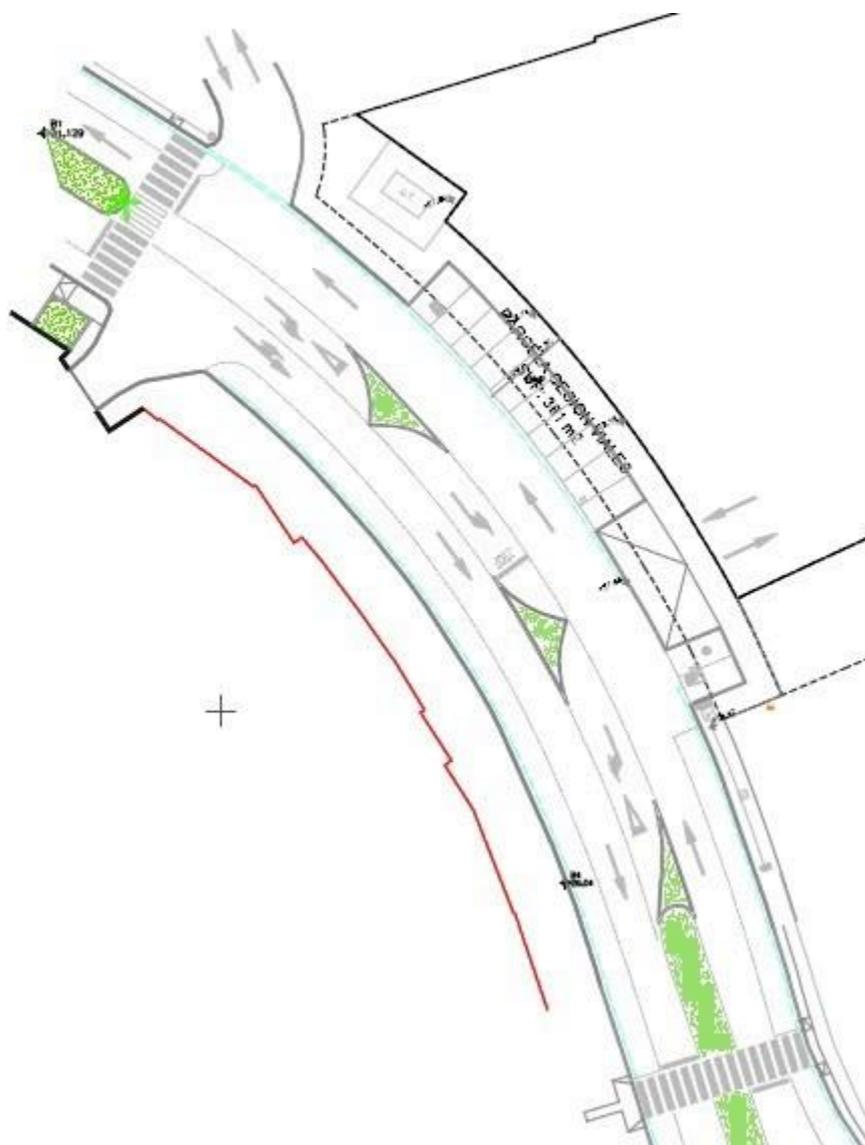


2. Mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia num. 103 de 01/06/21 fecha y Diario SUR de fecha 23/05/21 y Tablón municipal de anuncios y edictos electrónico, se expuso el expediente al público durante el plazo de un mes.
3. Durante dicho periodo se ha presentado alegación de fecha 09/06/21 suscrita por la Entidad Urbanística Colaboradora de Conservación Torrequebrada, r/P D. M. B. J.
4. Respecto a dicha alegación, por el arquitecto Municipal se ha emitido informe de fecha 18/10/21, que obra en el expediente y en el que se transcriben las alegaciones presentadas. Dicho informe propone la desestimación de todas las alegaciones a excepción de la Tercera, para cuya estimación se plantea incluir en la documentación técnica un plano de Ordenación de un vial adyacente al área afectada por la Innovación.
5. Con fecha 20/10/21, se emitió informe por la Vicesecretaría en el que se indicaba que procedía, previamente a la aprobación provisional del expediente, a recabar informe de la Consejería en materia de aguas, que había sido exigido en el informe de E.A.E.
6. Por este Ayuntamiento se ha solicitado la tramitación de la emisión del indicado informe en materia de Aguas, a cuyo efecto, por la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, con fecha 24/01/22 se ha emitido favorable en materia de Aguas, que obra en el expediente
7. Conforme a lo establecido en el art. 130 del Reglamento de Planeamiento, por remisión del art. 138 procede la aprobación provisional del expediente, en los términos que se desprenden de los términos anteriormente reseñados, así como su remisión a la Comisión Provincial de Urbanismo, con el fin de que se emita el informe preceptivo, conforme determina el art. 31.1.b de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía y antes de su aprobación definitiva.

Por todo ello se propone a la Comisión de Urbanismo, para su elevación al Ayuntamiento Pleno, que deberá aprobarlo con el quórum de la mayoría absoluta del número de miembros, al tratarse de planeamiento general, la adopción del siguiente:

**DICTAMEN.-**

**PRIMERO.-** Desestimar las alegaciones presentadas por la Entidad Urbanística Colaboradora de conservación Torrequebrada, a excepción de la tercera, que se estima y en consecuencia se incorpora a la documentación técnica de la Innovación del Planeamiento el plano de ordenación de acceso reformado a la zona afectada, según se transcribe en el informe del Arquitecto Municipal de 18/10/21.



**SEGUNDO.-** Aprobar provisionalmente la modificación de elementos relativa a cambio de calificación de parcela D-7 Centro, pasando de residencial a Comercial, sita en Urb. Torrequebrada, conforme a documentación técnica inicial, suscrita por el Arquitecto D. S. L. M., con de fecha 12/03/21, con la modificación que se ha indicado en el apartado anterior.

**TERCERO.-** Elevar el expediente a la Comisión Provincial de Urbanismo a los efectos que determina el art. 31.1.b de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía acompañando al mismo la documentación reglamentaria.”

Así mismo por la Vicesecretaria se ha emitido informe cuyas conclusiones se indican a continuación:

#### “CONCLUSIONES.

**PRIMERA.-** De acuerdo con el Informe del Arquitecto Municipal, así como del Jefe de la Unidad Jurídico Administrativa procede que se desestimen las alegaciones presentadas, salvo la 3ª que se tiene en cuenta sin que suponga modificación sustancial, así como que se apruebe provisionalmente la



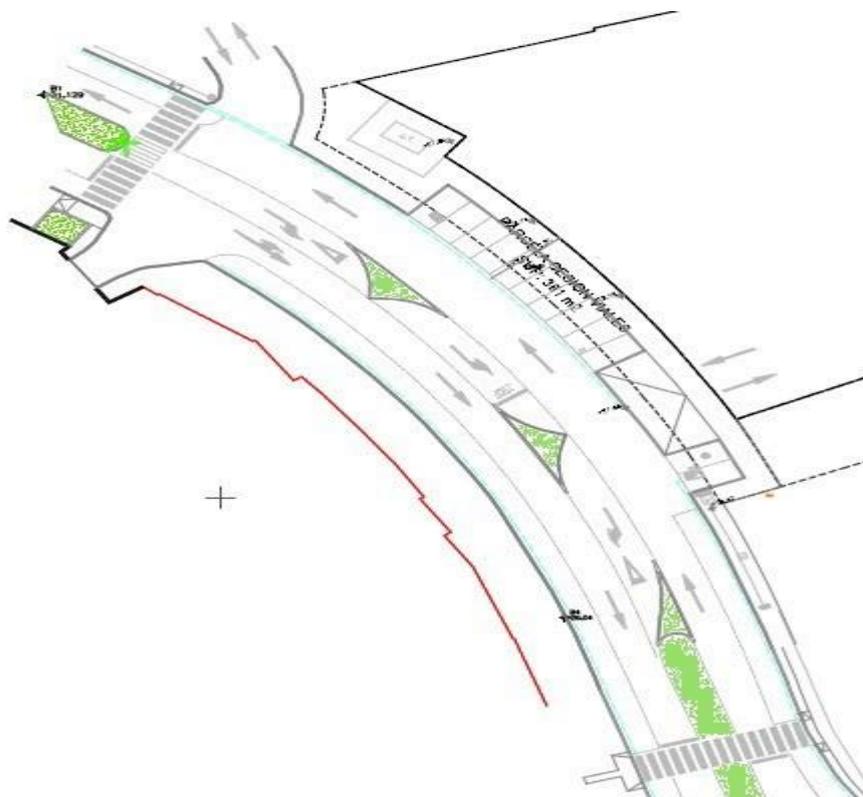
modificación de elementos relativa a cambio de calificación de parcela D-7 Centro, pasando de residencial a comercial, sita en Urb. Torrequebrada, conforme a documentación técnica inicial, suscrita por el Arquitecto D. S. L. M., con de fecha 12/03/21, con la modificación señalada.

**SEGUNDA.-** Una vez aprobado provisionalmente procede que se remita a la Comisión Provincial de Urbanismo a los efectos que determina el art. 31.1.b de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Tal es el parecer de la funcionaria que suscribe sometiéndose a cualquier otra mejor opinión fundamentada en derecho.”

Sometido el asunto a votación, se dictamina favorablemente con los votos a favor de los representantes de los Grupos PSOE, IULV-CA y PP y la abstención de los representantes de los Grupos VOX y Cs, proponiéndose en consecuencia al Ayuntamiento Pleno para su aprobación por mayoría absoluta de sus miembros, la aprobación del siguiente dictamen:

**PRIMERO.-** Desestimar las alegaciones presentadas por la Entidad Urbanística Colaboradora de conservación Torrequebrada, a excepción de la tercera, que se estima y en consecuencia se incorpora a la documentación técnica de la Innovación del Planeamiento el plano de ordenación de acceso reformado a la zona afectada, según se transcribe en el informe del Arquitecto Municipal de 18/10/21.



**SEGUNDO.-** Aprobar provisionalmente la modificación de elementos relativa a cambio de calificación de parcela D-7 Centro, pasando de residencial a Comercial, sita en Urb. Torrequebrada, conforme a documentación técnica inicial, suscrita por el Arquitecto D. S. L. M., con de fecha 12/03/21, con la modificación que se ha indicado en el apartado anterior.

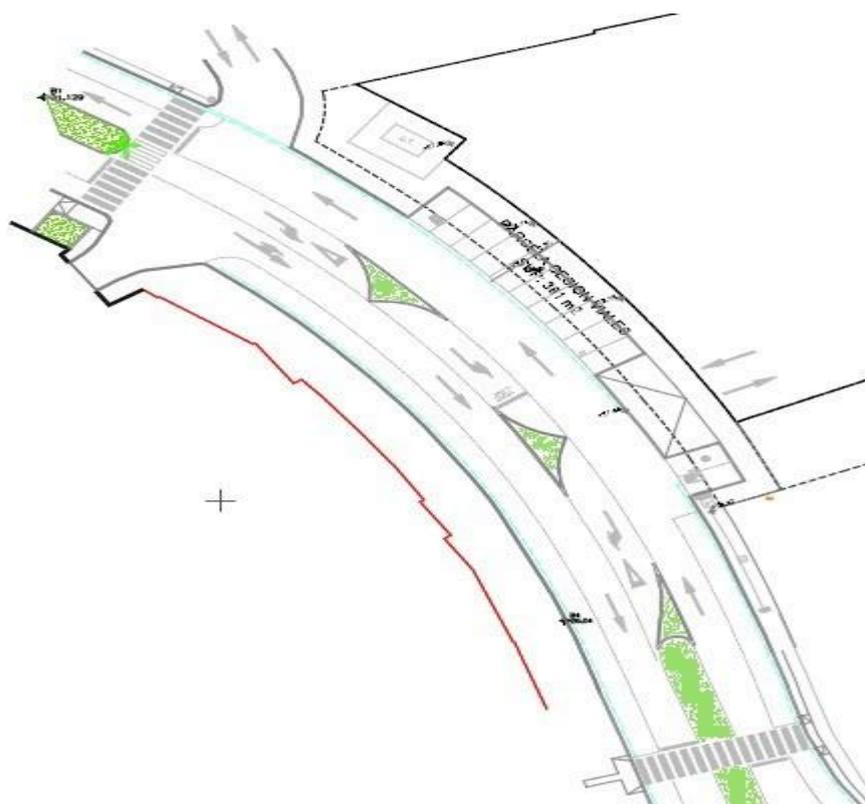


**TERCERO.-** Elevar el expediente a la Comisión Provincial de Urbanismo a los efectos que determina el art. 31.1.b de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía acompañando al mismo la documentación reglamentaria.”

Se producen las siguientes intervenciones: [Enlace intervenciones punto 8º](#)

El Pleno por 19 votos a favor (11, 2 y 6, de los Grupos PSOE-A, IU Andalucía y Partido Popular) y 5 abstenciones (3 y 2, de los Grupos Ciudadanos y VOX), de los 25 que de derecho lo integran, aprueba el dictamen de la Comisión transcrita y, en consecuencia,

**PRIMERO.-** Desestimar las alegaciones presentadas por la Entidad Urbanística Colaboradora de conservación Torrequebrada, a excepción de la tercera, que se estima y en consecuencia se incorpora a la documentación técnica de la Innovación del Planeamiento el plano de ordenación de acceso reformado a la zona afectada, según se transcribe en el informe del Arquitecto Municipal de 18/10/21.



**SEGUNDO.-** Aprobar provisionalmente la modificación de elementos relativa a cambio de calificación de parcela D-7 Centro, pasando de residencial a Comercial, sita en Urb. Torrequebrada, conforme a documentación técnica inicial, suscrita por el Arquitecto D. S. L. M., con de fecha 12/03/21, con la modificación que se ha indicado en el apartado anterior.

**TERCERO.-** Elevar el expediente a la Comisión Provincial de Urbanismo a los efectos que determina el art. 31.1.b de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía acompañando al mismo la documentación reglamentaria.”



## **9º.- Aprobación definitiva del Estudio de Detalle de la parcela R-3 del PPO SP-8 Santángelo Oeste. (Expte. 2021/00025217K).**

Dado cuenta por el Secretario del Dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa de Urbanismo y Medio Ambiente de fecha 17 de febrero de 2022.

**“NÚMERO 2021/00025217K**

**APROBACIÓN DEFINITIVA ESTUDIO DE DETALLE PARCELAR-3 SECTOR SP-8 SANTÁNGELO OESTE.**

Por el Secretario de la Comisión se da cuenta de la siguiente propuesta de dictamen:

1. “El presente expediente fue objeto de aprobación inicial por resolución de la Alcaldía de fecha 21/12/21.
2. Durante el plazo reglamentario y mediante anuncio en el BOP num. 9 de fecha 14/01/22, Diario SUR de fecha 12/01/22, página WEB y Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de este Ayuntamiento, ha estado expuesto al público, sin que se hayan presentado alegaciones o reclamaciones.
3. Conforme a las previsiones del art. 140 del Reglamento de Planeamiento, procede adoptar acuerdo respecto a su aprobación definitiva.
4. De conformidad con lo establecido en el art. 3.3.d) 7º del Real Decreto 128/2018 de 16 de Marzo, deberá emitirse informe preceptivo por la Vicesecretaría Municipal.
5. Corresponde al Ayuntamiento Pleno la aprobación de este instrumento de desarrollo urbanístico a tenor de lo establecido en el art. 21.1.m de la Ley 7/85 de 2 de Abril, modificada por Ley 7/97 de 14 de Abril.

En consecuencia, se propone a la Comisión de Urbanismo para su elevación al Ayuntamiento Pleno, que deberá aprobarlo con el quórum de mayoría simple del número de sus miembros, la adopción del siguiente dictamen:

**PRIMERO.-** Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle promovido por la entidad GESTIÓN Y DESARROLLO CARPESOL, S.L., correspondiente a parcela R-3 del Sector SP-8 Santángelo Oeste, conforme a la documentación técnica suscrita por el Arquitecto D. M. H. R., de fecha Septiembre 2021 y cuyo objeto es el siguiente:

“Ordenación de la parcela R-3 del SP-8 “Santángelo Oeste”, distribuyendo en ésta la edificabilidad y las alturas de la edificación, modificando así lo recogido en el “Estudio de Detalle de alineaciones y rasantes y definición volumétrica de las parcelas R-1 a R- 12, R-15 a R-18 y CO-1 a CO-3 del Plan Parcial de Ordenación del Sector SP-8 Santángelo Oeste de Benalmádena (Málaga)” aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno el 29 de abril de 2004, en lo referente a dicha parcela R-3.

**SEGUNDO.-** Proceder a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a tenor de lo previsto en el art. 140.5 y 6 del Reglamento de Planeamiento, una vez depositado en el Registro de Planeamiento.”

Así mismo por la Vicesecretaria se ha emitido informe cuyas conclusiones se indican a continuación:

**“CONCLUSIONES:**



**PRIMERO.-** Habiéndose informado favorablemente por el Jefe de la Sección Jurídico-Administrativo procede la aprobación definitiva del Estudio de Detalle de la parcela R-3 del PPO SP-8 Santangelo Oeste promovido por la entidad GESTIÓN Y DESARROLLO CARPESOL SL, conforme a la documentación técnica suscrita por el arquitecto D. M. H. R., de fecha septiembre 2021 y cuyo objeto es lo siguiente:  
- Ordenación de la parcela R-3 del SP-8 “Santangelo Oeste”, distribuyendo en ésta la edificabilidad y las alturas de la edificación, modificando así lo recogido en el “Estudio de Detalle de alineaciones y rasantes y definición volumétrica de las parcelas R-1 a R- 12, R-15 a R-18 y CO-1 a CO-3 del Plan Parcial de Ordenación del Sector SP-8 Santangelo Oeste de Benalmádena (Málaga)” aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno el 29 de abril de 2004, en lo referente a dicha parcela R-3.

**SEGUNDO.-** Se deberá publicar en el BOP.

**TERCERO.-** Depositar en el Registro Municipal de Planeamiento un ejemplar de la presente aprobación, así como trasladar el acuerdo a la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas de la Junta de Andalucía, acompañando ejemplar diligenciado, de acuerdo con art. 40.2 de la LOUA.

Tal es el parecer de la funcionaria que suscribe sometiéndose a cualquier otra mejor opinión fundamentada en derecho.”

El Arquitecto Municipal Sr. V. explica, auxiliado de medios audiovisuales, el contenido del expediente.

Sometido el asunto a votación, se dictamina favorablemente con los votos a favor de los representantes de los Grupos PSOE, IULV-CA, PP y VOX y la abstención de los representantes del Grupo Cs, proponiéndose en consecuencia al Ayuntamiento Pleno para su aprobación por mayoría simple de sus miembros, la aprobación del siguiente dictamen:

**PRIMERO.-** Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle promovido por la entidad GESTIÓN Y DESARROLLO CARPESOL, S.L., correspondiente a parcela R-3 del Sector SP-8 Santángelo Oeste, conforme a la documentación técnica suscrita por el Arquitecto D. M. H. R., de fecha Septiembre 2021 y cuyo objeto es el siguiente:

“Ordenación de la parcela R-3 del SP-8 “Santángelo Oeste”, distribuyendo en ésta la edificabilidad y las alturas de la edificación, modificando así lo recogido en el “Estudio de Detalle de alineaciones y rasantes y definición volumétrica de las parcelas R-1 a R- 12, R-15 a R-18 y CO-1 a CO-3 del Plan Parcial de Ordenación del Sector SP-8 Santángelo Oeste de Benalmádena (Málaga)” aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno el 29 de abril de 2004, en lo referente a dicha parcela R-3.

**SEGUNDO.-** Proceder a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia , a tenor de lo previsto en el art. 140.5 y 6 del Reglamento de Planeamiento, una vez depositado en el Registro de Planeamiento.”

**Se producen las siguientes intervenciones:** [Enlace intervenciones punto 9º](#)

**El Pleno por 19 votos a favor (11, 2 y 6, de los Grupos PSOE-A, IU Andalucía y Partido Popular) y 5 abstenciones (3 y 2, de los Grupos Ciudadanos y VOX), de los 25 que de derecho lo integran, aprueba el dictamen de la Comisión transcrita, y en consecuencia:**

**PRIMERO.-** Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle promovido por la entidad GESTIÓN Y DESARROLLO CARPESOL, S.L., correspondiente a parcela R-3 del Sector SP-



**8 Santángelo Oeste, conforme a la documentación técnica suscrita por el Arquitecto D. M. H. R., de fecha Septiembre 2021 y cuyo objeto es el siguiente:**

**“Ordenación de la parcela R-3 del SP-8 “Santángelo Oeste”, distribuyendo en ésta la edificabilidad y las alturas de la edificación, modificando así lo recogido en el “Estudio de Detalle de alineaciones y rasantes y definición volumétrica de las parcelas R-1 a R- 12, R-15 a R-18 y CO-1 a CO-3 del Plan Parcial de Ordenación del Sector SP-8 Santángelo Oeste de Benalmádena (Málaga)” aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno el 29 de abril de 2004, en lo referente a dicha parcela R-3.**

**SEGUNDO.- Proceder a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia , a tenor de lo previsto en el art. 140.5 y 6 del Reglamento de Planeamiento, una vez depositado en el Registro de Planeamiento.”**

### **10º.- Aprobación de la Transmisión de la Licencia de Taxi núm. 38.**

Dado cuenta por el Secretario del Dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa de Urbanismo y Medio Ambiente de fecha 17 de febrero de 2022.

#### **“TRANSMISIÓN LICENCIA DE TAXI NÚM. 38**

Por el Secretario de la Comisión se da cuenta de la siguiente propuesta de dictamen del Negociado de Taxis para transmisión de licencia municipal de taxis nº 38 del siguiente tenor:

“En relación con la solicitud de autorización para transmisión de la licencia municipal de taxi nº 38 a favor de D. J. R. S., con registro de entrada de fecha 27 de enero de 2022, se han emitido los siguientes informes:

#### **POR PARTE DEL NEGOCIADO DE TRANSPORTE:**

#### **TRANSMISIÓN DE LA LICENCIA MUNICIPAL NUMERO 38 DE LAS DE BENALMADENA, DE LA QUE ES TITULAR D<sup>a</sup>. J. J. M., A FAVOR DE D. J. R. S.**

A fin de acceder a lo solicitado por D<sup>a</sup>. J. J. M., y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 y 27 del Reglamento de los servicios de transporte público de viajeros y viajeras en automóviles de turismo, y artículos 8 y 20 de la Ordenanza Municipal que regula el servicio, una vez consultados los antecedentes obrantes en este Negociado, así como la documentación aportada por los interesados con fecha 27 de enero y 9 de febrero de 2022, e informes de la Tesorería Municipal aportados con fecha 31 de enero y 9 de febrero de 2022, se informa:

Que D<sup>a</sup>. J. J. M. es titular de la licencia municipal número 38 de las de Benalmádena.

Que D. J. R. R. está en posesión del permiso de conducir y la documentación acreditativa de aptitud (permiso municipal de conducir nº B/1304) para el ejercicio de la actividad exigible para los conductores o conductoras de taxis, ejerciendo en la actualidad como asalariado del taxi.

Que, se fija el importe para esta operación en 136.000,00 €.

Que, entre la documentación del expediente se encuentra:



- Certificado (emitido por la Agencia Tributaria), acreditativo de estar el adquirente al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias.
- Informe (emitido por el Ayuntamiento de Benalmádena) acreditativo de no constar deudas pendientes en ejecutiva de naturaleza tributaria a nombre del adquirente.
- Certificado de situación de cotización de la Seguridad Social, acreditativo de no tener el adquirente deudas pendientes.
- Acreditación de que el actual titular no tiene pendiente de pago sanción pecuniaria por infracción del Reglamento.
- Declaración del adquirente de sometimiento a los procedimientos arbitrales de las Juntas Arbitrales de Transporte y de no ser titular de otra licencia de taxi.
- Declaración del adquirente de disponer de cuenta de correo electrónico, sistema de firma electrónica, así como equipo informático.
- Justificante del pago de la tasa correspondiente por transferencia de licencia de taxi.
- Asimismo, en cuanto a tener cubiertos los seguros, se considera que, en tanto no se materialice la transmisión, no se le debería exigir al adquirente. Si bien, en la inspección inicial del vehículo para comprobación de la idoneidad del mismo, se comprobará que cumple con esta exigencia.

Por todo lo expuesto, se eleva éste informe a Vicesecretaría del Excmo. Ayuntamiento, para visto bueno o no de ésta transmisión, así como su elevación a la Comisión Informativa Municipal de Transportes, y posterior aprobación por el Pleno de la Corporación, si procede.”

#### **POR PARTE DE VICESECRETARÍA:**

Referencia: 10/22

Expediente: EXPEDIENTE TRANSMISIÓN LICENCIA AUTOTAXI.-

En cumplimiento del deber atribuido por el art. 172 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales aprobado por R.D. 2568/1986 de 28 de noviembre, se emite el siguiente informe en relación a la transmisión de la licencia de Auto taxi nº 38 de D<sup>a</sup> J. J. M. a favor de D. J. R. R.

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

Con fecha de 11 de febrero de 2022 se remite a Vicesecretaría expediente de solicitud de D<sup>a</sup> J. J. M. de transmisión de la licencia de auto taxi número 38 a D. J. R. R. (documentación completa de fecha de 11 de febrero de 2022 de acuerdo con el expediente remitido a esta Vicesecretaría).

Consta en el expediente: Informe de fecha de 11 de febrero de 2022 del Negociado de Transporte en el que se determina que de conformidad con lo previsto en los artículos 15 y 27 del Reglamento de Servicios de Transporte Público de Viajeros en Automóviles de Turismo y 8 y 20 de la Ordenanza Municipal que regula el servicio, una vez consultados los antecedentes obrantes en este negociado, se informa que: D<sup>a</sup> J. J. M. es titular de la licencia de auto taxi nº 38. Que D. J. R. R. está en posesión de la documentación exigida. Consta certificado de la Agencia Tributaria acreditativo del cumplimiento de obligaciones fiscales, así como Informe del Ayuntamiento en el que se acredita que no consta deuda en ejecutiva a nombre del adquirente; certificado de situación de cotización de SS, acreditativo de no tener deudas pendientes; acreditación de que el actual titular no tiene pendiente de pago sanción pecuniaria por infracción del Reglamento, así como declaración del adquirente de sometimiento a los procedimientos arbitrales de las Juntas Arbitrales de Transporte y de no ser titular de otra licencia de taxi ; declaración del adquirente de disponer de cuenta de correo electrónico, sistema de firma electrónica, así como equipo informático; justificante del pago de la tasa correspondiente por transferencia de licencia de taxi; copia Libro de Familia, asimismo, en cuanto a tener cubiertos los



seguros, se considera que, en tanto no se materialice la transmisión, no se le debería exigir al adquirente. Si bien, en la inspección inicial del vehículo para comprobación de la idoneidad del mismo, se comprobará que cumple con esta exigencia. Por lo expuesto, se eleva informe a Vicesecretaría para visto bueno o no de esta transmisión, así como su elevación a la Comisión Informativa Municipal de Urbanismo y Medio Ambiente, y posterior aprobación por el Pleno de la Corporación.

#### LEGISLACIÓN APLICABLE.-

PRIMERO. La legislación aplicable se encuentra contenida en el Reglamento de Servicios de Transporte Público de Viajeros en Automóviles de Turismo aprobado por Decreto 35/2012 de 21 de febrero y la Ordenanza Municipal de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS.-

PRIMERO.- El art. 15 del Reglamento y 8 de la Ordenanza Municipal de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, respecto a las transmisiones inter vivos, determina que las licencias de auto taxi serán transmisibles por actos inter vivos, o mortis causa al cónyuge viudo o los herederos forzosos, con arreglo a lo previsto en el presente artículo.

La persona titular de la licencia que se proponga transmitirla inter vivos solicitará la autorización del Ayuntamiento o ente que asuma sus funciones en la materia, señalando la persona a la que pretenda transmitir la licencia y precio en el que se fija la operación, salvo que las ordenanzas municipales que fueran de aplicación establezcan un sistema de transmisiones específico.

El Ayuntamiento, o ente competente en materia de licencias, al que se solicite la autorización dispondrá del plazo de dos meses para ejercer el derecho de tanteo en las mismas condiciones económicas fijadas por el transmitente y la persona a la que pretende transmitir la licencia. Transcurrido dicho plazo sin haber ejercitado tal derecho, se entenderá que renuncia al ejercicio del mismo. Añade el art. 8.3 de la Ordenanza Municipal que no se aplica el derecho de tanteo cuando la transmisión de la licencia sea a hijo o cónyuge.

La transmisión de la licencia por cualquier causa, podrá autorizarse únicamente, cuando quien la adquiera reúna los requisitos personales establecidos en el artículo 27 para las personas titulares de las licencias, a excepción de la relativa a la disposición del vehículo adscrito a la licencia que se pretenda transmitir, que podrá ser aportado por la propia persona adquirente, una vez autorizada la transmisión. No podrá autorizarse la transmisión de las licencias de auto taxi sin que, previamente, se acredite que no existen sanciones pecuniarias pendientes de pago por infracciones previstas en el presente Reglamento, para lo cual se recabará informe del órgano competente para el otorgamiento de la autorización del transporte interurbano.

La nueva persona titular de la licencia deberá comunicar la transmisión de titularidad a la Consejería competente en materia de transportes y solicitar la correspondiente autorización de transporte interurbano. No podrá iniciarse el ejercicio de la actividad urbana o interurbana hasta tanto se haya obtenido dicha autorización interurbana o el órgano competente para su otorgamiento se haya pronunciado expresamente sobre su innecesaridad, por tratarse de una licencia otorgada en las condiciones previstas en artículo 10.

SEGUNDO.- El art. 27 del Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo determina que las personas titulares de licencias de auto taxi deberán cumplir en todo momento a lo largo de la vigencia de la licencia los requisitos que se enumeran a continuación:

- a) Ser persona física, no pudiéndose otorgar las licencias de forma conjunta a más de una, o persona jurídica con personalidad jurídica propia e independiente de la de aquellas personas que, en su caso, la integren, no pudiendo ser titulares de las mismas las comunidades de bienes, salvo durante el plazo de 30 meses que establece el artículo 15.2 para las transmisiones mortis causa.



- b) No ser titular de otra licencia auto-taxi o autorización de transporte interurbano en vehículo turismo.
- c) Figurar inscrita y hallarse al corriente de sus obligaciones en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda.
- d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal o laboral exigidas por la legislación vigente.
- e) Disponer de vehículos, a los que han de referirse las licencias, que cumplan los requisitos previstos en la sección 2.<sup>a</sup> de este capítulo. f) Tener cubiertos los seguros exigibles en cada caso.
- g) Declaración expresa de sometimiento a los procedimientos arbitrales de las Juntas Arbitrales de Transporte.
- h) Tener la nacionalidad española o de un Estado miembro de la Unión Europea o de otro Estado con el que, en virtud de lo dispuesto en Acuerdos, Tratados o Convenios Internacionales suscritos por España, no sea exigible el requisito de nacionalidad; o contar con las autorizaciones o permisos de trabajo que, con arreglo a lo dispuesto en la legislación sobre derechos y libertades de los extranjeros y extranjeras en España, resulten suficientes para amparar la realización de la actividad del transporte en nombre propio.
- i) Disponer de dirección y sistema de firma electrónica, así como de equipo informático. A tales efectos se deberá comunicar al órgano competente la dirección de correo electrónico que dispone para celebrar los contratos a distancia con los clientes.
- j) No tener pendiente el pago de sanciones pecuniarias impuestas mediante resolución firme en vía administrativa por incumplimiento de la legislación de transportes.
- k) Obtener simultáneamente la licencia municipal que habilite para la prestación de servicios urbanos y la autorización que habilite para la prestación de servicios interurbanos, salvo cuando concurren los supuestos excepcionales previstos en el artículo 10.»

#### CONCLUSIONES.-

PRIMERA.- De acuerdo con el art. 15 del Reglamento y 8 de la Ordenanza Municipal de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, será necesario que el Ayuntamiento manifieste si ejerce o no el derecho de tanteo, salvo que transcurran dos meses sin que se ejercite, en cuyo caso se entenderá que renuncia al ejercicio del mismo. En este caso, consta en el expediente que la documentación completa aportada por el interesado es de fecha de 11 de febrero de 2022, por lo que siendo 11 de febrero de 2022 y no habiendo por tanto transcurrido el plazo de dos meses, es necesario que el Pleno manifieste si ejercita o no el derecho de tanteo. Por otro lado, se establece que la persona a la que se le transmite la licencia cumple con los requisitos exigidos en el art. 27 del Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, constando la documentación acreditativa de la misma.

SEGUNDA.- El órgano competente para proceder a la aprobación de la presente transmisión es el Pleno de acuerdo con el art. 14 y 15 del Reglamento y 7 y 8 de la Ordenanza Municipal de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo.

TERCERA.- Una vez realizada la transmisión, el nuevo titular deberá comunicar la transmisión de la titularidad a la Consejería competente en materia de transporte y solicitar la correspondiente autorización de transporte interurbano.

Tal es el parecer de la funcionaria que suscribe sometiéndose a cualquier otra mejor opinión fundamentada en derecho.

Por todo ello, se eleva a Comisión informativa Urbanismo y Medio Ambiente la siguiente propuesta de **DICTAMEN**:



Autorizar la transmisión de la Licencia Municipal N° 38 de las de Benalmádena a favor de D. J. R. R. en los términos recogidos en los informes transcritos.”

Sometido el asunto a votación se dictamina favorablemente el mismo con los votos a favor de los representantes de los grupos PSOE, Cs, PP y VOX, y la abstención de IULV-CA, proponiéndose en consecuencia al Pleno para su aprobación por mayoría simple lo siguiente:

Autorizar la transmisión de la licencia municipal de taxi núm. 38 a favor de D. J. R. R. en los términos recogidos en los informes que se han transcrito.”

Se da cuenta de la Diligencia del Jefe del Negociado, Servicios Industriales y Transportes, de fecha 17 de febrero de 2022:

“En relación con el Punto 6º de la Comisión Informativa de Urbanismo y Medio Ambiente del 17 de febrero de 2022, TRANSMISIÓN DE LICENCIA DE TAXI N° 38, se hace constar que se ha detectado un error material de transcripción en el informe de Transporte (párrafo tercero), así como en la parte dispositiva de la propuesta de dictamen, siendo el adquirente D. J. R. S., y no D. J. R. R., siendo por lo tanto la propuesta correcta la siguiente:

“Autorizar la transmisión de la Licencia Municipal N° 38 de las de Benalmádena a favor de D. J. R. S. en los términos recogidos en los informes transcritos.”

Se producen las siguientes intervenciones: [Enlace intervenciones punto 10º](#)

El Pleno por 22 votos a favor (11, 6, 3 y 2, de los Grupos PSOE-A, Partido Popular, Ciudadanos y VOX) y 2 abstenciones (Grupo IU Andalucía), de los 25 que de derecho lo integran, aprueba el dictamen de la Comisión transcrita, y en consecuencia, autorizar la transmisión de la Licencia Municipal N° 38 de las de Benalmádena a favor de D. J. R. S. en los términos recogidos en los Informes y en la Diligencia transcritos.

### **11º.- Moción del Grupo Municipal Partido Popular para el mantenimiento y mejora de la red de senderos de Benalmádena.**

Dado cuenta por el Secretario del Dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa de Urbanismo y Medio Ambiente de fecha 17 de febrero de 2022. El Sr. **González Durán** aclara que lo que se pretende es que se mejoren los senderos para romper la estacionalidad, leyendo seguidamente la Moción.

**“MOCIÓN DEL GRUPO PP PARA EL MANTENIMIENTO Y MEJORA DE LA RED DE SENDEROS EN BENALMÁDENA.**

Por el Secretario de la Comisión se da cuenta de la Moción del siguiente tenor literal:

**“MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL POPULAR PARA EL MANTENIMIENTO Y MEJORA DE LA RED DE SENDEROS EN BENALMÁDENA**

El Grupo Municipal Popular en el Ayuntamiento de Benalmádena, conforme a lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, eleva al Pleno la siguiente Propuesta de Acuerdo/Moción:



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El senderismo es un deporte que se ha puesto de moda en los últimos años. Es una actividad al aire libre que aporta numerosos beneficios para la salud, tanto físico como mental. Además, este deporte se ve aumentado en su práctica desde que las fases de desescalada de la crisis del COVID-19 lo están permitiendo.

Las particulares zonas geográficas de Benalmádena permiten realizar rutas por terrenos y paisajes de gran contraste, y todo ello, sin hacer grandes desplazamientos. Una orografía que permite hacer recorridos con multitud de desniveles, y tras varios kilómetros se puede llegar a altos en el camino desde donde deleitarse con vistas realmente espectaculares.

En Benalmádena contamos con cuatro itinerarios que persiguen mostrar la diversidad de la flora y paisajes existentes desde el punto de vista turístico.

- Puerto de las Ovejas.
- Calamorro.
- Tajo del Quejigal.
- Tajo de la Sabia.

Si además añadimos que nuestro término Municipal y según figura en el Atlas Hidrogeológico de la provincia de Málaga, Benalmádena muestra una temperatura media de 18º centígrados, lo que se considera un régimen de temperatura cálido, dato muy importante, porque nos convierte en una zona de gran interés para realizar senderismo.

Otro dato importante a considerar es nuestra calidad atmosférica, ya que existen corredores naturales por las que circula el aire, permitiendo una renovación permanente de los gases y una dilución casi inmediata de los escasos contaminantes que se vierten a la atmósfera, ya que las empresas localizadas en Benalmádena no emiten gases contaminantes en un volumen apreciable.

Tras realizar las rutas anteriormente mencionadas, hemos observado que no están suficientemente cuidadas.

Indicaciones en mal estado e insuficiente, repoblación en los laterales e inmediaciones del recorrido sin realizar, y el estado de limpieza brilla por su ausencia.

Por lo expuesto, el Grupo Municipal Popular en el Ayuntamiento de Benalmádena, presenta la siguiente:

### **PROPUESTA DE ACUERDO**

El Ayuntamiento de Benalmádena acuerda lo siguiente:

**PRIMERO:** Renovar los indicadores con información actualizada.

**SEGUNDO:** Replantar con especies adecuadas el entorno de los senderos.

**TERCERO:** Instalar estaciones de carga para teléfonos móviles alimentadas por energías renovables en diferentes puntos de los senderos.



**CUARTO:** Instalar fuentes de agua potable al inicio de los diferentes senderos.

**QUINTO:** Crear una aplicación móvil, donde los usuarios de los senderos puedan consultar toda la información en una guía de especies arbóreas, fauna local, previsión meteorológica, etc.

**SEXTO:** Realizar eventos, charlas y conferencias sobre nuestro patrimonio natural y concienciación ciudadana.

**SÉPTIMO:** Poner en valor nuestros senderos como atractivo turístico y deportivo.”

El Secretario de la Comisión señala que, en su opinión, la moción contiene un pronunciamiento de naturaleza discrecional o política, por lo que la misma puede ser aprobada o rechazada por la Corporación en ejercicio de potestades de la misma naturaleza.

Sometido el asunto a votación, se dictamina favorablemente con los votos a favor de los representantes de los Grupos PP, VOX y Cs y la abstención de los representantes de los Grupos PSOE e IULV-CA, proponiéndose en consecuencia al Ayuntamiento Pleno para su aprobación por mayoría simple de sus miembros, la moción anteriormente transcrita.”

Se producen las siguientes intervenciones: [Enlace intervenciones punto 11º](#)

**El Pleno por 11 votos a favor (6, 3 y 2, de los Grupos Partido Popular, Ciudadanos y VOX) y 13 en contra (11 y 2, de los Grupos PSOE-A e IU Andalucía), de los 25 que de derecho lo integran, no aprueba el dictamen de la Comisión transcrita, y en consecuencia, no aprueba la Moción del Grupo Municipal Partido Popular para el mantenimiento y mejora de la red de senderos de Benalmádena.**

### **12º.- Moción del Grupo Municipal Ciudadanos para instar a la creación de un nuevo apeadero del cercanías en Nueva Torrequebrada.**

Dado cuenta por el Secretario del Dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa de Urbanismo y Medio Ambiente de fecha 17 de febrero de 2022. El Sr. Vargas Ramírez explica el sentido de la Moción y apoya las gestiones realizadas del Sr. Alcalde con ADIF y pide el apoyo y el respaldo al Sr. Alcalde. Lee el Acuerdo.

**“MOCIÓN GRUPO CIUDADANOS PARA LA CREACIÓN DE UN NUEVO APEADERO DE CERCANÍAS EN NUEVA TORREQUEBRADA.**

Por el Secretario de la Comisión se da cuenta de la Moción del siguiente tenor literal:

**“MOCIÓN PARA INSTAR A LA CREACIÓN DE UN NUEVO APEADERO DEL CERCANÍAS EN NUEVA TORREQUEBRADA**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

modificaciones por todos conocidas. Sin entrar a valorar en esta moción las mismas, también se ha puesto en numerosas ocasiones de manifiesto la necesidad de potenciar el uso del transporte público, bien por la vía de garantizar su acceso gratuito a empadronados para la línea de autobuses urbanos, ya en marcha, como por la posibilidad de realizar transbordo y potenciar el uso combinado por el servicio



del Consorcio de Transportes de Málaga (autobús y metro) en sintonía con los trenes de cercanías, tanto en dirección a Fuengirola como al aeropuerto y la capital malagueña.

En las últimas dos legislaturas, y en virtud de reclamaciones de vecinos de la zona de Nueva Torrequebrada, así como por promesas electorales, se viene reclamando la necesidad de creación de un nuevo apeadero del tren de Cercanías de Renfe en Nueva Torrequebrada.

Tras muchos años de misivas vecinales, desde ADIF se contestó al equipo de gobierno que dicho apeadero no resultaba rentable para justificar su inversión e implantación. Sin embargo, desde nuestra formación liberal creemos que dicha rentabilidad no puede fundamentarse en términos estrictamente económicos, sino como servicio público que responde a la situación real y actual por la que atraviesan vecinos y residentes. Dicho apeadero mejoraría la calidad de vida de aquellos que sufren los cambios recientes en materia de tráfico y se sustenta en la necesidad de conectar sin usar el vehículo a los residentes de Nueva Torrequebrada con los municipios vecinos, aeropuerto y capital, en detrimento del uso del vehículo privado y en pro del transporte público, menos contaminante.

Por lo expuesto,

#### ACUERDOS:

1. Que el pleno de la corporación inste a ADIF a volver a estudiar la situación tras los últimos cambios en materia de tráfico vividos en la costa para que impulse y ponga en marcha la implantación de un nuevo apeadero del tren de Cercanías de Renfe en la zona de Nueva Torrequebrada."

El Secretario de la Comisión señala que, en su opinión, la moción contiene un pronunciamiento de naturaleza discrecional o política, por lo que la misma puede ser aprobada o rechazada por la Corporación en ejercicio de potestades de la misma naturaleza.

Sometido el asunto a votación, se dictamina favorablemente con los votos a favor de los representantes de los Grupos PP, VOX y Cs y la abstención de los representantes de los Grupos PSOE e IULV-CA, proponiéndose en consecuencia al Ayuntamiento Pleno para su aprobación por mayoría simple de sus miembros, la moción anteriormente transcrita."

Se producen las siguientes intervenciones: [Enlace intervenciones punto 12º](#)

**El Pleno por unanimidad de los 24 miembros presentes (11, 2, 6, 3 y 2, de los Grupos PSOE-A, IU Andalucía, Partido Popular, Ciudadanos y VOX), de los 25 que de derecho lo integran, aprueba el dictamen de la Comisión transcrita, y en consecuencia, instar a ADIF a volver a estudiar la situación tras los últimos cambios en materia de tráfico vividos en la costa para que impulse y ponga en marcha la implantación de un nuevo apeadero del tren de Cercanías de Renfe en la zona de Nueva Torrequebrada, pasándose la Moción a ser Institucional.**

**13º.- Moción del Grupo Municipal Partido Popular para la creación de una Oficina de Información Municipal para agilizar y facilitar los trámites de acceso a las subvenciones recibidas para la rehabilitación de viviendas.**



Dado cuenta por el Secretario del Dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa de Urbanismo y Medio Ambiente de fecha 17 de febrero de 2022. El Sr. **Lara Martín** lee la Moción.

**“MOCIÓN GRUPO PP SOBRE CREACIÓN OFICINA DE INFORMACIÓN SUBVENCIONES REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS.**

Por el Secretario de la Comisión se da cuenta de la Moción del siguiente tenor literal:

**“MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL POPULAR PARA LA CREACIÓN DE UNA OFICINA DE INFORMACIÓN MUNICIPAL PARA AGILIZAR Y FACILITAR LOS TRAMITES DE ACCESO A LAS SUBVENCIONES RECIBIDAS PARA LA REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS**

D. Juan Antonio Lara Martín, Portavoz del Grupo Municipal Partido Popular, al amparo de lo establecido por la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el RD 2568/1986 de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen Jurídico de las Entidades Locales, artículo 97.3, presenta al pleno para su debate y aprobación, si procede, la siguiente **MOCION**:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El pasado miércoles 2 de febrero el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA) publicó la apertura de la convocatoria de subvenciones en el área de regeneración y renovación urbana para la rehabilitación de viviendas, donde de las 11 barriadas elegidas en toda Andalucía, tres se encuentran en Málaga, Carranque (fase 1) en Málaga capital, Las Albarizas en Marbella, y Arroyo de la Miel en Benalmádena.

Esta iniciativa tan importante en materia de vivienda y que tiene como objetivo principal la rehabilitación de barriadas a través de los ayuntamientos de más de 50.000 habitantes, es la primera vez que se lleva a cabo por parte de la Junta de Andalucía de la cual nuestra ciudad ha salido beneficiada, en concreto, el núcleo de Arroyo de la Miel.

Gracias a estas aportaciones que recibirá nuestro Ayuntamiento, se acometerán mejoras en la conservación y la accesibilidad en torno a 350 viviendas de la zona centro de Arroyo de la Miel (276 edificios colectivos y 74 unifamiliares).

Dentro del concepto de rehabilitación que la convocatoria contempla, entrarían varios aspectos donde no solo estarían centrados en los cerramientos sino además en la redacción de proyectos, las direcciones facultativas, entre otros arreglos y mejoras.

Desde nuestro grupo municipal entendemos, que toda aportación que llegue a nuestra ciudad debe aprovecharse al máximo para que redunde en el beneficio de nuestros vecinos, así que consideramos que Benalmádena debería sumarse a otras ciudades como por ejemplo Málaga, que para este fin están creando oficinas para servir de ayuda tanto a los administradores de fincas, como a las comunidades de propietarios, como a los vecinos en general, que puedan estar interesados en informarse y tener toda información posible cómo a su vez para facilitar la agilidad de la tramitación de las mismas.

Por lo expuesto, el Grupo Municipal Popular en el Ayuntamiento de Benalmádena, presenta la siguiente:



### PROPUESTA DE ACUERDO

**PRIMERO.-** Crear una oficina municipal para informar, ayudar, facilitar y agilizar a nuestros vecinos, sobre los trámites de acceso a la convocatoria de las subvenciones, que en materia de rehabilitación de viviendas, ha recibido el Ayuntamiento de Benalmádena de la Junta de Andalucía.”

El Secretario de la Comisión señala que, en su opinión, la moción contiene un pronunciamiento de naturaleza discrecional o política, por lo que la misma puede ser aprobada o rechazada por la Corporación en ejercicio de potestades de la misma naturaleza.

Sometido el asunto a votación, se dictamina favorablemente con los votos a favor de los representantes de los Grupos PP, VOX y Cs y la abstención de los representantes de los Grupos PSOE e IULV-CA, proponiéndose en consecuencia al Ayuntamiento Pleno para su aprobación por mayoría simple de sus miembros, la moción anteriormente transcrita.”

**Se producen las siguientes intervenciones:** [Enlace intervenciones punto 13º](#)

**El Pleno por 8 votos a favor (6 y 2, de los Grupos Partido Popular y VOX), 13 en contra (11 y 2, de los Grupos PSOE-A e IU Andalucía) y 3 abstenciones (Grupo Ciudadanos), de los 25 que de derecho lo integran, no aprueba el dictamen de la Comisión transcrita, y en consecuencia, desestima la Moción del Grupo Municipal Partido Popular para la creación de una Oficina de Información Municipal para agilizar y facilitar los trámites de acceso a las subvenciones recibidas para la rehabilitación de viviendas.**

#### **14º.- Creación del Consejo Sectorial Municipal de la Vivienda y aprobación definitiva del Reglamento de Organización y Funcionamiento del mismo.**

Dado cuenta por el Secretario del Dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa de Turismo y Ciudadanía de fecha 17 de febrero de 2022.

#### **“CREACIÓN DEL CONSEJO SECTORIAL MUNICIPAL DE LA VIVIENDA Y APROBACIÓN DEFINITIVA DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL MISMO.**

Por el Secretario se dio lectura a la propuesta suscrita por el Coordinador General de Asuntos Sociales el 3 de febrero de 2022 que se transcribe a continuación:

#### **“INFORME TÉCNICO**

Habiéndome sido trasladado el expediente referenciado anteriormente en relación a CREACIÓN DEL CONSEJO SECTORIAL DE LA VIVIENDA EN BENALMÁDENA Y APROBACIÓN DE REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO y conforme a los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROFJEL) SE EMITE el presente en base a los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** La crisis económica de 2.008 y la actual extensión de la pandemia del covid 19 y la crisis económica y social que está ha generado y que, seguramente, producirá efectos durante mucho



tiempo ha producido en nuestro país, y particularmente en el municipio de Benalmádena, un grave problema ante la privación de la necesidad habitacional y desahucios derivados ora por ejecuciones hipotecarias ora por desahucios judiciales por impago de la renta del alquiler. Que si bien es cierto que durante el estado de alarma y en virtud de la normativa auspiciada por el escudo social que implanta el RDL 11/2020 los desahucios han quedado paralizados para personas en exclusión social no es menos verdad que, en los próximos meses, y ante una eventual mejora de la situación sanitaria que hará que se levanten las medidas de protección social acordadas al socaire de la crisis económica y social que se ha derivado del covid 19, se alzarán las suspensiones judiciales de los procedimientos de desahucio y correlativos lanzamientos lo que llevará a la ejecución de decenas de resoluciones judiciales acordando desahucios.

La Administración local, como la más cercana a los vecinos y vecinas, no puede ser ajena a este problema social que genera pobreza y sufrimiento a las familias más vulnerables por lo que, en el marco de sus competencias, se deben de implementar cuantas medidas de protección social y de vivienda sean posibles para paliar la situación que seguramente llegará en los próximos meses.

En el municipio existen diversas Asociaciones que trabajan con personas en exclusión residencial que han solicitado a la Corporación la creación de un Consejo sectorial de participación en esta materia.

Por otro lado, los Ayuntamientos tienen determinadas competencias en materia de vivienda y así el artículo 25.2 a) de la Ley de Bases de Régimen Local 7/85, de 2 de abril dispone:

2. El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

a) Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. Protección y gestión del Patrimonio histórico. Promoción y gestión de la vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera. Conservación y rehabilitación de la edificación.

**SEGUNDO.-** Con fecha 30 de Septiembre de 2021 el Pleno municipal **aprobó con carácter provisional** la creación del CONSEJO SECTORIAL DE LA VIVIENDA EN BENALMÁDENA así como el Reglamento que disciplina el mismo.

**TERCERO.-** El 26 de Octubre de 2021 se publicó en el BOPMA núm. 204 (página 77 y siguientes) el texto del Reglamento regulador para someterlo a trámite de **información pública**.

Ha transcurrido el plazo legal sin que se hayan verificado alegaciones al texto inicialmente aprobado por lo que procede someter el mismo a su aprobación definitiva.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 25.2 a) Ley 7/85, 2 abril de Bases de Régimen Local.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local establece en su artículo art. 20 3. que:

Los propios municipios, en los reglamentos orgánicos, podrán establecer y regular otros órganos complementarios, de conformidad con lo previsto en este artículo y en las leyes de las comunidades autónomas a las que se refiere el número anterior.

Por su parte, el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales regula los Consejos Sectoriales de la siguiente manera:



#### Artículo 130

El Pleno de la Corporación podrá acordar el establecimiento de Consejos Sectoriales, cuya finalidad será la de canalizar la participación de los ciudadanos y de sus asociaciones en los asuntos municipales.

Los Consejos Sectoriales desarrollarán exclusivamente funciones de informe y, en su caso, propuesta, en relación con las iniciativas municipales relativas al sector de actividad al que corresponda cada Consejo.

#### Artículo 131

1. La composición, organización y ámbito de actuación de los Consejos Sectoriales serán establecidos en el correspondiente acuerdo plenario.

En todo caso, cada Consejo estará presidido por un miembro de la Corporación, nombrado y separado libremente por el Alcalde o Presidente, que actuará como enlace entre aquélla y el Consejo.

2. El ámbito territorial de actuación de los Consejos Sectoriales podrá coincidir con el de las Juntas de Distrito, en el caso de que existan, en cuyo supuesto su presidencia recaerá en un miembro de la Junta correspondiente y su actuación de informe y propuesta estará en relación con el ámbito de actuación de la misma.

### CONCLUSIÓN

Que a la vista de lo anterior se propone, por un lado, la creación del CONSEJO SECTORIAL MUNICIPAL DE VIVIENDA y la aprobación definitiva del correspondiente Reglamento de organización y funcionamiento del mismo procediéndose a la aprobación definitiva por acuerdo del Pleno municipal.

### REGLAMENTO DEL CONSEJO SECTORIAL MUNICIPAL DE VIVIENDA

#### Preámbulo

El Consejo Sectorial Municipal de Vivienda tiene por objeto fomentar la participación ciudadana en este ámbito de gestión municipal en lo que afecte a las competencias locales sobre vivienda por cuanto es evidente que ello tiene una notable incidencia en la vida cotidiana de los y las vecinos de Benalmádena.

En consonancia con la normativa estatal y autonómica de aplicación, las políticas municipales en materia de vivienda y lucha contra los desahucios tienen una notable trascendencia social por lo que se considera conveniente articular un nuevo órgano de participación ciudadana, que contribuya a canalizar de una forma más directa y cercana las inquietudes y opiniones de nuestra sociedad en materia del derecho constitucional a la vivienda y, en su caso, a disponer de alternativas habitacionales cuando se pierde ésta por ejecuciones de procesos de desahucio o hipotecarios.

Sin perjuicio de la participación en los asuntos públicos a través de representantes elegidos en elecciones libres, la Ley Reguladora de la Bases del Régimen Local contiene diversas referencias a la participación de los ciudadanos en los asuntos municipales en los artículos 1, 18, 24, 27 y 69 a 72, y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre. Igualmente, en los artículos 119, 130 y 131 de este último se prevé la existencia, en los términos que establezcan los Reglamentos Orgánicos o los acuerdos de su creación por parte del Pleno del Ayuntamiento, de Consejos Sectoriales cuya finalidad es la de canalizar la participación de la ciudadanía y sus asociaciones en los asuntos municipales, desarrollando exclusivamente funciones de informe y, en su caso, propuesta en relación con las materias relativas al sector de actividad al que corresponda el Consejo.



## Título I. Disposiciones Generales

### Artículo 1. Naturaleza y ámbito de actuación

El Consejo Municipal de VIVIENDA (en adelante el Consejo) constituye el órgano colegiado de participación del Ayuntamiento de Benalmádena, de carácter consultivo, informativo, de asesoramiento y propuesta, para la promoción de iniciativas relativas a la planificación y gestión de la política municipal de vivienda y disposición de alternativas habitacionales a las personas que no pueden acceder a ésta.

### Artículo 2. Adscripción orgánica

Sin perjuicio de su independencia funcional, el Consejo se integra en las Concejalías responsables de VIVIENDA, RESCATE CIUDADANO y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, que le proporcionarán apoyo técnico y la estructura necesaria para su funcionamiento.

### Artículo 3. Finalidad

La finalidad principal del Consejo es fomentar la participación de la ciudadanía y canalizar la información de las entidades asociativas en los asuntos municipales referentes a tales materias.

### Artículo 4. Funciones

Para el cumplimiento de sus fines, y de acuerdo con su naturaleza, corresponde al Consejo:

- a) Ejercer como órgano asesor y de consulta no vinculante del Ayuntamiento de Benalmádena en materia de vivienda.
- b) Velar por el cumplimiento de la normativa y planes municipales en dicho ámbito.
- c) Promover la elaboración de estudios o trabajos de investigación sobre VIVIENDA y necesidades habitacionales en Benalmádena con objeto de detectar las necesidades existentes.
- d) Proponer medidas para evitar los desahucios así como dotar a personas que hayan perdido su vivienda como consecuencia de una ejecución por impago de la renta, expiración del plazo del contrato o ejecución hipotecaria de una alternativa habitacional.
- e) Informar los asuntos relacionados con la VIVIENDA que le sean sometidos por las diferentes Áreas municipales del Ayuntamiento de Benalmádena.
- f) Realizar el seguimiento de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno municipal sobre las propuestas planteadas por el Consejo.
- g) Recibir información de cuantas decisiones y acuerdos adopten los órganos de gobierno municipales relacionados con Vivienda y alternativas habitacionales sobre las propuestas realizadas por el propio Consejo.
- h) Ejercer de órgano de participación y comunicación con las asociaciones y entidades relacionadas con el ámbito de actuación del mismo.
- i) Proponer y canalizar las iniciativas y sugerencias que permitan promover una mejora de la política de vivienda y alternativas habitacionales a personas que se vean privadas de sus viviendas en nuestro municipio.
- j) Proponer a la Corporación municipal las medidas que considere oportunas para promover y potenciar la Vivienda en Benalmádena así como, en su caso, ayudas públicas para poner en el mercado viviendas en régimen de alquiler residencial con fijación de rentas asequibles.

## Título II. Composición y estructura

### Artículo 5. Composición del Consejo

El Consejo estará compuesto por los siguientes miembros:

- 1) Presidente: el Alcalde o Alcaldesa, que podrá delegar la presidencia en la Concejalía que determine.
- 2) Secretario/a: El Secretario del Consejo será designado por el Presidente entre el personal municipal adscrito a las Concejalías de Vivienda, Rescate Ciudadano o Bienestar Social.
- 3) Miembros del Consejo:



- La persona portavoz de cada uno de los grupos políticos del Ayuntamiento.
- Un/a representante de la Concejalía de Vivienda o, en su caso, Rescate Ciudadano.
- Un/a representante de la Concejalía de Participación Ciudadana.
- Un/a representante de la Asociación STOP DESAHUCIOS BENALMÁDENA
- Un/a representante de la Asociación ASIS.
- Un/a representante elegido por las Asociaciones de vecinos y vecinas del municipio.

No obstante lo anterior, por mayoría absoluta de los miembros del Consejo se podrá incorporar a éste 1 persona representante de aquellas Asociaciones que, inscritas en el registro municipal, así lo soliciten.

Las representaciones deberán ser avaladas mediante certificado expedido por la organización correspondiente justificativo de la representación que ostenta con nombre y domicilio de los designados.

#### Artículo 6. Del Presidente o Presidenta.

1. El Presidente del Consejo es la persona titular de la Alcaldía que podrá delegar la Presidencia en la Concejalía que determine.
2. El Presidente ostenta la representación del Consejo, correspondiéndole las siguientes atribuciones:
  - a) Convocar las sesiones del Consejo y fijar su orden del día.
  - b) Presidir y dirigir las deliberaciones de las sesiones del Consejo, dirimiendo las votaciones en caso de empate.
  - c) Ejecutar los acuerdos del Consejo y velar por el cumplimiento de los fines del mismo.
  - d) Elevar a los órganos municipales competentes los acuerdos adoptados por el Consejo así como toda la información canalizada a través del mismo.
  - e) Representar al Consejo en todos los actos públicos en que se intervenga en nombre del mismo.

#### Artículo 7. Del Secretario o Secretaria.

El Secretario/a del Consejo será designado por el Presidente entre el personal municipal adscrito a las Concejalías de Vivienda, Rescate Ciudadano o Bienestar Social. Son funciones del Secretario del Consejo:

- a) Ejercer la dirección administrativa y técnica de los servicios del Consejo y velar por que sus órganos actúen conforme a los principios de economía, eficacia y celeridad asistiendo, con voz pero sin voto, a las sesiones del Consejo.
- b) Dirigir y coordinar los trabajos técnicos de la elaboración de la memoria anual del Consejo.
- c) Facilitar los estudios, datos e informes que sean solicitados por los miembros del Consejo.
- d) Asistir al/la Presidente/a del Consejo.
- e) Extender las actas de las sesiones, autorizarlas con su firma y el visto bueno del presidente dente/a y dar el curso correspondiente a los acuerdos que se adopten.
- f) Asistir técnicamente al Consejo.
- g) Custodiar la documentación del Consejo.
- h) Expedir certificaciones de las actas, acuerdos, dictámenes y votos particulares confiados a su custodia.
- i) Cuantos otros sean inherentes a su condición de Secretario/a y demás que determine el Consejo.

#### Artículo 8. Renovación del Consejo

La composición del Consejo se renovará tras la celebración las elecciones municipales y una vez constituida la Corporación resultante.

#### Artículo 9. Pérdida de la condición de miembro del Consejo

Los miembros del Consejo permanecerán en su función hasta que se produzca su cese o pérdida de su condición, que podrá ser:



- a) Por renuncia ante el Presidente del Consejo, notificada por escrito.
- b) Por inhabilitación para el ejercicio de cargo público declarada por sentencia judicial firme.
- c) Por fallecimiento.
- d) Por haber sido condenado por delito doloso.
- e) Por inasistencia reiterada a las sesiones del Consejo.
- f) Por pérdida de la condición de miembro de la Corporación municipal.
- g) Por revocación de la propuesta de su nombramiento.
- h) Cualquier otra causa legalmente establecida.

En su caso, los representantes, serán cesados como tales a propuesta de la organización que los nombró. La organización que propuso el nombramiento del representante cesado deberá en el plazo de un mes como máximo, formular propuesta de nuevo nombramiento.

#### Artículo 10. Derechos de los y las miembros del Consejo

- a. Recabar, a través del presidente del Consejo, los datos y documentos necesarios para el ejercicio de sus funciones.
- b. Acceder a la documentación y recabar la información de los temas o estudios que desarrollen las Comisiones de Trabajo.
- c. Presentar mociones y sugerencias para la adopción de acuerdos por el Consejo.
- d. Participar con voz y voto en las sesiones del Consejo y en las Comisiones de Trabajo de las que formen parte.

#### Artículo 11. Son deberes de los y las miembros del Consejo

- a) Asistir a las sesiones del Consejo y de las Comisiones de Trabajo de las que formen parte. En el caso de no poder asistir, los titulares trasladarán a sus suplentes la convocatoria recibida.
- b) Guardar secreto de las materias que expresamente se determinen y reserva de las deliberaciones del Consejo y de las Comisiones de Trabajo.
- c) Participar en los trabajos para los que sean designados por el Consejo.

#### Artículo 12. Asesoramiento técnico

El Consejo puede invitar a asistir a sus sesiones a personas especializadas en la materia en los asuntos a tratar, al objeto de que su asesoramiento pueda contribuir a los fines que persigue. La intervención de esta asesoría técnica será con voz pero sin voto.

### **Título III. Funcionamiento y Régimen Interior**

#### Artículo 13.

El Consejo tendrá su sede en el Ayuntamiento de Benalmádena, Edificio de BIENESTAR SOCIAL, contando con los medios suficientes para su adecuado funcionamiento.

#### Artículo 14.

El Consejo se reunirá al menos una vez al semestre con carácter ordinario, previa convocatoria del Presidente, y con carácter extraordinario cuando así lo decida el Presidente o lo soliciten dos tercios de sus integrantes, de forma motivada y con indicación del Orden del Día a tratar.

#### Artículo 15.

Las sesiones ordinarias se convocarán, con un mínimo de cinco días hábiles de antelación, mediante notificación a sus miembros, en la que se hará constar lugar, fecha, hora, y orden del día, y las extraordinarias con dos días hábiles de antelación.

La convocatoria deberá incluir el Orden del Día de los asuntos a tratar, que será elaborado por el Presidente, y, en caso de urgencia, se podrán incluir otros puntos cuando así se acuerde por unanimidad.



Toda la documentación de los asuntos incluidos en el Orden del Día deberá estar a disposición de los miembros del Consejo desde el mismo día de la Convocatoria en la Secretaría del Consejo.

#### Artículo 16.

El Consejo se constituye válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria y de tres en la segunda, requiriéndose, en todo caso, la asistencia del Presidente y del Secretario, o de quienes los sustituyan.

#### Artículo 17.

Los acuerdos del Consejo se adoptan por mayoría simple y, en todo caso, recogerán el sentido de la votación. El voto puede emitirse en sentido afirmativo o negativo, pudiendo los miembros del Consejo abstenerse de votar. La ausencia de alguno de los miembros del Consejo, una vez iniciada la deliberación de un asunto equivale, a efectos de la votación correspondiente, a la abstención.

Quienes hayan votado en contra de un asunto podrán formular un voto particular que habrá de presentarse por escrito, en el plazo de tres días, para su incorporación al acta de la sesión en que se adoptó el acuerdo.

En el caso de votaciones con resultado de empate, se efectuará una nueva votación y, si persistiera el empate, decidirá el voto de calidad del presidente. El voto es personal e indelegable.

Solo se podrán incluir asuntos no incluidos en el Orden del Día cuando los asuntos sean previamente declarados de urgencia, acuerdo que deberá ser adoptado por unanimidad de los miembros asistentes.

#### Artículo 18.

En todo lo no previsto en las anteriores normas serán de aplicación las normas que rigen el funcionamiento del Pleno municipal.

#### Artículo 19.

De cada sesión se levantará un acta.

#### Artículo 20.

El Consejo podrá crear y constituir Comisiones de Trabajo, que no tendrán carácter permanente, y cuya función será el estudio de un tema concreto por un periodo previamente determinado. Las Comisiones Técnicas de Trabajo son grupos de estudio para la elaboración de proyectos, informes o dictámenes en materias propias de la competencia del Consejo.

El Consejo fijará el número de miembros de cada Comisión de Trabajo, y los términos, alcance y condiciones de su actuación. Podrán formar parte de las Comisiones de Trabajo, con voz pero sin voto, los técnicos asesores que la Comisión acuerde. Cada Comisión de Trabajo tendrá un/a coordinador-ponente que será designado por el Consejo. Concluidos los trabajos, el coordinador ponente de la Comisión de Trabajo trasladará su resultado al presidente del Consejo a los efectos oportunos.

### **Disposición adicional**

#### **Primera**

En lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen jurídico de Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y subsidiariamente por lo dispuesto en la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

### **Disposición final**

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el BOP."

Sometido el asunto a dictamen, es realizado en sentido favorable con los votos a favor del equipo de gobierno (PSOE e Izquierda Unida) y PP. Así como con la abstención de los grupos Vox y Ciudadanos,



proponiéndose en consecuencia al Ayuntamiento Pleno la aprobación definitiva del Consejo Sectorial de la Vivienda en los términos expuestos y que continúe con su publicación reglamentaria.”

Se producen las siguientes intervenciones: [Enlace intervenciones punto 14º](#)

El Pleno por 22 votos a favor (11, 2, 6 y 3, de los Grupos PSOE-A, IU Andalucía, Partido Popular y Ciudadanos) y 2 abstenciones (Grupo VOX), de los 25 que de derecho lo integran, aprueba el dictamen de la Comisión transcrita, y en consecuencia, la aprobación definitiva del Consejo Sectorial de la Vivienda y de su Reglamento de Organización y Funcionamiento en los términos expuestos y que se continúe con su publicación reglamentaria.

## REGLAMENTO DEL CONSEJO SECTORIAL MUNICIPAL DE VIVIENDA

### Preámbulo

El Consejo Sectorial Municipal de Vivienda tiene por objeto fomentar la participación ciudadana en este ámbito de gestión municipal en lo que afecte a las competencias locales sobre vivienda por cuanto es evidente que ello tiene una notable incidencia en la vida cotidiana de los y las vecinos de Benalmádena.

En consonancia con la normativa estatal y autonómica de aplicación, las políticas municipales en materia de vivienda y lucha contra los desahucios tienen una notable trascendencia social por lo que se considera conveniente articular un nuevo órgano de participación ciudadana, que contribuya a canalizar de una forma más directa y cercana las inquietudes y opiniones de nuestra sociedad en materia del derecho constitucional a la vivienda y, en su caso, a disponer de alternativas habitacionales cuando se pierde ésta por ejecuciones de procesos de desahucio o hipotecarios.

Sin perjuicio de la participación en los asuntos públicos a través de representantes elegidos en elecciones libres, la Ley Reguladora de la Bases del Régimen Local contiene diversas referencias a la participación de los ciudadanos en los asuntos municipales en los artículos 1, 18, 24, 27 y 69 a 72, y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre. Igualmente, en los artículos 119, 130 y 131 de este último se prevé la existencia, en los términos que establezcan los Reglamentos Orgánicos o los acuerdos de su creación por parte del Pleno del Ayuntamiento, de Consejos Sectoriales cuya finalidad es la de canalizar la participación de la ciudadanía y sus asociaciones en los asuntos municipales, desarrollando exclusivamente funciones de informe y, en su caso, propuesta en relación con las materias relativas al sector de actividad al que corresponda el Consejo.

### Título I. Disposiciones Generales

#### Artículo 1. Naturaleza y ámbito de actuación

El Consejo Municipal de VIVIENDA (en adelante el Consejo) constituye el órgano colegiado de participación del Ayuntamiento de Benalmádena, de carácter consultivo,



informativo, de asesoramiento y propuesta, para la promoción de iniciativas relativas a la planificación y gestión de la política municipal de vivienda y disposición de alternativas habitacionales a las personas que no pueden acceder a ésta.

#### **Artículo 2. Adscripción orgánica**

Sin perjuicio de su independencia funcional, el Consejo se integra en las Concejalías responsables de VIVIENDA, RESCATE CIUDADANO y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, que le proporcionarán apoyo técnico y la estructura necesaria para su funcionamiento.

#### **Artículo 3. Finalidad**

La finalidad principal del Consejo es fomentar la participación de la ciudadanía y canalizar la información de las entidades asociativas en los asuntos municipales referentes a tales materias.

#### **Artículo 4. Funciones**

Para el cumplimiento de sus fines, y de acuerdo con su naturaleza, corresponde al Consejo:

- a) Ejercer como órgano asesor y de consulta no vinculante del Ayuntamiento de Benalmádena en materia de vivienda.
- b) Velar por el cumplimiento de la normativa y planes municipales en dicho ámbito.
- c) Promover la elaboración de estudios o trabajos de investigación sobre VIVIENDA y necesidades habitacionales en Benalmádena con objeto de detectar las necesidades existentes.
- d) Proponer medidas para evitar los desahucios así como dotar a personas que hayan perdido su vivienda como consecuencia de una ejecución por impago de la renta, expiración del plazo del contrato o ejecución hipotecaria de una alternativa habitacional.
- e) Informar los asuntos relacionados con la VIVIENDA que le sean sometidos por las diferentes Áreas municipales del Ayuntamiento de Benalmádena.
- f) Realizar el seguimiento de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno municipal sobre las propuestas planteadas por el Consejo.
- g) Recibir información de cuantas decisiones y acuerdos adopten los órganos de gobierno municipales relacionados con Vivienda y alternativas habitacionales sobre las propuestas realizadas por el propio Consejo.
- h) Ejercer de órgano de participación y comunicación con las asociaciones y entidades relacionadas con el ámbito de actuación del mismo.
- i) Proponer y canalizar las iniciativas y sugerencias que permitan promover una mejora de la política de vivienda y alternativas habitacionales a personas que se vean privadas de sus viviendas en nuestro municipio.
- j) Proponer a la Corporación municipal las medidas que considere oportunas para promover y potenciar la Vivienda en Benalmádena así como, en su caso, ayudas públicas para poner en el mercado viviendas en régimen de alquiler residencial con fijación de rentas asequibles.

## **Título II. Composición y estructura**

#### **Artículo 5. Composición del Consejo**

El Consejo estará compuesto por los siguientes miembros:



- 1) **Presidente:** el Alcalde o Alcaldesa, que podrá delegar la presidencia en la Concejalía que determine.
- 2) **Secretario/a:** El Secretario del Consejo será designado por el Presidente entre el personal municipal adscrito a las Concejalías de Vivienda, Rescate Ciudadano o Bienestar Social.
- 3) **Miembros del Consejo:**
  - La persona portavoz de cada uno de los grupos políticos del Ayuntamiento.
  - Un/a representante de la Concejalía de Vivienda o, en su caso, Rescate Ciudadano.
  - Un/a representante de la Concejalía de Participación Ciudadana.
  - Un/a representante de la Asociación STOP DESAHUCIOS BENALMÁDENA
  - Un/a representante de la Asociación ASIS.
  - Un/a representante elegido por las Asociaciones de vecinos y vecinas del municipio.

No obstante lo anterior, por mayoría absoluta de los miembros del Consejo se podrá incorporar a éste 1 persona representante de aquellas Asociaciones que, inscritas en el registro municipal, así lo soliciten.

Las representaciones deberán ser avaladas mediante certificado expedido por la organización correspondiente justificativo de la representación que ostenta con nombre y domicilio de los designados.

#### Artículo 6. Del Presidente o Presidenta.

1. El Presidente del Consejo es la persona titular de la Alcaldía que podrá delegar la Presidencia en la Concejalía que determine.
2. El Presidente ostenta la representación del Consejo, correspondiéndole las siguientes atribuciones:
  - a) Convocar las sesiones del Consejo y fijar su orden del día.
  - b) Presidir y dirigir las deliberaciones de las sesiones del Consejo, dirimiendo las votaciones en caso de empate.
  - c) Ejecutar los acuerdos del Consejo y velar por el cumplimiento de los fines del mismo.
  - d) Elevar a los órganos municipales competentes los acuerdos adoptados por el Consejo así como toda la información canalizada a través del mismo.
  - e) Representar al Consejo en todos los actos públicos en que se intervenga en nombre del mismo.

#### Artículo 7. Del Secretario o Secretaria.

El Secretario/a del Consejo será designado por el Presidente entre el personal municipal adscrito a las Concejalías de Vivienda, Rescate Ciudadano o Bienestar Social. Son funciones del Secretario del Consejo:

- a) Ejercer la dirección administrativa y técnica de los servicios del Consejo y velar por que sus órganos actúen conforme a los principios de economía, eficacia y celeridad asistiendo, con voz pero sin voto, a las sesiones del Consejo.
- b) Dirigir y coordinar los trabajos técnicos de la elaboración de la memoria anual del Consejo.
- c) Facilitar los estudios, datos e informes que sean solicitados por los miembros del Consejo.
- d) Asistir al/la Presidente/a del Consejo.



- e) Extender las actas de las sesiones, autorizarlas con su firma y el visto bueno del presidente dente/a y dar el curso correspondiente a los acuerdos que se adopten.
- f) Asistir técnicamente al Consejo.
- g) Custodiar la documentación del Consejo.
- h) Expedir certificaciones de las actas, acuerdos, dictámenes y votos particulares confiados a su custodia.
- i) Cuantos otros sean inherentes a su condición de Secretario/a y demás que determine el Consejo.

#### **Artículo 8. Renovación del Consejo**

La composición del Consejo se renovará tras la celebración las elecciones municipales y una vez constituida la Corporación resultante.

#### **Artículo 9. Pérdida de la condición de miembro del Consejo**

Los miembros del Consejo permanecerán en su función hasta que se produzca su cese o pérdida de su condición, que podrá ser:

- a) Por renuncia ante el Presidente del Consejo, notificada por escrito.
- b) Por inhabilitación para el ejercicio de cargo público declarada por sentencia judicial firme.
- c) Por fallecimiento.
- d) Por haber sido condenado por delito doloso.
- e) Por inasistencia reiterada a las sesiones del Consejo.
- f) Por pérdida de la condición de miembro de la Corporación municipal.
- g) Por revocación de la propuesta de su nombramiento.
- h) Cualquier otra causa legalmente establecida.

En su caso, los representantes, serán cesados como tales a propuesta de la organización que los nombró. La organización que propuso el nombramiento del representante cesado deberá en el plazo de un mes como máximo, formular propuesta de nuevo nombramiento.

#### **Artículo 10. Derechos de los y las miembros del Consejo**

- a. Recabar, a través del presidente del Consejo, los datos y documentos necesarios para el ejercicio de sus funciones.
- b. Acceder a la documentación y recabar la información de los temas o estudios que desarrollen las Comisiones de Trabajo.
- c. Presentar mociones y sugerencias para la adopción de acuerdos por el Consejo.
- d. Participar con voz y voto en las sesiones del Consejo y en las Comisiones de Trabajo de las que formen parte.

#### **Artículo 11. Son deberes de los y las miembros del Consejo**

- a) Asistir a las sesiones del Consejo y de las Comisiones de Trabajo de las que formen parte. En el caso de no poder asistir, los titulares trasladarán a sus suplentes la convocatoria recibida.
- b) Guardar secreto de las materias que expresamente se determinen y reserva de las deliberaciones del Consejo y de las Comisiones de Trabajo. c) Participar en los trabajos para los que sean designados por el Consejo.

#### **Artículo 12. Asesoramiento técnico**



El Consejo puede invitar a asistir a sus sesiones a personas especializadas en la materia en los asuntos a tratar, al objeto de que su asesoramiento pueda contribuir a los fines que persigue. La intervención de esta asesoría técnica será con voz pero sin voto.

### Título III. Funcionamiento y Régimen Interior

#### Artículo 13.

El Consejo tendrá su sede en el Ayuntamiento de Benalmádena, Edificio de BIENESTAR SOCIAL, contando con los medios suficientes para su adecuado funcionamiento.

#### Artículo 14.

El Consejo se reunirá al menos una vez al semestre con carácter ordinario, previa convocatoria del Presidente, y con carácter extraordinario cuando así lo decida el Presidente o lo soliciten dos tercios de sus integrantes, de forma motivada y con indicación del Orden del Día a tratar.

#### Artículo 15.

Las sesiones ordinarias se convocarán, con un mínimo de cinco días hábiles de antelación, mediante notificación a sus miembros, en la que se hará constar lugar, fecha, hora, y orden del día, y las extraordinarias con dos días hábiles de antelación.

La convocatoria deberá incluir el Orden del Día de los asuntos a tratar, que será elaborado por el Presidente, y, en caso de urgencia, se podrán incluir otros puntos cuando así se acuerde por unanimidad.

Toda la documentación de los asuntos incluidos en el Orden del Día deberá estar a disposición de los miembros del Consejo desde el mismo día de la Convocatoria en la Secretaría del Consejo.

#### Artículo 16.

El Consejo se constituye válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria y de tres en la segunda, requiriéndose, en todo caso, la asistencia del Presidente y del Secretario, o de quienes los sustituyan.

#### Artículo 17.

Los acuerdos del Consejo se adoptan por mayoría simple y, en todo caso, recogerán el sentido de la votación. El voto puede emitirse en sentido afirmativo o negativo, pudiendo los miembros del Consejo abstenerse de votar. La ausencia de alguno de los miembros del Consejo, una vez iniciada la deliberación de un asunto equivale, a efectos de la votación correspondiente, a la abstención.

Quienes hayan votado en contra de un asunto podrán formular un voto particular que habrá de presentarse por escrito, en el plazo de tres días, para su incorporación al acta de la sesión en que se adoptó el acuerdo.

En el caso de votaciones con resultado de empate, se efectuará una nueva votación y, si persistiera el empate, decidirá el voto de calidad del presidente. El voto es personal e indelegable.



Solo se podrán incluir asuntos no incluidos en el Orden del Día cuando los asuntos sean previamente declarados de urgencia, acuerdo que deberá ser adoptado por unanimidad de los miembros asistentes.

#### Artículo 18.

En todo lo no previsto en las anteriores normas serán de aplicación las normas que rigen el funcionamiento del Pleno municipal.

#### Artículo 19.

De cada sesión se levantará un acta.

#### Artículo 20.

El Consejo podrá crear y constituir Comisiones de Trabajo, que no tendrán carácter permanente, y cuya función será el estudio de un tema concreto por un periodo previamente determinado. Las Comisiones Técnicas de Trabajo son grupos de estudio para la elaboración de proyectos, informes o dictámenes en materias propias de la competencia del Consejo.

El Consejo fijará el número de miembros de cada Comisión de Trabajo, y los términos, alcance y condiciones de su actuación. Podrán formar parte de las Comisiones de Trabajo, con voz pero sin voto, los técnicos asesores que la Comisión acuerde. Cada Comisión de Trabajo tendrá un/a coordinador-ponente que será designado por el Consejo. Concluidos los trabajos, el coordinador ponente de la Comisión de Trabajo trasladará su resultado al presidente del Consejo a los efectos oportunos.

#### Disposición adicional

##### Primera

En lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen jurídico de Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y subsidiariamente por lo dispuesto en la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

#### Disposición final

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el BOP.”

### **15º.- Aprobación inicial del Reglamento de Régimen Interior del Centro de Servicios Sociales de Benalmádena y correlativa modificación del Plan Normativo 2022.**

Dado cuenta por el Secretario del Dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa de Turismo y Ciudadanía de fecha 17 de febrero de 2022.

“APROBACIÓN INICIAL DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL CENTRO DE SERVICIOS SOCIALES DE BENALMÁDENA Y CORRELATIVA MODIFICACIÓN DEL PLAN NORMATIVO 2022.



Por el Secretario se dio lectura a la propuesta suscrita por el Coordinador General de AASS, D. J. E. B. M. el 11 de febrero de 2022, que se transcribe a continuación:

#### “INFORME TÉCNICO

Habiéndome sido trasladado el expediente referenciado anteriormente en relación a APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL CENTRO DE SERVICIOS SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE BENALMÁDENA Y CORRELATIVA MODIFICACIÓN DEL PLAN NORMATIVO 2.022 y conforme a los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROFJEL), y al objeto de que se proceda a la fiscalización limitada previa de requisitos básicos SE EMITE el presente en base a los siguientes:

#### 1.- ANTECEDENTES.

En el presente expediente consta acta de inspección llevada a cabo por el Servicio de Inspección de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación de la Junta de Andalucía en relación al CENTRO DE SERVICIOS SOCIALES de la Corporación.

Uno de los documentos requeridos por la Inspección ha sido el Reglamento de régimen interior del referido centro.

Tras el estudio de la documentación unida al expediente de apertura del centro en 2.014 no consta aprobado el referido Reglamento de Régimen Interior.

Que por todo ello, se ha procedido a elaborar una propuesta de Reglamento de régimen interior para su posterior aprobación –en su caso- por el órgano competente.

#### 2.-CONCLUSIÓN.

A la vista de lo anterior se propone la aprobación del REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL CENTRO DE SERVICIOS SOCIALES DE BENALMÁDENA conforme al siguiente tenor:

#### **REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL CENTRO DE SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BENÁLMADENA.**

#### **ÍNDICE**

#### **INTRODUCCIÓN**

#### **TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.**

**Art. 1.- Objeto**

**Art. 2.- Definición**

**Art. 3.- Ámbito de actuación**

**Art. 4.- Titularidad del Centro**

#### **TÍTULO II: DE LOS SERVICIOS Y PRESTACIONES DE LOS CENTROS.**

**Art. 5.- Objetivos y actuaciones**

**Art. 6.- Funciones de los Servicios Sociales Comunitarios Art. 7.- Servicios del Centro**

#### **TÍTULO III: DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS/AS USUARIOS/AS DE LOS SERVICIOS Y PRESTACIONES DE LOS CENTROS.**

**Art. 8.- Régimen de admisión del usuario/a al Centro**

**Art. 9.- Registro de Personas Usuarias**

**Art. 10.- Condición de Persona Usuaria o Beneficiaria**

**Art. 11.- Acceso a los Servicios y Programas**



- Art. 12.- Financiación de los Servicios y Programas
- Art. 13.- Registro de Personas Usuarías
- Art. 14.- Calidad en la Atención
- Art. 15.- Derechos de los/as usuarios/as
- Art. 16.- Deberes de los/as usuarios/as
- TÍTULO IV: DE LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO
- Art. 17.- Funciones Generales
- Art. 18.- Ubicación e Identificación del Centro
- Art. 19.- Normas Generales de Funcionamiento del Centro
- Art. 20.- Dirección del Centro
- Art. 21.- Equipo de Intervención
- Art. 22.- Profesionales del Centro
- TÍTULO V: DE LA PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA
- Art. 23.- Regulación de la Participación Ciudadana
- TÍTULO VI: RÉGIMEN SANCIONADOR
- Artículo 24. Clases de Faltas
- Artículo 25. Faltas Leves
- Artículo 26. Faltas Graves
- Artículo 27. Faltas Muy Graves
- Artículo 28. Sanciones
- DISPOSICIONES FINALES
- Disposición Final Primera
- Disposición Final Segunda
- Disposición Final Tercera

## INTRODUCCIÓN

La Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía tiene por objeto:

- a) Promover y garantizar, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el derecho universal de todas las personas a las prestaciones y servicios del Sistema Público de Servicios Sociales, en condiciones de igualdad, con el fin de alcanzar su pleno desarrollo individual y social.
- b) Ordenar y regular, a los efectos previstos en el párrafo anterior, el Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía de tal manera que se garantice el acceso universal a los servicios y prestaciones en los términos y condiciones establecidos en esta ley y en las que completen la regulación de dicho acceso. Ordenar y regular el acceso a las prestaciones garantizadas del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía como derecho subjetivo, dentro del marco de los requisitos de acceso específicos que se regulen para cada prestación o servicio. Ordenar y regular el papel de la iniciativa privada en materia de servicios sociales, estableciendo el marco normativo general de su actividad, así como las condiciones para su participación en el Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía. Garantizar el desarrollo de los instrumentos y medidas necesarias para que los servicios sociales se presten en las mejores condiciones de calidad y con la mayor eficiencia en el uso de los recursos.

En el artículo 27 de la citada ley se expresa que los Servicios Sociales Comunitarios de titularidad y gestión públicas, constituyen la estructura básica del nivel primario de servicios sociales. La organización y gestión de estos servicios y sus centros corresponde a las entidades locales de cada territorio, de ámbito municipal o supramunicipal, en el marco de la planificación autonómica y en el ejercicio de las competencias propias en materia de servicios sociales que les atribuyen el Estatuto de Autonomía de Andalucía y la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.



## TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

### Art. 1.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto establecer y regular el funcionamiento del Centro de Servicios Sociales Comunitarios del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena, teniendo presente que los servicios sociales son el conjunto de servicios, recursos y prestaciones orientados a garantizar el derecho de todas las personas a la protección social, en los términos recogidos en las leyes, y tienen como finalidad la prevención, atención o cobertura de las necesidades individuales y sociales básicas de las personas en su entorno, con el fin de alcanzar o mejorar su bienestar. Estos servicios, configurados como un elemento esencial del estado de bienestar, están dirigidos a alcanzar el pleno desarrollo de los derechos de las personas en la sociedad y a promocionar la cohesión social y la solidaridad.

### Art. 2.- Definición

El Centro de Servicios Sociales Comunitarios del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena constituye la estructura física, administrativa y técnica básica de los servicios sociales comunitarios que se configura en el ámbito de este municipio.

La estructura básica del Sistema Público de Servicios Públicos de Servicios Sociales de Andalucía se articula funcionalmente en una red de prestaciones, servicios y recursos, estructurada en dos niveles de atención coordinados y complementarios entre sí, como son, el nivel primario de servicios sociales y el nivel especializado de servicios sociales. Pues bien, en el mencionado nivel primario de servicios sociales se ubican los servicios sociales comunitarios, que se prestan a la población desde los centros de servicios sociales comunitarios y mediante los equipos profesionales de los mismos.

Los servicios sociales comunitarios constituyen la estructura básica del nivel primario de servicios sociales. Y se configuran como el primer nivel de referencia para la valoración de las necesidades, la planificación, la intervención, tratamiento, seguimiento, evaluación de la atención y coordinación con otros agentes institucionales del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, garantizando la universalidad en el acceso al mismo y su proximidad a las personas usuarias, familias, unidades de convivencia y grupos de la comunidad.

Desde el Centro de Servicios Sociales Comunitarios del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena se posibilitará el acceso de las personas usuarias al conjunto del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía y constituirá el nivel de referencia para la prevención de situaciones de vulnerabilidad social, la valoración de las necesidades, la planificación, la intervención, el seguimiento y la evaluación de la atención, así como la coordinación con otros agentes e instituciones presentes en el territorio, al objeto de articular la respuesta a las necesidades individuales, familiares, grupales y comunitarias de atención.

Dicho Centro estará dotado de medios humanos, es decir, un Equipo Profesional Interdisciplinar compuesto actualmente por Psicólogos/as, Trabajadores/as Sociales, Educadores/as, Auxiliares Administrativos, Técnica de Administración General, Coordinador y Coordinadora del Área y aquellos otros profesionales que se puedan incorporar en un futuro; y de medios materiales necesarios para desarrollar las Prestaciones Básicas de Servicios Sociales en el municipio de Benalmádena.

### Art. 3.- Ámbito de actuación

El ámbito de actuación de este Reglamento se circunscribe, por una parte al funcionamiento general del Centro y, por otra, al ámbito territorial constituido por Zonas de Trabajo Social, en las que se desarrollarán las actuaciones de los programas y prestaciones básicas dirigidas a toda la población de la zona.

### Art. 4.- Titularidad del Centro

El Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena ostenta la titularidad del Centro y asume la gestión, dirección y coordinación del mismo.



## TÍTULO II: DE LOS SERVICIOS Y PRESTACIONES DE LOS CENTROS

### Art. 5.- Objetivos y actuaciones

Los objetivos y actuaciones generales del Centro de Servicios Sociales Comunitarios de Benalmádena son:

- Desarrollar servicios y programas que fomenten la autonomía personal, calidad de vida y bienestar social de toda la comunidad, en especial de aquellos grupos que presentan mayores necesidades.
- Garantizar las prestaciones básicas del sistema público de servicios sociales.
- Facilitar y gestionar el acceso de la población al sistema para la autonomía y atención a la dependencia.
- Estudiar las necesidades sociales de la zona de trabajo social y proporcionar los recursos más adecuados, realizando actuaciones dirigidas a ayudar a resolver sus problemas a las personas y colectivos sociales.
- Prevenir y atender situaciones de marginación y exclusión social.
- Favorecer la integración y reinserción social.
- Potenciar la cooperación social, el asociacionismo, el voluntariado social y otras vías de participación.
- Canalizar la coordinación con los recursos de la propia red, así como con otros de los diferentes sistemas de protección social.
- Informar a los ciudadanos sobre los recursos sociales existentes y los derechos que les asisten.
- Promocionar y conseguir el desarrollo pleno de las personas, los grupos y las comunidades.
- Aquellas otras que la dinámica social exija.

### Art. 6.- Funciones de los Servicios Sociales Comunitarios

Son funciones de los servicios sociales comunitarios:

1.<sup>a</sup> La información, valoración, orientación y asesoramiento a la población sobre las prestaciones y servicios del Sistema Público de Servicios Sociales y de otros posibles recursos de otros sistemas de protección social en Andalucía.

2.<sup>a</sup> La puesta en marcha de actuaciones de carácter preventivo y terapéutico tendentes a propiciar el desarrollo y la integración social de la población y la disminución de las situaciones de riesgo social.

3.<sup>a</sup> El diseño y desarrollo de intervenciones de promoción de la autonomía, la calidad de vida y el bienestar social de la población de referencia en su ámbito de competencia.

4.<sup>a</sup> La identificación e intervención en situaciones de exclusión social o riesgo de estarlo, situaciones de violencia de género, situaciones de violencia intergeneracionales y de iguales, dependencia y desprotección de personas en situación de vulnerabilidad social.

5.<sup>a</sup> El análisis y la valoración integral de las demandas, necesidades de atención, problemáticas sociales, así como del grado de complejidad de las situaciones de necesidad de la población de referencia.

6.<sup>a</sup> La atención a situaciones de urgencia o emergencia social.

7.<sup>a</sup> La elaboración del Proyecto de Intervención Social que contemple el conjunto de los recursos disponibles en el territorio, que asegure la atención integral y su continuidad, que tenga en cuenta las creencias, preferencias y estilo de vida de la persona y que involucre activamente a las personas de su entorno más próximo en su desarrollo.

8.<sup>a</sup> El seguimiento y evaluación de resultados respecto a los objetivos propuestos en el Proyecto de Intervención Social, con la participación activa de la persona y su familia o unidad de convivencia.

9.<sup>a</sup> La derivación, acorde con el Proyecto de Intervención Social, al recurso o servicio más idóneo del nivel especializado del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía o, en su caso, a otro del sistema de protección social.



10.<sup>a</sup> La sensibilización y el fomento de la participación activa de la comunidad en la búsqueda de respuestas a las situaciones de necesidad social, así como en la mejora y promoción de las condiciones de vida y convivencia social.

11.<sup>a</sup> La promoción de la animación comunitaria, participación social y solidaridad y voluntariado social en el marco de esta ley.

12.<sup>a</sup> La coordinación con los servicios sanitarios de atención primaria y especializada, con especial atención al área de salud mental, para el diseño de paquetes de servicios integrados que den respuesta a las necesidades de atención social y sanitaria de la población de referencia.

13.<sup>a</sup> La coordinación con los servicios educativos para facilitar una atención integral a las personas menores de edad, de forma simultánea y continuada, y apoyar a sus familias.

14.<sup>a</sup> La coordinación con los servicios de empleo para lograr la inserción social y laboral de aquellas personas con dificultades de acceder o mantener un empleo, contribuyendo a la búsqueda de oportunidades de inserción.

15.<sup>a</sup> La coordinación con los servicios públicos de vivienda mediante el establecimiento de actuaciones conjuntas para el acceso a la vivienda, la adecuación y mantenimiento de la misma, y especialmente frente a la pérdida de vivienda.

16.<sup>a</sup> La coordinación con los servicios de justicia, fuerzas y cuerpos de seguridad y cualquier otro vinculado a los servicios públicos de la Administración autonómica para el diseño de paquetes de servicios integrados que den respuesta a las necesidades de atención social de la población de referencia.

17.<sup>a</sup> La coordinación y el trabajo de red con los servicios sociales especializados, con los equipos profesionales de los demás sistemas de protección social y con las entidades y asociaciones del entorno que actúan en el ámbito de los servicios sociales.

18.<sup>a</sup> El estudio de la evolución y desarrollo de la realidad social local para la identificación de necesidades existentes o emergentes que requieran intervención social.

19.<sup>a</sup> El análisis de la información sobre necesidades y demanda de servicios sociales de la población de referencia para la planificación de las prestaciones y recursos necesarios.

20.<sup>a</sup> La evaluación de resultados de las actuaciones, intervenciones y tecnologías aplicadas al ámbito de los servicios sociales comunitarios.

21.<sup>a</sup> El estudio de la realidad social y análisis de necesidades y demanda de servicios sociales. En la evaluación de resultados se tendrá en cuenta el diferente impacto entre mujeres y hombres y se aplicará la perspectiva de género para facilitar la no perpetuación de roles de género.

22.<sup>a</sup> La organización y gestión de las prestaciones garantizadas y condicionadas que, según el Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales, sean ofertadas desde los servicios sociales comunitarios.

23.<sup>a</sup> La iniciación de la tramitación del procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y, en su caso, la elaboración de la propuesta del Programa Individual de Atención, así como la propuesta de revisión del mismo.

24.<sup>a</sup> La promoción de medidas de inclusión social, laboral o educativa para su población de referencia.

25.<sup>a</sup> El desarrollo de actuaciones de prevención, información y reinserción social en materia de menores, la detección de menores en situación de desprotección, la detección e intervención en casos de menores en situación de riesgo y, cuando sea necesario, el abordaje terapéutico en el propio medio, mediante un tratamiento específico e integrador que compense situaciones de riesgo de desprotección o permita la reunificación familiar en aquellos casos en los que haya sido necesaria la adopción de medidas de protección.

26.<sup>a</sup> El abordaje terapéutico para evitar la adopción de medidas de protección y, en su caso, aquellas dirigidas a la reunificación familiar.

27.<sup>a</sup> El desarrollo de la mediación comunitaria e intercultural como método de resolución de conflictos y de promoción del empoderamiento ciudadano en la autogestión de sus conflictos.

28.<sup>a</sup> Cualesquiera otras atribuidas o encomendadas por la normativa vigente



#### Art. 7.- Servicios del Centro

El Centro gestionará las siguientes prestaciones:

- Prestaciones Básicas de Servicios Sociales Comunitarios.
- Prestaciones Complementarias.
- Proyectos específicos según las necesidades del municipio.
- Otros que la dinámica social exija.

El Centro de Servicios Sociales Comunitarios de Benalmádena incluirá como mínimo, los siguientes Servicios:

- a) Servicio de Información, Valoración y Orientación a toda la población, en cuanto a derechos y recursos sociales existentes, derivando las demandas, en su caso, hacia los servicios especializados y otros recursos sociales, así como la detección y análisis de las necesidades sociales con el fin de servir de base en las labores de planificación de los recursos locales.
- b) Servicio de Atención en el Medio Familiar y Comunitario, que tiene por objeto proporcionar, en el propio medio familiar, atenciones de carácter social, doméstico, de apoyo psicológico, rehabilitador y socioeducativo, facilitando de este modo la permanencia y la autonomía en el medio habitual de convivencia.
- c) Servicio de Inserción Social, destinado a la prevención, detección, atenuación y eliminación de las situaciones de exclusión social.
- d) Servicio de Promoción y Cooperación Social, dedicado a la promoción de la participación social y la solidaridad, especialmente a través del voluntariado y la iniciativa social en servicios sociales.
- e) Cualesquiera otros que con tal carácter se determinen.

Las actuaciones que se desarrollarán desde el Centro serán las relacionadas directamente con las prestaciones básicas del Servicio Público de Servicios Sociales, atendidas en primera instancia a través de las distintas Zonas de Trabajo Social.

### **TÍTULO III: DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS/AS USUARIOS/AS DE LOS SERVICIOS Y PRESTACIONES DE LOS CENTROS**

#### Art. 8.- Régimen de admisión del usuario/a al Centro

- 8.1. Los Servicios Sociales Comunitarios tienen un carácter universal, abierto y polivalente, constituyen el canal normal de acceso al sistema de servicios sociales y garantizan la universalidad del sistema y su proximidad a las personas usuarias y a los ámbitos familiar y social.
- 8.2. Tendrán derecho a la atención social desde el Centro de Servicios Sociales Comunitarios de Benalmádena:
  - Con carácter general: Toda la población empadronada en el municipio de Benalmádena.
  - Con carácter prioritario: Todos los individuos, familias y/o grupos sociales que se encuentren en situación de vulnerabilidad social o en riesgo de padecerla.
- 8.3. El acceso a los servicios y prestaciones vendrá determinado mediante solicitud de la persona interesada o su representante legal, o de oficio cuando venga motivado por resolución administrativa o derivación de otros recursos, servicios o Administraciones.
- 8.4. Los requisitos para ser perceptores/as de las prestaciones básicas de Servicios Sociales Comunitarios serán los que exijan las correspondientes normas y reglamentos de cada prestación y/o programa.

#### Art. 9.- Registro de Personas Usuarias

Toda actuación referente a una persona o grupo será objeto de un expediente individualizado en el que constarán los datos básicos y de interés, los informes y valoraciones, así como las intervenciones realizadas y documentación aneja, utilizando el registro del Sistema de Información de



Usuarios/as de Servicios Sociales (programa informático SIUSS). Dichos expedientes estarán sujetos a la protección y confidencialidad de datos personales regulados por la Ley de Protección de Datos de Carácter Personal, con creación del correspondiente fichero de datos personales que recoja el preceptivo consentimiento de las personas usuarias.

#### Art. 10.- Condición de Persona Usuaria o Beneficiaria

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley de Servicios Sociales de Andalucía, tendrán derecho a los servicios sociales y, por tanto, disfrutarán de la condición de persona beneficiaria de cada Centro:
  - Residentes en cualquiera de las Zonas de Trabajo Social de Benalmádena.
  - Transeúntes que ostenten la ciudadanía española o de otro Estado miembro de la Unión Europea.
  - Personas extranjeras, refugiadas y apátridas residentes en el término municipal (ZTS), siempre de conformidad con lo dispuesto en las normas, tratados y convenios internacionales vigentes en esta materia, sin perjuicio de lo que se establezca reglamentariamente para quienes se encuentren en reconocido estado de necesidad.
2. Serán objeto de atención prioritaria las personas o grupos en situación o riesgo de exclusión social, cuando se cumplan las condiciones que se establezcan al respecto.

#### Art. 11.- Acceso a los Servicios y Programas

1. Dada la naturaleza universal y polivalente de los servicios sociales comunitarios, el acceso de las personas usuarias a los servicios y programas de cada CSSC se determina por el domicilio o lugar de residencia en la Zona de Trabajo Social a la que corresponda dicho Centro, con arreglo a la documentación acreditativa, si fuera preciso, de esa circunstancia (DNI, pasaporte, contrato de arrendamiento, etc.) y sin perjuicio de los requisitos específicos eventualmente exigidos para el respectivo programa o servicio.
2. Excepcionalmente podrán ser objeto de atención en un CSSC distinto, con independencia de su pertenencia a una ZTS, quienes precisen de ello por motivos urgentes o de movilidad reducida que impidan la aplicación de la norma general del lugar de residencia.

#### Art. 12.- Financiación de los Servicios y Programas

El Centro de Servicios Sociales Comunitarios de Benalmádena se financiará con los recursos procedentes del Presupuesto del Ayuntamiento de Benalmádena y de transferencias de fondos públicos, canalizadas a través de los dispositivos de concertación respectivos. En todo caso regirá el principio general de gratuidad del servicio, sin perjuicio de que una norma específica pueda establecer la participación de las personas usuarias en la financiación de un servicio.

#### Art. 13.- Registro de Personas Usuarias

Toda actuación referente a una persona o grupo será objeto de un expediente individualizado en el que constarán los datos básicos y de interés, los informes y valoraciones, así como las intervenciones realizadas y documentación aneja, utilizando el registro del Sistema de Información de Usuarios/as de Servicios Sociales (programa informático SIUSS). Dichos expedientes estarán sujetos a la protección y confidencialidad de datos personales regulados por la Ley de Protección de Datos de Carácter Personal, con creación del correspondiente fichero de datos personales que recoja el preceptivo consentimiento de las personas usuarias.

#### Art. 14.- Calidad en la Atención

Cada persona o unidad de convivencia que acceda a los servicios, programas y prestaciones de los Servicios Sociales Comunitarios tendrá asignado un profesional de referencia.

El profesional de referencia canalizará las diversas prestaciones que la persona o unidad de convivencia necesite, velará por la globalidad de las intervenciones y por la coordinación entre el equipo



de servicios sociales y las otras redes de bienestar social, favoreciendo y agilizando la toma de decisiones.

**Art. 15.- Derechos de los/as usuarios/as**

Las personas usuarias de los servicios o prestaciones de los Centros de los Servicios Sociales Comunitarios tienen los siguientes derechos:

- a) A ser respetadas y tratadas con dignidad.
- b) A no ser discriminadas por razón de edad, nacimiento, raza, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- c) A acceder a servicios de calidad, conforme dispone la normativa vigente.
- d) A la intimidad y la confidencialidad en la recogida y el tratamiento de sus datos, de acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos y garantía de los derechos digitales.
- e) A recibir una atención individualizada acorde con sus necesidades específicas.
- f) A recibir adecuadamente el servicio con el contenido y la duración que en cada caso se prescriba.
- g) A recibir información puntual de las modificaciones que pudieran producirse en la prestación o servicio.
- h) A ser oídas sobre cuantas incidencias relevantes observen en la prestación del servicio, así como conocer los cauces formales establecidos para formular quejas y sugerencias.
- i) A renunciar de forma voluntaria a la prestación o servicio.
- j) A los demás derechos reconocidos en la Constitución y las leyes.

**Art. 16.- Deberes de los/as usuarios/as**

Las personas usuarias de los servicios o prestaciones de los Centros de Servicios Sociales Comunitarios tienen las siguientes obligaciones:

- a) Facilitar todos los datos, documentos e información requerida necesarios para la tramitación de su expediente y el desarrollo de la prestación o servicio.
- b) Aceptar y cumplir las normas, condiciones y requerimientos que se exijan.
- c) A guardar las normas de convivencia y respeto dentro del Centro de Servicios Sociales Comunitarios y en cualquier lugar relacionado con sus actividades y prestaciones, así como en sus relaciones con los profesionales del mismo, respetando sus competencias.
- d) Poner en conocimiento de la Dirección del Centro cualquier anomalía o irregularidad que se observe.
- e) Informar de cualquier cambio que se produzca en su situación personal, familiar, social y económica que pudiera dar lugar a la modificación, suspensión y extinción del servicio o prestación.
- f) Corresponsabilizarse en el coste del servicio o prestación en función de su capacidad económica personal, en aquellos programas en que así se recoja.
- g) Los demás reconocidos en la Constitución y las leyes.

#### **TÍTULO IV: DE LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO**

**Art. 17.- Funciones Generales**

La actuación de los profesionales del Centro de Servicios Sociales Comunitarios de Benalmádena se enmarca dentro de la normativa vigente en esta materia en el momento actual. Además realizarán aquellas tareas que la dinámica social demande y las que exijan las necesidades del Centro.

**Art. 18.- Ubicación e Identificación del Centro**



El Centro de servicios Sociales Comunitarios de Benalmádena se encuentra situado en la Calle Pepa Guerra Valdenebro s/n. En el acceso principal del edificio y en lugar visible figura la Identificación del edificio junto al rótulo y escudo del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena.

En el vestíbulo de dicho edificio y en lugar visible se encuentra el Tablón de anuncios, además de los paneles informativos de los servicios, programas y actividades que en el mismo se desarrollan.

#### Art. 19.- Normas Generales de Funcionamiento del Centro

El Centro de Servicios Sociales tendrá un horario de funcionamiento general, desde 8:00 a 14:30 h. en horario de invierno (desde septiembre a junio) y de 8:30 a 14:00 h. en horario de verano (julio y agosto). En cualquier caso, el régimen de atención al público se regula mediante el sistema de cita previa.

Las visitas a domicilio se realizarán, como regla general, previo acuerdo con las personas que deban ser atendidas, respetando, en todo caso, las costumbres y forma de vida del colectivo en el cual se integra. Sin embargo, podrán realizarse visitas a domicilio, sin previo aviso, cuando sea preciso para detectar una situación de riesgo social o como estrategia para un mejor diagnóstico de la situación de necesidad.

#### Art. 20.- Dirección del Centro

La Dirección es la responsable de la gestión del Centro, con las funciones que le correspondan según la normativa vigente en la materia, que en todo caso comprenderán la dirección del personal, la supervisión de los programas y la responsabilidad del gasto asignado, el equipamiento y los recursos del Centro. Actualmente, y por cuestiones organizativas del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena la función de Dirección es asumida por un Coordinador General, una Coordinadora de Gestión y una Técnico de Administración General.

#### Art. 21.- Equipo de Intervención

1. El Equipo Técnico de Intervención del Centro estará compuesto por personal técnico del Centro, cuyas funciones, además de aquellas que determine la Relación de Puestos de Trabajo y catálogo de puestos del Ayuntamiento, consisten en garantizar las prestaciones básicas del Sistema Público de Servicios Sociales de acuerdo con las necesidades de la población de la respectiva Zona de Trabajo Social.
2. El Equipo de Intervención, bajo la supervisión de la Dirección del Centro, trabajará de forma interdisciplinar en el diseño y ejecución de programas específicos que contribuyan a la consecución de los objetivos encomendados.

#### Art. 22.- Profesionales del Centro

##### A) COORDINADOR GENERAL DE BIENESTAR SOCIAL

Bajo el control, coordinación y supervisión, del Concejal/a con Delegación General o Especial del área, desarrolla los siguientes cometidos:

- Coordinar, programar, proponer, gestionar, asesorar y, en general, aquéllas funciones de nivel superior en el ámbito de los Asuntos Sociales del Ayuntamiento de Benalmádena que no estén atribuidas expresamente al Técnico de Administración General.
- Establecer líneas de trabajo para la mejora de los distintos programas y sus necesidades.
- Implementación técnica de los procedimientos y directrices del Ayuntamiento de Benalmádena.
- Supervisión de la gestión y evaluación de las actuaciones profesionales del Centro.
- Elaboración del Plan Anual del Centro de Servicios Sociales, con la colaboración del equipo del centro.
- Elaboración de la Memoria anual del Centro de Servicios Sociales, con la colaboración del equipo del centro.
- Elaboración del Plan Normativo de Servicios Sociales.



- Cualquier otra tarea afín a esta categoría y semejante a las anteriores que resulten necesarias para la mejora del servicio.

**B) COORDINADORA DE GESTIÓN DE BIENESTAR SOCIAL**

Bajo el control, coordinación y supervisión del Coordinador General de Bienestar Social y en su defecto, del Concejal/a con Delegación General o Especial del área, la persona que tenga atribuidas las funciones de Coordinador/a de Gestión desempeñará los siguientes cometidos:

- Responsable funcional y jerárquico del personal adscrito al Centro de Servicios Sociales Comunitarios de Benalmádena.
- Organización y coordinación del equipo técnico y administrativo del Centro.
- Gestión y planificación de reuniones de equipo para procesos internos del centro, de mejora organizativa y coordinación institucional.
- Elaboración de propuestas para la mejora de los servicios, programas y recursos. Propuestas de contratación de nuevo personal.
- Planificación y control de las actividades formativas internas y externas.
- Establecer procesos de comunicación interna y externa.
- Cualquier otra tarea afín a esta categoría y semejante a las anteriores que resulten necesarias para la mejora del funcionamiento del Centro.

**C) TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL**

Bajo el control, coordinación y supervisión de los Coordinadores General y de Gestión de Bienestar Social, y de la Alcaldía o Concejal/a Delegado/a en su caso, desarrollará las siguientes funciones:

- Desempeño de funciones en las áreas de tramitación y ordenación de los procedimientos administrativos, así como de la gestión de recursos humanos o económico-financieros, en la actividad contractual, patrimonial o de carácter subvencional.
- Gestión de Recursos humanos en lo referente a propuestas de sanción, de expediente disciplinario o de información reservada; propuestas e informes relativos a la carrera administrativa de los empleados.
- Colaboración con Alcaldía, o en su caso con el/la Concejal/a Delegado/a de Servicios Sociales en la determinación de los objetivos del departamento, así como con el personal coordinador del mismo.
- Gestión y control económico de servicios y programas (facturación, gestión económica de los procedimientos...). Recepción de facturación y tramitación de la misma. Control y seguimiento del pago a proveedores.
- Justificación de cuentas ante la Intervención Municipal, así como elaboración de las justificaciones económicas del marco de cofinanciación de Servicios Sociales y otras Administraciones, tales como Junta de Andalucía o las que procedan.
- Recepción de facturación y tramitación de la misma. Justificación de cuentas ante la Intervención Municipal y organismos /entidades que proceda.
- Gestión de la infraestructura del Centro. Elaboración del proyecto de presupuestos, seguimiento y control, y plan estratégico de Servicios sociales.
- Firmar o visar informes, informes-propuesta, propuestas de resolución, convenios; conformidad de facturas y, en su caso Certificaciones, y cualquier otro documento derivado de los expedientes que se tramiten en el Área.
- Elaboración de pliegos de condiciones, redacción y seguimiento de los contratos administrativos para la prestación del servicio y convenios suscritos a tal fin desde la Concejalía, así como el control de convenios suscritos con entidades privadas y/o públicas para el mantenimiento de sus programas en el marco de actuación de Servicios Sociales.
- Responsabilidad sobre la ejecución de las actuaciones que se desarrollen en los distintos programas de Servicios Sociales.



- Otras actuaciones de similar naturaleza que fuesen necesarias y que en función de su titulación le correspondan.
- C) EDUCADOR/A SOCIAL:  
Su labor es fundamentalmente educativa y en el equipo interdisciplinar realiza una intervención directa con individuos, familias, grupos y comunidades en un territorio determinado dentro del ámbito de actuación del Centro, debiendo coordinar sus actuaciones con el resto del equipo de intervención.
- D) TRABAJADOR/A SOCIAL:  
Lleva a cabo una labor fundamentalmente de intervención social y dentro del equipo interdisciplinar realiza una intervención directa con individuos, familias, grupos y comunidades en un territorio determinado dentro del ámbito de actuación del Centro, debiendo coordinar sus actuaciones especialmente con el resto del equipo de intervención.
- E) PSICÓLOGO/A:  
Su actividad es de carácter generalista y flexible, facilitando y dinamizando recursos de la comunidad. Su actuación se llevará a cabo en todos los municipios del ámbito territorial del centro de servicios sociales comunitarios correspondiente. Su función principal será preventiva, alcanzando el máximo posible de población, aunque también tendrá funciones de intervención directa con individuos, familias y grupos e igualmente se coordinará con el resto del equipo de intervención del centro.
- F) PERSONAL ADMINISTRATIVO  
Su actuación es de apoyo administrativo a todos los profesionales del centro, por lo que su ámbito de actuación es el correspondiente al Centro de Servicios Sociales Comunitarios de Benalmádena.
- G) PERSONAL SUBALTERNO  
Encargado de atender el mantenimiento del edificio en el que está ubicado el Centro. Bedeles.

## TÍTULO V: DE LA PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA

### Art. 23.- Regulación de la Participación Ciudadana

Se aprobará próximamente la creación del Consejo Sectorial de Servicios Sociales cuya composición, régimen y funcionamiento se efectuará pro el Pleno del Ayuntamiento. Asimismo, el Pleno establecerá procedimientos de participación democrática de los usuarios/as o de sus representantes legales.

Los usuarios podrán formular por escrito las reclamaciones y quejas que estimen oportuno cuando observen un funcionamiento anormal de los servicios, indicando sus datos personales a efectos de notificaciones. Cualquier incidencia que se produjese, será convenientemente documentada.

La Técnica de Administración General del Centro instruirá el oportuno expediente informativo y elevará al/la Concejal/a de Servicios Sociales la correspondiente propuesta de resolución.

## TÍTULO VI: RÉGIMEN SANCIONADOR

### Artículo 24. Clases de Faltas

Las personas usuarias podrán ser sancionadas únicamente por la comisión de faltas leves, graves y muy graves tipificadas como tales en este Reglamento; incidiendo en la gravedad de la falta, en su caso, las circunstancias de intencionalidad, perturbación del normal funcionamiento del CSSC y reiteración o reincidencia.

### Artículo 25. Faltas Leves

- a) No facilitar los datos requeridos en el plazo estipulado para poder disfrutar la prestación o servicio solicitado.



- b) Desconsideración hacia el personal o hacia otra persona usuaria, que no esté calificada como falta grave o muy grave.
- c) El uso inadecuado de las instalaciones y mobiliario del Centro.
- d) Perturbar con comportamientos incorrectos las actividades o servicios.
- e) No respetar los horarios establecidos para la actividad o servicio.

#### Artículo 26. Faltas Graves

- a) Cometer más de dos faltas leves en el período de un año.
- b) Falsear u ocultar deliberadamente los datos suministrados para obtener o continuar en la prestación o servicio.
- c) Alteración habitual y grave de la convivencia en relación con las demás personas usuarias.
- d) Portar o exhibir elementos intimidatorios para el personal del Centro o las demás personas usuarias.
- e) Causar intencionadamente daños en bienes, instalaciones o servicios del Centro.
- f) Amenazas o insultos graves hacia el personal o resto de usuarios/as.

#### Artículo 27. Faltas Muy Graves

- a) Acumular dos o más faltas graves en un período de un año.
- b) Agresión física o gravemente verbal a cualquier persona en el Centro.
- c) Sustracción de objetos o bienes en el interior del CSSC, cuando ocasione un deterioro económico importante a su titular.
- d) Acceder al Centro en estado de embriaguez o bajo la influencia de sustancias psicoactivas alterando el normal funcionamiento del Centro, así como comerciando con sustancias tóxicas.

#### Artículo 28. Sanciones

1. Al margen de la responsabilidad civil o penal en que se incurra, las sanciones por la comisión de las distintas faltas serán:

- A) Las faltas leves se sancionarán con amonestación escrita, una vez agotada sin éxito la vía de la amonestación verbal.
- B) Las faltas graves, con suspensión del derecho de utilización de los servicios del CSSC y cese de las prestaciones o recursos que se estuvieran percibiendo, por tiempo máximo de dos meses; suspensión que afectará a todos los Centros.
- C) Las faltas muy graves, con suspensión de los derechos de utilización de servicios y cese de prestaciones o recursos, durante más de dos meses y hasta un año; suspensión que afectará a todos los Centros.

2. La acción sancionadora caducará, a los efectos previstos en la legislación aplicable, transcurridos tres meses por causa no imputable a la persona interesada. La prescripción de las infracciones reguladas en este Reglamento se producirá a los tres meses si son graves y a los seis meses si son muy graves.

### DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera. Para lo no previsto en este Reglamento, se aplicará lo establecido en la Ley de Servicios Sociales de Andalucía y disposiciones que la desarrollen, en la Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de Dependencia, y en la normativa autonómica reguladora de los requisitos materiales y funcionales de los Centros de Servicios Sociales.

Disposición Final Segunda. El presente Reglamento entrará en vigor, una vez aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, a partir del día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurridos quince días hábiles desde la recepción de la comunicación de dicho acuerdo aprobatorio por la Junta de Andalucía y por la Subdelegación del Gobierno.



Disposición Final Tercera. Corresponderá a la Junta de Gobierno Local dictar las disposiciones de desarrollo del presente Reglamento que resultaren necesarias y a la Delegación responsable de Servicios Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena las instrucciones pertinentes.

Este es mi informe que someto a cualesquiera otro mejor fundado”

La Señora Gema Carrillo indica que le resulta extraño que dentro del régimen sancionador se puedan suspender los Servicios Sociales siendo un derecho fundamental. Y que por esa razón se va a abstener.

La Señora Aguilera pregunta que si este reglamento es nuevo. Le contesta la Señora Laddaga que así es. Fue gracias a una inspección que sufrieron los Servicios Sociales por la que le advirtieron la obligatoriedad de contar con dicho reglamento interno. Aquí ahora se trae la aprobación inicial.

Sometido el asunto a votación es dictaminado en sentido favorable con los votos a favor del equipo de gobierno (PSOE e Izquierda Unida), PP y Ciudadanos, y con la abstención de Vox, proponiéndose en consecuencia al Ayuntamiento Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

- La aprobación inicial del citado reglamento en los términos reseñados más arriba.
- La iniciación del trámite de audiencia previo anuncio en el BOP por término de 30 días.
- La consideración de la aprobación definitiva del mismo en el caso de que transcurrido el plazo anterior no se hubiera presentado alegación alguna.”

**Se producen las siguientes intervenciones: [Enlace intervenciones punto 15º](#)**

**El Pleno por unanimidad de los 24 miembros presentes (11, 2, 6, 3 y 2, de los Grupos PSOE-A, IU Andalucía, Partido Popular, Ciudadanos y VOX), de los 25 que de derecho lo integran, aprueba el dictamen de la Comisión transcrita, y en consecuencia:**

- La aprobación inicial del citado reglamento en los términos reseñados más arriba.**
- La iniciación del trámite de audiencia previo anuncio en el BOP por término de 30 días.**
- La consideración de la aprobación definitiva del mismo en el caso de que transcurrido el plazo anterior no se hubiera presentado alegación alguna.**

**REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL CENTRO DE SERVICIOS  
SOCIALES COMUNITARIOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE  
BENÁLMADENA**

**ÍNDICE**

**INTRODUCCIÓN**

**TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.**

**Art. 1.- Objeto**

**Art. 2.- Definición**

**Art. 3.- Ámbito de actuación**

**Art. 4.- Titularidad del Centro**

**TÍTULO II: DE LOS SERVICIOS Y PRESTACIONES DE LOS CENTROS.**

**Art. 5.- Objetivos y actuaciones**



**Art. 6.- Funciones de los Servicios Sociales Comunitarios Art. 7.- Servicios del Centro**

**TÍTULO III: DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS/AS USUARIOS/AS DE LOS SERVICIOS Y PRESTACIONES DE LOS CENTROS.**

**Art. 8.- Régimen de admisión del usuario/a al Centro**

**Art. 9.- Registro de Personas Usuarias**

**Art. 10.- Condición de Persona Usuaria o Beneficiaria**

**Art. 11.- Acceso a los Servicios y Programas**

**Art. 12.- Financiación de los Servicios y Programas**

**Art. 13.- Registro de Personas Usuarias**

**Art. 14.- Calidad en la Atención**

**Art. 15.- Derechos de los/as usuarios/as**

**Art. 16.- Deberes de los/as usuarios/as**

**TÍTULO IV: DE LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO**

**Art. 17.- Funciones Generales**

**Art. 18.- Ubicación e Identificación del Centro**

**Art. 19.- Normas Generales de Funcionamiento del Centro**

**Art. 20.- Dirección del Centro**

**Art. 21.- Equipo de Intervención**

**Art. 22.- Profesionales del Centro**

**TÍTULO V: DE LA PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA**

**Art. 23.- Regulación de la Participación Ciudadana**

**TÍTULO VI: RÉGIMEN SANCIONADOR**

**Artículo 24. Clases de Faltas**

**Artículo 25. Faltas Leves**

**Artículo 26. Faltas Graves**

**Artículo 27. Faltas Muy Graves**

**Artículo 28. Sanciones**

**DISPOSICIONES FINALES**

**Disposición Final Primera**

**Disposición Final Segunda**

**Disposición Final Tercera**

## **INTRODUCCIÓN**

**La Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía tiene por objeto:**

- a) Promover y garantizar, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el derecho universal de todas las personas a las prestaciones y servicios del Sistema Público de Servicios Sociales, en condiciones de igualdad, con el fin de alcanzar su pleno desarrollo individual y social.**
- b) Ordenar y regular, a los efectos previstos en el párrafo anterior, el Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía de tal manera que se garantice el acceso universal a los servicios y prestaciones en los términos y condiciones establecidos en esta ley y en las que completen la regulación de dicho acceso. Ordenar y regular el acceso a las prestaciones garantizadas del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía como derecho subjetivo, dentro del marco de los requisitos de acceso**



específicos que se regulen para cada prestación o servicio. Ordenar y regular el papel de la iniciativa privada en materia de servicios sociales, estableciendo el marco normativo general de su actividad, así como las condiciones para su participación en el Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía. Garantizar el desarrollo de los instrumentos y medidas necesarias para que los servicios sociales se presten en las mejores condiciones de calidad y con la mayor eficiencia en el uso de los recursos.

En el artículo 27 de la citada ley se expresa que los Servicios Sociales Comunitarios de titularidad y gestión públicas, constituyen la estructura básica del nivel primario de servicios sociales. La organización y gestión de estos servicios y sus centros corresponde a las entidades locales de cada territorio, de ámbito municipal o supramunicipal, en el marco de la planificación autonómica y en el ejercicio de las competencias propias en materia de servicios sociales que les atribuyen el Estatuto de Autonomía de Andalucía y la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

## TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

### Art. 1.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto establecer y regular el funcionamiento del Centro de Servicios Sociales Comunitarios del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena, teniendo presente que los servicios sociales son el conjunto de servicios, recursos y prestaciones orientados a garantizar el derecho de todas las personas a la protección social, en los términos recogidos en las leyes, y tienen como finalidad la prevención, atención o cobertura de las necesidades individuales y sociales básicas de las personas en su entorno, con el fin de alcanzar o mejorar su bienestar. Estos servicios, configurados como un elemento esencial del estado de bienestar, están dirigidos a alcanzar el pleno desarrollo de los derechos de las personas en la sociedad y a promocionar la cohesión social y la solidaridad.

### Art. 2.- Definición

El Centro de Servicios Sociales Comunitarios del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena constituye la estructura física, administrativa y técnica básica de los servicios sociales comunitarios que se configura en el ámbito de este municipio.

La estructura básica del Sistema Público de Servicios Públicos de Servicios Sociales de Andalucía se articula funcionalmente en una red de prestaciones, servicios y recursos, estructurada en dos niveles de atención coordinados y complementarios entre sí, como son, el nivel primario de servicios sociales y el nivel especializado de servicios sociales. Pues bien, en el mencionado nivel primario de servicios sociales se ubican los servicios sociales comunitarios, que se prestan a la población desde los centros de servicios sociales comunitarios y mediante los equipos profesionales de los mismos.

Los servicios sociales comunitarios constituyen la estructura básica del nivel primario de servicios sociales. Y se configuran como el primer nivel de referencia para la valoración de las necesidades, la planificación, la intervención, tratamiento, seguimiento, evaluación de la atención y coordinación con otros agentes institucionales del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, garantizando la universalidad en el acceso al



mismo y su proximidad a las personas usuarias, familias, unidades de convivencia y grupos de la comunidad.

Desde el Centro de Servicios Sociales Comunitarios del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena se posibilitará el acceso de las personas usuarias al conjunto del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía y constituirá el nivel de referencia para la prevención de situaciones de vulnerabilidad social, la valoración de las necesidades, la planificación, la intervención, el seguimiento y la evaluación de la atención, así como la coordinación con otros agentes e instituciones presentes en el territorio, al objeto de articular la respuesta a las necesidades individuales, familiares, grupales y comunitarias de atención.

Dicho Centro estará dotado de medios humanos, es decir, un Equipo Profesional Interdisciplinar compuesto actualmente por Psicólogos/as, Trabajadores/as Sociales, Educadores/as, Auxiliares Administrativos, Técnica de Administración General, Coordinador y Coordinadora del Área y aquellos otros profesionales que se puedan incorporar en un futuro; y de medios materiales necesarios para desarrollar las Prestaciones Básicas de Servicios Sociales en el municipio de Benalmádena.

#### **Art. 3.- Ámbito de actuación**

El ámbito de actuación de este Reglamento se circunscribe, por una parte al funcionamiento general del Centro y, por otra, al ámbito territorial constituido por Zonas de Trabajo Social, en las que se desarrollarán las actuaciones de los programas y prestaciones básicas dirigidas a toda la población de la zona.

#### **Art. 4.- Titularidad del Centro**

El Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena ostenta la titularidad del Centro y asume la gestión, dirección y coordinación del mismo.

### **TÍTULO II: DE LOS SERVICIOS Y PRESTACIONES DE LOS CENTROS**

#### **Art. 5.- Objetivos y actuaciones**

Los objetivos y actuaciones generales del Centro de Servicios Sociales Comunitarios de Benalmádena son:

- Desarrollar servicios y programas que fomenten la autonomía personal, calidad de vida y bienestar social de toda la comunidad, en especial de aquellos grupos que presentan mayores necesidades.
- Garantizar las prestaciones básicas del sistema público de servicios sociales.
- Facilitar y gestionar el acceso de la población al sistema para la autonomía y atención a la dependencia.
- Estudiar las necesidades sociales de la zona de trabajo social y proporcionar los recursos más adecuados, realizando actuaciones dirigidas a ayudar a resolver sus problemas a las personas y colectivos sociales.
- Prevenir y atender situaciones de marginación y exclusión social.
- Favorecer la integración y reinserción social.
- Potenciar la cooperación social, el asociacionismo, el voluntariado social y otras vías de participación.
- Canalizar la coordinación con los recursos de la propia red, así como con otros de los diferentes sistemas de protección social.



- Informar a los ciudadanos sobre los recursos sociales existentes y los derechos que les asisten.
- Promocionar y conseguir el desarrollo pleno de las personas, los grupos y las comunidades.
- Aquellas otras que la dinámica social exija.

#### **Art. 6.- Funciones de los Servicios Sociales Comunitarios**

**Son funciones de los servicios sociales comunitarios:**

- 1.ª La información, valoración, orientación y asesoramiento a la población sobre las prestaciones y servicios del Sistema Público de Servicios Sociales y de otros posibles recursos de otros sistemas de protección social en Andalucía.**
- 2.ª La puesta en marcha de actuaciones de carácter preventivo y terapéutico tendentes a propiciar el desarrollo y la integración social de la población y la disminución de las situaciones de riesgo social.**
- 3.ª El diseño y desarrollo de intervenciones de promoción de la autonomía, la calidad de vida y el bienestar social de la población de referencia en su ámbito de competencia.**
- 4.ª La identificación e intervención en situaciones de exclusión social o riesgo de estarlo, situaciones de violencia de género, situaciones de violencia intergeneracionales y de iguales, dependencia y desprotección de personas en situación de vulnerabilidad social.**
- 5.ª El análisis y la valoración integral de las demandas, necesidades de atención, problemáticas sociales, así como del grado de complejidad de las situaciones de necesidad de la población de referencia.**
- 6.ª La atención a situaciones de urgencia o emergencia social.**
- 7.ª La elaboración del Proyecto de Intervención Social que contemple el conjunto de los recursos disponibles en el territorio, que asegure la atención integral y su continuidad, que tenga en cuenta las creencias, preferencias y estilo de vida de la persona y que involucre activamente a las personas de su entorno más próximo en su desarrollo.**
- 8.ª El seguimiento y evaluación de resultados respecto a los objetivos propuestos en el Proyecto de Intervención Social, con la participación activa de la persona y su familia o unidad de convivencia.**
- 9.ª La derivación, acorde con el Proyecto de Intervención Social, al recurso o servicio más idóneo del nivel especializado del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía o, en su caso, a otro del sistema de protección social.**
- 10.ª La sensibilización y el fomento de la participación activa de la comunidad en la búsqueda de respuestas a las situaciones de necesidad social, así como en la mejora y promoción de las condiciones de vida y convivencia social.**
- 11.ª La promoción de la animación comunitaria, participación social y solidaridad y voluntariado social en el marco de esta ley.**
- 12.ª La coordinación con los servicios sanitarios de atención primaria y especializada, con especial atención al área de salud mental, para el diseño de paquetes de servicios integrados que den respuesta a las necesidades de atención social y sanitaria de la población de referencia.**



- 13.<sup>a</sup> La coordinación con los servicios educativos para facilitar una atención integral a las personas menores de edad, de forma simultánea y continuada, y apoyar a sus familias.
- 14.<sup>a</sup> La coordinación con los servicios de empleo para lograr la inserción social y laboral de aquellas personas con dificultades de acceder o mantener un empleo, contribuyendo a la búsqueda de oportunidades de inserción.
- 15.<sup>a</sup> La coordinación con los servicios públicos de vivienda mediante el establecimiento de actuaciones conjuntas para el acceso a la vivienda, la adecuación y mantenimiento de la misma, y especialmente frente a la pérdida de vivienda.
- 16.<sup>a</sup> La coordinación con los servicios de justicia, fuerzas y cuerpos de seguridad y cualquier otro vinculado a los servicios públicos de la Administración autonómica para el diseño de paquetes de servicios integrados que den respuesta a las necesidades de atención social de la población de referencia.
- 17.<sup>a</sup> La coordinación y el trabajo de red con los servicios sociales especializados, con los equipos profesionales de los demás sistemas de protección social y con las entidades y asociaciones del entorno que actúan en el ámbito de los servicios sociales.
- 18.<sup>a</sup> El estudio de la evolución y desarrollo de la realidad social local para la identificación de necesidades existentes o emergentes que requieran intervención social.
- 19.<sup>a</sup> El análisis de la información sobre necesidades y demanda de servicios sociales de la población de referencia para la planificación de las prestaciones y recursos necesarios.
- 20.<sup>a</sup> La evaluación de resultados de las actuaciones, intervenciones y tecnologías aplicadas al ámbito de los servicios sociales comunitarios.
- 21.<sup>a</sup> El estudio de la realidad social y análisis de necesidades y demanda de servicios sociales. En la evaluación de resultados se tendrá en cuenta el diferente impacto entre mujeres y hombres y se aplicará la perspectiva de género para facilitar la no perpetuación de roles de género.
- 22.<sup>a</sup> La organización y gestión de las prestaciones garantizadas y condicionadas que, según el Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales, sean ofertadas desde los servicios sociales comunitarios.
- 23.<sup>a</sup> La iniciación de la tramitación del procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y, en su caso, la elaboración de la propuesta del Programa Individual de Atención, así como la propuesta de revisión del mismo.
- 24.<sup>a</sup> La promoción de medidas de inclusión social, laboral o educativa para su población de referencia.
- 25.<sup>a</sup> El desarrollo de actuaciones de prevención, información y reinserción social en materia de menores, la detección de menores en situación de desprotección, la detección e intervención en casos de menores en situación de riesgo y, cuando sea necesario, el abordaje terapéutico en el propio medio, mediante un tratamiento específico e integrador que compense situaciones de riesgo de desprotección o permita la reunificación familiar en aquellos casos en los que haya sido necesaria la adopción de medidas de protección.
- 26.<sup>a</sup> El abordaje terapéutico para evitar la adopción de medidas de protección y, en su caso, aquellas dirigidas a la reunificación familiar.



27.<sup>a</sup> El desarrollo de la mediación comunitaria e intercultural como método de resolución de conflictos y de promoción del empoderamiento ciudadano en la autogestión de sus conflictos.

28.<sup>a</sup> Cualesquiera otras atribuidas o encomendadas por la normativa vigente

#### **Art. 7.- Servicios del Centro**

El Centro gestionará las siguientes prestaciones:

- Prestaciones Básicas de Servicios Sociales Comunitarios.
- Prestaciones Complementarias.
- Proyectos específicos según las necesidades del municipio.
- Otros que la dinámica social exija.

El Centro de Servicios Sociales Comunitarios de Benalmádena incluirá como mínimo, los siguientes Servicios:

- a) Servicio de Información, Valoración y Orientación a toda la población, en cuanto a derechos y recursos sociales existentes, derivando las demandas, en su caso, hacia los servicios especializados y otros recursos sociales, así como la detección y análisis de las necesidades sociales con el fin de servir de base en las labores de planificación de los recursos locales.
- b) Servicio de Atención en el Medio Familiar y Comunitario, que tiene por objeto proporcionar, en el propio medio familiar, atenciones de carácter social, doméstico, de apoyo psicológico, rehabilitador y socioeducativo, facilitando de este modo la permanencia y la autonomía en el medio habitual de convivencia.
- c) Servicio de Inserción Social, destinado a la prevención, detección, atenuación y eliminación de las situaciones de exclusión social.
- d) Servicio de Promoción y Cooperación Social, dedicado a la promoción de la participación social y la solidaridad, especialmente a través del voluntariado y la iniciativa social en servicios sociales.
- e) Cualesquiera otros que con tal carácter se determinen.

Las actuaciones que se desarrollarán desde el Centro serán las relacionadas directamente con las prestaciones básicas del Servicio Público de Servicios Sociales, atendidas en primera instancia a través de las distintas Zonas de Trabajo Social.

### **TÍTULO III: DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS/AS USUARIOS/AS DE LOS SERVICIOS Y PRESTACIONES DE LOS CENTROS**

#### **Art. 8.- Régimen de admisión del usuario/a al Centro**

8.1. Los Servicios Sociales Comunitarios tienen un carácter universal, abierto y polivalente, constituyen el canal normal de acceso al sistema de servicios sociales y garantizan la universalidad del sistema y su proximidad a las personas usuarias y a los ámbitos familiar y social.

8.2. Tendrán derecho a la atención social desde el Centro de Servicios Sociales Comunitarios de Benalmádena:

- Con carácter general: Toda la población empadronada en el municipio de Benalmádena.
- Con carácter prioritario: Todos los individuos, familias y/o grupos sociales que se encuentren en situación de vulnerabilidad social o en riesgo de padecerla.



- 8.3. El acceso a los servicios y prestaciones vendrá determinado mediante solicitud de la persona interesada o su representante legal, o de oficio cuando venga motivado por resolución administrativa o derivación de otros recursos, servicios o Administraciones.
- 8.4. Los requisitos para ser perceptores/as de las prestaciones básicas de Servicios Sociales Comunitarios serán los que exijan las correspondientes normas y reglamentos de cada prestación y/o programa.

#### **Art. 9.- Registro de Personas Usuarias**

Toda actuación referente a una persona o grupo será objeto de un expediente individualizado en el que constarán los datos básicos y de interés, los informes y valoraciones, así como las intervenciones realizadas y documentación aneja, utilizando el registro del Sistema de Información de Usuarios/as de Servicios Sociales (programa informático SIUSS). Dichos expedientes estarán sujetos a la protección y confidencialidad de datos personales regulados por la Ley de Protección de Datos de Carácter Personal, con creación del correspondiente fichero de datos personales que recoja el preceptivo consentimiento de las personas usuarias.

#### **Art. 10.- Condición de Persona Usuaria o Beneficiaria**

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley de Servicios Sociales de Andalucía, tendrán derecho a los servicios sociales y, por tanto, disfrutarán de la condición de persona beneficiaria de cada Centro:
  - Residentes en cualquiera de las Zonas de Trabajo Social de Benalmádena.
  - Transeúntes que ostenten la ciudadanía española o de otro Estado miembro de la Unión Europea.
  - Personas extranjeras, refugiadas y apátridas residentes en el término municipal (ZTS), siempre de conformidad con lo dispuesto en las normas, tratados y convenios internacionales vigentes en esta materia, sin perjuicio de lo que se establezca reglamentariamente para quienes se encuentren en reconocido estado de necesidad.
2. Serán objeto de atención prioritaria las personas o grupos en situación o riesgo de exclusión social, cuando se cumplan las condiciones que se establezcan al respecto.

#### **Art. 11.- Acceso a los Servicios y Programas**

1. Dada la naturaleza universal y polivalente de los servicios sociales comunitarios, el acceso de las personas usuarias a los servicios y programas de cada CSSC se determina por el domicilio o lugar de residencia en la Zona de Trabajo Social a la que corresponda dicho Centro, con arreglo a la documentación acreditativa, si fuera preciso, de esa circunstancia (DNI, pasaporte, contrato de arrendamiento, etc.) y sin perjuicio de los requisitos específicos eventualmente exigidos para el respectivo programa o servicio.
2. Excepcionalmente podrán ser objeto de atención en un CSSC distinto, con independencia de su pertenencia a una ZTS, quienes precisen de ello por motivos urgentes o de movilidad reducida que impidan la aplicación de la norma general del lugar de residencia.



#### **Art. 12.- Financiación de los Servicios y Programas**

El Centro de Servicios Sociales Comunitarios de Benalmádena se financiará con los recursos procedentes del Presupuesto del Ayuntamiento de Benalmádena y de transferencias de fondos públicos, canalizadas a través de los dispositivos de concertación respectivos. En todo caso regirá el principio general de gratuidad del servicio, sin perjuicio de que una norma específica pueda establecer la participación de las personas usuarias en la financiación de un servicio.

#### **Art. 13.- Registro de Personas Usuarias**

Toda actuación referente a una persona o grupo será objeto de un expediente individualizado en el que constarán los datos básicos y de interés, los informes y valoraciones, así como las intervenciones realizadas y documentación aneja, utilizando el registro del Sistema de Información de Usuarios/as de Servicios Sociales (programa informático SIUSS). Dichos expedientes estarán sujetos a la protección y confidencialidad de datos personales regulados por la Ley de Protección de Datos de Carácter Personal, con creación del correspondiente fichero de datos personales que recoja el preceptivo consentimiento de las personas usuarias.

#### **Art. 14.- Calidad en la Atención**

Cada persona o unidad de convivencia que acceda a los servicios, programas y prestaciones de los Servicios Sociales Comunitarios tendrá asignado un profesional de referencia.

El profesional de referencia canalizará las diversas prestaciones que la persona o unidad de convivencia necesite, velará por la globalidad de las intervenciones y por la coordinación entre el equipo de servicios sociales y las otras redes de bienestar social, favoreciendo y agilizando la toma de decisiones.

#### **Art. 15.- Derechos de los/as usuarios/as**

Las personas usuarias de los servicios o prestaciones de los Centros de los Servicios Sociales Comunitarios tienen los siguientes derechos:

- a) A ser respetadas y tratadas con dignidad.
- b) A no ser discriminadas por razón de edad, nacimiento, raza, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- c) A acceder a servicios de calidad, conforme dispone la normativa vigente.
- d) A la intimidad y la confidencialidad en la recogida y el tratamiento de sus datos, de acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos y garantía de los derechos digitales.
- e) A recibir una atención individualizada acorde con sus necesidades específicas.
- f) A recibir adecuadamente el servicio con el contenido y la duración que en cada caso se prescriba.
- g) A recibir información puntual de las modificaciones que pudieran producirse en la prestación o servicio.
- h) A ser oídas sobre cuantas incidencias relevantes observen en la prestación del servicio, así como conocer los cauces formales establecidos para formular quejas y sugerencias.
- i) A renunciar de forma voluntaria a la prestación o servicio.
- j) A los demás derechos reconocidos en la Constitución y las leyes.



#### **Art. 16.- Deberes de los/as usuarios/as**

Las personas usuarias de los servicios o prestaciones de los Centros de Servicios Sociales Comunitarios tienen las siguientes obligaciones:

- a) Facilitar todos los datos, documentos e información requerida necesarios para la tramitación de su expediente y el desarrollo de la prestación o servicio.
- b) Aceptar y cumplir las normas, condiciones y requerimientos que se exijan.
- c) A guardar las normas de convivencia y respeto dentro del Centro de Servicios Sociales Comunitarios y en cualquier lugar relacionado con sus actividades y prestaciones, así como en sus relaciones con los profesionales del mismo, respetando sus competencias.
- d) Poner en conocimiento de la Dirección del Centro cualquier anomalía o irregularidad que se observe.
- e) Informar de cualquier cambio que se produzca en su situación personal, familiar, social y económica que pudiera dar lugar a la modificación, suspensión y extinción del servicio o prestación.
- f) Corresponsabilizarse en el coste del servicio o prestación en función de su capacidad económica personal, en aquellos programas en que así se recoja.
- g) Los demás reconocidos en la Constitución y las leyes.

### **TÍTULO IV: DE LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO**

#### **Art. 17.- Funciones Generales**

La actuación de los profesionales del Centro de Servicios Sociales Comunitarios de Benalmádena se enmarca dentro de la normativa vigente en esta materia en el momento actual. Además realizarán aquellas tareas que la dinámica social demande y las que exijan las necesidades del Centro.

#### **Art. 18.- Ubicación e Identificación del Centro**

El Centro de servicios Sociales Comunitarios de Benalmádena se encuentra situado en la Calle Pepa Guerra Valdenebro s/n. En el acceso principal del edificio y en lugar visible figura la Identificación del edificio junto al rótulo y escudo del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena.

En el vestíbulo de dicho edificio y en lugar visible se encuentra el Tablón de anuncios, además de los paneles informativos de los servicios, programas y actividades que en el mismo se desarrollan.

#### **Art. 19.- Normas Generales de Funcionamiento del Centro**

El Centro de Servicios Sociales tendrá un horario de funcionamiento general, desde 8:00 a 14:30 h. en horario de invierno (desde septiembre a junio) y de 8:30 a 14:00 h. en horario de verano (julio y agosto). En cualquier caso, el régimen de atención al público se regula mediante el sistema de cita previa.

Las visitas a domicilio se realizarán, como regla general, previo acuerdo con las personas que deban ser atendidas, respetando, en todo caso, las costumbres y forma de vida del colectivo en el cual se integra. Sin embargo, podrán realizarse visitas a domicilio, sin previo aviso, cuando sea preciso para detectar una situación de riesgo social o como estrategia para un mejor diagnóstico de la situación de necesidad.



#### **Art. 20.- Dirección del Centro**

La Dirección es la responsable de la gestión del Centro, con las funciones que le correspondan según la normativa vigente en la materia, que en todo caso comprenderán la dirección del personal, la supervisión de los programas y la responsabilidad del gasto asignado, el equipamiento y los recursos del Centro. Actualmente, y por cuestiones organizativas del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena la función de Dirección es asumida por un Coordinador General, una Coordinadora de Gestión y una Técnico de Administración General.

#### **Art. 21.- Equipo de Intervención**

1. El Equipo Técnico de Intervención del Centro estará compuesto por personal técnico del Centro, cuyas funciones, además de aquellas que determine la Relación de Puestos de Trabajo y catálogo de puestos del Ayuntamiento, consisten en garantizar las prestaciones básicas del Sistema Público de Servicios Sociales de acuerdo con las necesidades de la población de la respectiva Zona de Trabajo Social.
2. El Equipo de Intervención, bajo la supervisión de la Dirección del Centro, trabajará de forma interdisciplinar en el diseño y ejecución de programas específicos que contribuyan a la consecución de los objetivos encomendados.

#### **Art. 22.- Profesionales del Centro**

##### **A) COORDINADOR GENERAL DE BIENESTAR SOCIAL**

Bajo el control, coordinación y supervisión, del Concejal/a con Delegación General o Especial del área, desarrolla los siguientes cometidos:

- Coordinar, programar, proponer, gestionar, asesorar y, en general, aquéllas funciones de nivel superior en el ámbito de los Asuntos Sociales del Ayuntamiento de Benalmádena que no estén atribuidas expresamente al Técnico de Administración General.
- Establecer líneas de trabajo para la mejora de los distintos programas y sus necesidades.
- Implementación técnica de los procedimientos y directrices del Ayuntamiento de Benalmádena.
- Supervisión de la gestión y evaluación de las actuaciones profesionales del Centro.
- Elaboración del Plan Anual del Centro de Servicios Sociales, con la colaboración del equipo del centro.
- Elaboración de la Memoria anual del Centro de Servicios Sociales, con la colaboración del equipo del centro.
- Elaboración del Plan Normativo de Servicios Sociales.
- Cualquier otra tarea afín a esta categoría y semejante a las anteriores que resulten necesarias para la mejora del servicio.

##### **B) COORDINADORA DE GESTIÓN DE BIENESTAR SOCIAL**

Bajo el control, coordinación y supervisión del Coordinador General de Bienestar Social y en su defecto, del Concejal/a con Delegación General o Especial del área, la persona que tenga atribuidas las funciones de Coordinador/a de Gestión desempeñará los siguientes cometidos:



- Responsable funcional y jerárquico del personal adscrito al Centro de Servicios Sociales Comunitarios de Benalmádena.
- Organización y coordinación del equipo técnico y administrativo del Centro.
- Gestión y planificación de reuniones de equipo para procesos internos del centro, de mejora organizativa y coordinación institucional.
- Elaboración de propuestas para la mejora de los servicios, programas y recursos. Propuestas de contratación de nuevo personal.
- Planificación y control de las actividades formativas internas y externas.
- Establecer procesos de comunicación interna y externa.
- Cualquier otra tarea afín a esta categoría y semejante a las anteriores que resulten necesarias para la mejora del funcionamiento del Centro.

#### C) TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL

Bajo el control, coordinación y supervisión de los Coordinadores General y de Gestión de Bienestar Social, y de la Alcaldía o Concejal/a Delegado/a en su caso, desarrollará las siguientes funciones:

- Desempeño de funciones en las áreas de tramitación y ordenación de los procedimientos administrativos, así como de la gestión de recursos humanos o económico-financieros, en la actividad contractual, patrimonial o de carácter subvencional.
  - Gestión de Recursos humanos en lo referente a propuestas de sanción, de expediente disciplinario o de información reservada; propuestas e informes relativos a la carrera administrativa de los empleados.
  - Colaboración con Alcaldía, o en su caso con el/la Concejal/a Delegado/a de Servicios Sociales en la determinación de los objetivos del departamento, así como con el personal coordinador del mismo.
  - Gestión y control económico de servicios y programas (facturación, gestión económica de los procedimientos...). Recepción de facturación y tramitación de la misma. Control y seguimiento del pago a proveedores.
  - Justificación de cuentas ante la Intervención Municipal, así como elaboración de las justificaciones económicas del marco de cofinanciación de Servicios Sociales y otras Administraciones, tales como Junta de Andalucía o las que procedan.
- Recepción de facturación y tramitación de la misma. Justificación de cuentas ante la Intervención Municipal y organismos/entidades que proceda.
- Gestión de la infraestructura del Centro. Elaboración del proyecto de presupuestos, seguimiento y control, y plan estratégico de Servicios sociales.
- Firmar o visar informes, informes-propuesta, propuestas de resolución, convenios; conformidad de facturas y, en su caso Certificaciones, y cualquier otro documento derivado de los expedientes que se tramiten en el Área.
- Elaboración de pliegos de condiciones, redacción y seguimiento de los contratos administrativos para la prestación del servicio y convenios suscritos a tal fin desde la Concejalía, así como el control de convenios suscritos con entidades privadas y/o públicas para el mantenimiento de sus programas en el marco de actuación de Servicios Sociales.
- Responsabilidad sobre la ejecución de las actuaciones que se desarrollen en los distintos programas de Servicios Sociales.



- Otras actuaciones de similar naturaleza que fuesen necesarias y que en función de su titulación le correspondan.

**C) EDUCADOR/A SOCIAL:**

Su labor es fundamentalmente educativa y en el equipo interdisciplinar realiza una intervención directa con individuos, familias, grupos y comunidades en un territorio determinado dentro del ámbito de actuación del Centro, debiendo coordinar sus actuaciones con el resto del equipo de intervención.

**D) TRABAJADOR/A SOCIAL:**

Lleva a cabo una labor fundamentalmente de intervención social y dentro del equipo interdisciplinar realiza una intervención directa con individuos, familias, grupos y comunidades en un territorio determinado dentro del ámbito de actuación del Centro, debiendo coordinar sus actuaciones especialmente con el resto del equipo de intervención.

**E) PSICÓLOGO/A:**

Su actividad es de carácter generalista y flexible, facilitando y dinamizando recursos de la comunidad. Su actuación se llevará a cabo en todos los municipios del ámbito territorial del centro de servicios sociales comunitarios correspondiente. Su función principal será preventiva, alcanzando el máximo posible de población, aunque también tendrá funciones de intervención directa con individuos, familias y grupos e igualmente se coordinará con el resto del equipo de intervención del centro.

**F) PERSONAL ADMINISTRATIVO**

Su actuación es de apoyo administrativo a todos los profesionales del centro, por lo que su ámbito de actuación es el correspondiente al Centro de Servicios Sociales Comunitarios de Benalmádena.

**G) PERSONAL SUBALTERNO**

Encargado de atender el mantenimiento del edificio en el que está ubicado el Centro.  
Bedeles.

## TÍTULO V: DE LA PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA

### Art. 23.- Regulación de la Participación Ciudadana

Se aprobará próximamente la creación del Consejo Sectorial de Servicios Sociales cuya composición, régimen y funcionamiento se efectuará pro el Pleno del Ayuntamiento. Asimismo, el Pleno establecerá procedimientos de participación democrática de los usuarios/as o de sus representantes legales.

Los usuarios podrán formular por escrito las reclamaciones y quejas que estimen oportuno cuando observen un funcionamiento anormal de los servicios, indicando sus datos personales a efectos de notificaciones. Cualquier incidencia que se produjese, será convenientemente documentada.

La Técnica de Administración General del Centro instruirá el oportuno expediente informativo y elevará al/la Concejal/a de Servicios Sociales la correspondiente propuesta de resolución.

## TÍTULO VI: RÉGIMEN SANCIONADOR



#### **Artículo 24. Clases de Faltas**

Las personas usuarias podrán ser sancionadas únicamente por la comisión de faltas leves, graves y muy graves tipificadas como tales en este Reglamento; incidiendo en la gravedad de la falta, en su caso, las circunstancias de intencionalidad, perturbación del normal funcionamiento del CSSC y reiteración o reincidencia.

#### **Artículo 25. Faltas Leves**

- a) No facilitar los datos requeridos en el plazo estipulado para poder disfrutar la prestación o servicio solicitado.
- b) Desconsideración hacia el personal o hacia otra persona usuaria, que no esté calificada como falta grave o muy grave.
- c) El uso inadecuado de las instalaciones y mobiliario del Centro.
- d) Perturbar con comportamientos incorrectos las actividades o servicios.
- e) No respetar los horarios establecidos para la actividad o servicio.

#### **Artículo 26. Faltas Graves**

- a) Cometer más de dos faltas leves en el período de un año.
- b) Falsear u ocultar deliberadamente los datos suministrados para obtener o continuar en la prestación o servicio.
- c) Alteración habitual y grave de la convivencia en relación con las demás personas usuarias.
- d) Portar o exhibir elementos intimidatorios para el personal del Centro o las demás personas usuarias.
- e) Causar intencionadamente daños en bienes, instalaciones o servicios del Centro.
- f) Amenazas o insultos graves hacia el personal o resto de usuarios/as.

#### **Artículo 27. Faltas Muy Graves**

- a) Acumular dos o más faltas graves en un período de un año.
- b) Agresión física o gravemente verbal a cualquier persona en el Centro.
- c) Sustracción de objetos o bienes en el interior del CSSC, cuando ocasione un deterioro económico importante a su titular.
- d) Acceder al Centro en estado de embriaguez o bajo la influencia de sustancias psicoactivas alterando el normal funcionamiento del Centro, así como comerciando con sustancias tóxicas.

#### **Artículo 28. Sanciones**

1. Al margen de la responsabilidad civil o penal en que se incurra, las sanciones por la comisión de las distintas faltas serán:

- A) Las faltas leves se sancionarán con amonestación escrita, una vez agotada sin éxito la vía de la amonestación verbal.
- B) Las faltas graves, con suspensión del derecho de utilización de los servicios del CSSC y cese de las prestaciones o recursos que se estuvieran percibiendo, por tiempo máximo de dos meses; suspensión que afectará a todos los Centros.
- C) Las faltas muy graves, con suspensión de los derechos de utilización de servicios y cese de prestaciones o recursos, durante más de dos meses y hasta un año; suspensión que afectará a todos los Centros.



2. La acción sancionadora caducará, a los efectos previstos en la legislación aplicable, transcurridos tres meses por causa no imputable a la persona interesada. La prescripción de las infracciones reguladas en este Reglamento se producirá a los tres meses si son graves y a los seis meses si son muy graves.

## DISPOSICIONES FINALES

**Disposición Final Primera.** Para lo no previsto en este Reglamento, se aplicará lo establecido en la Ley de Servicios Sociales de Andalucía y disposiciones que la desarrollen, en la Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de Dependencia, y en la normativa autonómica reguladora de los requisitos materiales y funcionales de los Centros de Servicios Sociales.

**Disposición Final Segunda.** El presente Reglamento entrará en vigor, una vez aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, a partir del día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurridos quince días hábiles desde la recepción de la comunicación de dicho acuerdo aprobatorio por la Junta de Andalucía y por la Subdelegación del Gobierno.

**Disposición Final Tercera.** Corresponderá a la Junta de Gobierno Local dictar las disposiciones de desarrollo del presente Reglamento que resultaren necesarias y a la Delegación responsable de Servicios Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena las instrucciones pertinentes.

El Concejal del Grupo Municipal VOX, Sr. Jiménez Ruiz, se ausenta de la sesión plenaria por motivos laborales, siendo las 11 horas y cincuenta minutos.

### **16º.- Moción del Sr. Alcalde con motivo del día 8 de marzo, Día Internacional de la Mujer.**

Dado cuenta por el Secretario del Dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa de Turismo y Ciudadanía de fecha 17 de febrero de 2022. La Sra. Laddaga Di Vicenzi lee la Moción transcrita.

#### **“MOCIÓN CON MOTIVO DEL DÍA 8 DE MARZO, DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER, PARA SU CONSIDERACIÓN, DEBATE Y POSTERIOR APROBACIÓN POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE BENALMÁDENA**

Sometida la urgencia a votación, es aprobada con los votos a favor del equipo de Gobierno (PSOE e Izquierda Unida), Ciudadanos y PP y el voto en contra de Vox.

La Señora Carrillo explica que el 8 de marzo es una fecha que se conoce de antemano todos los años y que por tanto es perfectamente previsible, no estando justificada la urgencia. Se produce a continuación un acalorado debate en el que participan los distintos vocales y donde se pone de manifiesto que se va a romper un pacto que venía funcionando de aprobar por unanimidad todas las declaraciones de urgencia. Indica el Señor Alcalde que a partir de ahora las urgencias se aprobarán por cada grupo que las proponga en función de tener mayoría suficiente para respaldarlas.



**MOCIÓN CON MOTIVO DEL DÍA 8 DE MARZO, DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER, PARA SU CONSIDERACIÓN, DEBATE Y POSTERIOR APROBACIÓN POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE BENALMÁDEN A**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La igualdad entre mujeres y hombres es un principio jurídico universal reconocido en diversos textos internacionales sobre derechos humanos entre los que destaca la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas en diciembre de 1979 y ratificada por España en 1983.

La igualdad es, asimismo, un principio fundamental en la Unión Europea. Esta igualdad entre mujeres y hombres y la eliminación de las desigualdades entre unas y otros son un objetivo que debe integrarse en todas las políticas y acciones de la Unión y de sus miembros.

En nuestro país se aprobó la LEY ORGÁNICA 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, ya que, pese a los avances normativos alcanzados hasta ese momento, se evidenciaban manifestaciones de violencia de género, discriminación salarial, mayor desempleo femenino, escasa presencia de las mujeres en puestos de responsabilidad política, social, cultural y económica, o problemas de conciliación entre la vida personal, laboral y familiar.

En este 8 de Marzo, un año más marcado por la pandemia del SARS COV2, el Ayuntamiento de Benalmádena se suma a la conmemoración del DIA INTERNACIONAL DE LAS MUJERES de ONU MUJERES con el tema **Día Internacional de la Mujer 2022: "Igualdad de género hoy para un mañana sostenible"** que reconoce la contribución de las mujeres y las niñas de todo el mundo, que están liderando los esfuerzos de respuesta, mitigación y adaptación al cambio climático para construir un futuro más sostenible para todas las personas. Además, evidente que las mujeres son más vulnerables al impacto del cambio climático que los hombres, ya que constituyen la mayoría de la población pobre del mundo y son más dependientes de los recursos naturales que están bajo la amenaza del cambio climático. Nos unimos a la lucha a favor de la sostenibilidad y de los recursos.

Por último, y a pesar de los grandes avances de todo orden para acabar con la lacra de las violencias machistas ONU MUJERES sigue recordando que la violencia contra las mujeres y las niñas tiene sus raíces en la desigualdad histórica y estructural que ha caracterizado las relaciones de poder entre el hombre y la mujer y que dicha violencia persiste en todos los países del mundo y constituye una violación generalizada del disfrute de los derechos humanos. La violencia por razón de género es una forma de discriminación que viola y menoscaba gravemente o anula el disfrute por las mujeres y las niñas de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales. La violencia contra las mujeres y las niñas se caracteriza por el uso y el abuso de poder y control en las esferas pública y privada y está intrínsecamente vinculada a los estereotipos de género que son la causa subyacente de dicha violencia y la perpetúan, así como a otros factores que pueden aumentar la vulnerabilidad de las mujeres y las niñas a ese tipo de violencia. Todos los Estados tienen la obligación, a todos los niveles, de utilizar todos los medios adecuados, ya sean de naturaleza legislativa, política, económica, social o administrativa, para promover y proteger todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las mujeres y las niñas, y deben actuar con la diligencia debida para prevenir e investigar los actos de violencia contra las mujeres y las niñas y enjuiciar y castigar a los culpables, poniendo fin a la impunidad, y para proteger a las víctimas y supervivientes y ofrecerles posibilidades de recurso apropiadas.

Por todo ello, el Ayuntamiento de Benalmádena aprueba los siguientes:



## ACUERDOS

- 1ª. Conmemorar el 8 de marzo como Día Internacional de la mujer, promoviendo eventos dirigidos a reforzar el principio de igualdad entre hombres y mujeres reclamando igualdad de trato entre mujeres y hombres evitando toda discriminación, directa e indirecta, por razón de sexo y especialmente, promover la participación de las mujeres en los espacios de toma de decisiones y de poder.
- 2ª. Integrar la perspectiva de género en todas las políticas públicas emanadas del Ayuntamiento de Benalmádena, a través de la evaluación del impacto de género en las actuaciones municipales.
- 3ª. Reconocer la labor tan importante de las asociaciones de mujeres y otros grupos de nuestra ciudadanía en pro de la igualdad con el fin de promover una transformación social.
- 4ª. Prevenir la violencia de género a través de medidas de ámbito municipal, como manifestación más radical de la desigualdad entre hombres y mujeres.
- 5ª. Desarrollar tanto este año, como años anteriores, a través del Centro de información municipal a la mujer, actuaciones incluidas en el PACTO DE ESTADO CONTRA LAS VIOLENCIAS MACHISTAS con objeto de prevenir y sensibilizar sobre la violencia de género en el convencimiento de que la consecución de la igualdad efectiva de mujeres y hombres acabará con la violencia machista, incrementando el grado de implicación del municipio para combatirla desde un mejor conocimiento de las causas y consecuencias de este fenómeno violento; mejorar la atención integral a las mujeres víctimas de la violencia de género; intensificar la formación y especialización de profesionales que intervienen; y promover y consolidar procedimientos de coordinación para garantizar una mayor eficacia en la respuesta frente al fenómeno violento.

Sometido el fondo del asunto a votación es dictaminado favorablemente por los votos a favor del equipo de Gobierno (PSOE e Izquierda Unida), las abstenciones de ciudadanos y PP (justificado en que no han tenido la moción para leerla), y el voto en contra de Vox, proponiéndose en consecuencia al Ayuntamiento Pleno adopte acuerdo aprobatorio de la moción en los términos reseñados.”

**Se producen las siguientes intervenciones: [Enlace intervenciones punto 16º](#)**

**El Pleno por 22 votos a favor (11, 2, 6 y 3, de los Grupos PSOE-A, IU Andalucía, Partido Popular y Ciudadanos) y 1 en contra (Grupo VOX), de los 25 que de derecho lo integran, aprueba el dictamen de la Comisión transcrita, y en consecuencia:**

- 1ª. Conmemorar el 8 de marzo como Día Internacional de la mujer, promoviendo eventos dirigidos a reforzar el principio de igualdad entre hombres y mujeres reclamando igualdad de trato entre mujeres y hombres evitando toda discriminación, directa e indirecta, por razón de sexo y especialmente, promover la participación de las mujeres en los espacios de toma de decisiones y de poder.**
- 2ª. Integrar la perspectiva de género en todas las políticas públicas emanadas del Ayuntamiento de Benalmádena, a través de la evaluación del impacto de género en las actuaciones municipales.**
- 3ª. Reconocer la labor tan importante de las asociaciones de mujeres y otros grupos de nuestra ciudadanía en pro de la igualdad con el fin de promover una transformación social.**



4ª. Prevenir la violencia de género a través de medidas de ámbito municipal, como manifestación más radical de la desigualdad entre hombres y mujeres.

5ª. Desarrollar tanto este año, como años anteriores, a través del Centro de información municipal a la mujer, actuaciones incluidas en el PACTO DE ESTADO CONTRA LAS VIOLENCIAS MACHISTAS con objeto de prevenir y sensibilizar sobre la violencia de género en el convencimiento de que la consecución de la igualdad efectiva de mujeres y hombres acabará con la violencia machista, incrementando el grado de implicación del municipio para combatirla desde un mejor conocimiento de las causas y consecuencias de este fenómeno violento; mejorar la atención integral a las mujeres víctimas de la violencia de género; intensificar la formación y especialización de profesionales que intervienen; y promover y consolidar procedimientos de coordinación para garantizar una mayor eficacia en la respuesta frente al fenómeno violento.

#### 17º.- ASUNTO URGENTE.

Se producen las siguientes intervenciones: [Enlace intervenciones punto 17º y 17.1º](#)

#### 17.1º.- Aprobación del Acta de la Comisión de Condecoraciones del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamentos.

Por el Concejal Delegado de Emergencias, **Sr. Marín Alcaráz**, se motiva la urgencia del punto, explicando que el Acto de entrega de las Condecoraciones estaba previsto celebrarlo en el mes de Abril pero se ha adelantado al 18 de Marzo.

Sometida la urgencia a ratificación del órgano plenario la misma es aprobada por unanimidad de los 23 miembros presentes (11, 2, 6, 3 y 1, de los Grupos PSOE-A, IU Andalucía, Partido Popular, Ciudadanos y VOX), de los 25 que de derecho lo integran.

Dado cuenta por el Concejal Delegado de Emergencias, **Sr. Marín Alcaráz**, del Acta de la Comisión de Condecoraciones del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamentos, de fecha 18 de febrero de 2022, que se transcribe:

#### ACTA DE COMISIÓN DE CONDECORACIONES DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTOS

FEBRERO 2022

Atendiendo al Reglamento del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos de Benalmádena (aprobado en Comisión Informativa de 21/02/2003, aprobado en Pleno el 27/02/2003 provisionalmente, aprobado definitivamente el 25/09/2003), y a su TÍTULO V: de las Condecoraciones y Recompensas:

#### **Artículo 54: Destinatarios de las condecoraciones.**

1. Podrán ser recompensados con estas condecoraciones los miembros del Servicio de Extinción de Incendios del Ayuntamiento de Benalmádena individual o colectivamente, cualquiera que sea su



categoría y, excepcionalmente, las personas ajenas al Servicio cuando se hagan acreedoras a ello por actos o comportamientos que guarden relación con la función del servicio.

#### **Artículo 55: Requisitos de las condecoraciones.**

1. Para que se pueda conceder la Medalla de Oro o de Plata al Mérito, según los casos, será preciso que concurran en los interesados alguna de las siguientes condiciones:

- a. Resultar muerto en acto de servicio o con ocasión de él, sin vulneración de los principios básicos de actuación ni por accidente.
- b. Resultar con mutilaciones o heridas graves de las que quedará deformidad o inutilidad importantes y permanentes, concurriendo las mismas condiciones señaladas en el párrafo anterior.
- c. Ejecutar actos determinantes que eviten fundadas situaciones de riesgos personales o catastróficos.
- d. Efectuar alguna actividad de trascendental importancia para la seguridad ciudadana que, por sí o con ocasión de ella, se produzcan lesiones o riesgos de la propia vida destacando por su valor, capacidad o eficacia.

2. Para que se pueda conceder la Cruz al Mérito con distintivo naranja, será preciso que concurran en el interesado algunas de las siguientes condiciones:

- a. Resultar herido en acto de servicio o con ocasión de él, sin vulneración de los principios básicos de actuación.
- b. Participar en tres o más servicios en los que, mediando agresión de armas, concurran las circunstancias del apartado d) de los anteriores, aunque no resultare el funcionario herido.
- c. Realizar, en circunstancias de peligro para su persona, un hecho abnegado o que ponga de manifiesto un alto valor en el funcionario, con prestigio para la Corporación o utilidad para el servicio.
- d. Observar una conducta, que sin llegar a las condiciones exigidas para la Medalla al Mérito, merezca especial recompensa, en consideración a hechos distinguidos y extraordinarios en los que haya quedado patente un riesgo o peligro personal.
- e. Realizar, en general, hechos análogos a los expuestos que, sin ajustarse plenamente a las exigencias anteriores, merezcan esta recompensa por implicar méritos de carácter extraordinario.

3. Para poder conceder las otras Cruces al Mérito, será preciso que exista circunstancia relevante no tipificada anteriormente y el interesado lleve en servicio activo continuado, sin haber sido sancionado por faltas graves o muy graves, los períodos que se indican a continuación:

- a. Para la Cruz al Mérito con distintivo amarillo, 30 años.
- b. Para la Cruz al Mérito con distintivo rojo, 20 años.
- c. Para la Cruz al Mérito con distintivo blanco, 15 años.

#### **Artículo 56: Competencia para otorgar condecoraciones.**

Las condecoraciones serán otorgadas por el Pleno del Ayuntamiento, a propuesta del Excmo. Sr. Alcalde, tras la instrucción del correspondiente expediente y previo informe de la Comisión de Recompensas constituida al efecto, que estará integrada por las siguientes personas:

Presidente: Alcalde

Vocales: El Jefe del Área de Seguridad, el Jefe del Servicio.

En dependencias de la Jefatura del Cuerpo de bomberos de Benalmádena, siendo las 14:00 h. del día 18 de febrero de 2022, reunidos los miembros de la Comisión de Condecoraciones:

- El Concejal Delegado del Área de Seguridad D. Francisco Javier Marín
- El Jefe del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios, Salvamentos y Protección Civil D. D. B. M.



Y actuando como Secretario, D. A. I. V., funcionario Cabo de Bomberos.

## SE ACUERDA

### **Punto Primero: Cruz Mérito 15 años**

Se acuerda la concesión de la Cruz al Mérito con distintivo Blanco por 15 años de servicios prestados en el Servicio de Extinción de Incendios del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena a los funcionarios:

- A. R. R.
- J. M. A.
- S. C. P.

Se deberá anotar en el Registro de Condecoraciones al efecto, donde se inscribirán los nombres de los titulares de esta condecoración, con los datos más relevantes que figuren en cada expediente de su concesión.

Acto de imposición: Se realizará el viernes 18 de marzo de 2022 a las 12:00 h. en el Salón de Actos de la Casa de la Cultura, revistiendo dicho acto la mayor solemnidad posible a fin de resaltar los méritos y cualidades que motivan la condecoración, en este caso por el tiempo transcurrido de valor y mérito de los asignados durante los 15 años de servicio continuado.

Se acuerda anotar según artículo 58 del Reglamento, ese acto en el expediente personal de cada uno de los funcionarios condecorados.

Los titulares de estas condecoraciones tendrán derecho al uso de las mismas sobre el uniforme y en su caso en el traje que la solemnidad de acto requiera o actos oficiales en los que fueran convocados o que organice el Ayuntamiento.

### **Punto Segundo: Cruz Mérito 20 años**

Se ausenta de la sesión plenaria la Portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos, **Sra. Robles Salas**, a hora de la votación del punto, incorporándose justo después de la votación.

**El Pleno por unanimidad de los 22 miembros presentes (11, 2, 6, 2 y 1, de los Grupos PSOE-A, IU Andalucía, Partido Popular, Ciudadanos y VOX) y 1 abstención por ausencia temporal (Sra. Robles), de los 25 que de derecho lo integran, aprueba el dictamen de la Comisión transcrita, y en consecuencia el Acta de la Comisión de Condecoraciones del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamentos.**

## **17.2º.- Aprobación Provisional de la Modificación de Elementos de UE-89 Tívoli (Expte. 2021/00038315D).**

Por la Concejala Delegada de Urbanismo, **Sra. Ruiz Burgos**, se motiva la urgencia del punto.



**Sometida la urgencia a ratificación del órgano plenario la misma es aprobada por unanimidad de los 23 miembros presentes (11, 2, 6, 3 y 1, de los Grupos PSOE-A, IU Andalucía, Partido Popular, Ciudadanos y VOX), de los 25 que de derecho lo integran.**

Dado cuenta por el Secretario del Dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa de Urbanismo y Medio Ambiente de fecha 23 de febrero de 2022.

**“Número: 2021/00038315D**

**APROBACIÓN PROVISIONAL MODIFICACIÓN DE ELEMENTOS DE UE-89 TIVOLI**

Por el Secretario de la Comisión se da cuenta del expediente y se da lectura al informe del arquitecto Municipal respecto a las alegaciones presentadas, del siguiente tenor literal:

“En respuesta a las Alegaciones sobre la Innovación del Plan General relativa a la Modificación puntual del PGOU de Benalmádena relativo al ámbito de Planeamiento denominado PA-SUC-UE-89 “TIVOLI” para matización de usos en zonas y conciliación entre lo dispuesto por el PGOU y lo recogido en la Adaptación a la LOUA, redactadas por D. H. R. E., actuando en nombre y representación de **GRUPO INMOBILIARIO TREMÓN, S.A., PARQUE TIVOLI MALAGA S.L. y HIPER AUTO S.L.** y una vez analizado el contenido de dichas alegaciones, y siguiendo en la técnica de responder en letra normal, a cada uno de los apartados que se han reflejado en letra negrita y cursiva, se informa la siguiente:

En primer lugar, con carácter previo a la contestación pormenorizada de cada uno de las alegaciones planteadas y teniendo en cuenta lo significativo que son los acontecimientos que se han venido producido sobre la Unidad UE-89, se relaciona a continuación una serie histórica de actuaciones urbanísticas que se han realizado, o se han pretendido, sobre los terrenos afectados por la presente modificación del vigente Plan General de Benalmádena, y que permitirán entender con mayor claridad el objeto y motivación de la Modificación ahora en trámite.

-En junio del año 2010, y con el objeto de crear un gran Centro Temático, Comercial y de Ocio en la UE-89, promovido por Grupo Inmobiliario Tremón y redactado por el estudio HCPArquitectos.se elaboró el denominado “Estudio Previo Sector UE-89 Tivoli”.

Dicho Estudio Previo, proponía, literalmente lo siguiente:

“La propuesta pretende reordenar todo este vacío en la ciudad actualmente con una morfología inconexa con muchos espacios residuales desaprovechados, y realizar una actuación de gran envergadura que ordene la trama urbana, apostando por un gran equipamiento comercial y turístico de interés supramunicipal”

“Este Centro Temático, Comercial y de Ocio pretende la creación de un gran equipamiento en la ciudad que incluya un Centro Comercial, compuesto por comercio especializado, hipermercado, medianas, zona de ocio, cines y restauración; dos edificios destinados a oficinas y servicios terciarios, un hotel íntimamente relacionado con un auditorio/centro de congresos que sirva como equipamiento de ciudad compatible con el citado hotel que aporta a la oferta turística de Benalmádena un establecimiento de negocios y convenciones. **Especial mención merece la potenciación y mejora del actual Parque de Atracciones mediante la implantación de nuevas atracciones, que lo conviertan en un gran Parque Temático.**”

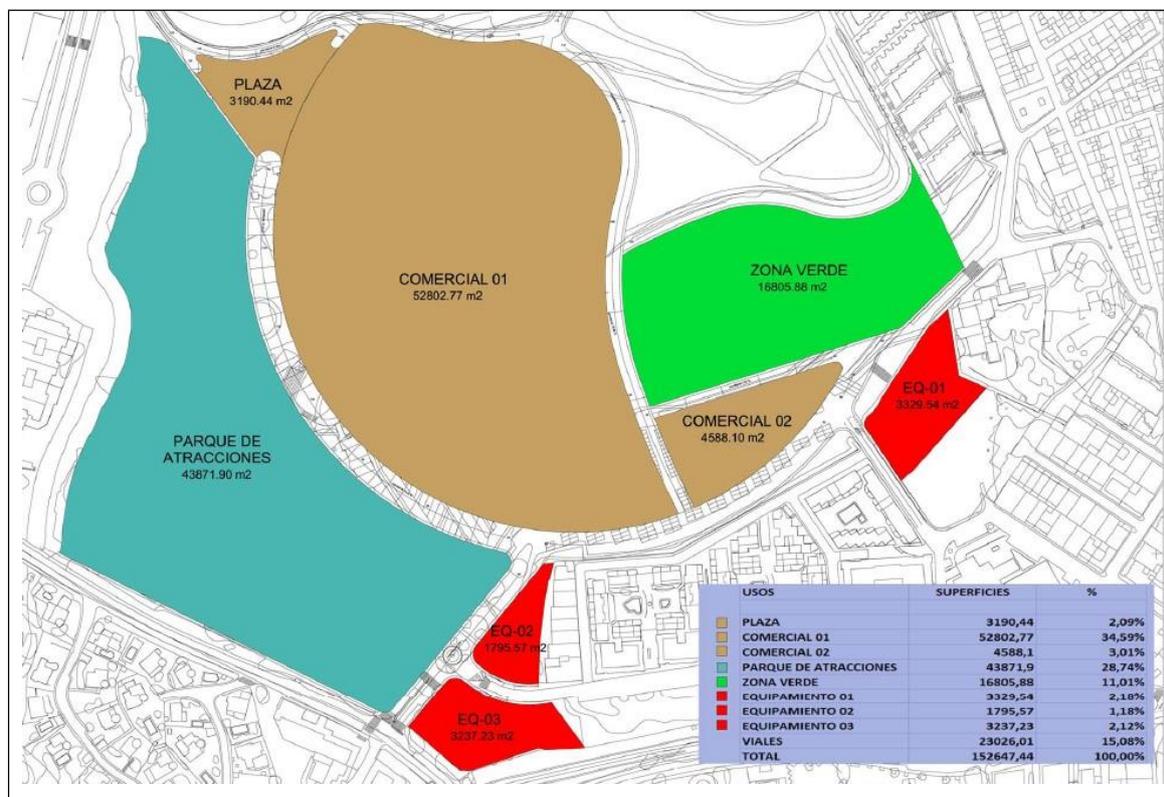
“Toda la actuación se complementa con la creación de 3.840 plazas de aparcamiento, una zona verde pública de gran superficie entendida como un nuevo parque urbano para la ciudad, la creación y consolidación de tres parcelas de equipamientos público en las inmediaciones, así como una importante trama viaria que ayude a reordenar la zona y que garantice su correcto funcionamiento”



“La propuesta se completa con una serie de obras de urbanización externas a la unidad de actuación, destinadas principalmente a mejorar los accesos rodados al Centro con la consiguiente mejora para el municipio, tanto desde la Autovía AP-7, como los accesos desde el núcleo urbano de Benalmádena, zona de costas y hotelera, dado el **carácter supramunicipal y regional** de la actuación entendido como importante **polo de atracción** de población.”

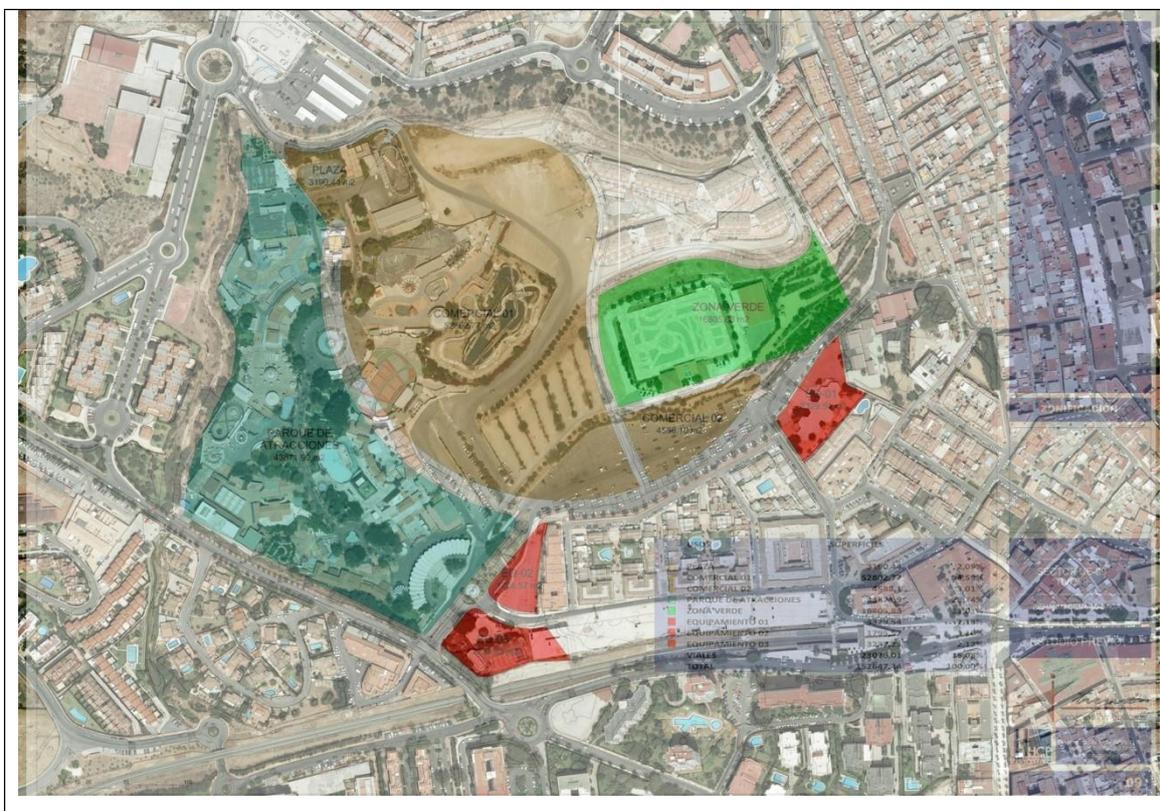
El referido Estudio proponía la siguiente ficha urbanística, que asignaba un nuevo techo a la Unidad pasando de los 27.810 m<sup>2</sup>t originales a 140.000 m<sup>2</sup>t, con un reparto de techos por usos, tal que así:

FICHA URBANÍSTICA DEL SECTOR	
<b>IDENTIFICACIÓN</b>	
NOMBRE:	TIVOLI
DENOMINACIÓN:	UE-89
SUPERFICIE:	152.647,43 m <sup>2</sup>
INDICE DE EDIFICABILIDAD:	0,917 m <sup>2</sup> t/m <sup>2</sup>
TECHO EDIFICABLE TOTAL:	140.000 m <sup>2</sup>
<b>REPARTO TECHO EDIFICABLE POR USOS:</b>	
COMERCIAL ESPECIALIZADO:	32.930 m <sup>2</sup> t
CENTRO COMERCIAL:	49.474 m <sup>2</sup> t
HIPERMERCADO:	4.323 m <sup>2</sup> t
MEDIANAS:	6.255 m <sup>2</sup> t
CINES:	3.276 m <sup>2</sup> t
AUDITORIO:	3.742 m <sup>2</sup> t
OFICINAS:	24.177 m <sup>2</sup> t
HOTEL:	15.823 m <sup>2</sup> t
PARKING:	85.947 m <sup>2</sup> -> 3.480 plazas
<b>OBSERVACIONES:</b> Las modificaciones introducidas en la Ficha Urbanística del Sector además del incremento del techo edificable es el reajuste del ámbito de actuación al excluir del sector la zona de viviendas existentes, que pasaría a ser suelo urbano, incluyendo a cambio dentro del sector, una porción de suelo residual al norte del parque de atracciones, como se puede ver en el plano adjunto.	



La Zonificación de usos que se proponía en el Estudio Previo era la siguiente

Obsérvese, que se proponía una superficie a ocupar por el que sería el futuro Parque de Atracciones de 43.871,90 m<sup>2</sup> de suelo, frente a los 77.902 m<sup>2</sup>s que ocupa en la actualidad, y que como se puede observar en el siguiente montaje, producía una reducción importante de la superficie del mismo, equivalente al 44% de la superficie global inicial.



-En base a esa propuesta desarrollada en el “Estudio Previo”, en fecha 22 de diciembre de 2010, se firma un **Protocolo** entre el Ayuntamiento de Benalmádena y las entidades “Grupo Inmobiliario Tremon S.A.” y “Parques Temáticos Tremon S.L.” para un nuevo Proyecto de un Parque Temático y Centro Comercial y de Ocio.

En el referido Protocolo de intenciones, se indicaba que mediante el mismo se pretendía integrar en un único Conjunto Arquitectónico un Parque Comercial y de Ocio con el Parque Temático, **dotando al nuevo Parque de un carácter singular y moderno**, teniéndose en cuenta que se debía integrar la totalidad de la actuación en el tejido urbano de la ciudad, siendo para todo ello necesario la Innovación del PGOU de Benalmádena.

Dada la relevancia y magnitud del proyecto, el propio protocolo establecía que serían precisas consultas e incluso acuerdos con otras Administraciones públicas con competencias sectoriales, y en tal sentido, desde esta Administración se mantuvieron reuniones con la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo de Málaga, tanto con asesores técnicos como jurídicos.

-En fecha 26 de junio de 2013 desde la Unidad de Planeamiento, conforme se acordó en la Comisión Informativa de Urbanismo celebrada el día 14 de junio del 2013, se remitió informe del Arquitecto Municipal de 13 de junio de 2013 referente al protocolo, al Grupo Inmobiliario Tremón S.A. con el siguiente tenor literal:

“De acuerdo a lo reseñado en el mismo y al debate de la Comisión Informativa, el protocolo presentado deberá modificarse en el sentido de incluir lo reseñado en el informe del Arquitecto, que se adjunta y a asumir los siguiente: compromiso de no disminuir, en su conjunto, la superficie actual del Parque de



Atracciones y de no cerrarlo al público, así mismo de mantener abierto, con carácter gratuito, el parking situado en la explanada de Tivoli, hasta no ejecutar el nuevo proyecto. El Grupo Tremón S.A. deberá ejecutar a su costa la remodelación de los accesos a la autovía, deberá recoger la titularidad municipal de 43.199 m<sup>2</sup> de suelo dentro de la Unidad, condicionado el aumento de volumen a la ejecución del proyecto global, ya que en caso contrario se retrotraerá a la situación actual de 16.610 m<sup>2</sup> de techo máximo edificable. Deberá aportarse igualmente documentación gráfica en la que se pueda apreciar la imagen que resultaría formalmente -infografía- y deberá recogerse además la condición de que el protocolo queda sujeto a la aprobación superior de la Junta de Andalucía, previo dictamen, el Consejo Consultivo de Andalucía.”

Dicha comunicación, según información de la unidad administrativa de planeamiento municipal, fue recibida por Grupo Inmobiliario Tremón S.A. en fecha 5 de julio de 2013, y con posterioridad no se tiene constancia alguna de que se haya atendido por parte de la mercantil el requerimiento efectuado.

Por tanto, si bien es cierto que existió una intención de llevar a cabo una intervención global sobre la unidad UE-89, que como se ha indicado se protocolizó en base a un Estudio Previo, debe entenderse que ante la falta de atención a los requerimientos de esta Administración desde el año 2013, existe una ausencia de interés por parte de la empresa **GRUPO INMOBILIARIO TREMÓN, S.A** que promovió la Intervención global.

Desde esa fecha, sobre la referida unidad UE-89, y concretamente sobre la Zona EQ que alberga el espacio ocupado por el Parque de Atracciones y por el parking en superficie, no se ha promovido ni formulado iniciativa alguna de planeamiento urbanístico ante esta Unidad, ni se ha tramitado licencia alguna sobre dichos espacios (obra nueva, mantenimiento, conservación, mejora, etc.), según información facilitada por el negociado de la Unidad de Disciplina urbanística municipal.

-Como es sabido, en fecha noviembre de 2020, el Parque de Atracciones cerró sus puertas al público, y hasta la fecha se desconoce cuándo podría producirse su reapertura, en caso de producirse.

-En otro orden de cosas, ante la situación planteada en los últimos años en el Parque de Atracciones Tivoli, en fecha marzo de 2021, a solicitud del Ayuntamiento de Benalmádena, se emitió por parte del Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad de Málaga, D. D. J. V. J., un Informe en relación con la situación Jurídico Urbanística y Territorial del Parque de Atracciones Tivoli y las diferentes opciones para su protección.

El referido informe analizaba el Régimen Territorial del Parque de Atracciones Tivoli, Tratamiento Urbanístico en el PGOU de Benalmádena (evolución y situación actual), así como un análisis que evidenciaba el carácter dotacional del mismo y la oportunidad de fortalecer este tratamiento desde el punto de vista urbanístico. Dicho Informe evidenció entre otras cuestiones, la necesidad de clarificar y fortalecer en el Plan General el carácter de equipamiento del Parque, el cual, desde la Adaptación Parcial a la LOUA del PGOU quedaba con un tratamiento mejorable.

A partir del referido Informe, y a instancias de la Delegada de Urbanismo, se procedió de oficio a la Modificación de Elementos, sobre la que ahora se alega.

-Ante la falta de hechos que vislumbraran un interés por llevar a cabo las acciones inherentes al Protocolo firmado entre el Ayuntamiento y el Grupo Inmobiliario Tremón S.A., que permitieran esa deseada “potenciación y mejora del actual Parque de Atracciones mediante la implantación de nuevas atracciones, que lo convirtieran en un gran Parque Temático”, dotándolo de un carácter singular y moderno, y que fuese un polo de atracción de carácter supramunicipal y regional, se procedió de oficio a la formulación de la Modificación de Elementos de fecha 9 de agosto de 2021, con los siguientes



objetivos básicos: Matizar y clarificar los usos permitidos en la zona EQ de la UE -89, establecer que dado el interés general como equipamiento dotacional que supone el Parque no tendría la consideración de Sistema General mientras mantenga idéntico destino o uso de los terrenos, y por último regularizar la ficha de UE-89 acumulando la totalidad del aprovechamiento en la zona EQ propiamente del Parque, así como incluyendo como cesión gratuita la parte correspondiente al SGEV9 Aparcamiento Tivoli.

### 1. ALEGACIÓN PRESENTADA E INFORME A LA MISMA

**TERCERA (Grupo Inmobiliario Tremon S.A.)-** la cesión gratuita del aparcamiento del Parque de Atracciones Tivoli recogida en la modificación puntual es contraria a derecho y carece de justificación.

**QUINTA. (Hiper Auto S.L.)-** De la calificación de Suelo Urbano Consolidado de la UE-89 "Tivoli".

**SEXTA. (Hiper Auto S.L.)** De la imposibilidad de establecer cesiones en los terrenos clasificados como Suelo Urbano Consolidado.

**PRIMERA. (Parque Tivoli Málaga S.L.)-** Clasificación del suelo como suelo urbano consolidado. modificación de esta calificación sin justificación de ningún tipo.

**TERCERA. (Parque Tivoli Málaga S.L.)-** Expropiación encubierta. irreal e incierta definición de las obligaciones económicas a asumir por el ayuntamiento. carga hipotecaria sobre el aparcamiento. no descripción de qué modo se solventa esta tras la cesión.

**QUINTO. (Parque Tivoli Málaga S.L.)-** Improcedente utilización de la vía de cesión gratuita. existencia de pacto y convenio con la propiedad que ahora se subvierte.

Establece la Modificación de Elementos, entre otros objetivos principales, la regularización de la ficha de la unidad UE-89, pasando a incluir como cesión gratuita en la parte de gestión de la ficha, el suelo correspondiente al SGE. V-9 Sistema General de Equipamiento con uso específico de aparcamiento, el cual ya quedo así definido y detallado en los planos de ordenación estructural (Clasificación) del planeamiento de la Adaptación Parcial a la LOUA del PGOU. Dicha cesión gratuita se produciría como compensación por haber acumulado todo el aprovechamiento en la zona EQ que ocupa el parque propiamente dicho.

A esta decisión, se alega que resultaría **"ilícito someter el suelo urbano consolidado -como consecuencia de los procesos de alteración del planeamiento- al régimen propio de cesiones y cargas del suelo urbano no consolidado"**, lo que supondría **"la imposición de unas nuevas obligaciones de equidistribución y contribución de cargas a favor del Ayuntamiento"**.

Se alega además que **"la acumulación de aprovechamiento de la zona EQ en el Parque es arbitraria y difícil de entender, y que no significa un incremento del aprovechamiento, lo que en nada mejoraría la posición del propietario"**, indicándose además que **"el Parque está perfectamente dimensionado y agotado su aprovechamiento"**.

Pues bien, como ya se indicó en la justificación urbanística de la Modificación de Elementos, se ha pretendido realizar ciertas determinaciones de carácter pormenorizado, matizando usos en la zona EQ, perteneciente a la unidad UE-89, para de esta forma organizar de forma racional el uso del suelo conforme al interés general. La ficha de la unidad establece la siguiente situación actual para la Zona EQ:

Situación actual			
	Superficie	Techo edificable	Uso



Ficha UE-89	Zona EQ	98.843 m <sup>2</sup> s	16.610 m <sup>2</sup> t	
Total		98.843 m <sup>2</sup> s	16.610 m <sup>2</sup> t	

Como se puede observar, la Zona EQ no distingue en modo alguno qué superficie de suelo está destinada al Parque de Atracciones propiamente dicho, y que parte está destinada al Aparcamiento Tivoli, y por consiguiente que aprovechamiento corresponde a cada uno de ellos.

Ante esta situación, y teniendo en cuenta como precedente aquel Protocolo del año 2010 suscrito entre el Ayuntamiento y Grupo Inmobiliario Tremón, el cual pretendía “una potenciación y mejora del actual Parque, actualizándolo a la demanda de los tiempos actuales, dotándolo de un carácter singular y moderno como Parque Temático”, se ha considerado muy conveniente agrupar los aprovechamientos sobre el suelo del propio Parque, teniendo en cuenta además, como se explicará a continuación, que la zona correspondiente a Aparcamiento Tivoli, podría ejecutarse en cualquier caso sin consumo de aprovechamiento computable, atendiendo a los criterios de edificabilidad del PGOU de Benalmádena. Si se analiza los fundamentos que han llevado a tomar la decisión de agrupar todo el aprovechamiento sobre el Parque, podemos indicar lo siguiente:

-En primer lugar, hay que cuestionar la consideración del alegante sobre que “el parque tiene agotado su techo”. Si sobre el aprovechamiento de la parcela EQ (16.610 m<sup>2</sup>t) se repartiera de manera proporcional entre Parque y Aparcamiento, al Parque le correspondería un aprovechamiento de 13.090,34 m<sup>2</sup>t. Sin embargo, ha podido comprobarse según datos catastrales, que la denominada parcela 2419201UF6521N0001MR, excluyendo 8.675 m<sup>2</sup> construidos de obra de urbanización interior, tiene construidos tan solo 11.145 m<sup>2</sup>t. Por tanto, queda acreditado que el parque no tiene agotado su techo.

-Por otro lado, como se ha indicado anteriormente, la Zona EQ correspondiente al SG-V9 Aparcamiento Tivoli, según clasificación de la Adaptación a la LOUA del PGOU de Benalmádena, y teniendo en cuenta los criterios de edificabilidad de las normas del PGOU, podría desarrollarse sin consumo de edificabilidad computable. A saber:

El art. 130 Edificabilidad, en su apartado 4.e) cómputo de sótanos, establece que “los sótanos, en general, no contabilizan a efectos de edificabilidad cuando se destinen a aparcamientos, trasteros o locales de servicio, destinados al personal de servicio, o a las instalaciones del edificio.”

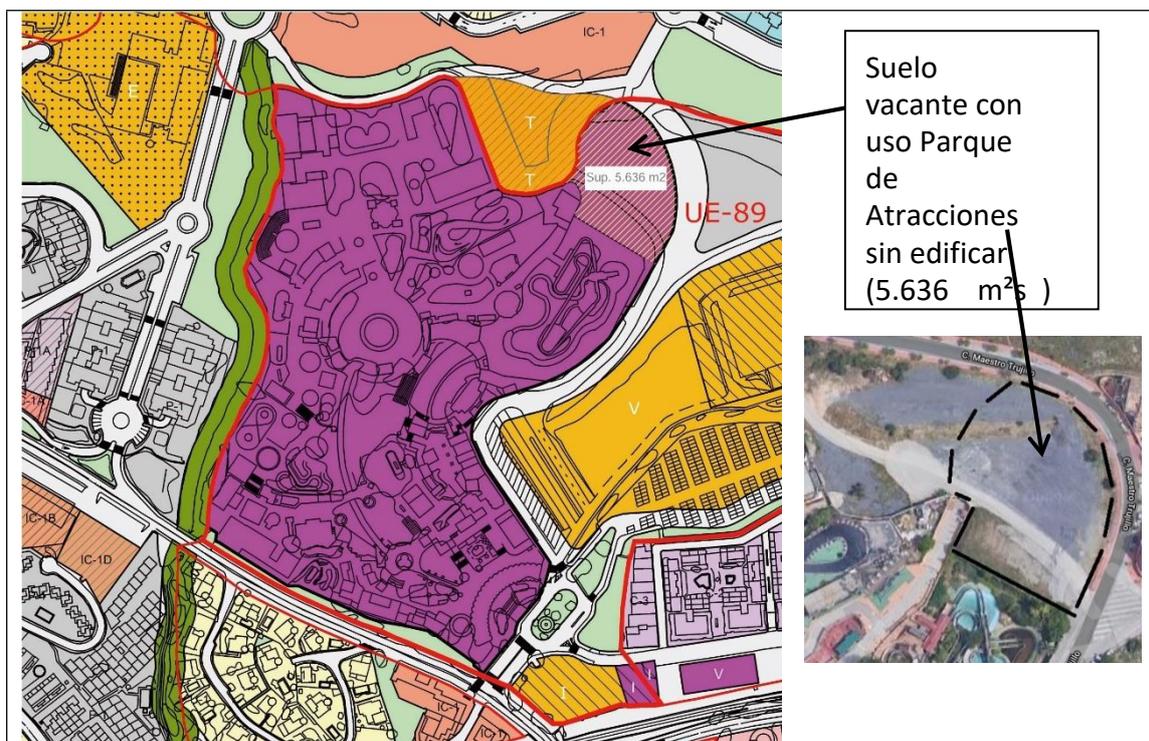
Además, el art 130 Edificabilidad, en su apartado 4.a) estable que para el cómputo de la edificabilidad se tendrán en cuenta la siguiente norma: se considera superficie de techo edificable, o superficie construida, la suma de todas la superficies edificables cubiertas, correspondientes a edificaciones principales, edificaciones existentes, pabellones auxiliares, etc.. con excepción de las superficies de las plazas de aparcamiento obligatorio impuestas por este Plan General.

Según el Plan General, en su artículo 141 se impone aparcamiento obligatorio en edificios destinados a Espectáculos a razón de 1 aparcamiento por cada 10 localidades y en edificios de uso comercial (entre ellos según art 139, el uso EP.4 Parque de Atracciones) 1 aparcamiento por cada 20 m<sup>2</sup> de superficie utilizable por el público.

Por tanto, como se indica, ya sea en sótanos en cualquier caso, y en nivel sobre rasante en plazas de aparcamientos obligatorias impuestas por el PGOU, podría desarrollarse el uso de aparcamiento del Tivoli en la zona EQ correspondiente al SG-V9, sin necesidad de consumir edificabilidad.



-Otra consideración importante a tener en cuenta, sobre las ventajas que produce la concentración de aprovechamiento sobre la parcela del Parque es la existencia aún de una superficie de 5.636 m<sup>2</sup>s de suelo vacante que podría acoger esa edificabilidad, tal y como se puede observar en la siguiente imagen:



La concentración de aprovechamiento sobre el Parque por tanto, a juicio de quien suscribe, genera nuevas opciones de desarrollo del mismo, muy en la línea de aquellas pretendidas en el Protocolo de 2010 entre Ayuntamiento y Grupo Inmobiliario Tremón para el Parque Temático, lo que permitiría abordar una actualización del Parque a las necesidades de demanda actuales, pudiéndose implementar en el mismo incluso usos complementarios que lo pusieran al nivel de los últimos Parques Temáticos creados en otros destinos turístico de España, como Terra Mítica en Benidorm, Port Aventura en Tarragona, etc....

Dentro de esos usos secundarios complementarios de ese futuro Parque Temático, como ya ocurre en otros Parques existentes en destinos turísticos nacionales e internacionales podrían ser alojamientos en hoteles tematizados, tiendas tematizadas, etc.. y todo ello naturalmente vinculados al propio Parque. **Por todo lo anterior, y a la alegación en la que se entiende que no se mejora la posición del propietario del Parque actual por la acumulación de aprovechamiento, dado que el Parque se considera perfectamente dimensionado, se demuestra que la situación en este sentido es muy mejorable y que la Modificación de Elementos propiciará, a través de un ajuste de las determinaciones de carácter pormenorizado, la mejora de las condiciones de desarrollo futuro del Parque, el cual, como ya se manifestó en la memoria de la modificación de elementos, es un Equipamiento Dotacional de gran interés general, para el Municipio y para el área metropolitana de Málaga.**

En lo que se refiere el alegante a dispensar al Suelo Urbano Consolidado, como consecuencia del proceso de alteración del planeamiento, el régimen propio de cesiones y cargas del Suelo Urbano No Consolidado, interesa exponer lo siguiente:



Si bien, el PGOU de Benalmádena establece en la ficha de la unidad UE-89 una superficie total de Cesiones de 48.558 m<sup>2</sup>s, hasta la fecha, según Escritura número 2.213 de **Segregación, Cesión de Terrenos y Declaración de Obra Nueva**, de fecha 30 de abril de 2003, suscrita ante el Notario D. Pedro Díaz Serrano, del Ilustre Colegio de Granada, entre el Ayuntamiento de Benalmádena y la Compañía Internacional de Parques y Atracciones S.A., solo se han materializado las siguientes Cesiones a favor del Ayuntamiento:

Parcela destinada a Zona Verde Pública: 7.000 m<sup>2</sup>

Parcela destinada a Depósito regulador para Abastecimiento de Agua

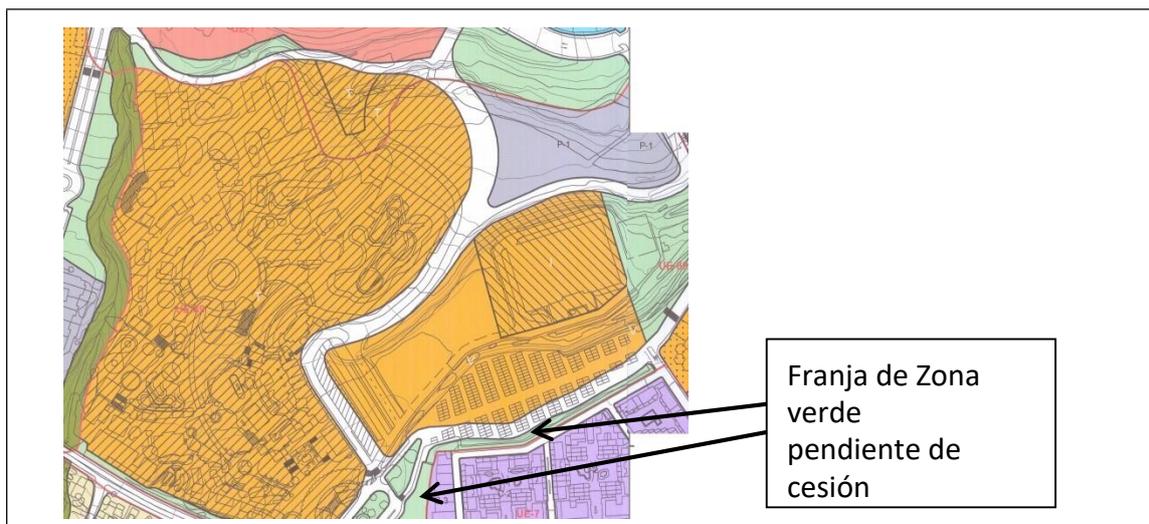
Potable: 10.500 m<sup>2</sup>

Parcela destinada a Equipamiento Público Guardería Infantil Municipal “La Luz”: 3.325 m<sup>2</sup>

Parcela destinada a ubicación de Estación Base Teleférico: 3.728 m<sup>2</sup>

Franja de terreno destinada a Viario Público: 18.650 m<sup>2</sup>

Dichas cesiones, suman un total de 43.203 m<sup>2</sup>, por lo que restan aún 5.355 m<sup>2</sup>s por ceder a este Ayuntamiento. Dichas cesiones se corresponden mayoritariamente con una franja de zona verde así definida en el actual plano de calificación del PGOU.



Por otro lado, si bien es cierto que la unidad de encuentra clasificada por el PGOU como un Suelo Urbano Consolidado, según determinaciones del artículo 45 de la LOUA, formando parte del núcleo de población existente, y estando dotado de servicios urbanísticos de acceso rodado por vía urbana, abastecimiento de agua, saneamiento y suministro eléctrico, dicho enclave, especialmente la franja de terreno destinada a viario público, dada las carencias de que adolece, ha sido en los últimos años sometido a obras de urbanización muy necesarias, tales como un asfaltado y delimitación adecuada en el último Plan de Asfaltado municipal 2018 (exp.2019-1266G) así como está proyectada, y así consta en el expediente de obras municipales 2022-2818E, Lote 4 , la dotación al vial de un acerado, aparcamientos y de un alumbrado público del cual carece, por un importe de licitación de 305.557,26€.

Por tanto, este Suelo Urbano Consolidado, si bien tiene esta así clasificación, aún tiene pendiente determinadas cesiones y sigue aún sometido a determinadas obras de transformación urbanísticas muy necesarias acometidas por este Ayuntamiento.



No obstante lo anterior, teniendo en cuenta que la Adaptación Parcial a la LOUA del PGOU estableció la eliminación de aquellos sistemas generales equipamientos recreativos, sanitarios y religiosos que siendo de titularidad privada, no estaba prevista su obtención, y habida cuenta que entre los Sistemas Generales, tras la Adaptación, permaneció el SG-V9 Aparcamiento Tivoli, quiere esto decir que el referido SG-V9 deberá ser objeto de obtención, sin que sea objeto de la presente Modificación de Elementos.

**Para ello, y dado que está incluido en una unidad de ejecución, y que no se fijó inicialmente su cesión obligatoria y gratuita, su obtención cabe bien por expropiación o bien por ocupación directa, conforme se establece en art. 139 de la LOUA.**

**En consecuencia, se acepta parcialmente la Alegación, determinándose que el referido Sistema General SG-V9 Aparcamientos Tivoli no se obtendrá por cesión obligatoria y gratuita a través de la presente Modificación de Elementos, y que dicha obtención no será objeto en modo alguno de esta Modificación.**

## **2. ALEGACIÓN PRESENTADA E INFORME A LA MISMA**

**SEGUNDA (Hiper Auto S.L.)- Inadecuación de procedimiento por ser la presente una modificación estructural.**

Conforme se refleja en el Expediente de Adaptación parcial del PGOU de Benalmádena, aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 23 de febrero de 2012 (BOP num. 104 de 31 de mayo de 2012), en su memoria y planos de clasificación de suelo, el aparcamiento del Parque se define como un Sistema General de Equipamiento SGE. V-9 con uso específico de Aparcamiento Tivoli.

Es decir, el Sistema General SGE.V-9 como tal, ya está definido en el PGOU de Benalmádena vigente, tanto en su extensión como en su uso específico, y es ahora, al amparo de lo establecido en la propia Adaptación Parcial a la LOUA en el Anexo a las Normas Urbanísticas, artículo 1 "Contenido y alcance de la Adaptación Parcial del Planeamiento General vigente a la LOUA" cuando, a través del procedimiento legal establecido, se realizan determinaciones de carácter pormenorizada que no estaban directamente relacionadas o eran consecuencia directa del objeto de la referida Adaptación.

Estas determinaciones de planeamiento al estar incluidas en el apartado 2.A del artículo 10 "Determinaciones de los Planes Generales", de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, no tienen la consideración de determinaciones de carácter estructural.

Por otro lado, el parámetro de edificabilidad global de la zona homogénea de suelo urbano "Arroyo de la Miel - (Ensanche)" en que se ubica la UE-89, establecido en el expediente de adaptación parcial del PGOU a la LOUA, en 0,41 m<sup>2</sup>t/m<sup>2</sup>s, tras la presente Modificación de Elementos queda inalterado, dado que no se contempla incremento de aprovechamiento, manteniéndose la edificabilidad media de la Unidad UE-89 en 0,174 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

Por todo ello, se considera que la Modificación de Elementos no tiene carácter estructural y por tanto, su aprobación definitiva corresponde al Municipio previo informe de la Consejería competente en materia de urbanismo.

## **3. ALEGACIÓN PRESENTADA E INFORME A LA MISMA**

**TERCERA. (Hiper Auto S.L.)- Falta de tramitación de la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada como causa de nulidad de pleno derecho.**



En aplicación del Artículo 36 de la Ley 7/2007 de Gestión Integral de Calidad Ambiental, los instrumentos de planeamiento general que habrá de ser sometidos a Evaluación Ambiental Estratégica-relacionados en el Artículo 40.2- son:

- a) Los instrumentos de planeamiento general, así como sus revisiones totales o parciales.
- b) Las modificaciones que afecten a la ordenación estructural de los instrumentos de planeamiento general que por su objeto y alcance se encuentren dentro de uno de los siguientes supuestos: que establezcan el marco para la futura autorización de proyectos enumerados en el Anexo I de esta Ley, sobre las siguientes materias: agricultura, ganadería, selvicultura, acuicultura, pesca, energía, industria, minería, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, ocupación del dominio público marítimo-terrestre, utilización del medio marino, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo o que requieran una evaluación en aplicación de la normativa reguladora de la Red Ecológica Europea Natura 2000.

En todo caso, se encuentran sometidas a **evaluación ambiental estratégica ordinaria** las modificaciones que afecten a la ordenación estructural relativas al suelo no urbanizable, ya sea por alteración de su clasificación, categoría o regulación normativa, así como aquellas modificaciones que afecten a la ordenación estructural que alteren el uso global de una zona o sector, de acuerdo con el artículo 10.1.A.d) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

**La Modificación de Elementos, no se encuentra incluida en ninguno de estos supuestos por lo que al no precisar someterse a Evaluación Ambiental Estratégica, habrá que verificar si, en aplicación del apartado 3 del artículo 40 de la Ley 7/2007 GICA consolidada, procede someterla a Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada.**

En este apartado 3 se determina que se encuentran sometidos a **evaluación ambiental estratégica simplificada** los siguientes instrumentos de planeamiento urbanístico:

- a) Las modificaciones que afecten a la ordenación estructural de los instrumentos de planeamiento general que no se encuentren entre los supuestos recogidos en el apartado 2.b) anterior.
- b) Las modificaciones que afecten a la ordenación pormenorizada de los instrumentos de planeamiento general que posibiliten la implantación de actividades o instalaciones cuyos proyectos deban someterse a evaluación de impacto ambiental de acuerdo con el Anexo I de esta Ley. En todo caso, se encuentran sometidas a evaluación estratégica simplificada las modificaciones que afecten a la ordenación pormenorizada de instrumentos de planeamiento general relativas al suelo no urbanizable, a elementos o espacios que, aun no teniendo carácter estructural, requieran especial protección por su valor natural o paisajístico, y las que alteren el uso en ámbitos o parcelas de suelo urbano que no lleguen a constituir una zona o sector.

La presente Modificación no afecta a determinación alguna perteneciente a la ordenación estructural del PGOU de Benalmádena, así como tampoco a ninguno de los supuestos regulados para las modificaciones de la ordenación pormenorizada en el apartado 3 b).

Por consiguiente, en aplicación del Artículo 40 de la Ley 7/2007, la presente Modificación Puntual del PGOU de Benalmádena no se encuentra sometida a Evaluación Ambiental Estratégica.

#### **4. ALEGACIÓN PRESENTADA E INFORME A LA MISMA**

**CUARTA. (Hiper Auto S.L.)- Ausencia de Estudio-Económico como causa de nulidad radical.**  
**CUARTO. (Parque Tivoli Málaga S.L.)- Falta de estudio económico nulidad del plan.**



Teniendo en cuenta la Memoria de la Modificación de Elementos aprobada inicialmente, se establecía que dicha modificación no suponía coste económico alguno para el Ayuntamiento, dado que se preveía una cesión gratuita del Sistema General SG-E V9 Aparcamiento Tivoli al haber acumulado todo el aprovechamiento de la Zona EQ sobre el Parque de Atracciones propiamente dicho.

Como se ha indicado en este Informe de Alegaciones, la obtención del referido Sistema General SG-E V9 Aparcamiento Tivoli no será objeto ahora de obtención mediante la presente Modificación de Elementos.

Como Sistema General ya definido desde el instrumento general de PGOU de Benalmádena (Expediente Único de Cumplimiento, aprobado definitivamente por la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo en sesión MA / 01 / 2010, celebrada el 16 de Marzo de 2010), su incorporación al planeamiento y análisis de impacto en las Haciendas de la Administración pública, conforme art 19.1.3ª, ya fue objeto de análisis durante la tramitación y aprobación del referido instrumento general, refrendado en su Estudio Económico Financiero junto con otros sistemas generales por constituir elementos estructurales de la ciudad.

Por tanto, teniendo en cuenta como decimos, que la obtención del Sistema General SG-E V9 no se llevará a cabo mediante la presente Modificación de Elementos, ésta no supondrá coste alguno para el Ayuntamiento.

Además, la sostenibilidad económica de la presente modificación del planeamiento está garantizada dado que no se prevé nueva ordenación que impacte en modo alguno en las haciendas públicas, al no implantarse nuevas infraestructuras, ni nuevos servicios, por parte de la administración pública, y las infraestructuras existentes van a seguir soportando la misma población para las que ya han sido diseñadas.

Tampoco se van a producir cambio alguno en los ingresos locales, dado que no se producen mayores aprovechamientos ni en techo edificable ni en densidad de viviendas, derivados de la presente modificación, que pudieran justificar mayores ingresos en concepto de plusvalía o de IBI. En lo que se refiere a la adecuación y suficiencia del suelo destinado a usos productivos, por parte de la modificación propuesta, cabe decir, que la misma no plantea ningún cambio en estos usos con respecto a los preexistentes.

Por último, al no plantearse en la presente modificación del plan general, ninguna de las "Actuaciones de Transformación Urbanística" (Actuaciones de urbanización o de dotación), de las que habla el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, no se requiere la elaboración de ninguna Memoria de Viabilidad Económica.

## **5. ALEGACIÓN PRESENTADA E INFORME A LA MISMA**

**PRIMERA. (Grupo Inmobiliario Tremon S.A.)- Irregularidades formales del expediente de modificación puntual.**

**A responder por la Asesoría Jurídica**

## **6. ALEGACIÓN PRESENTADA E INFORME A LA MISMA**

**CUARTA. (Grupo Inmobiliario Tremon S.A.)- La modificación puntual incurre en una clara desviación de poder y persigue en realidad la expropiación de los terrenos del Aparcamiento del Tivoli sin indemnizar a Grupo Inmobiliario Tremon, S.A.**



**SÉPTIMA. (Hiper Autos S.L.)- De la desviación de poder y la vulneración del principio de la justa distribución de las cargas y beneficios de la ordenación urbanística.**

**SEGUNDO.- Desviación de poder. nulidad de la modificación puntual del plan general. ius variandi de la administración: proscripción de la arbitrariedad.**

A responder por la Asesoría Jurídica.

## **7. ALEGACIÓN PRESENTADA E INFORME A LA MISMA**

**QUINTA. (Grupo Inmobiliario Tremon S.A.)- La modificación puntual supone el incumplimiento del convenio urbanístico suscrito entre Grupo Inmobiliario Tremon, S.A. y el propio Ayuntamiento. Incumplimiento de Protocolo (Parque Tivoli Málaga S.L.)**

Para la presente Alegación, nos remitimos a los acontecimientos indicados al principio de este Informe, en el que se ha detallado de manera muy pormenorizada todo lo acontecido desde la firma en fecha 22 de diciembre de 2010 del **Protocolo** entre el Ayuntamiento de Benalmádena y las entidades “Grupo Inmobiliario Tremon S.A.” y “Parques Temáticos Tremon S.L.” para un nuevo Proyecto de un Parque Temático y Centro Comercial y de Ocio.

Como resumen de esos acontecimientos ya explicados, es claro que, si bien es cierto que existió una intención de llevar a cabo una intervención global sobre la unidad UE-89, que como se ha indicado se protocolizó en base a un Estudio Previo del estudio de arquitectura HCPArquitectos, debe entenderse que ante la falta de atención a los requerimientos de esta Administración, desde el año 2013 ha existido una ausencia de interés por parte de la empresa **GRUPO INMOBILIARIO TREMÓN, S.A** que promovió la Intervención global.

Por tanto, parece absolutamente injusto tachar al Ayuntamiento de incumplidor del referido Protocolo, ya que ha sido la propia empresa la que ha desatendido los requerimientos de esta Administración, paralizando de manera indefinida la intervención global pretendida sobre la UE-89.

## **8. ALEGACIÓN PRESENTADA E INFORME A LA MISMA**

**SEGUNDA. (Grupo Inmobiliario Tremon S.A.)- El cambio de uso del Parque de atracciones Tívoli recogido en la modificación puntual carece absolutamente de justificación.**

Tal y como ya se indicaba en la Memoria de la Modificación, el Planeamiento vigente anterior a la Adaptación Parcial a la LOUA, esto es, el Expediente Único de Cumplimiento, aprobado definitivamente por la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo en sesión MA / 01 / 2010, celebrada el 16 de Marzo de 2010, en su artículo 49 de las Normas Urbanísticas, realizaba una enumeración de Sistemas Generales de Equipamiento comunitario, entre los que dentro de los Usos Recreativos se incluía el Parque de Atracciones Tívoli, localizado dentro del ámbito de la UE-89. Además, en el plano A-1 de Calificación del suelo la zona del parque quedaba denominada como Sistema General de Equipamiento Turístico.

Con posterioridad, desde la Adaptación Parcial, las Normas Urbanísticas no hacen referencia al Parque de Atracciones ni a ningún otro Sistema General comunitario con carácter de dotación privada, no quedando adscrito el referido parque al uso recreativo, motivado por la circunstancia de no ser de titularidad pública y no pertenecer a la ordenación estructural conforme a la LOUA.

Por tanto, la presente Modificación del Plan General, como ya se indicó en la Memoria de la Modificación, se hace para conciliar lo dispuesto por el Plan General respecto al Parque de Atracciones Tivoli respecto a este equipamiento de carácter recreativo, con lo recogido por la Adaptación de dicho



Plan a la LOUA, clarificando y matizando el uso permitido, y no cambiándolo como indica el Alegante. Se establece que el referido uso será el que el propio PGOU de Benalmádena en su art. 139 en Ordenanza de Usos Sección 5ª Uso Comercial, ya determina como **EP.4 - Parques de Atracciones**, en concordancia con el uso que ya establecía el PGOU con anterioridad a la Adaptación Parcial a la LOUA.

#### CONCLUSIÓN:

A la vista de todo lo antes expuesto, entiende el técnico informante que cabe desestimar todas las alegaciones de tipo técnico que a lo largo de este escrito han sido convenientemente informadas, excepto la referida en la Alegación número 1, que como se ha indicado se estima parcialmente, lo cual no altera ni afecta sustancialmente a los objetivos pretendidos en la Modificación de elementos y que pueden devengar en una mejora para la misma."

Por el Jefe de la Ud. Jurídico-Administrativa, se ha emitido el siguiente informe:

"En respuesta a las Alegaciones sobre la Innovación del Plan General relativa a la Modificación puntual del PGOU de Benalmádena relativo al ámbito de Planeamiento denominado PA-SUC-UE-89 "TIVOLI" para matización de usos en zonas y conciliación entre lo dispuesto por el PGOU y lo recogido en la Adaptación a la LOUA, redactadas por D. Hilario Rodríguez Elías, actuando en nombre y representación de GRUPO INMOBILIARIO TREMÓN, S.A., PARQUE TIVOLI MALAGA S.L. y HIPER AUTO S.L., se informa y propone lo siguiente:

Resultan los siguientes HECHOS:

**PRIMERO.-** El Pleno, en sesión de 23 de agosto de 2021, adoptó acuerdo cuya parte dispositiva era del siguiente tenor:

**PRIMERO.-** Aprobar inicialmente Modificación puntual del PGOU de Benalmádena, relativo al ámbito de planeamiento denominado PA-SUC-UE-89 "TIVOLI", para matización de usos en zonas y conciliación entre lo dispuesto por el PGOU y lo recogido en la adaptación a la LOUA, de conformidad con la documentación técnica suscrita por el Arquitecto Municipal de fecha 10/08/2021.

**SEGUNDO.-** Que se someta el expediente a información pública durante el plazo de un mes mediante edicto publicado en el BOP y uno de los diarios de mayor circulación, así como página web y tablón de anuncios de este Ayuntamiento y demás interesados en el expediente.

**TERCERO.-** Considerar acordada implícitamente la aprobación provisional de la modificación de elementos referida en el punto primero, si transcurrido el plazo de exposición pública no se hubieran presentado alegaciones o reclamaciones durante la misma."

**SEGUNDO.-** Se han formulado alegaciones por D. Hilario Rodríguez Elías, actuando en nombre y representación de GRUPO INMOBILIARIO TREMÓN, S.A., PARQUE TIVOLI MALAGA S.L. y HIPER AUTO S.L.

Se ha emitido informe el 21/2/2022 por el Arquitecto municipal dando respuesta a dichas alegaciones a excepción de algunas de ellas por considerar que tienen naturaleza jurídico-administrativa, por lo que se remite al funcionario que suscribe. En la conclusión de este informe se indica:

"CONCLUSIÓN:



A la vista de todo lo antes expuesto, entiende el técnico informante que cabe desestimar todas las alegaciones de tipo técnico que a lo largo de este escrito han sido convenientemente informadas, excepto la referida en la Alegación número 1, que como se ha indicado se estima parcialmente, lo cual no altera ni afecta sustancialmente a los objetivos pretendidos en la Modificación de elementos y que pueden devengar en una mejora para la misma.”

Respecto a esta alegación primera, el informe técnico razona:

“Para ello, y dado que está incluido en una unidad de ejecución, y que no se fijó inicialmente su cesión obligatoria y gratuita, su obtención cabe bien por expropiación o bien por ocupación directa, conforme se establece en art. 139 de la LOUA. En consecuencia, se acepta parcialmente la Alegación, determinándose que el referido Sistema General SG-V9 Aparcamientos Tivoli no se obtendrá por cesión obligatoria y gratuita a través de la presente Modificación de Elementos, y que dicha obtención no será objeto en modo alguno de esta Modificación.”

Ello supone que se deban introducir modificaciones en el documento técnico objeto de la aprobación inicial.

**TERCERO.-** Antes de aprobar inicialmente el presente expediente, el Ayuntamiento recabó informe jurídico del Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad de Málaga Don D. V. J., que se emitió el 11 de abril de 2021, destacando las siguientes conclusiones:

**SEGUNDA:** El Parque de Atracciones Tívoli **tiene la consideración de equipamiento metropolitanos para el POTAUM.** Ello implica que tiene la regulación otorgada por el propio plan subregional, destacando especialmente que el suelo, las instalaciones y las construcciones afectadas al Parque de Atracciones Tívoli sólo podrán ser desafectados cuando se haya procedido a su previo traslado, o hayan dejado de prestar servicio por resultar este innecesario. La duda interpretativa que suscita este último inciso, en cuanto a si hace referencia exclusivamente a las dotaciones públicas, se desvanece con solo tener en cuenta que la garantía de protección de la dotación privada se concreta, según profusa doctrina del Consejo Consultivo de Andalucía, en el criterio de la

---



**TERCERO:** El tratamiento del Parque de Atracciones Tívoli en el PGOU de Benalmádena es, sin duda, mejorable, pero el existente no empaña el diseño del Plan de 2010 de atribuir al Parque de Atracciones la condición de sistema general de equipamiento comunitario, con apoyo inicial en el artículo 25.1 d) del Reglamento de Planeamiento Urbanístico y, ya con la LOUA en vigor, en los artículos 10.2 y 17.3 de esta Ley. La Adaptación Parcial induce bastante confusión, si bien la condición de dotación privada, merecedora de la garantía de protección formal y material del equipamiento, ante una innovación o modificación puntual y, como consecuencia del POTAUM, en caso de ejercicio pleno de la potestad de planeamiento, resulta absolutamente indubitada.

**CUARTO:** Aunque se advierte necesario acometer la adaptación del PGOU de Benalmádena al POTAUM, las previsiones de este sirven de

complemento y refuerzan la condición dotacional del Parque de Atracciones Tívoli, desde el punto de vista de la justificación de la necesidad general que constituye su causa. La falta de eficacia directa de sus previsiones no implica, desde luego, que carezcan de valor jurídico, y este estriba precisamente en que son vinculantes en cuanto a sus fines, por lo que no hay ninguna dificultad en apreciar el respaldo que hallan las previsiones del Plan General en la ordenación territorial.

Se deduce de lo anterior que la modificación que se plantea tiene un acentuado carácter formal en cuanto que persigue la adaptación del PGOU a las previsiones vinculantes (por ser de superior rango) del Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Málaga.

Son de aplicación los siguientes FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.**- En cuanto a las irregularidades formales que se alegan por las mercantiles que han comparecido en el trámite de información pública procede su desestimación, conforme a las previsiones del art. 48 de la Ley 39/2015. En efecto, cualquier posible indefensión que hubiera podido causarse por un defecto formal devendría irrelevante y habría quedado subsanada por la formulación de alegaciones por los comparecientes.

**SEGUNDO.**- En cuanto a la alegación sobre la desviación de poder en que a juicio de los alegantes incurre la modificación del PGOU cabe hacer diferentes consideraciones. En primer lugar, no se identifica qué concreto fin u objetivo distinto de los fijados por el ordenamiento jurídico (definición del art. 70 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa) se está pretendiendo por parte de la Administración. No basta con hacer una mención genérica a la desviación de poder sin concretar más allá de generalidades.



En segundo lugar, la modificación del PGOU que se plantea es una mera y obligada adaptación de las previsiones de un instrumento de ordenación territorial de superior rango que el PGOU (el reseñado POTAUM), lo que ya por sí solo despeja cualquier atisbo de arbitrariedad o desviación de poder.

En tercer lugar, confirma esta inexistencia de desviación de poder la propia estimación de una de las alegaciones formuladas, que conduce a la exclusión del presente expediente cualquier cuestión referente a la posible obtención de determinados espacios.

En orden a descartar la inexistencia de desviación de poder y al hilo de las alegaciones sobre la existencia de un protocolo de actuaciones sobre medidas a llevar a cabo en relación con el Parque de Atracciones, debe reseñarse que, como indica el informe del Arquitecto municipal, si ese protocolo no ha prosperado, no ha sido por causa imputable al Ayuntamiento. A ello ha de añadirse que ningún inconveniente existe para que, de forma consensuada y armonizando los intereses públicos y privados, siempre dentro del marco normativo, se planteen cuantas alternativas se estimen convenientes y oportunas para que desde el ámbito municipal se coadyuve en la reapertura, consolidación y mejora del Parque Tívoli, propósito que parece ser común a todas las partes del expediente.

En definitiva, en base a cuanto antecede y al informe emitido por el Arquitecto municipal, procede desestimar las alegaciones formuladas, a excepción de la que se recoge en el informe de dicho arquitecto. Por todo ello se propone a la Comisión de Urbanismo, para su elevación al Ayuntamiento Pleno, que deberá aprobarlo con el quórum de la mayoría absoluta del número de miembros, al tratarse de planeamiento general, la adopción del siguiente Acuerdo:

**PRIMERO.-** Estimar la alegación referente a la cesión obligatoria del Sistema General SG V-9 y desestimar el resto de alegaciones.

**SEGUNDO.-** Aprobar provisionalmente la modificación de elementos relativa a Modificación puntual del PGOU de Benalmádena relativo al ámbito de Planeamiento denominado PA-SUC-UE-89 "TIVOLI" para matización de usos en zonas y conciliación entre lo dispuesto por el PGOU y lo recogido en la Adaptación a la LOUA, conforme a documentación técnica refundida de fecha febrero 2.022, suscrita por el arquitecto municipal.

**TERCERO.-** Elevar el expediente a la Comisión Provincial de Urbanismo a los efectos que determina el art. 31.1.b de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía acompañando al mismo la documentación reglamentaria."

Así mismo, por la Vicesecretaría, se ha emitido el siguiente informe:

**"Expediente: INNOVACIÓN PLAN GENERAL CORRESPONDIENTE A MODIFICACIÓN del PGOU RELATIVO AL ÁMBITO DE PLANEAMIENTO DENOMINADO PA-SUC-UE-89 TIVOLI, PARA MATIZACIÓN DE USOS EN ZONAS Y CONCILIACIÓN ENTRE LO DISPUESTO EN EL PGOU Y LO RECOGIDO EN LA ADAPTACIÓN A LA LOUA".-**

En cumplimiento del deber atribuido por el art. 3.3 d) 7º R.D 128/2018 de 16 de Marzo, se emite el siguiente en relación al expediente que se instruye para aprobar la Innovación del Plan General de Ordenación Urbana consistente en la modificación del PGOU relativo al ámbito de planeamiento denominado PA-SUCUE-89 Tivoli, para matización de usos en zonas y conciliación entre lo dispuesto en el PGOU y lo recogido en la adaptación a la LOUA.



## ANTECEDENTES DE HECHO

Texto de la modificación redactado por el Arquitecto Municipal en agosto de 2021 señalando que se plantea la presente modificación de las determinaciones de la UE-89, concretamente en la denominada Zona EQ de la misma, a instancias del Concejal responsable del departamento de Urbanismo del Ayuntamiento estableciéndose una concreción en los usos de la referida Zona EQ y en su delimitación. Como se ha comentado con anterioridad desde la Adaptación Parcial a la LOUA del PGOU, las Normas Urbanísticas no hacen referencia al Parque de Atracciones ni a ningún otro Sistema General comunitario con carácter de dotación privada, motivado por la circunstancia de no ser de titularidad pública.

Sin embargo, esta motivación no se considera válida para explicar la no acogida de los equipamientos ya existentes, como es el caso del Parque de Atracciones Tívoli, un equipamiento dedicado al ocio el cual ha dado servicio al sector turístico de Benalmádena durante los últimos 49 años, sector el cual, sin ninguna duda, es motor económico del Municipio de la Costa del Sol. Dicha no consideración como equipamiento lo abocaría a la pérdida de su carácter dotacional, y además iría en contra de las determinaciones de la ficha de la Unidad de Ejecución de la UE-89 en la cual, junto con el aparcamiento del parque, éste aparece claramente ya como un equipamiento -Zona EQ-.

En relación a las dotaciones y equipamientos, la propia LOUA a la hora de determinar los fines urbanísticos de la actividad urbanística (art.3.e), no diferencia por el carácter privado o público de los mismos a la hora de establecer la finalidad a conseguir, esto es, "la adecuada dotación y equipamientos urbanos". Del mismo modo el artículo 9.E, en los objetivos de los Planes Generales indica sin diferenciación sobre la titularidad, que los referidos planes deben "procurar la coherencia, funcionalidad y accesibilidad de las dotaciones y equipamientos, así como su equilibrada distribución entre las distintas partes del municipio, o en su caso, de cada uno de sus núcleos".

De lo que se trata, en definitiva, es de la satisfacción de necesidades generales, y por eso la función de complemento atribuida a la Ley a la dotación privado (arts 10.2 A y 17.3) no es sintomática de su carácter eventual o accesorio, sino expresión de que, en lo esencial, aquella y la pública poseen semejanza naturaleza. Sin duda, la adscripción al interés general constituye su denominador común.

En relación al interés general que este equipamiento dotacional privado suscita, cabe traer a colación las determinaciones que respecto al Parque de Atracciones Tívoli se hacen en el propio Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Málaga (POTAUM):

El POTAUM como instrumento de ordenación territorial de ámbito subregional, el cual comprende entre otros municipios el término de Benalmádena, establece en su memoria de ordenación y regula por su normativa, determinados objetivos generales entre los que está la "generación de nuevos equipamientos de interés y ámbito supramunicipal en posición estratégica, conjuntamente con la creación de nuevas áreas de centralidad tendentes a estructurar y cohesionar el territorio de la aglomeración".

El artículo 63 indica además que son objetivos del Plan mejorar los niveles de competitividad de la aglomeración urbana de Málaga a la escala nacional y europea procurando la ubicación de equipamientos especializados de nivel provincial/regional que cualifiquen el ámbito desde el punto de vista funcional y productivo, así como mejorar las dotaciones de carácter supramunicipal ubicándolas al servicio general de los ciudadanos de la aglomeración. El propio artículo 64 define e identifica la red de equipamientos metropolitanos, los cuales se constituyen por los equipamientos metropolitanos existentes identificados en la Memoria de Ordenación, así como por aquellos otros que se ubiquen en los Ámbitos de Localización preferente del Plano de Ordenación General del Plan.



Dicha Memoria de Ordenación enumera una serie de equipamientos metropolitanos existentes en la aglomeración, englobando dentro del grupo de Equipamientos y Dotaciones Culturales y de Ocio, las siguientes dotaciones existentes:

- Museo Picasso
- Teatro Cervantes
- La Manzana constituida por el Archivo Histórico Provincial, el antiguo Convento de la Trinidad y el Hospital Civil
- La Alcazaba y el Castillo Gibralfaro
- Futuro Museo de Bellas Artes del Palacio de la Aduana
- Centro Andaluz de Arte Contemporáneo
- Plaza de Toros de la Malagueta
- Catedral y Palacio Arzobispal
- **Parque de Atracciones Tívoli**
- Biblioteca Provincial -Jardín Histórico de la Cónsula
- Jardín Histórico el Retiro.

Es claro pues que, dado que el propio POTAUM considera al Parque de Atracciones Tívoli como un equipamiento metropolitano existente con un gran interés general como equipamiento dotacional (con análogo tratamiento al de equipamientos tan importantes desde el punto de vista turístico y cultural para Málaga como el propio Museo Picasso), y que además satisface la necesidad general de dotar de un Parque de Atracciones a la Costa del Sol, queda sobradamente justificada la necesidad del mismo como equipamiento de carácter dotacional de interés general.

Por todo lo anterior, y en el ánimo de clarificar y fortalecer en el Plan General el carácter de equipamiento comunitario del Parque de Atracciones Tívoli, el cual satisface interés o necesidades generales, pero de titularidad y gestión privada, se redacta la presente modificación con los siguientes **objetivos principales**:

- Por un lado, clarificar y matizar el uso permitido en la Zona EQ de la UE-89 correspondiente al espacio ocupado actualmente por el Parque de Atracciones Tívoli. En tal sentido, y dado que el propio PGOU de Benalmádena en su art. 139 en Ordenanza de Usos Sección 5ª Uso Comercial, fija una serie de usos cuya característica principal son su propiedad y promoción privada y su finalidad el uso público, reflejando entre ellas el **EP.4 - Parques de Atracciones**, se establece éste uso concreto e indubitado que se asignará al equipamiento existente del Parque Tívoli, quedando el mismo como un suelo dotacional. Además, en la referida zona EQ se fija para la ocupación y altura máxima permitida que estas se establecerán de acuerdo con las necesidades de las atracciones.
- Establecer que el Parque de Atracciones, de titularidad y dominio privado, el cual como ya se ha venido exponiendo cuenta con un gran interés general como equipamiento dotacional existente y dada la prioridad que supone para el PGOU como uso vinculado a un fin público, no tendrá la consideración de sistema general mientras mantenga idéntico destino o uso de los terrenos. Además, establecer que en caso de eventual modificación del destino o uso constituirá título suficiente para su incorporación al dominio público a través de los medios legales oportunos.
- Regularizar la ficha de la unidad UE-89, pasando a incluir como cesión gratuita en la parte de gestión de la ficha, el suelo correspondiente al SGE. V-9 Sistema General de Equipamiento con uso específico de aparcamiento, el cual ya quedo así definido y detallado en los planos de ordenación estructural (Clasificación) del planeamiento de la Adaptación Parcial a la LOUA del PGOU. Dicha cesión gratuita se producirá al haber acumulado todo su aprovechamiento en la zona EQ ahora propuesta, que es el parque propiamente dicho.



Todo ello se realizará al amparo de lo establecido en la propia Adaptación Parcial a la LOUA que en su Anexo a las Normas Urbanísticas, en su artículo 1 "Contenido y alcance de la Adaptación Parcial del Planeamiento General vigente a la LOUA" en su apartado 3 ya indicaba que "el documento de Adaptación Parcial no introduce determinaciones de carácter pormenorizado que no estén directamente relacionadas o sean consecuencia directa del objeto de Adaptación", así como que "estas determinaciones deberán seguir el procedimiento legalmente establecido para su aprobación". Por tanto, es ahora cuando al objeto de matizar y clarificar desde el punto de vista urbanístico la situación en la que queda el referido equipamiento ya existente de Parque de Atracciones Tívoli, se propone la presente modificación de elementos del PGOU realizando determinaciones de carácter pormenorizado.

En cuanto a la justificación se señala que La ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.), establece que los Ayuntamientos, como Administración pública competente, tienen potestad para la formulación y aprobación de los instrumentos de la ordenación urbanística, entre ellos la Modificación de elementos del Plan General.

Establece el artículo 3 "Fines específicos de la actividad urbanística", que, entre otros, son fines de la actividad urbanística "organización racional y conforme al interés general de la ocupación y los usos del suelo, mediante su clasificación y calificación", así como "subordinar los usos del suelo de las construcciones, edificaciones e instalaciones, sea cual fuere su titularidad, al interés general definido por esta Ley y, en su virtud, por la ordenación urbanística".

Pues bien, la modificación propuesta, y en concordancia con las competencias municipales según la L.O.U.A., establece como objetivo realizar ciertas determinaciones de carácter pormenorizado, matizando usos en la zona EQ perteneciente a la unidad UE- 89, para de esta forma organizar de forma racional el uso del suelo conforme al interés general, consiguiendo con ello una adecuada dotación y equipamientos urbanos.

La presente modificación del Plan General, como se ha venido indicando, se hace para conciliar lo dispuesto por el Plan General respecto al Parque de Atracciones Tívoli, con lo recogido por la Adaptación de dicho Plan a la LOUA respecto a este equipamiento de carácter recreativo, a partir de las siguientes premisas:

- El Parque de Atracciones Tívoli se mantiene como un equipamiento de carácter privado, y acumula sobre él todo el techo edificable de 16.610 m<sup>2</sup>t de la Zona EQ de la ficha de la UE-89, fijándose para esta zona EQ, de acuerdo con la nomenclatura de uso del PGOU, el uso EP.4 - Parques de Atracciones. Dicha zona tiene una superficie de suelo 77.902 m<sup>2</sup>, y es coincidente con el Parque de Atracciones existente.
- El aparcamiento del parque, de acuerdo con lo recogido en la Adaptación, y en el PGOU, se mantiene como Sistema General de Equipamiento SGE. V-9 con uso específico de Aparcamiento de Tivoli, pasando a incluirse como cesión gratuita en la parte de gestión de la ficha de la UE-89, al haber acumulado todo su aprovechamiento a la Zona EQ, que es ahora el parque propiamente dicho, y que cuenta con una superficie de 20.941 m<sup>2</sup> de suelo.

Fruto de esas matizaciones resultaría los siguientes cuadros comparativos entre la situación actual y la situación propuesta.

#### **Situación actual**

Ficha UE-89 Zona EQ, 98.843 m<sup>2</sup>s de superficie y 16.610 m<sup>2</sup>t techo edificable

#### **Situación propuesta**

Ficha UE-89 Zona EQ 77.902 m<sup>2</sup>s de superficie, 16.610 m<sup>2</sup>t de techo edificable y uso EP.4 SGE. V-9 20.941 m<sup>2</sup>s de superficie, 0 m<sup>2</sup>t de techo edificable y uso Aparcamiento Tivoli



La presente Modificación de Elementos del PPO **no tiene carácter estructural**, por afectar solo a la ordenación pormenorizada de un área del suelo urbano consolidado que acoge un equipamiento dotacional de carácter privado, por tanto, su aprobación definitiva corresponde al municipio previo informe de la Consejería competente en materia de urbanismo.

Estas determinaciones de planeamiento al estar incluidas en el apartado 2.A del artículo 10 "Determinaciones de los Planes Generales", de la Vigente Ley 7/2.002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, no tienen la consideración de determinaciones de carácter estructural.

### ESTUDIO ECONÓMICO FINANCIERO

La presente modificación de elementos no supone coste económico alguno para el Ayuntamiento.

Informe de fecha de 10 de agosto de 2021 del Técnico de la Unidad Jurídico Administrativa que propone que se apruebe inicialmente la modificación del PGOU relativo al ámbito de planeamiento denominado PA-SUC-UE-89 Tivoli, para matización de usos en zonas y conciliación entre lo dispuesto en el PGOU y lo recogido en la adaptación a la LOUA, de acuerdo con la documentación técnica suscrita por el Arquitecto Municipal de fecha 10/08/2021. Se propone igualmente que se someta el expediente a información pública durante un mes mediante edicto publicado en el BOP, uno de los diarios de mayor circulación, Tablón de Anuncios Municipal y que se acuerde implícitamente la aprobación provisional de la modificación de elementos, si transcurrido el plazo de exposición pública no se hubieran presentado alegaciones o reclamaciones durante la misma.

Acuerdo de Pleno de fecha de 23 de agosto de 2022 por el que se aprueba inicialmente la modificación del PGOU.

Informe del Arquitecto Municipal de fecha de 21 de febrero de 2022 en contestación a las alegaciones presentadas. En dicho informe respecto a las alegaciones se establece lo siguiente:

1.- En la que se entiende que no se mejora la posición del propietario del Parque actual por la acumulación de aprovechamiento, dado que el Parque se considera perfectamente dimensionado, se demuestra que la situación en este sentido es muy mejorable y que la Modificación de Elementos propiciará, a través de un ajuste de las determinaciones de carácter pormenorizado, la mejora de las condiciones de desarrollo futuro del Parque, el cual, como ya se demostró en la Memoria de la modificación de elementos, es un Equipamiento Dotacional de gran interés general, para el Municipio y para el área metropolitana de Málaga.

2.- En relación a la cesión del Sistema General SG-V9 Aparcamientos Tivoli, dado que está incluido en una unidad de ejecución, y que no se fijó inicialmente su cesión obligatoria y gratuita, su Franja de Zona verde pendiente de cesión, su obtención cabe bien por expropiación o bien por ocupación directa, conforme se establece en art. 139 de la LOUA. En consecuencia, se acepta parcialmente la Alegación, determinándose que el referido Sistema General SG-V9 Aparcamientos Tivoli no se obtendrá por cesión obligatoria y gratuita a través de la presente Modificación de Elementos, y que dicha obtención no será objeto en modo alguno de esta Modificación.

3.- En relación a la alegación relativa al carácter estructural se señala que estas determinaciones de planeamiento al estar incluidas en el apartado 2.A del artículo 10 "Determinaciones de los Planes Generales", de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, no tienen la consideración de determinaciones de carácter estructural.



Por otro lado, el parámetro de edificabilidad global de la zona homogénea de suelo urbano "Arroyo de la Miel - (Ensanche)" en que se ubica la UE-89, establecido en el expediente de adaptación parcial del PGOU a la LOUA, en 0,41 m<sup>2</sup>t/m<sup>2</sup>s, tras la presente Modificación de Elementos queda inalterado, dado que no se contempla incremento de aprovechamiento, manteniéndose la edificabilidad media de la Unidad UE-89 en 0,174 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

Por todo ello, se considera que la Modificación de Elementos no tiene carácter estructural y por tanto, su aprobación definitiva corresponde al Municipio previo informe de la Consejería competente en materia de urbanismo.

4.- En relación a la alegación relativa a si requiere trámite ambiental previo , se señala que en todo caso, se encuentran sometidas a **evaluación ambiental estratégica ordinaria** las modificaciones que afecten a la ordenación estructural relativas al suelo no urbanizable, ya sea por alteración de su clasificación, categoría o regulación normativa, así como aquellas modificaciones que afecten a la ordenación estructural que alteren el uso global de una zona o sector, de acuerdo con el artículo 10.1.A.d) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

La Modificación de Elementos, no se encuentra incluida en ninguno de estos supuestos por lo que al no precisar someterse a Evaluación Ambiental Estratégica, habrá que verificar si, en aplicación del apartado 3 del artículo 40 de la Ley 7/2207 GICA consolidada, procede someterla a Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada.

En este apartado 3 se determina que se encuentran sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada los siguientes instrumentos de planeamiento urbanístico:

- a) Las modificaciones que afecten a la ordenación estructural de los instrumentos de planeamiento general que no se encuentren entre los supuestos recogidos en el apartado 2.b) anterior.
- b) Las modificaciones que afecten a la ordenación pormenorizada de los instrumentos de planeamiento general que posibiliten la implantación de actividades o instalaciones cuyos proyectos deban someterse a evaluación de impacto ambiental de acuerdo con el Anexo I de esta Ley. En todo caso, se encuentran sometidas a evaluación estratégica simplificada las modificaciones que afecten a la ordenación pormenorizada de instrumentos de planeamiento general relativas al suelo no urbanizable, a elementos o espacios que, aun no teniendo carácter estructural, requieran especial protección por su valor natural o paisajístico, y las que alteren el uso en ámbitos o parcelas de suelo urbano que no lleguen a constituir una zona o sector.

La presente Modificación no afecta a determinación alguna perteneciente a la ordenación estructural del PGOU de Benalmádena, así como tampoco a ninguno de los supuestos regulados para las modificaciones de la ordenación pormenorizada en el apartado 3 b).

Por consiguiente, en aplicación del Artículo 40 de la Ley 7/2007, la presente Modificación Puntual del PGOU de Benalmádena no se encuentra sometida a Evaluación Ambiental Estratégica.

5.- En cuanto a la alegación relativa al Estudio Económico , Como Sistema General ya definido desde el instrumento general de PGOU de Benalmádena (Expediente Único de Cumplimiento, aprobado definitivamente por la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo en sesión MA / 01 / 2010, celebrada el 16 de Marzo de 2010), su incorporación al planeamiento y análisis de impacto en las Haciendas de la Administración pública, conforme art 19.1.3<sup>a</sup>, ya fue objeto de análisis durante la tramitación y aprobación del referido instrumento general, refrendado en su Estudio Económico Financiero junto con otros sistemas generales por constituir elementos estructurales de la ciudad.

Por tanto, teniendo en cuenta como decimos, que la obtención del Sistema General SG-E V9 no se llevará a cabo mediante la presente Modificación de Elementos, ésta no supondrá coste alguno para el Ayuntamiento.

Además, la sostenibilidad económica de la presente modificación del planeamiento está garantizada dado que no se prevé nueva ordenación que impacte en modo alguno en las haciendas públicas, al no implantarse nuevas infraestructuras, ni nuevos servicios, por parte de la administración pública, y las



infraestructuras existentes van a seguir soportando la misma población para las que ya han sido diseñadas.

Tampoco se van a producir cambio alguno en los ingresos locales, dado que no se producen mayores aprovechamientos ni en techo edificable ni en densidad de viviendas, derivados de la presente modificación, que pudieran justificar mayores ingresos en concepto de plusvalía o de IBI. En lo que se refiere a la adecuación y suficiencia del suelo destinado a usos productivos, por parte de la modificación propuesta, cabe decir, que la misma no plantea ningún cambio en estos usos con respecto a los preexistentes.

Por último, al no plantearse en la presente modificación del plan general, ninguna de las “Actuaciones de Transformación Urbanística” (Actuaciones de urbanización o de dotación), de las que habla el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, no se requiere la elaboración de ninguna Memoria de Viabilidad Económica.

6.- En relación a la alegación relativa al incumplimiento del convenio urbanístico suscrito, si bien es cierto que existió una intención de llevar a cabo una intervención global sobre la unidad UE-89, que como se ha indicado se protocolizó en base a un Estudio Previo del estudio de arquitectura HCPArquitectos, debe entenderse que ante la falta de atención a los requerimientos de esta Administración, desde el año 2013 ha existido una ausencia de interés por parte de la empresa **GRUPO INMOBILIARIO TREMÓN, S.A** que promovió la Intervención global.

Por tanto, parece absolutamente injusto tachar al Ayuntamiento de incumplidor del referido Protocolo, ya que ha sido la propia empresa la que ha desatendido los requerimientos de esta Administración, paralizando de manera indefinida la intervención global pretendida sobre la UE-89.

7.- En relación a la alegación relativa al cambio de uso, la presente Modificación del Plan General, como ya se indicó en la Memoria de la Modificación, se hace para conciliar lo dispuesto por el Plan General respecto al Parque de Atracciones Tivoli respecto a este equipamiento de carácter recreativo, con lo recogido por la Adaptación de dicho Plan a la LOUA, clarificando y matizando el uso permitido, y no cambiándolo como indica el Alegante. Se establece que el referido uso será el que el propio PGOU de Benalmádena en su art. 139 en Ordenanza de Usos Sección 5ª Uso Comercial, ya determina como **EP.4 - Parques de Atracciones**, en concordancia con el uso que ya establecía el PGOU con anterioridad a la Adaptación Parcial a la LOUA.

Se concluye en el informe que la vista de todo lo antes expuesto, entiende el técnico informante que cabe desestimar todas las alegaciones de tipo técnico que a lo largo de este escrito han sido convenientemente informadas, excepto la referida en la Alegación número 1, que como se ha indicado se estima parcialmente, lo cual no altera ni afecta sustancialmente a los objetivos pretendidos en la Modificación de elementos y que pueden devengar en una mejora para la misma.

Informe del Jefe de la Unidad Jurídico – Administrativa de 21 de febrero de 2022 en el que se señala respecto a las alegaciones lo siguiente:

1.- En cuanto a las irregularidades formales que se alegan por las mercantiles que han comparecido en el trámite de información pública procede sus desestimación, conforme a las previsiones del art. 48 de la Ley 39/2015. En efecto, cualquier posible indefensión que hubiera podido causarse por un defecto formal devendría irrelevante y habría quedado subsanada por la formulación de alegaciones por los comparecientes.

2.- En cuanto a la alegación sobre la desviación de poder en que a juicio de los alegantes incurre la modificación del PGOU cabe hacer diferentes consideraciones. En primer lugar, no se identifica qué concreto fin u objetivo distinto de los fijados por el ordenamiento jurídico (definición del art. 70 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa) se está pretendiendo por parte de la



Administración. No basta con hacer una mención genérica a la desviación de poder sin concretar más allá de generalidades.

En segundo lugar, la modificación del PGOU que se plantea es una mera y obligada adaptación de las previsiones de un instrumento de ordenación territorial de superior rango que el PGOU (el reseñado POTAUM), lo que ya por sí solo despeja cualquier atisbo de arbitrariedad o desviación de poder.

En tercer lugar, confirma esta inexistencia de desviación de poder la propia estimación de una de las alegaciones formuladas, que conduce a la exclusión del presente expediente cualquier cuestión referente a la posible obtención de determinados espacios.

En orden a descartar la inexistencia de desviación de poder y al hilo de las alegaciones sobre la existencia de un protocolo de actuaciones sobre medidas a llevar a cabo en relación con el Parque de Atracciones, debe reseñarse que, como indica el informe del Arquitecto municipal, si ese protocolo no ha prosperado, no ha sido por causa imputable al Ayuntamiento. A ello ha de añadirse que ningún inconveniente existe para que, de forma consensuada y armonizando los intereses públicos y privados, siempre dentro del marco normativo, se planteen cuantas alternativas se estimen convenientes y oportunas para que desde el ámbito municipal se coadyuve en la reapertura, consolidación y mejora del Parque Tívoli, propósito que parece ser común a todas las partes del expediente.

En definitiva, en base a cuanto antecede y al informe emitido por el Arquitecto municipal, procede desestimar las alegaciones formuladas, a excepción de la que se recoge en el informe de dicho arquitecto.

Se propone en dicho informe que se estime la alegación referente a la cesión obligatoria del Sistema General SG V-9 y desestimar el resto de alegaciones ; que se apruebe provisionalmente la modificación de elementos relativa a Modificación puntual del PGOU de Benalmádena relativo al ámbito de Planeamiento denominado PA-SUC-UE-89 "TIVOLI" para matización de usos en zonas y conciliación entre lo dispuesto por el PGOU y lo recogido en la Adaptación a la LOUA, conforme a documentación técnica refundida de fecha febrero 2.022, suscrita por el arquitecto municipal ; que se eleve el expediente a la Comisión Provincial de Urbanismo a los efectos que determina el art. 31.1.b de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía acompañando al mismo la documentación reglamentaria.

#### **FUNDAMENTOS JURIDICOS.-**

**PRIMERO.** La legislación aplicable se encuentra contenida en la Ley 7/2002 de 17 de Diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), así como en la LBRL.

**SEGUNDO.** El art. 36 de la LOUA establece que la innovación de la ordenación establecida por los instrumentos de planeamiento se podrá llevar a cabo mediante su revisión o modificación.

Cualquier innovación de los instrumentos de planeamiento deberá ser establecida por la misma clase de instrumento, observando iguales determinaciones y procedimiento regulados para su aprobación, publicidad y publicación, y teniendo idénticos efectos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, en la innovación se atenderán las siguientes reglas particulares de procedimiento.

La competencia para la aprobación definitiva de innovaciones de Planes Generales de Ordenación y Planes de Ordenación Intermunicipal cuando afecten a la ordenación estructural, y siempre la operada mediante Planes de Sectorización, corresponde a la Consejería competente en materia de urbanismo.

En los restantes supuestos corresponde a los municipios, previo informe de la Consejería competente en materia de urbanismo en los términos regulados en el artículo 31.2 C de esta Ley.



**TERCERO.** El art. 32 de la LOUA regula la tramitación señalando que la Administración responsable de la tramitación deberá resolver, a la vista del resultado de los trámites previstos en la letra anterior, sobre la aprobación provisional o, cuando sea competente para ella, definitiva, con las modificaciones que procedieren y, tratándose de la aprobación definitiva y en los casos que se prevén en esta Ley, previo informe de la Consejería competente en materia de urbanismo.

En el caso de Planes Generales de Ordenación Urbanística y Planes de Ordenación Intermunicipal, será preceptiva nueva información pública y solicitud de nuevos informes de órganos y entidades administrativas cuando las modificaciones afecten sustancialmente a determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural, o bien alteren los intereses públicos tutelados por los órganos y entidades administrativas que emitieron los citados informes. En los restantes supuestos no será preceptiva la repetición de los indicados trámites, si bien el acuerdo de aprobación provisional deberá contener expresamente la existencia de estas modificaciones no sustanciales.

Tras la aprobación provisional, el órgano al que compete su tramitación requerirá a los órganos y entidades administrativas citados en la regla 2 y cuyo informe tenga carácter vinculante, para que en el plazo de un mes, a la vista del documento y del informe emitido previamente, verifiquen o adapten, si procede, el contenido de dicho informe.

El art. 130 del RP señala que el Organismo o Corporación que hubiese otorgado su aprobación inicial, a la vista del resultado de la información pública, de la audiencia a que se refiere el artículo anterior y de los informes emitidos, acordará la aprobación provisional con las modificaciones que, en su caso, procedieren.

## CONCLUSIONES.

**PRIMERA.-** De acuerdo con el Informe del Arquitecto Municipal, así como del Jefe de la Unidad Jurídico Administrativa procede que se desestimen las alegaciones presentadas, salvo la 1ª relativa a la cesión obligatoria del sistema general SG V-9 que se tiene en cuenta sin que suponga modificación sustancial, quedando excluida del presente expediente de modificación, así como que se apruebe provisionalmente la modificación del PGOU relativo al ámbito de planeamiento denominado PA-SUC-UE-89 Tivoli, para matización de usos en zonas y conciliación entre lo dispuesto en el PGOU y lo recogido en la adaptación a la LOUA, de acuerdo con la documentación técnica suscrita por el Arquitecto Municipal.

**SEGUNDA.-** Una vez aprobado provisionalmente procede que se remita a la Comisión Provincial de Urbanismo a los efectos que determina el art. 31.1.b de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía”.

A continuación, el Arquitecto Municipal, Sr. V., explica pormenorizadamente el contenido del expediente, las alegaciones presentadas y su informe, acompañado de medios audiovisuales.

Seguidamente, se suscita un intenso debate, en el que los miembros de la comisión plantean diversas cuestiones y solicitan ampliación de la información.

Sometido el asunto a votación, se dictamina favorablemente con los votos a favor de los representantes de los Grupos PSOE, IULV-CA y la abstención de los representantes de los Grupos PP, VOX y Cs, proponiéndose en consecuencia al Ayuntamiento Pleno para su aprobación por mayoría absoluta de sus miembros, la aprobación del siguiente dictamen:

**PRIMERO.-** Estimar la alegación referente a la cesión obligatoria del Sistema General SG V-9 y desestimar el resto de alegaciones.



**SEGUNDO.-** Aprobar provisionalmente la modificación de elementos relativa a Modificación puntual del PGOU de Benalmádena relativo al ámbito de Planeamiento denominado PA-SUC-UE-89 "TIVOLI" para matización de usos en zonas y conciliación entre lo dispuesto por el PGOU y lo recogido en la Adaptación a la LOUA, conforme a documentación técnica refundida de fecha febrero 2.022, suscrita por el arquitecto municipal.

**TERCERO.-** Elevar el expediente a la Comisión Provincial de Urbanismo a los efectos que determina el art. 31.1.b de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía acompañando al mismo la documentación reglamentaria."

Se producen las siguientes intervenciones: [Enlace intervenciones punto 17.2º](#)

El Pleno por 22 votos a favor (11, 2, 6 y 3, de los Grupos PSOE-A, IU Andalucía, Partido Popular y Ciudadanos) y 1 abstención (Grupo VOX), de los 25 que de derecho lo integran, aprueba el dictamen de la Comisión transcrita, y en consecuencia:

**PRIMERO.-** Estimar la alegación referente a la cesión obligatoria del Sistema General SG V-9 y desestimar el resto de alegaciones.

**SEGUNDO.-** Aprobar provisionalmente la modificación de elementos relativa a Modificación puntual del PGOU de Benalmádena relativo al ámbito de Planeamiento denominado PA-SUC-UE-89 "TIVOLI" para matización de usos en zonas y conciliación entre lo dispuesto por el PGOU y lo recogido en la Adaptación a la LOUA, conforme a documentación técnica refundida de fecha febrero 2.022, suscrita por el arquitecto municipal.

**TERCERO.-** Elevar el expediente a la Comisión Provincial de Urbanismo a los efectos que determina el art. 31.1.b de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía acompañando al mismo la documentación reglamentaria."

**18º.- Dar cuenta del escrito de D. Juan Antonio Vargas Ramírez, Concejal del Grupo Municipal Ciudadanos, de fecha 11 de febrero de 2022, de su renuncia a su acta de Concejal.**

El Sr. Secretario da cuenta del escrito presentado por D. José Antonio Vargas Ramírez, Concejal del Grupo Municipal Ciudadanos, de fecha 11 de febrero de 2022, con Registro de Entrada el 13 de febrero de 2022, nº 2022008672, renunciando a su acta de Concejal, agradeciendo el trato de todo el personal del Ayuntamiento. Aporta su Declaración de Bienes y Actividades de fecha 11 de febrero de 2022.

Se da cuenta del Informe de Secretaría General nº 2/2022 de fecha 15 de febrero de 2022:

#### **INFORME DE SECRETARÍA GENERAL N°2/2022**

D. José Antonio Ríos Sanagustín, Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.3 a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el



que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional emito el siguiente,

### INFORME

**Primero.-** La Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (en adelante LOREG), dispone que los Concejales pueden renunciar a su cargo ante el Pleno del Ayuntamiento y que, una vez tomado conocimiento de la renuncia por el Pleno, se designará al nuevo Concejal que sustituya al anterior.

**Segundo.-** La legislación aplicable en el procedimiento es la siguiente: arts. 182 y ss. de la LOREG; art. 9.4 del Real Decreto 2568/1986, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (en adelante ROF); art. 1 del Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, regulador de la fórmula para toma de posesión de cargos o funciones públicas e Instrucción de 10 de julio de 2003, de la Junta Electoral Central, sobre sustitución de cargos representativos locales.

**Tercero.-** El procedimiento para la renuncia del Concejal y toma de posesión del sustituto es el siguiente:

A) El Pleno tomará conocimiento de la renuncia al cargo de Concejal presentada por Juan Antonio Vargas Ramírez (Grupo Ciudadanos) y, acto seguido, se remitirá una certificación del acuerdo adoptado a la Junta Electoral Central, indicando el nombre de la persona a quien corresponde cubrir la vacante, por el orden que aparece en la lista con la que concurrieron a las pasadas elecciones municipales y si este renunciara, se cubrirá la vacante por el siguiente y así sucesivamente.

B) Recibida la documentación de la Junta Electoral Central, tras ser notificada al interesado/a la recepción de la acreditación, y toda vez que dicha persona haya presentado la declaración de bienes e intereses para su inscripción en el Registro Municipal, el Pleno, una vez realizado el correspondiente juramento, aceptará la toma de posesión del cargo de Concejal del Ayuntamiento.

No obstante, la Corporación acordará lo que estime pertinente, lo que elevo a conocimiento del Sr. Alcalde.

**Se producen las siguientes intervenciones: [Enlace intervenciones punto 18º](#)**

**El Pleno quedó enterado.**

El Sr. Alcalde, siendo las trece horas y tres minutos, hace un receso de la sesión, reiniciándose a las trece horas y veintinueve minutos. Excusa las ausencias de los Sres. Concejales D. Víctor González García, por motivos personales, y del Sr. Vargas Ramírez, por motivos laborales.

**19º.- Dar cuenta de las Actas de las Juntas de Gobierno Local Ordinarias de fechas 17, 24 y 31 de enero de 2022 y Extraordinaria y Urgente de fecha 26 de enero de 2022.**

**Se producen las siguientes intervenciones: [Enlace intervenciones punto 19º](#)**

**El Pleno quedó enterado.**



**20º.- Dar cuenta de los Decretos de Alcaldía y Delegados de Enero de 2022.**

Se producen las siguientes intervenciones: [Enlace intervenciones punto 20º](#)

El Pleno quedó enterado.

**21º.- Dar cuenta de la Resolución de Emergencia nº 2022/000521, de fecha 4 de febrero de 2022, referente a la contratación de emergencia para garantizar la continuidad de la prestación del servicio de mantenimiento de las zonas ajardinadas del TMB (Antiguo Expte. de Contratación 7/14).**

Se producen las siguientes intervenciones: [Enlace intervenciones punto 21º](#)

El Pleno quedó enterado.

**22º.- Dar cuenta del Decreto de Emergencia nº 2022/000535, de fecha 7 de febrero de 2022, referente al error material producido en la Resolución de Emergencia para la contratación de emergencia para garantizar la continuidad de la prestación del servicio de mantenimiento de las zonas ajardinadas del TMB (Antiguo Expte. de Contratación 7/14).**

Se producen las siguientes intervenciones: [Enlace intervenciones punto 22º](#)

El Pleno quedó enterado.

**23º.- Dar cuenta de la Resolución de Emergencia nº 2022/000796, de fecha 18 de febrero de 2022, referente a obra de emergencia de lucernario de Edificio Bil-Bil.**

Se producen las siguientes intervenciones: [Enlace intervenciones punto 23º](#)

El Pleno quedó enterado.

**24º.- Dar cuenta del Período Medio de Pago a Proveedores 4º Trimestre 2021.**

Se producen las siguientes intervenciones: [Enlace intervenciones punto 24º](#)

El Pleno quedó enterado.

Para constancia se copia literalmente el Dictamen de la Comisión Informativa Económico-Administrativa celebrada el 17 de febrero de 2022, que dice:

**"DAR CUENTA PERIODO MEDIO PAGO A PROVEEDORES 4º TRIM. 2021.**

Se vota la urgencia de tratar este tema fuera del orden del día, que es aprobada por unanimidad.



Se da cuenta por el Secretario del siguiente informe:

### INFORME CONTROL PERMANENTE

<b>De: Intervención</b> <b>A: Pleno de la Corporación Municipal</b> <b>Copia A: Concejal de Hacienda</b>	Benalmádena, 4 de febrero de 2022
--	-----------------------------------

**Asunto:** Periodo Medio de Pago a Proveedores. 4º Trimestre 2021. Expediente electrónico 021/60186F.

### HABILITACIÓN PARA INFORMAR

Está contenida en el art. 4.1.b).6 del Real Decreto 128/2018 de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional (BOE 17/03/18, nº 67), así como los artículos 200 en adelante del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (BOE 09/03/04, Nº 59).

### NORMATIVA APLICABLE

**Real Decreto 635/2014, de 25 de julio**, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad.

**Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre**, por el que se modifica el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

**Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, modificada por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre**, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

### ANTECEDENTES

Ayuntamiento de Benalmádena.

Datos enviados por la Tesorería Municipal el día 26/01/2022 a través de la plataforma MYTAO, encargo 70044.

Entidad Benalmádena	Ratio Operaciones Pagadas (días)	Importe Pagos Realizados (euros)	Ratio Operaciones Pendientes (días)	Importe Pagos Pendientes (euros)	PMP (días)
	14,17	11.177.310, 58	32,10	2.803.138,02	17,77



## CONSIDERACIONES

**PRIMERA:** El día 27 de enero de 2022 este Ayuntamiento comunicó al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, en tiempo y forma, a través de la Oficina Virtual de Entidades Locales los siguientes datos, según los antecedentes anteriores.

**SEGUNDA:** Según la Disposición Transitoria Única del Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, las entidades locales, aparte de enviar los datos al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, deberán publicar dicho periodo medio de pago, siendo ese el motivo de la elevación a Pleno de dicha comunicación de datos.

## CONCLUSIONES

Se desprenden de las consideraciones.

Este informe se somete a cualquier otro mejor fundado en derecho y al superior criterio de la Corporación Municipal.

Los señores vocales reunidos se dan por enterados.”

### **25º.- Dar cuenta de la Ejecución Trimestral del Presupuesto 4º Trimestre 2021.**

Se producen las siguientes intervenciones: [Enlace intervenciones punto 25º](#)

**El Pleno quedó enterado.**

Para constancia se copia literalmente el Dictamen de la Comisión Informativa Económico-Administrativa celebrada el 17 de febrero de 2022, que dice:

#### **“DAR CUENTA EJECUCIÓN TRIMESTRAL DEL PRESUPUESTO 4º TRIM. 2021.**

Se vota la urgencia de tratar este tema fuera del orden del día, que es aprobada por unanimidad.

Se da cuenta por el Secretario del siguiente informe:

#### **INFORME CONTROL PERMANENTE**

<b>De: Intervención</b> <b>A: Pleno de la Corporación Municipal</b> <b>Copia A: Concejal de Hacienda</b>	Benalmádena, 7 de febrero de 2022
--	-----------------------------------

**Asunto:** Ejecución Trimestral del Presupuesto. 4º Trimestre 2021. Exp. 2021/00060176C.

## HABILITACIÓN PARA INFORMAR

Está contenida en el art. 4.1.b).6 del Real Decreto 128/2018 de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional



(BOE 17/03/18, nº 67), así como los artículos 200 en adelante del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (BOE 09/03/04, Nº 59).

#### **NORMATIVA APLICABLE**

**Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, modificada por la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre y por la Ley Orgánica 6/2015, de 12 de junio,** de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

**Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre,** por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.

**Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, modificada por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre,** por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

#### **ANTECEDENTES**

- Listados obtenidos de la aplicación de contabilidad GEMA a fecha 31/12/2021.
- Datos para la cumplimentación del formulario F.1.1.9 “Calendario y Presupuesto de tesorería”, el del formulario F.1.1.17 “Beneficios Fiscales y su impacto en la Recaudación”, el formulario F.1.1.10 “Resumen de Estado de ejecución del presupuesto” y el anexo IC1 “Información sobre devoluciones del impuesto sobre Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana”, datos enviados por la Tesorería Municipal a través de la plataforma MYTAO el día 31/01/2022.
- Datos para la cumplimentación del formulario F.1.12 “Dotación de plantillas y retribuciones” e información relativa a los gastos COVID-19 enviado por la Sección de Personal a través de la plataforma MYTAO el día 10/01/2022 y el 27/01/2022.
- Datos del Anexo IB15 “Medidas de racionalización”, enviado por la Secretaría General el día 5/01/2022.
- La Asesoría Jurídica Municipal no ha contestado el encargo 70039 solicitando los Pasivos Contingentes referidos al cuarto trimestre de 2021.

#### **CONSIDERACIONES**

##### **INICIAL: DATOS DEL PRESUPUESTO**

A fecha del presente informe están rendidos al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas los datos del presupuesto del ejercicio 2021.

##### **PRIMERA:**

**Ingresos:** Los datos obtenidos se han basado en el avance de la liquidación del presupuesto a 31/12/2021. Los ingresos no incluyen las cuentas de recaudación de octubre a diciembre de 2021, ya que no están contabilizadas de forma definitiva a la fecha de la presente rendición, faltando por remitir la Tesorería Municipal la cuenta de recaudación de diciembre.

**Gastos:** Los datos obtenidos se han basado en el avance de la liquidación del presupuesto a 31/12/2021.

##### **SEGUNDA: ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA**

El artículo 11 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece que la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos e ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que forman parte del sector público se someterá al principio de estabilidad presupuestaria.



Por acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020, y aprobados los trámites parlamentarios posteriores, se han fijado los siguientes objetivos de estabilidad presupuestaria para las Corporaciones Locales:

EJERCICIOS	2020	2021	2022	2023	2024
Objetivo de Estabilidad Presupuestaria.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00

El acuerdo de Ministros del 11 de febrero de 2020 ha sido suspendido según el acuerdo adoptado por Consejo de Ministros del 6 de octubre de 2020 (aprobado por el Congreso de los Diputados el 20 de octubre de 2020), que suspende las tres reglas fiscales para los ejercicios 2020-2021 ante la crisis sanitaria de la COVID-19.

Los datos para la estimación de la estabilidad presupuestaria del Ayuntamiento al final de periodo se han obtenido:

#### AYUNTAMIENTO. RESUMEN CLASIFICACIÓN ECONÓMICO POR CAPÍTULOS.

Ejecuciones trimestrales de las Entidades Locales. Trimestre 4 - Ejercicio 2021						
Entidad Local: <input type="text" value="01-29-025-AA-000"/> <input type="text" value="Benalmádena"/>						
v4.1.1-10.34.251.75						
		Ejercicio Corriente				Ejercicios cerrados
INGRESOS		Previsiones iniciales Presupuesto 2021	(A) Estimación Previsiones definitivas al final de ejercicio (1)	(B) Derechos Reconocidos Netos (2)	Recaudación Líquida (2)	Recaudación Líquida (2)
1	Impuestos directos	58.565.426,60	58.565.426,60	52.722.880,51	37.538.815,88	6.204.382,58
2	Impuestos indirectos	1.808.996,37	1.808.996,37	1.054.598,11	1.043.785,31	29.998,65
3	Tasas y otros ingresos	17.344.153,72	17.344.153,72	16.650.821,24	11.618.093,43	1.283.640,48
4	Transferencias corrientes	20.646.754,13	21.215.359,79	19.690.339,09	19.489.241,23	356.231,55
5	Ingresos patrimoniales	2.439.081,64	2.439.081,64	1.432.927,87	596.914,37	530.896,56
6	Enajenación de inversiones reales	0,00	0,00	69.525,75	58.399,50	0,00
7	Transferencias de capital	2.709.600,00	4.435.964,98	2.061.224,50	2.010.467,34	41.665,69
8	Activos financieros	40.000,00	67.316.305,13	443.900,00	19.100,00	39.940,00
9	Pasivos financieros					
<b>Total Ingresos</b>		<b>103.554.012,46</b>	<b>173.125.288,23</b>	<b>94.126.217,07</b>	<b>72.374.817,06</b>	<b>8.486.755,51</b>
		Ejercicio Corriente				Ejercicios cerrados
GASTOS		Créditos iniciales Presupuesto 2021	(A) Estimación Créditos definitivos al final de ejercicio (1)	(B) Obligaciones Reconocidas Netos (2)	Pagos Líquidos (2)	Pagos Líquidos (2)
1	Gastos de personal	41.842.565,26	43.996.468,98	38.054.610,12	37.359.654,44	707.507,22
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	34.785.296,87	46.058.778,77	23.639.400,27	21.315.867,99	7.543.860,82
3	Gastos financieros	1.366.910,19	3.723.273,54	3.429.411,41	3.423.782,43	671.275,23
4	Transferencias corrientes	10.713.785,75	13.117.624,62	4.130.006,14	2.858.067,35	786.964,58
5	Fondo de contingencia y Otros imprevistos	500.000,00	347.830,40	0,00	0,00	0,00
6	Inversiones reales	10.371.220,58	61.855.751,54	4.608.620,40	3.503.058,87	823.348,65
7	Transferencias de capital	33.616,67	38.553,89	7.905,22	2.968,00	0,00
8	Activos financieros	420.000,00	464.840,00	443.900,00	443.900,00	0,00
9	Pasivos financieros	3.520.617,14	3.520.617,14	3.354.920,24	3.354.920,24	0,00
<b>Total Gastos</b>		<b>103.554.012,46</b>	<b>173.123.738,88</b>	<b>77.668.773,80</b>	<b>72.262.219,32</b>	<b>10.532.956,50</b>



### AYUNTAMIENTO. AJUSTES SEC

Identificador	Concepto: Estimación del Resultado operaciones no financieras del ejercicio (Cap 1 a 7 de Ingresos - Cap 1 a 7 de Gastos) a final del ejercicio	Importe Ajuste aplicado al saldo presupuestario inicial 2021 (+/-)	Estimación de los ajustes a aplicar a los importes de ingresos y gastos a final del ejercicio.
GR000	Ajuste por recaudacion ingresos Capitulo 1	-1.461.339,02	-1.598.146,20
GR000b	Ajuste por recaudacion ingresos Capitulo 2	-39.237,33	6.648,86
GR000c	Ajuste por recaudacion ingresos Capitulo 3	-2.661.585,79	-2.153.319,00
GR001	(+)Ajuste por liquidacion PTE - 2008	0,00	0,00
GR002	(+)Ajuste por liquidacion PTE - 2009	0,00	0,00
GR002b	(+/-) Ajuste por liquidación PTE de ejercicios distintos a 2008 y 2009	0,00	0,00
GR006	Intereses	0,00	0,00
GR006b	Diferencias de cambio	0,00	0,00
GR015	(+/-) Ajuste por grado de ejecución del gasto	0,00	0,00
GR009	Inversiones realizadas por Cuenta de la Corporación Local (2)	0,00	0,00
GR004	Ingresos por Ventas de Acciones (privatizaciones)	0,00	0,00
GR003	Dividendos y Participacion en beneficios	0,00	0,00
GR016	Ingresos obtenidos del presupuesto de la Union Europea	0,00	0,00
GR017	Operaciones de permuta financiera (SWAPS)	0,00	0,00
GR018	Operaciones de reintegro y ejecucion de avales	0,00	0,00
GR012	Aportaciones de Capital	0,00	0,00
GR013	Asunción y cancelacion de deudas	0,00	0,00
GR014	Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar a presupuesto (cuenta 413 según Orden HAC/1364/2018)	-882.692,56	3.842.009,95
GR008	Adquisiciones con pago aplazado	0,00	0,00
GR008a	Arrendamiento financiero	0,00	0,00
GR008b	Contratos de asociacion publico privada (APPs)	0,00	0,00
GR010	Inversiones realizadas por la corporación local por cuenta de otra Administración Publica (3)	0,00	0,00
GR019	Prestamos	0,00	0,00
GR020	Devoluciones de ingresos pendientes de aplicar a presupuesto	0,00	0,00
GR021	Consolidación de transferencias Con otras Administraciones Públicas	0,00	0,00
GR99	Otros (1)	0,00	0,00
<b>Total</b>	<b>Total de ajustes a Presupuesto de la Entidad</b>	<b>-5.044.854,70</b>	<b>97.193,61</b>

#### SEGUNDA: REGLA DE GASTO.

El artículo 30 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece que las Corporaciones Locales aprobarán, en sus ámbitos respectivos, un límite máximo de gasto no financiero, coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto (artículo 12 de la referida Ley Orgánica), que marcará el techo de la asignación de recursos de sus presupuestos.

Por acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020, y aprobados los trámites parlamentarios posteriores, se han fijado los siguientes objetivos en relación con las Corporaciones Locales:

EJERCICIOS	2020	2021	2022	2023
Objetivo de Regla de Gasto	2,9	3,0	3,2	3,3



El acuerdo de Ministros del 11 de febrero de 2020 ha sido suspendido según el acuerdo adoptado por Consejo de Ministros del 6 de octubre de 2020 (aprobado por el Congreso de los Diputados el 20 de octubre de 2020), que suspende las tres reglas fiscales para los ejercicios 2020-2021 ante la crisis sanitaria de la COVID-19.

### TERCERA: DEUDA PÚBLICA.

Según el artículo 15 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en el primer semestre del año el Gobierno a través del Consejo de Ministros fijará el objetivo de deuda pública referidos a los tres ejercicios siguientes para el conjunto de las Administraciones Públicas, dichos objetivos estarán expresados en términos porcentuales del Producto Interior Bruto nacional nominal.

Por acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020, y aprobados los trámites parlamentarios posteriores, se han fijado los siguientes objetivos en relación con las Corporaciones Locales:

EJERCICIOS	2020	2021	2022	2023
Objetivo Deuda Pública. Entidades Locales (en % PIB)	2,0	2,0	1,9	1,8

El Acuerdo de Ministros del 11 de febrero de 2020 ha sido suspendido según el acuerdo adoptado por Consejo de Ministros del 6 de octubre de 2020 (aprobado por el Congreso de los Diputados el 20 de octubre de 2020), que suspende las tres reglas fiscales para los ejercicios 2020-2021 ante la crisis sanitaria de la COVID-19.

### CUARTA: RENDICIÓN AL MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.

El día 31 de enero de 2022 este Ayuntamiento comunicó al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, en tiempo y forma, a través de la Oficina Virtual de Entidades Locales los siguientes datos, de acuerdo con los antecedentes antes citados:

#### ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA.

Entidad	Ingreso no financiero (1)	Gasto no financiero (1)	Ajuste S. Europeo Cuentas		Capac./Nec. Financ. Entidad
			Ajustes propia Entidad (2)	Ajustes por operaciones internas	
01-29-025-AA-000 Benalmádena	93.682.317,07	73.869.953,56	97.193,61	0,00	19.909.557,12

#### REGLA DE GASTO.

Entidad	Gasto computable Liq.2020 sin IFS (GC2020) (1)	Gasto inversiones financieramente sostenibles (2020) (11)	(2)= ((1)-(11))* (1+TRCPIB)	Aumentos/ disminuciones (art. 12.4) Pto.Act. 2021 (IncNorm2021) (3)	Gasto inversiones financieramente sostenibles (2021) (4)	Límite de la Regla Gasto (5)=(2)+(3)	Gasto computable Liquidación 2021 (GC2021) (6)
<b>Total de gasto computable</b>	<b>70.159.400,35</b>	<b>-1.199.705,22</b>		<b>0,00</b>	<b>-166.398,68</b>	<b>64.122.535,48</b>	

#### NIVEL DE DEUDA VIVA AL FINAL DEL TRIMESTRE VENCIDO.

Entidad	Deuda a corto plazo	Emisiones de deuda	Operaciones con Entidades de crédito	Factoring sin recurso	Arrendamiento financiero	Asociaciones publico privadas	Pagos aplazados por operaciones con terceros	Otras operaciones de crédito	Con Administraciones Públicas solo FFEELL (1)	Total Deuda viva PDE al final del periodo
01-29-025-AA-000 Benalmádena	0,00	0,00	5.362.982,87	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5.362.982,87
<b>Total Corporación Local</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>5.362.982,87</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>5.362.982,87</b>

### QUINTA.

De los antecedentes indicados en este informe se desprende el incumplimiento por parte de algunos órganos municipales de los plazos máximos de entrega de información indicados en el artículo



70 "Rendiciones al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas" de las Bases de Ejecución del Presupuesto de 2021.

Este informe se somete a cualquier otro mejor fundado en derecho y al superior criterio de la Corporación Municipal.

Los señores vocales reunidos se dan por enterados."

## **26º.- Dar cuenta de la Morosidad 4º Trimestre 2021.**

**Se producen las siguientes intervenciones: [Enlace intervenciones punto 26º](#)**

**El Pleno quedó enterado.**

Para constancia se copia literalmente el Dictamen de la Comisión Informativa Económico-Administrativa celebrada el 17 de febrero de 2022, que dice:

### **"DAR CUENTA MOROSIDAD 4º TRIM. 2021**

Se vota la urgencia de tratar este tema fuera del orden del día, que es aprobada por unanimidad.

Se da cuenta por el Secretario del siguiente informe:

#### **INFORME CONTROL PERMANENTE**

<b>De: Intervención A: Pleno de la Corporación Municipal Copia A: Concejal de Hacienda</b>	<b>Benalmádena, 04 de febrero de 2022</b>
--	---

**Asunto:** Morosidad. 4º Trimestre 2021. Expediente 2021/60185Y.

### **HABILITACIÓN PARA INFORMAR**

Está contenida en el art. 4.1.b).6 del Real Decreto 128/2018 de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional (BOE 17/03/18, nº 67), así como los artículos 200 en adelante del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (BOE 09/03/04, Nº 59).

### **NORMATIVA APLICABLE**

**Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre**, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.



**Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, modificada por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre,** por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

#### ANTECEDENTES

Ayuntamiento de Benalmádena.

Datos enviados por la Tesorería Municipal el día 26/01/2022 a través de la plataforma MYTAO, encargo 70043.

Emabesa S.A.

Datos enviados a través del Registro General el día 18/01/2022, anotación 2022002656.

Provise Benamiel S.L.

Datos enviados a través del Registro General el día 14/01/2022, anotación 2022001811.

Innovación Probenalmádena S.A.

Datos enviados a través del Registro General el día 11/01/2022, anotación 2022000907.

Puerto Deportivo de Benalmádena S.A

Datos enviados a través del Registro General el día 02/02/2022, anotación 2022006411.

#### CONSIDERACIONES

**PRIMERA:** El día 4 de febrero de 2022 este Ayuntamiento comunicó al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, fuera de plazo, en prórroga excepcional otorgada por el Ministerio a petición de la Intervención Municipal, los siguientes datos, según los antecedentes anteriores:

Entidad	Tipo de Contabilidad	Pagos realizados en el periodo					Intereses de Demora Pagados en el Periodo	
		Periodo Medio Pago	Pagos Dentro Periodo Legal Pago		Pagos Fuera Periodo Legal Pago		Número de Pagos	Importe Total Intereses
			Número de Pagos	Importe Total	Número de Pagos	Importe Total		
Benalmádena	Limitativa	38	1.552	4.369.818,27	1.159	6.807.492,31	0	0
Emabesa	Empresarial	20,00	242	1.738.428,37	5	37.802,85	0	0
Innovación Probenalmádena, S.A.	Empresarial	11,03	45	15.126,06	2	169,30	0	0
Provise Benamiel, S.L.	Empresarial	(24,51)	221	60.896,36	0	0,00	0	0
Puerto Deportivo	Empresarial	60,00	248	614.331,56	15	21.377,23	0	0



Entidad	Facturas o Documentos Justificativos Pendientes de Pago al Final del Periodo				
	Periodo Medio Pago Pendiente (PMPP) (días)	Dentro Periodo Legal Pago al Final del Periodo		Fuera Periodo Legal Pago al Final del Periodo	
		Número de Operaciones	Importe Total	Número de Operaciones	Importe Total
Benalmádena	1.106,22	379	3.172.156,93	658	2.727.411,76
Emabesa	9,00	106	1.378.224,01	0	0
Innovación Probenalmádena S.A	181,03	10	9.795,84	5	72.250,07
Provisé Benamiel, S.L.	(25,20)	22	14.223,66	0	0
Puerto Deportivo	60,00	90	145.435,43	72	94.410,44

**SEGUNDA:** Según el artículo 4 y 5 de la ley 15/2010, de 5 de Julio, los datos obrantes en este informe deben comunicarse al Pleno de la Corporación.

**TERCERA:** En trimestres anteriores esta Intervención viene informando que algunas de las empresas municipales incumplen los plazos máximos de entrega de la documentación indicados en el artículo 70 "Rendiciones al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas" de las Bases de Ejecución.

En esta ocasión la entidad Puerto Deportivo de Benalmádena, S.A. ha incumplido los plazos recogidos en las Bases de Ejecución del Presupuesto, 15/01/2022, y el plazo de la rendición para la Corporación ante el Ministerio de Hacienda y Función Pública que era el día 31/01/2022.

La plataforma de rendición de la Morosidad del Ministerio de Hacienda y Función Pública impide la rendición de la Corporación si no se cumplimentan los datos de cualquiera de las entidades incluidas en dicha rendición.

Por lo anterior, la Corporación no ha podido rendir en el plazo establecido. (31 de enero de 2022), el informe de Morosidad referido al 4º trimestre de 2021, hecho puesto de manifiesto en el informe de la Intervención Municipal efectuado el día 01/02/2022.

La Intervención Municipal, una vez recibidos los datos de la entidad Puerto Deportivo de Benalmádena, S.A., el día 02/02/2022 solicitó la apertura de la plataforma de rendiciones al Ministerio de Hacienda y Función Pública.

Finalmente el día 04/02/2022 se ha podido efectuar la rendición, al otorgar el Ministerio de Hacienda y Función Pública una prórroga excepcional.

## CONCLUSIONES

Esta Intervención considera que el no cumplimiento de las obligaciones de rendiciones de cuentas recogidas en la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, modificada por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, podría conllevar la retención del importe de las entregas a cuenta de los anticipos y liquidaciones definitivas de la participación en los tributos del Estado correspondientes.



Por lo anterior, esta Intervención solicita a la autoridad competente que tome medidas para que no se vuelva a repetir esta situación.

Este informe se somete a cualquier otro mejor fundado en derecho y al superior criterio de la Corporación Municipal.

Los señores vocales reunidos se dan por enterados.”

### **27º.- Preguntas del Grupo Municipal VOX referentes a los resultados de la Auditoría de la empresa municipal Puerto Deportivo de Benalmádena.**

La **Sra. Carrillo Fernández**, Portavoz del Grupo, lee las preguntas, con Registro de Entrada el 20 de enero de 2022, nº 2022003735.

“Gema Carrillo Fernández, Portavoz y Concejala del Grupo Político Municipal VOX en Benalmádena, presenta las siguientes PREGUNTAS para la próxima sesión plenaria.

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El pasado 15 de diciembre de 2021, comparecía el Sr. Alcalde junto a responsables de las empresas municipales ante un medio de comunicación local para explicar el resultado de las auditorías de gestión llevadas a cabo en las mencionadas empresas, auditorías correspondientes a los ejercicios 2018-2019.

Revisada con detalle la auditoría de la empresa municipal Puerto Deportivo de Benalmádena SAM, vemos que las conclusiones expuestas van más allá de una mala praxis administrativa o una falta de reciclaje de la plantilla, tal y como argumentaba el regidor, es por ello por lo que presentamos las siguientes

#### **PREGUNTAS**

##### **En materia de Transparencia, el Informe expone textualmente:**

“**No se publican** las actas de valoración de las ofertas técnicas y de las ofertas económicas.

**Deberían publicarse**, tanto en el Perfil del Contratante como en la Plataforma de Transparencia, todos los contratos, con indicación del objeto, duración, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, el número de licitadores, modificaciones del contrato. Igualmente deben ser objeto de publicación las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos”.

Desde VOX Benalmádena, esta afirmación no nos sorprende, porque somos consciente de que **este Equipo de Gobierno no cumple con la Ley de Transparencia**, de ahí que el pasado mes de noviembre presentáramos una Moción instando a su cumplimiento, lo verdaderamente inadmisibile ES QUE Ustedes la votara en contra, no sólo teniendo conocimiento de los Informes del Consejo de Transparencia de la Junta de Andalucía, donde se acredita tal incumplimiento, sino a sabiendas de esta afirmación, ya que el informe de auditoría de esta empresa municipal tiene fecha de mayo de 2021.

Por ello preguntamos:



1. ¿Por qué afirman Ustedes en distintos medios que cumplen con la Ley de Transparencia, acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y por ende votan en contra de nuestra Moción a sabiendas de que hay informes de auditoría que demuestran tal incumplimiento?
2. ¿Van a atender Ustedes a este deber y dejar de ocultar información pública de modo que el interesado pueda de forma directa acceder a toda esa información y por tanto ejercer su derecho?
3. ¿Van a publicar las auditorías llevadas a cabo y de las que derivan estas preguntas en el Portal de Transparencia de la empresa municipal Puerto Deportivo de Benalmádena?

En materia de Contratación, como Ustedes saben, no sólo tienen que actualizar las normas internas de contratación, como es preceptivo, sino que tienen que corregir diversas actuaciones.

De entre todas las recogidas en el informe de auditoría queremos resaltar dos:

**En relación con un posible fraccionamiento de contratos, el informe de auditoría apunta a lo siguiente:**

“En el año 2019, se formalizaron 3 contratos en 3 días consecutivos con la sociedad CIBERSUITE NETWORKS, S.A., que totalizan 33.368,80 euros. Para dichas contrataciones se solicitaron diversas ofertas, adjudicándose a la más ventajosa económicamente.

Por otra parte, con el contratista COSTA DEL SOL TIMES TV, S.L., se han formalizado entre los años 2018 y 2019, 14 contratos por importe total de 25.700,00 euros, si bien en cada anualidad no se supera el límite establecido para los contratos menores”.

**En ambos casos, contrataciones con CIBERSUITE NETWORKS y COSTA DEL SOL TIMES TV, podrían ser considerados fraccionamiento de contratos por lo que debería valorarse la posibilidad de llevar a cabo un único procedimiento de licitación al existir una única finalidad de las prestaciones que se están contratando.**

Sabemos así mismo que Usted, en calidad de Consejera Delegada, ha presentado alegaciones en este sentido, alegaciones que no han sido admitidas.

1. ¿Están Ustedes dispuestos a llevar a cabo una adecuada planificación de las necesidades de contratación de la sociedad y gestionar la misma con procedimientos de contratación que aseguren dar cumplimiento a los principios de libre concurrencia, publicidad, transparencia y no discriminación e igualdad de trato? Tal y como recomienda el informe de auditoría.
2. ¿Por qué exigen Ustedes normalmente la constitución de una garantía provisional en los procedimientos abiertos si de acuerdo con el Art. 106 de la LCSP “no procederá la exigencia de garantía salvo cuando de forma excepcional el órgano de contratación, por motivo de interés público lo considere necesario y justifique motivadamente en el expediente” extremo que no consta en los expedientes?

**Respecto al cumplimiento de la legalidad en materia tributaria preguntamos:**

1. ¿Qué información actualizada nos puede ofrecer en relación a las inspecciones fiscales que tiene abierta la Sociedad de los últimos 4 ejercicios para todos y cada uno de los Impuestos que le son de aplicación?  
Impuesto sobre Valor Añadido: ejercicios 2015 y siguientes.



**Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas: ejercicios 2015 y siguientes.  
Impuesto sobre Sociedades: ejercicios 2014 y siguientes.**

“El Puerto Deportivo de Benalmádena ha sido requerido por la Autoridad Portuaria de Málaga, para la remisión de información para proceder a la liquidación de la Tasa de ayudas a la navegación (Tasa T-0) de los ejercicios 2017 y 2018”.

Tras diversos requerimientos de la Agencia y presentación de alegaciones por parte del Gerente del Puerto, el 23 de abril se incoó expediente sancionador, formulándose Pliego de Cargos y otorgando al Puerto un plazo de 15 días para formular alegaciones y aportar pruebas e indicando que de no efectuarse se impondría una sanción de 50.000,00 euros. No se ha dispuesto de información sobre la situación de dicha Tasa, posterior a la mencionada fecha de abril de 2018”.

Nos podría explicar respecto a este último análisis,

1. ¿Por qué no se facilitó la información requerida por la Agencia Portuaria necesaria para la liquidación de la Tasa T-0?
2. Tras incoarse expediente sancionador al Puerto Deportivo de Benalmádena por tal incumplimiento, ¿por qué no se presentaron alegaciones y aportaron pruebas en el plazo de 15 días que se indicaba para así evitar la sanción de 50.000,00 € que se advertía?
3. ¿Se ha abonado la Tasa? ¿Cuál es su cuantía?
4. ¿Se ha abonado la multa de 50.000,00 €?
5. ¿Cuál es la situación actual en relación con la Tasa de Navegación T-0?

Por otro lado, nos llama la atención que, en su Pliego de Alegaciones, cuando expone las características de la empresa municipal PDB enuncia claramente:

“Carece de respaldo financiero, o de inyección pública por parte del Ayuntamiento ni de ningún otro Organismo Público, es decir, existe la posibilidad de entrar en quiebra ante una mala gestión o ante el acaecimiento de determinadas contingencias económicas, ASUMIENDO EN TODO CASO LOS RIESGOS DE SU ACTIVIDAD”.

A colación de esto preguntamos:

1. ¿Rechazará entonces el Puerto Deportivo de Benalmádena financiación por parte de este Ayuntamiento en caso de ser necesaria para llevar a cabo las inversiones vinculadas a la prórroga de la concesión, siendo ésta una posibilidad como en varias ocasiones ha manifestado públicamente el Sr. Alcalde-Presidente de esta empresa municipal?
2. En ese caso, ¿cuál será la fuente de financiación de las inversiones necesarias, estimadas en 5 millones de euros para que tenga lugar la prórroga de la concesión?

**En cuanto al cumplimiento de la legalidad en materia de contabilidad presupuestaria y obligaciones registrales, nos llama la atención dos cuestiones.**

Dice textualmente el informe de auditoría: “No consta que se lleve a cabo un seguimiento formal del presupuesto. Debería llevarse a cabo el mencionado seguimiento con el objetivo de identificar las posibles desviaciones y en su caso tomar las decisiones oportunas”.

**Esta propuesta fue expuesta de igual forma por nuestro Consejero, C. C., dentro del Consejo de Administración con la idea de elaborar presupuestos en base al ejecutado del año anterior y de**



**este modo ajustarse más a la realidad de la empresa y no en base a presupuestos de copia y pega, pero que son meras estimaciones.**

1. ¿Pretenden llevar a cabo esta recomendación? Es decir, ¿van a elaborar los presupuestos en base al ejecutado del año anterior y no a estimaciones para que resulte lo más ajustado a los movimientos de ingresos y gastos de la empresa?

Por otro lado, nos detenemos también en la afirmación:

**“No todos los pagos de las facturas incluyen las firmas de todos y cada uno de los distintos responsables”.**

1. ¿Por qué se pagan facturas que no están firmadas por el responsable directo?
2. ¿Por qué no se sigue el procedimiento establecido para el pago de facturas de gastos?

**En materia de personal, retribuciones y cotizaciones sociales queremos tratar el siguiente asunto.**

En el informe de auditoría operativa se puede leer textualmente:

“El puesto de Gerente es un puesto de confianza que, de ser sustituido en el caso de cambio en la Corporación, tiene que hacerse cargo de la sociedad teniendo 5 interlocutores distintos para obtener un entendimiento de la sociedad y su situación. **Debería crearse una figura intermedia que, adicionalmente a las funciones propias de su cargo, ejerciera como interlocutor y enlace entre la gerencia y el resto de los empleados”.**

En base a esta afirmación preguntamos:

1. ¿Van Ustedes a crear esta figura intermedia a medio plazo o en caso de llevarse a cabo la prórroga de la concesión?
2. En caso afirmativo, ¿en qué términos pretenden llevarlo a cabo la selección de personal para dicho cargo?

Continuando en materia de personal, en la auditoría de cumplimiento se afirma lo siguiente:

**“Existen 8 empleados que vienen utilizando atraques para fines particulares a tarifas inferiores a las normales, sin que estas rentas hayan sido imputadas como remuneración en especie.** Debería considerarse como remuneración en especie la diferencia entre el importe satisfecho por el empleado y el precio ofertado al público.

**Así mismo, no se ha facilitado la aprobación para la aplicación de estas tarifas reducidas.**

**Uno de los usuarios que disfruta de la tarifa de empleado, ya no es empleado de la Sociedad.** Debería regularizarse esta situación con efectos desde que el usuario causó baja en la Sociedad.

**Excepto en los casos de dos embarcaciones, los titulares de los barcos que figuran inscritos en el Registro Marítimo Español difieren de los empleados.**

En los casos en los que difiere el titular que consta en el Registro con el empleado, el tomador del seguro no es el empleado sino el titular o un tercero distinto de ambos.



**Deberían solventarse todas estas irregularidades que pueden llegar a constituir fraude en el caso de que los titulares de los barcos no sean los empleados y estén disfrutando de tarifas especiales”.**

Alegación de la Consejera Delegada:

“La denominada tarifa para empleados fue establecida por la anterior Administración según acuerdo de 18 de junio de 2013, y sólo ha afectado a ocho amarres. Debido al gran número de atraques en este Puerto (1.035), no se detectó hasta la realización de la auditoría. Una vez constatada su existencia se suprimieron totalmente los mismos, notificándose a sus beneficiarios y se procederá a su reclamación”.

Su respuesta en las alegaciones a este punto pone de manifiesto la **falta de control, fiscalización y actualización y en este asunto, máxime cuando manifiesta ser conocedora de un acuerdo denominado “tarifa para empleados”, para este punto rogamos regularización a la mayor brevedad y dar cuenta al Consejo de tales correcciones, en caso contrario podría ser constitutivo de fraude, tal y como indican los auditores en su informe.**

**Finalmente, y en relación con la embarcación u artefacto flotante Willow preguntamos:**

1. ¿Por qué firma Usted un convenio con la entidad propietaria de la embarcación en el que le permite permanecer en el Puerto Deportivo de Benalmádena y facilitarle acceso y ejecución de un proyecto planteado a sabiendas de que desde hace años existían órdenes por escrito por parte de la Junta de Andalucía de retirar el mencionado Willow del Puerto Deportivo de Benalmádena?
2. ¿Por qué desobedece o no acta las referidas indicaciones?”

La **Sra. Cortés Gallardo**, Concejala Delegada del Puerto Deportivo de Benalmádena, responde a cada una de las preguntas: [Enlace intervenciones punto 27º](#)

La **Sra. Ramírez Márquez** se ausenta de la sesión siendo las catorce horas y cinco minutos.

## **28º.- Preguntas del Grupo Municipal VOX sobre el proyecto Marymar.**

La **Sra. Carrillo Fernández**, Portavoz del Grupo, lee las preguntas, con Registro de Entrada el 20 de enero de 2022, nº 2022003735.

“Gema Carrillo Fernández, Portavoz y Concejala del Grupo Político Municipal VOX en Benalmádena, presenta las siguientes **PREGUNTAS** para la próxima sesión plenaria.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El 10 de febrero de 2020, aprobaban Ustedes en Pleno Extraordinario una Moción en la que se proponía: “La Declaración de Especial Interés de la obra de construcción del nuevo Marymar Plaza y la posterior bonificación del ICIO en un 95%”.

**El Sr. Alcalde informaba** además en ese pleno, tal y como consta en el acta correspondiente **“que el proyecto ha sido supervisado e informado favorablemente por Costas y Medio Ambiente,**



que están encantados con el proyecto y que se trata del primer edificio que se va a demoler en España”.

Apenas unos meses antes de esta aprobación plenaria, (el 13 de noviembre de 2019) un diario provincial publicaba: El derribo de la Residencia Marymar de Benalmádena permitirá ampliar el Paseo Marítimo”.

En dicha publicación, entre otros datos, se comentaba:

“Los terrenos de la antigua Residencia Marymar van a permitir la creación de nuevas Zonas Comerciales, una plaza pública de 4000 metros cuadrados y 210 plazas de aparcamiento”.

“El desarrollo del proyecto supone una inversión de 25 millones de euros”.

“El director de Jardín de las Cigarreras, empresa encargada del proyecto, confiaba así mismo en obtener todos los permisos necesarios para comenzar las obras de derribo en un plazo de seis meses”, es decir, en teoría, para mediados de 2020.

“Este proyecto es fruto de años de negociación hasta conseguir un modelo de intervención que fuese amable con el entorno”.

“Este proyecto forma parte del modelo de ciudad que teníamos previsto para Benalmádena Costa: desde hace 4 años trabajamos para buscar financiación tanto pública como privada para cambiar y transformar nuestra fachada litoral” explicaba el Alcalde.

Además de estas afirmaciones, es poderosamente llamativa la infografía que se adjunta en la noticia de “cómo quedará el proyecto Marymar”, pues en ella se observa claramente cómo se mantienen los dos carriles de circulación para ambos sentidos, así como la mediana de las palmeras, algo que se oponen frontalmente con las actuaciones llevadas a cabo en los últimos meses por el Equipo de Gobierno a pesar del rechazo frontal y manifiesto de la ciudadanía a las mismas.

El 22 de enero de 2021, hace apenas un año, otro diario provincial publicaba:

“Benalmádena firma la concesión demanial del subsuelo para el aparcamiento de Marymar Plaza”.

“A través de la concesión demanial directa la promotora “Jardines de las Cigarreras” se ocupará de la construcción y explotación del aparcamiento”.

La realidad es que, a día de hoy, no sólo la Residencia Marymar sigue “en pie” o medio “en pie” ya que las condiciones y situación de su estructura está visiblemente dañada, sino que se han llevado y se pretenden llevar a cabo medidas contrarias a las que hace apenas dos años el Sr. Alcalde afirmaba estar dentro del modelo de ciudad que persiguen, como es la polémica eliminación de carriles y mediana en Avda. Antonio Machado.

Por todo lo expuesto

## PREGUNTAMOS

1. ¿Puede este Equipo de Gobierno explicarles a los vecinos de Benalmádena la evolución de la titularidad y propiedad de la Residencia Marymar en los últimos años?



2. ¿En qué punto se encuentra actualmente el proyecto Marymar Plaza?
3. ¿Por qué no se ha llevado a cabo la demolición del actual edificio si el Alcalde afirmaba públicamente en pleno de febrero de 2020 que todos los informes de Costas y Medio ambiente eran favorables y el propio director de Jardín de las Cigarreras pronosticaba tal demolición para junio de 2020?
4. Si bien la concesión demanial es una herramienta jurídica empleada por las Administraciones Públicas, a través de la cual se le otorga a una persona física o jurídica el derecho al uso y disfrute o aprovechamiento privativo y temporal de un bien o derecho de dominio público manteniendo su titularidad, ¿por qué en este caso se ha hecho por concesión directa a una determinada empresa cuando lo más habitual y si es previsible que existan varios operadores interesados en ese bien se abra un procedimiento de pública concurrencia?
5. ¿Cuáles son las razones de interés público que justifican la concesión demanial directa a Jardín de las Cigarreras?
6. Si en noviembre de 2019 el Sr. Alcalde afirmaba que “Este proyecto forma parte del modelo de ciudad que teníamos previsto para Benalmádena Costa” y en él se observa claramente los dos carriles para ambos sentidos y la mediana con las palmeras, ¿por qué dentro de la misma legislatura ha cambiado el discurso y en los últimos meses se han llevado acciones contrarias a las afirmaciones hechas en un diario provincial?
7. En relación a la afirmación del Sr. Alcalde: “desde hace 4 años trabajamos para buscar financiación tanto pública como privada para cambiar y transformar nuestra fachada litoral”.  
Entendemos en el marco de este proyecto por financiación pública los famosos EDUSI, pero al hablar de financiación privada, ¿podría concretar si se ha recibido tal financiación, de qué entidades han procedido y a cuánto han ascendido los importes?”.

El Sr. Alcalde-Presidente informa del expediente: [Enlace intervenciones punto 28º](#)

## **29º.- Preguntas y ruego del Grupo Municipal VOX sobre incumplimientos con la Comunidad General de Propietarios de la Urbanización Torremar.**

La Sra. Carrillo Fernández, Portavoz del Grupo, lee las preguntas, con Registro de Entrada el 20 de enero de 2022, nº 2022003737.

“Gema Carrillo Fernández, Portavoz y Concejala del Grupo Político Municipal VOX en Benalmádena, presenta las siguientes PREGUNTAS y RUEGO para la próxima sesión plenaria.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Comunidad General de Propietarios de la Urbanización Torremar, integrada por más de 500 viviendas, ha contactado con nosotros para transmitirnos su descontento por la situación de abandono que sufren por parte de este Equipo de Gobierno.

Este abandono o inacción, se relaciona con el incumplimiento de parte de las cláusulas recogidas en los dos convenios de colaboración que nos han hecho llegar, y que son suscritos entre la mencionada entidad y este Ayuntamiento.

El primero de ellos se remonta a 30 de abril de 2009, en el que, entre otros compromisos se establecen los siguientes:



- Donación de plantas para renovación de jardines.
- Mejoras en determinadas zonas de acerados peatonales de la Urbanización.
- El asfaltado por parte de este Ayuntamiento de las áreas más deterioradas de los viales interiores de la Urbanización, así como su correspondiente señalización.

En el segundo convenio, de 11 de diciembre de 2013, además de lo anterior se establece la siguiente cláusula:

- “La asunción municipal de los costes derivados del alumbrado público de la red viaria perteneciente al Sistema General Viario de la Urbanización Torremar, con relación a los contratos de suministro eléctrico que la indicada Comunidad mantiene con la compañía Sevillana Endesa”.

Se adjunta además en este segundo convenio, **plano definitorio del Sistema General Viario de la Urbanización en cuestión en el que se remarcan las calles: GRANADA, WASHINGTON, ROMA, MADRID y BERLÍN**. Siendo por tanto éstas sobre las que el Ayuntamiento se compromete a llevar a cabo las acciones mencionadas.

En relación con estos documentos, y en este mismo orden de cosas, **hemos tenido conocimiento también de los siguientes escritos:**

Uno de 11 de mayo de 2018 dirigido al Sr. Alcalde, en el que se comunica que “tras haberse llevado a cabo obras por parte de Emabesa, sólo se ha procedido al asfaltado del punto en el que se han ocasionado los desperfectos propios de estas obras”. Por lo que **el resultado es:** varios “parches” de asfaltado en calles que ya estaban deterioradas, lo que hace que las irregularidades en las mismas son más notorias. Es importante reseñar que dos de estas calles están incluidas en los convenios establecidos con el Ayuntamiento.

En este escrito además se hace constar que “la Urbanización es punto de unión entre el Pueblo y la autovía AP7, con la playa y Crta. N340 por lo que es utilizada como paso público por transeúntes externos en la Comunidad de Propietarios”.

Es resaltable, además, la indignación de estos vecinos cuando recibieron en sus domicilios una circular donde se comunicaba la reciente finalización del segundo Plan de Asfaltado que Ustedes se comprometieron a llevar a cabo en todo el Municipio.

El **segundo escrito** al que hemos tenido acceso es de **29 de marzo de 2019**, en el que se comunicaba “un boquete de gran dimensión en el acerado de C/ Berlín, 27”, calle que recordemos se encuentra dentro del Sistema General Viario de la Urbanización del que Ustedes han de hacerse cargo.

Reiteran además en esta ocasión las citas con Alcaldía que vienen solicitando desde octubre de 2018, insistiendo en las mismas en diciembre de ese mismo año.

Finalmente hemos evaluado un tercer escrito de fecha 5 de abril de 2021 (Registro de Entrada 2021/011205), en el que solicitan un permiso de obra para llevar a cabo unas mejoras en una acera de una de las calles que no forma parte del Sistema General Viario recogido en sendos convenios, concretamente en Calle Londres.

Indican los señores propietarios, que.



“Que la citada solicitud con fecha 5 de abril de 2021 no ha obtenido respuesta alguna a pesar de nuestras innumerables llamadas de teléfono. En las que siempre se ha obtenido por respuesta que el expediente “lo tiene un Técnico”.

“La Declaración Responsable presentada para los trabajos se ha rechazado al considerar el Ayuntamiento que ocupa la vía pública. Hecho que nos gustaría que nos aclararan ya que en los convenios de colaboración firmados con el Ayuntamiento esta calle no entra dentro del Sistema General Viario.

Por lo que la Junta Directiva de la Urbanización les comunica que, ante el grave peligro que entraña pasar por esa zona para cualquier viandante, exime de toda responsabilidad a la Comunidad de Propietarios”.

Por todo lo expuesto

### **PREGUNTAMOS**

#### **En cuanto a los dos convenios suscritos:**

- 1. En materia de asfaltado, acerado y señalización, ¿por qué no se han llevado a cabo estas actuaciones tal y como se comprometen a hacer en las calles que integran en el Sistema General Viario (Calles Granada, Washington, Roma, Madrid y Berlín) a pesar de haberse ejecutado varios Planes de Asfaltados en diversas zonas del Municipio y vanagloriarse el Equipo de Gobierno de ello? Es decir, ¿por qué los viarios de la Urbanización Torremar con los que se comprometió este Ayuntamiento a asfaltar y señalizar han quedado excluidos en los diferentes Planes de Asfaltados y Acerados ejecutados? ¿Prevén hacerlo? ¿Cuándo?**
- 2. ¿Por qué tampoco se han donado las plantas para la renovación de jardines? ¿Prevén hacerlo? ¿Cuándo?**
- 3. En cuanto a asumir los costes del alumbrado público de la red viaria pertenecientes al Sistema General Viario: ¿Por qué existen facturas sin pagar por parte de este Equipo de Gobierno desde 2017, a pesar de haber sido tramitadas por la Comunidad por Sede Electrónica en tiempo y forma? ¿Prevén hacerlo? ¿Cuándo?**

#### **En cuanto a los escritos presentados:**

- 1. ¿Por qué no han dado respuesta a ninguno de los escritos presentados?**
- 2. ¿Por qué no han reparado el socavón en el acerado de C/ Berlín, 27, que da acceso a una vivienda y que fue notificado a esta entidad en marzo de 2019, a pesar de ser Calle Berlín uno de los viales incluidos en la red de viarios a atender por este Ayuntamiento?**
- 3. ¿Por qué no ha concedido licencia de obras y se ha rechazado la Declaración Responsable para hacer reparaciones en Calle Londres, si ésta no es una calle incluida en el Sistema General Viario y por tanto se podría considerar una calle “privada” y por ende asumir por los propietarios? ¿Por qué no se ha dado respuesta formal a esta solicitud a pesar de los numerosos intentos por parte de los interesados?**
- 4. ¿Por qué no se han atendido las reiteradas peticiones de reunión con este Equipo de Gobierno para atender los incumplimientos y problemáticas aquí expuestas?**

Finalmente, y desde este Grupo Municipal

### **ROGAMOS**



Tengan a bien considerar las deficiencias aquí expuestas, dar respuesta a la mayor brevedad a los interesados, así como que el Sr. Alcalde y/o el concejal Delegado competente en este asunto, establezca fecha de reunión con ellos, atendiendo así a las citas que desde hace años vienen reclamando.”

Puntualiza la **Sra. Ruiz Burgos**, Concejala Delegada de Urbanismo: [Enlace intervenciones punto 29º](#)

En este punto el **Sr. Alcalde-Presidente** toma la palabra para explicar que por motivos de agenda tiene que interrumpir la sesión plenaria, dando dos alternativas o bien hacer un receso hasta las 18.00 horas y retomar la sesión o bien que se contesten a las preguntas y ruegos que están en el Orden del Día por escrito.

Tras un intercambio de opiniones de los Sres. Concejales, el **Sr. Secretario** aclara y explica lo que indica el Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales con respecto a las sesiones plenarias.

Los Sres. Concejales acuerdan trasladar las preguntas y ruegos no realizados al próximo Pleno Ordinario.

**Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las catorce horas y treinta y ocho minutos, se da por finalizada la sesión, levantándola el Sr. Presidente y extendiéndose la presente acta, de la que como Secretario General doy fe.**

Vº Bº  
EL ALCALDE,